

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE PEDAGOGÍA



LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL
UNA EXPERIENCIA PEDAGÓGICA

Informe Académico que presenta
Manuel García Martínez
No. de cuenta UNAM: 8855460-6
Asesora: Dra. Rosalinda Cáceres Centeno



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Rosalba, José Manuel y Valentina,
con todo mi amor y las razones más importantes de mi vida.*

A Manuel y Lilia

A María, Leonor, Pilar y Rubén

Agradezco profundamente a:

*La M. en C. Elisa Bonilla Rius,
Directora General de Materiales Educativos.
Por la oportunidad y el honor de formar parte de su equipo de trabajo.*

*Al Mtro. Lino Contreras Beceril,
Director General Adjunto de Materiales Educativos.
Por su amistad, por arriesgarse a contratarme y por su confianza a lo largo de casi 10 años.*

*La Dra. Rosalinda Cáceres Centeno,
Maestra del CUAED y mi asesora.
Por su enorme ayuda para la conclusión de este informe.*

*La Mtra. Martha Leñero Yaca,
Colega y excompañera en la SEP.
Por su comprensión, ayuda y apoyo en este proceso.*

*A las maestras Ofelia Eusse Zuluaga, Marisa Belausteguigoitia Rius,
Patricia Medina Melgarejo y Claudia Bataller Sala,
por sus invaluable observaciones y comentarios.*

*Las compañeras y compañeros:
Ma. Eugenia Espinosa, Gabriel Castillo, José Luis Aguilar,
Angélica Salazar, Nadia Iturriaga, Marisela Olvera,
Alejandro Chávez y Hugo Silva.
Colaboradores de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal.
Porque juntos recorrimos caminos pedregosos y algunos no tanto;
por su tolerancia a mis malos días e irregulares humores;
por aguantarme como jefe;
porque sin ellos no habría sido posible este trabajo.
Porque me siento verdaderamente honrado de haber compartido con ellos esos años de labor.*

Contenido

Introducción	5
I. Marco Institucional	9
1.1 Historia de la Dirección General de Materiales Educativos	9
1.2 Marco Normativo	18
II. Referentes teórico-metodológicos	23
III. Exposición de la experiencia	41
IV. Reflexiones adicionales y finales	106
Referencias Bibliográficas, Hemerográficas y Documentales	130
Anexos	135

Anexo 1. Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Anexo 2. Marco Jurídico Normativo para la Dirección General de Materiales Educativos.

Anexo 3. Resumen del estado del ejercicio y Comparativo DGO-DPS del estado del ejercicio.

Anexo 4. Ejemplo de documento de Observaciones y comentarios a un PEL.

Anexo 5. Resumen anual de presupuesto asignado y ejercido por entidad federativa en el marco de las Reglas de Operación del PNL 2005.

Anexo 6. Instrumentos programático y presupuestal, Lineamientos para la elaboración de reportes y Resumen anual de los resultados obtenidos. Reglas de Operación del PNL 2005.

Anexo 7. Resúmenes de logro de los Rubros Selección y Distribución. Reglas de Operación del PNL 2005.

Anexo 8. Documentos de apoyo a los talleres de 2005 y 2006. Reglas de Operación del PNL.

Anexo 9. Ejemplos de dos reportes emitidos por el sistema PELNET. Reglas de Operación del PNL.

Anexo 10. Términos de referencia para la evaluación externa. Reglas de Operación del PNL.

Introducción

La evaluación, desde la perspectiva de la educación, constituye parte integral y uno de los componentes centrales de los procesos de enseñanza y aprendizaje; es a través de ésta como los maestros y alumnos pueden valorar, describir, diferenciar y explicar el grado de avance en el desarrollo de habilidades y competencias de los alumnos, así como el aprendizaje y comprensión de los contenidos de un programa de estudios. A su vez, la información que produce, permite tomar decisiones acerca de los métodos adoptados y los efectos que genera su instrumentación.

En tal perspectiva, la evaluación en el aula se concibe como un proceso permanente –formal e informal- de generación e interpretación de datos e información que cumple con diversos propósitos: su aplicación con una función formativa, implica el análisis de todo aquello que facilita a los alumnos a aprender mejor y a que los maestros enseñen mejor; a su vez, como elemento para el perfeccionamiento tanto de las estrategias y técnicas de aprendizaje de los alumnos como de las estrategias y métodos utilizados por los profesores para la enseñanza y no sólo como corroboración o comprobación de hechos y resultados; en otro sentido, para recoger y analizar información sobre los procedimientos de trabajo de los alumnos, sobre sus actitudes frente a los demás alumnos y frente a los maestros; igualmente, para elaborar y dirigir informes hacia las autoridades escolares y hacia las familias que describan suficientemente los avances y las dificultades presentes en el proceso de aprendizaje.

La adopción de un paradigma que fundamente la actuación y el proceso mismo de evaluar, desde un esquema estrictamente cualitativo o básicamente cuantitativo produce un enfrentamiento entre dos visiones de leer e interpretar al mundo, pues ambos tienen como propósito recoger y valorar los datos necesarios del modo más adecuado posible.

Por ello, la evaluación, llevada a la enseñanza y el aprendizaje, consiste en un proceso sistemático y riguroso de obtención de datos, incorporado al propio proceso educativo desde su comienzo, de manera que a través de ella, sea posible disponer de información continua y significativa para conocer la situación evaluada, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar decisiones adecuadas para proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente (Casanova, Ma. Antonia, 1998).¹

La evaluación de programas y proyectos no dista mucho de la concepción arriba señalada, aunque tiene otras características, si se quiere, de matiz: se encamina a la identificación de los avances o las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por el programa o proyecto objeto de la evaluación; en tal sentido, tiene como uno de sus propósitos fundamentales, generar información confiable y pertinente que conduzca a las instancias ejecutoras y de decisión a conocer los resultados físicos y financieros en el desarrollo del programa, para con ello, valorar el grado de avance y así tomar las decisiones ejecutivas que lleven, ya sea a continuar con la ruta crítica inicialmente planteada o en su defecto, a

¹ Tomado de CASANOVA, María Antonia (1998). LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. ESCUELA BÁSICA. Biblioteca para la Actualización del Maestro, SEP. México.

reconfigurar la ruta marcada; de tal suerte que el uso adecuado de la información obtenida mediante diversos instrumentos evaluatorios y la aplicación de indicadores, cumple con una función preventiva y orientadora en el proceso de planeación. Todo ello, está en función de la perspectiva metodológica que se le imprima a la evaluación, la cual necesariamente identificará los puntos de interés, los productos y resultados que de ella se esperan y el uso de la información que genera.

La evaluación de programas y proyectos desde ciertas perspectivas, se concibe igualmente como un proceso continuo y sistemático de monitoreo de la calidad de los procesos, y en su caso, de la cantidad de los productos resultantes. Se trata de evaluar tomando en cuenta las condiciones en las cuales se desarrollan las actividades para valorar en su justa medida, los resultados y/o productos obtenidos y el impacto sobre los procesos subsiguientes.

En esta lógica, el énfasis se coloca en el aprendizaje, el cual deviene de la valoración que sobre los procesos de trabajo realizan los ejecutores, sobre el desempeño, en términos de eficacia y eficiencia, sobre la planeación, la ejecución y la misma evaluación, así como el impacto de las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos. Por último, permite valorar la opinión de los usuarios sobre los productos finales, con la intención de mejorarlos y en su caso, elevar la eficiencia y calidad de los propios procesos de trabajo.

Puede haber una diferencia importante entre la administración en general y la administración de proyectos educativos. Tal diferencia radica en el ámbito de desarrollo de quien lleva a cabo los procesos administrativos. Tales procesos con frecuencia son devaluados, catalogados sin importancia, y en algunos casos, mirados hasta con cierto desdén y desprecio. La administración demanda el desarrollo y uso de ciertas competencias, el conocimiento y observancia de determinados referentes legales y normativos, así como una manera de ver y entender el impacto que genera ejecutar los procesos que le son inherentes con la eficacia, pertinencia y la calidad requerida por quienes hacen uso de sus servicios.

Las funciones que se conocen como sustantivas —en la administración pública, aquellas que le dan razón de ser a la institución— difícilmente se podrían desempeñar con cierto grado de eficacia si detrás de ellas no estuviese el administrador que hace posible las condiciones operativas, es decir, la infraestructura material, técnica y tecnológica, los recursos materiales y los servicios necesarios, así como los recursos humanos para que las tareas sustantivas se lleven a cabo con eficacia y sin tropiezos.

En la administración de proyectos, la intención es generar un círculo virtuoso que va desde la planeación, pasando por la ejecución hasta la evaluación para retornar nuevamente a la planeación. Metodológicamente, la evaluación constituye un momento fundamental del desarrollo del proyecto que posibilita valorar el grado de los avances, tomar decisiones sustentadas en información relevante y en dado caso, reorientar la planeación.

En este marco, el presente informe pretende mostrar la experiencia profesional en el terreno de la administración de proyectos educativos, particularmente desde la evaluación de programas y proyectos. La Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal, adscrita a la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica, en

la Secretaría de Educación Pública, es el escenario desde el cual he de narrar y analizar los diversos procesos institucionales que funcional y normativamente he tenido la fortuna de coordinar.

En el primer capítulo, presento un recuento histórico de la Dirección General de Materiales Educativos, dado que desde el *Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica* en 1993, esta Dirección General ha jugado un papel muy importante en la renovación total de los planes y programas de estudio para la educación básica, así como en el desarrollo de los materiales educativos para los alumnos y maestros de ese nivel educativo.

La intención de este recuento es contextualizar de la mejor manera posible, el marco institucional de desarrollo de la experiencia profesional objeto de este informe, a partir de las atribuciones y funciones de la Dirección General y de la propia Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal; de tal manera que, presentaré la posición en la que se ubica esta Subdirección dentro de la estructura organizacional, para a partir de ello, analizar su misión, los objetivos que persigue y las funciones que desarrolla.

Asimismo, ofreceré los referentes jurídico-normativos a los que debe ceñirse la Dirección General de Materiales Educativos, con el fin de analizar y entender las obligaciones legales y reglamentarias a las que debe sujetarse respecto de la planeación y la evaluación; particularmente interesa mostrar el conjunto de ordenamientos legales, reglamentarios y normativos a los que debe ceñirse, para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de los objetivos y las metas de corto y mediano plazos, así como del ejercicio del presupuesto del que dispone anualmente.

Dado que este informe trata de dar cuenta de la experiencia obtenida a través del tiempo al frente de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal, en el capítulo dos abordaré los referentes metodológicos recuperados e implementados por la Subdirección para elaborar un modelo de evaluación institucional que permitiese realizar el seguimiento y la evaluación de los Programas y Proyectos que son o fueron responsabilidad de la Dirección General de Materiales Educativos. Como parte de esos referentes, presentaré el andamiaje metodológico para la construcción de los indicadores que hicieron posible el monitoreo de los programas y metas de la Dirección General.

Ahora bien, la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal de acuerdo con el manual de organización de la Dirección General de Materiales Educativos, tiene la misión de *“Asegurar la generación de información sistematizada y relevante sobre el estado de avance de los programas, proyectos y metas descritos en el programa sectorial de mediano plazo, así como de los proyectos y procesos comprometidos en la estructura programática, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), con el fin de darla a conocer para orientar el proceso de planeación y apoyar la toma de decisiones.”*²

Para lograr su misión, esta Subdirección tiene la obligación normativa y estructural de realizar el seguimiento y la evaluación a los Programas y Proyectos que están bajo la responsabilidad de la Dirección General de Materiales Educativos. En el capítulo tres describiré y analizaré,

² MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (2005). SEP. México.

por un lado, las estrategias, los mecanismos, los indicadores y los instrumentos que se diseñaron, como parte del modelo propuesto para obtener, desde las distintas fuentes disponibles, los datos que se requerían para elaborar, mediante diversos procesos y procedimientos, los reportes e informes que dieran cuenta de los avances y resultados obtenidos; y por otro lado, examinaré el grado de implementación logrado del modelo de evaluación, así como de los instrumentos e indicadores diseñados.

Asimismo, como ocurre en todas las instituciones, la DGME reveló inconsistencias respecto de su actuación en los terrenos de la planeación y la evaluación en el periodo considerado, por ello, presentaré un breve análisis de los resultados obtenidos y reportados por ella, a través de la Subdirección, reconstruyendo la información referente a las metas programáticas y el estado del presupuesto de los años 1999 a 2005.

Paralelamente, presento una serie de reflexiones críticas en torno a la implementación del modelo, así como a los procesos y procedimientos llevados a cabo para el levantamiento de información y su sistematización posterior.

En el capítulo cuatro, y último de este informe, elaboro una serie de reflexiones acerca de cinco temas: 1) de la importancia de atender con mayor profundidad y desde un enfoque pedagógico, administrativo y operativo, la legislación educativa actual; 2) sobre el uso de los sistemas informáticos, principalmente de las bases de datos, en los procesos de planeación y evaluación; 3) un análisis crítico sobre la construcción de los indicadores propuestos para evaluar los procesos, los programas y las metas de la Dirección General; 4) sobre el estilo y métodos de trabajo asumidos por la Subdirección para desempeñar sus funciones desde una perspectiva pedagógica; y 5) además de la reflexión, elaboro una serie de conclusiones acerca del trabajo que me permitió desarrollar la SEP con respecto a mi formación como pedagogo.

Sea pues el momento de embarcarse en la aventura que supuso la coordinación de diversas tareas encaminadas a producir la información que viabilizara evaluar y tomar decisiones sobre el desarrollo de los programas a cargo de la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos.

1. Marco institucional

1.1 Historia de la Dirección General de Materiales Educativos

La reforma curricular operada a partir de 1993 llevó a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a realizar una reforma orgánica y funcional que diera viabilidad a los proyectos y metas establecidas por el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, esto es, a crear las condiciones de factibilidad que ofrecieran certidumbre al cumplimiento de los objetivos trazados en ese documento.

Como parte del proceso para generar tales condiciones, se creó la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos (DGMME), la cual atendió, en un primer momento, las prioridades de la renovación total de los planes y programas de estudio para la educación básica, así como la elaboración de los materiales educativos para los niveles de preescolar, primaria y secundaria que resultaron de los propósitos de mejoramiento de la calidad de la educación establecidos en el *Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica*. Dada su incorporación emergente a la estructura básica de la SEP y en un contexto de reforma educativa, esta Dirección General no tuvo definidas sus funciones por completo; éstas se fueron perfilando a medida que la emergencia se fue superando y que la Secretaría detectó necesidades concretas en el sistema educativo para las cuales, se establecieron políticas generales de atención, que a su vez, se tradujeron en líneas de trabajo específicas.

En tal sentido, la DGMME tuvo como primera tarea sistematizar los cambios curriculares propuestos e imprimir sus resultados en los dos documentos que constituyen el marco normativo fundamental del currículo de la educación primaria y secundaria de nuestro país: el *Plan y Programas de Estudio. Educación Básica. Primaria* y el *Plan y Programas de Estudio. Educación Básica. Secundaria*.³

Uno de los compromisos más importantes de la Dirección General en aquel momento, fue coordinar la versión final de los nuevos libros de texto gratuitos, ganadores de los concursos convocados por la SEP, supervisando que el diseño de los libros se apegara al sentido pedagógico establecido en los enfoques respectivos y que las indicaciones elaboradas por los jurados y los equipos técnicos asignados por la Secretaría, fueran debidamente atendidas por los autores.

De esta forma, entre los ciclos escolares 1993-1994 y 1994-1995 se entregaron a los alumnos de las escuelas de educación primaria 26 títulos renovados. El resto de los libros de texto, 14 de los llamados de distribución universal y 32 de tercer grado de Historia y Geografía estatales, fueron elaborados por equipos técnicos de la SEP o por especialistas de otras instituciones contratados para este fin, y en el caso de los títulos estatales, fueron elaborados

³ Dado que el Acuerdo 384 por el que se establece el nuevo Plan y Programas de estudio para la educación secundaria se publicó en el Diario Oficial de Federación el 26 de mayo de 2006, en el momento de escribir este informe, la Reforma de la Educación Secundaria (RES) operada en el presente sexenio (2001-2006) estaba en proceso de implementación, por lo cual, se toma como referencia el Plan y Programas de 1993.

por maestros y especialistas de las entidades federativas. De esta forma, a partir de 1994 la DGMME inició el diseño, elaboración y producción de diversos materiales educativos para maestros de educación preescolar, primaria y secundaria, principalmente los Libros para el Maestro y materiales de apoyo al trabajo en el aula (impresos y audiovisuales), así como aquellos dirigidos a la capacitación y actualización docente.

El 26 de marzo de 1994 se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública,⁴ a través del cual se creó oficialmente la *Dirección General de Materiales y Métodos Educativos*, otorgándole con ello la personalidad jurídica institucional que requería. Sin embargo, dado que ese Reglamento no explicitaba las atribuciones de la Dirección General en cuanto al diseño y la elaboración de los materiales educativos para los alumnos y maestros de educación básica, hubo que enviar al titular del ejecutivo federal las modificaciones y adiciones necesarias a incorporarse en un nuevo Reglamento Interior; de tal manera que el 23 de junio de 1999 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento que integró tales modificaciones y adiciones definiéndose con mayor precisión y amplitud las atribuciones que correspondieron a la DGMME.⁵

La estructura orgánica-funcional que posibilitó la elaboración y producción de los materiales educativos, tuvo que pasar por un proceso muy importante de regularización, ya que aquella estructura, hasta agosto de 1998, contaba con tan sólo 22 plazas de mando,⁶ lo cual hacía casi imposible la atención a los diversos proyectos para la educación básica que se plantearon desde el *Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica* y el *Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000* y que exigieron de su atención para subsanar las necesidades de maestros y alumnos de los tres niveles de educación básica y de educación Normal, en cuanto a la elaboración, revisión y en su caso, reelaboración de los métodos, contenidos y materiales educativos requeridos por cada una de las áreas disciplinarias que integran el currículum de esos niveles educativos. De esta forma, la DGMME experimentó un crecimiento considerable en su estructura orgánica funcional, lo que la llevó a la regularización de 111 plazas de mando entre mayo de 1999 y diciembre del año 2000.⁷

En el año 2001, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (SEByN) se propuso realizar una reestructuración a las estructuras de las Direcciones Generales adscritas a ella, lo cual llevó a la DGMME a sumar a su ámbito de competencia el Programa Nacional para el Fortalecimiento de la Lectura y la Escritura (Pronalees) a través de su Dirección de Lengua y Comunicación. Esta medida eliminó la duplicidad de funciones en cuanto al diseño de métodos y la elaboración de materiales educativos en el área de español. Al mismo tiempo, dejó de operar la Unidad de Publicaciones Educativas (UPE), cuyas funciones –la selección y dotación de títulos para la colección de Libros del Rincón, básicamente- y plantilla de personal

⁴ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (26 de marzo de 1994). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>

⁵ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (23 de junio de 1999). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

⁶ Entiéndase por plazas de mando, aquellas que forman la estructura básica de una Unidad Responsable dentro de la administración pública y van desde el nivel de Dirección General hasta las Jefaturas de Departamento, pasando por las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y las Subdirecciones de Área.

⁷ Tomado de la Estructura orgánica-funcional de la DGMME.

se transfirieron a esta Dirección General. Asimismo, desapareció la Unidad de Telesecundaria, por lo que sus funciones académicas, de vinculación con las entidades federativas y plantilla de personal igualmente fueron trasladadas a la DGMME.

Como resultado de la reestructuración de la SEByN y el traslado de los programas mencionados, la DGMME tuvo que modificar su estructura orgánico-funcional, de tal manera que al integrarse nuevas Direcciones de área y nuevos proyectos, el tramo de control se extendió considerablemente y los procesos se diversificaron y se tornaron aún más complejos, por lo que esta nueva condición exigió un nuevo planteamiento que la hiciera operativamente funcional.

La propuesta de modificación de la estructura incluyó la creación de dos Direcciones Generales Adjuntas, además de la reubicación y cambio de denominación de una Dirección de Área trasladada de la Unidad de Telesecundaria, transformándose así en la Dirección de Promoción de la Lectura y dando paso a la creación de la Dirección de Administración y Operación, con lo cual se aseguraba, dada la complejidad de los procesos, contar con un área que le diera viabilidad a los procesos administrativos.

En el año 2002, luego de un análisis realizado a la estructura orgánico-funcional y de los procedimientos de trabajo de la DGMME, se concluyó que dadas las responsabilidades para la ejecución de los programas y proyectos descritos en el **Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE)**, de los que la Dirección General es o fue directamente responsable, como el Programa de Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES), el Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria (PROFESET), el Programa Nacional de Lectura (PNL), el Programa de Enseñanza de Física y las Matemáticas con Tecnología (EFIT-EMAT), así como la contribución en la producción Editorial para la Educación Básica y Normal, y de la perspectiva de ampliación de la cobertura del programa de Secundaria a Distancia para Adultos (SEA), se debía readecuar nuevamente la estructura organizacional.

La propuesta de reestructuración de la DGMME obedeció en parte, a la necesidad de adecuar la organización y procedimientos técnico-pedagógicos y de coordinación, así como de seguimiento operativo que tenía la Dirección de Educación Abierta y a Distancia, lo cual implicaba duplicidad de funciones con el área de telesecundaria recién integrada; a su vez, los procesos de planeación estratégica desarrollados al interior de la Secretaría de Educación Pública y de la SEByN, dejaron clara la exigencia de redimensionar el proceso de planeación que hasta ese momento venía realizando la Subdirección de Planeación y Evaluación Programática y Presupuestal,⁸ en el sentido de dotar a la DGMME de una visión más amplia, que le permitiera articular los diferentes programas, proyectos y procesos de la SEP y de la SEByN con los propios programas, proyectos y procesos desarrollados en la DGMME, desde la perspectiva programática, presupuestal y organizacional.

El nuevo diseño aseguraba la ejecución de los compromisos delineados en el ProNaE, lo cuales demandaban especial atención en la coordinación, supervisión y toma de decisiones concernientes a la aplicación de la normatividad técnico-pedagógica en la producción de los

⁸ Cargo que fue ocupado por el autor de este trabajo, durante el periodo agosto de 1998 a marzo de 2002.

materiales educativos, así como en los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación programática, así como del ejercicio del presupuesto asignado a la DGMME para la ejecución oportuna de las metas bajo su responsabilidad.

De esta forma, la estructura de mando autorizada en 2002, dejó la siguiente composición:

Tabla 1⁹

Director(a) General	1
Secretario(a) Particular	1
Director(a) General Adjunto(a)	2
Director(a) de Área	11
Subdirector(a) de Área	38
Jefe(a) de Proyecto o de Departamento	79
Total	132

Sin embargo, luego de que el Gobierno Federal instrumentara el Programa de Retiro Voluntario,¹⁰ el cual por primera ocasión incluía a mandos medios, la DGMME se vio afectada por el retiro de tres Jefaturas de Departamento y una Jefatura de Proyecto,¹¹ reduciéndose así su estructura de mando.

Otro elemento que afectó la reducción, fue la emisión de las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, consignadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2004, el cual en su Capítulo III, Artículo 30 inciso "h", estableció la eliminación de la figura de Secretaría Particular a partir del primero de enero de 2004, quedando la estructura de la siguiente forma:

Tabla 2¹²

Director(a) General	1
Director(a) General Adjunto(a)	2
Director(a) de área	11
Subdirector(a) de Área	38
Jefe(a) de Proyecto o de Departamento	75
Total	127

En enero de 2005, se concretó la anunciada reorganización de la SEP, que entre sus argumentos establecía que la nueva organización ofrecía una respuesta a los grandes desafíos de la educación mexicana de principios del siglo XXI, los cuales se señalan en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE): el fortalecimiento de las relaciones federalistas, la creación de nuevos mecanismos de participación social, la concreción de acciones para la búsqueda de alternativas de financiamiento, el fortalecimiento de la evaluación del conocimiento y la gestión integral del sistema, la promoción de la actualización del marco jurídico de la educación y la reorganización de la Secretaría de Educación Pública.

⁹ Tomado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (2002). SEP. México.

¹⁰ Programa mediante el cual se dio la opción a los funcionarios de hasta el nivel de jefe de departamento y personal administrativo y operativo de retirarse como trabajadores de la administración pública, otorgándoles una indemnización proporcional al tiempo laborado.

¹¹ Las jefaturas de proyecto, en el caso de la DGMME, eran plazas equivalentes a las jefaturas de departamento.

¹² Tomado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (2004). SEP. México.

La formalización de la reestructuración de la otrora SEByN, hoy Subsecretaría de Educación Básica (SEB),¹³ se dio a partir de la publicación del nuevo Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2005.¹⁴ En él se describen las orientaciones de la nueva administración del sistema educativo, en particular, el diseño de políticas nacionales y la gestión de las mismas en el marco de un enfoque federalista, democrático y participativo.

Tal reestructuración afectó inevitablemente a la DGMME, la cual dejó de existir para dar paso a la hoy Dirección General de Materiales Educativos (DGME), cuyas atribuciones consignadas en ese nuevo Reglamento Interior están dirigidas a contribuir al desarrollo efectivo de la educación inicial, especial y básica a través del diseño de normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de los materiales educativos (impresos, audiovisuales e informáticos).

Esta reorganización no sólo implicó la reorientación de las funciones, sino además la transferencia de puestos de mando y del Programa de Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES) a la actual Dirección General de Desarrollo Curricular, quedando la estructura orgánica y funcional de la DGME compuesta conforme se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 3¹⁵

Dirección General	1
Dirección General Adjunta	1
Dirección de Área	7
Subdirección de Área	22
Jefe de Departamento	46
Total	77

En esta reorganización de la DGME, además se modificaron denominaciones y funciones, de las cuales las más relevantes son que la Dirección de Ciencias Naturales cambió a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos, la cual tiene como una de sus principales funciones, efectuar las acciones dirigidas al desarrollo, innovación y selección de materiales educativos para maestros y alumnos, para con ello, contribuir al desarrollo efectivo de la educación inicial, especial y básica. La Dirección de Promoción de la Lectura, encargada básicamente del Programa Nacional de Lectura, modificó su denominación por la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura (PNL), con la finalidad de fortalecer los procesos de dotación de acervos, capacitación y acompañamiento de las estrategias implementadas para fortalecer las prácticas lectoras entre los alumnos y maestros de educación básica y normal, así como impulsar la difusión y comunicación de las acciones del PNL, dando paso a la transferencia y fortalecimiento de las capacidades técnicas locales para avanzar en la

¹³ El área de vinculación con las escuelas de educación Normal, pasó a formar parte de la Subsecretaría de Educación Superior.

¹⁴ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (21 de enero de 2005). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>

¹⁵ Tomado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (2005). SEP. México, pp 23 y 24.

autonomía de los sistemas educativos estatales, todo ello dentro del marco de las Reglas de Operación.¹⁶

Como puede notarse, la estructura orgánico-funcional de la DGME y sus cambios a lo largo del tiempo, ha intentado responder a criterios técnico-pedagógicos que le den viabilidad a los proyectos de diseño de métodos y elaboración de materiales educativos y auxiliares didácticos, así como a la producción de estos materiales; a su vez, a otorgar los servicios académicos y administrativos necesarios para atender de manera efectiva las metas, que de acuerdo con las prioridades y estrategias se plantean en los documentos normativos y a las necesidades presentadas por los maestros y maestras de educación básica y educación normal.

Como respuesta a la necesidad de imprimir un sentido normativo más amplio a la Dirección General, las Direcciones “*Editorial*”, de “*Evaluación, Difusión y Distribución*”, de “*Medios Audiovisuales e Informáticos*”, así como de “*Planeación y Seguimiento*”, modificaron sus funciones para posibilitar lo estipulado en la fracción II del Artículo 30 del Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.¹⁷

En este marco, a continuación se transcriben las funciones de la Dirección General de Materiales Educativos¹⁸ que se derivan de las atribuciones establecidas por ese Reglamento Interior:

- *“Dirigir el diseño de normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de los materiales educativos y otros auxiliares didácticos, curriculares y complementarios para la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, con objeto de apoyar el trabajo de los maestros y los alumnos, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones educativas, las observaciones de las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo.”*
- *Proponer a la Dirección General de Desarrollo Curricular, innovaciones a los contenidos y métodos educativos para la aplicación de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.*
- *Dirigir el diseño e implementación de normas y criterios para la dotación regular de acervos a las bibliotecas de aula y escolares de educación básica, así como formular recomendaciones sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura necesaria para el uso correcto de los materiales educativos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría.*

¹⁶ Las Reglas de Operación se refieren a un documento jurídico-normativo emitido por la Unidad Administrativa responsable del Programa que se sujeta a este ordenamiento, el cual es autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito y de la Función Pública, y cuyos recursos son asignados por la H. Cámara de Diputados a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Las Reglas de Operación cumplen esencialmente con tres objetivos: a) establecer reglas claras para la operación efectiva de los programas en las entidades federativas, a las que se someten tanto la instancia normativa (instancia federal) como la instancia ejecutora (instancia estatal); b) regular la transferencia de recursos financieros adicionales a las entidades federativas; y, c) evitar la discrecionalidad del uso de tales recursos en las entidades federativas.

¹⁷ Op. Cit. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (21 de Enero de 2005). Diario Oficial de la Federación. Artículo 30. Ver Anexo 1.

¹⁸ Tomado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (2005). SEP. México.

- *Dirigir el desarrollo, en coordinación con las entidades y Unidades Administrativas competentes, de programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables.*
- *Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales de materiales educativos para la educación básica.*
- *Dirigir la elaboración, diseño y actualización, en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, de materiales y auxiliares didácticos para la actualización y capacitación de docentes de educación inicial, especial y básica, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región.*
- *Dirigir la elaboración de auxiliares didácticos de calidad diseñados en el ámbito escolar a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas para su mejor aprovechamiento.*
- *Impulsar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental.*
- *Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento.*
- *Dirigir el diseño, edición y actualización de los libros de texto gratuitos, a partir de los contenidos generados por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como su entrega a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos y autorizar la versión final para su impresión y distribución.*
- *Dirigir el diseño e implementación de procedimientos y métodos para dar seguimiento al uso de materiales de educación básica con la finalidad de mantenerlos actualizados, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo.*
- *Dirigir el proceso de evaluación de los libros de texto de secundaria para que se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad vigente y al plan y programas de estudio para educación secundaria.*
- *Proponer lineamientos para la publicación de libros y ediciones periódicas de la Secretaría en materia de educación inicial, especial y básica en sus diferentes modalidades, así como para el intercambio de publicaciones educativas con otras instituciones.*
- *Dirigir el diseño y producción de materiales y auxiliares didácticos en soportes audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos, con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, organismos o entidades que correspondan.*
- *Diseñar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales y auxiliares didácticos.”*

Ahora bien, para cumplir a cabalidad tales atribuciones, la DGME definió para sí misma la siguiente misión:

*"Contribuir al desarrollo efectivo de la educación inicial, especial y básica, a través de la gestión de normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de los materiales educativos."*¹⁹

En esta historia, la *Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal* se adscribe a la Dirección de Planeación y Seguimiento. Cuenta con dos departamentos: de *"Evaluación Programática y Presupuestal"* y de *"Seguimiento de Indicadores"*. A su vez, la integran cinco apoyos técnicos, tres ubicados en el Departamento de Evaluación Programática y Presupuestal y dos en el Departamento de Seguimiento de Indicadores, así como un apoyo secretarial. En total, la Subdirección está conforma por nueve personas que dedican su esfuerzo, conocimiento y experiencia a dar cumplimiento a los programas de trabajo que año con año se plantean.

Su Misión es:

*"Asegurar la generación de información sistematizada y relevante sobre el estado de avance de los programas, proyectos y metas descritos en el programa sectorial de mediano plazo, así como de los proyectos y procesos comprometidos en la estructura programática, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), con el fin de darla a conocer para apoyar la toma de decisiones y orientar el proceso de planeación."*²⁰

Para cumplir con esa misión, la Subdirección persigue los siguientes Objetivos:²¹

- *"Lograr la elaboración y entrega de los informes de avance y ejecución de la DGME, así como de seguimiento y evaluación programática en los plazos establecidos y de acuerdo a los lineamientos y normas aplicables por las instancias concentradoras, mediante las estrategias y los mecanismos implementados para tales fines.*
- *Contribuir a la valoración y toma de decisiones de las autoridades de la DGME, sobre el avance de la ejecución de los planes de trabajo y del estado del ejercicio presupuestal, mediante la implementación de mecanismos adecuados para la recolección, aplicación de indicadores y sistematización de datos e información, así como la elaboración de diversos informes que den cuenta de los resultados obtenidos.*
- *Integrar, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la DGME, en el plazo establecido y de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, a través de la implementación de estrategias y mecanismos adecuados para tal fin.*
- *Asegurar, mediante la coordinación de estrategias y mecanismos que posibiliten la comunicación efectiva, la provisión de información relevante y oportuna a las distintas áreas de la DGME, que sea de utilidad para llevar a cabo sus procesos de evaluación y*

¹⁹ *Ibidem*, p. 22.

²⁰ *Ibidem* p. 176.

²¹ *Ibidem* pp. 176 y 177.

con ello, realizar el proceso de planeación y programación de metas, así como la presupuestación.”

Respecto de las Funciones descritas en el Manual de Organización de la DGME, correspondientes a la Subdirección, se detallan a continuación:²²

- *“Coordinar el diseño, elaboración e implementación de estrategias y mecanismos adecuados que permitan la recolección y sistematización de información, para la elaboración de los informes que den cuenta de los resultados obtenidos por las distintas áreas de la DGME.*
- *Coordinar el diseño e implementación de mecanismos para la sistematización de información que contribuya a la elaboración de los informes correspondientes de seguimiento y evaluación programática, así como para el diseño de escenarios que permitan la elaboración efectiva de las afectaciones programáticas.*
- *Establecer las estrategias que permitan llevar a cabo la entrega oportuna a las distintas instancias que los requieren, de los informes de avance, seguimiento y evaluación.*
- *Coordinar el diseño y elaboración de indicadores de resultados, desempeño y proceso, adecuados a los programas, proyectos y metas bajo la responsabilidad de la DGME.*
- *Coordinar el diseño de mecanismos de coordinación con las áreas responsables de la aplicación y operación del presupuesto, que posibiliten contar con la información oportuna para la elaboración de los informes correspondientes.*
- *Coordinar la elaboración de los informes de avance de labores y de ejecución de la DGME, aplicando los lineamientos y normas emitidas por las instancias concentradoras; así como para lograr la entrega de éstos a las instancias correspondientes en el plazo establecido.*
- *Diseñar y proponer a la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros la estrategia y los mecanismos que permitan la sistematización de la información requerida para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la DGME.*
- *Coordinar el diseño y elaboración de instrumentos y mecanismos de recuperación de información sobre el avance de los programas y metas, así como del estado del ejercicio del presupuesto de la DGME.*
- *Coordinar la implementación efectiva de mecanismos y dispositivos que aseguren la sistematización de la información generada por las distintas áreas de la DGME, sobre el logro de sus planes de trabajo, así como sobre del avance de los programas y metas.*
- *Diseñar y proponer mecanismos efectivos de comunicación que aseguren la oportunidad de la información generada.”*

Como puede observarse, la DGME ha pasado por diversos procesos de reestructuración que la han llevado a modificar su estructura orgánico-funcional; sin embargo, es de destacar que esencialmente no ha modificado su razón de ser: el diseño y la elaboración de contenidos y métodos para la producción de materiales educativos y auxiliares didácticos (impresos, audiovisuales e informáticos) dirigidos a maestros y alumnos de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y educación normal, así como la elaboración e implementación de

²² *Ibidem*, p.177 y 178.

políticas educativas para el uso de diversos materiales didácticos de apoyo a la labor docente en esos niveles educativos.

Asimismo, desde la misión hasta las funciones arriba descritas, la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal juega un papel preponderante dentro de la DGME, pues es la instancia encargada de sistematizar los resultados obtenidos y darlos a conocer al interior de la propia Dirección General, así como a las instancias de la SEP y a la sociedad en general a través de los informes que elabora.

En tal sentido, esta Subdirección no es ajena a esta historia, dado que como resultado de las modificaciones a la estructura orgánica de la DGME, así como de los traspasos de programas y proyectos, fue necesario realizar ajustes a los mecanismos implementados para la recogida de datos y su consecuente sistematización; ello con el fin de integrar los distintos informes que la Dirección General está obligada a entregar y que éstos tuvieran la consistencia requerida.

1.2 Marco Normativo

La vida cotidiana, así como los procesos institucionales, están regidos por leyes, reglamentos y normas de distinto orden. Particularmente interesa revisar el marco jurídico y normativo al cual debe ceñirse la Dirección General de Materiales Educativos. En este apartado analizaré los distintos ordenamientos y su relación con los procesos de esta Dirección General.

La educación de nuestro país está regulada por el Artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Educación. De conformidad con el DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²³ todo individuo tiene derecho a recibir educación preescolar, primaria y secundaria, en tanto que estos niveles educativos, que conforman la educación básica, son obligatorios para todos los mexicanos; a su vez, se define que para asegurar el sentido democrático, nacional, de equidad e igualdad, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, considerando las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y de los sectores involucrados en la educación.

Asimismo, la fracción primera del Artículo 31 constitucional establece, que son obligaciones de los mexicanos “*Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley*”.²⁴

Respecto de la Ley General de Educación, la Sección 1 del Capítulo II “*Del Federalismo Educativo*”, define la distribución de la función social de la educación. Lo referente a las

²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (reforma publica el 04 de enero de 2005). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>

²⁴ LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. (reforma publica el 04 de enero de 2005). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

competencias y atribuciones de las autoridades educativas federales se detallan en el Artículo 12. De éstas, la DGME tiene como principales responsabilidades “*Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos...*” (Fracción III); “*Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria*” (fracción IV); “*Fijar los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria*” (fracción V); y, adicionalmente, de manera concurrente con las autoridades educativas locales, tiene la obligación de “*Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12*” (Artículo 14, fracción V).

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 26 señala la responsabilidad del Estado en lo relativo a la planeación de la actividad económica nacional y la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la propia Constitución, así como en lo tocante a la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, con el propósito de imprimirle solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.²⁵

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos constitucionales señalados, el gobierno federal y sus instituciones disponen de la Ley de Planeación, de la cual deriva el Sistema Nacional de Planeación Democrática, cuyos objetivos son la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo a partir de la intervención de las dependencias de la administración pública federal, así como coadyuvar a la elaboración de los Programas Sectoriales, establecer las bases para proyectar y calcular los ingresos de la Federación, procurar el cumplimiento del Plan y de los Programas Sectoriales, considerar los efectos de la política monetaria, y verificar periódicamente los resultados de la ejecución del Plan y los Programas, a fin de adoptar las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los Programas respectivos.

En el artículo 3° de la misma Ley se señalan como elementos fundamentales de planeación nacional: la determinación de objetivos, metas, estrategias y prioridades; así como la asignación de recursos, la fijación de responsabilidades, la definición de tiempos de ejecución, la coordinación de acciones y la evaluación de resultados. Por su parte el artículo 12, define las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual puede precisarse como el conjunto articulado de relaciones funcionales que se establecen entre las dependencias y entidades del sector público, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las entidades federativas que enmarca, entre otras funciones, la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan²⁶ y los programas sectoriales. Por otro lado, en los artículos 21, 22 y 23 se establecen las normas y principios básicos que rigen la planeación nacional del desarrollo y los programas sectoriales.²⁷

²⁵ Tomado de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2001). EDICIONES FISCALES ISEF. México.

²⁶ Se refiere al Plan Nacional de Desarrollo que cada sexenio debe presentar el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión para su examen y opinión.

²⁷ Tomado de la LEY DE PLANEACIÓN. (5 de Enero de 1983. Última reforma publicada DOF 13 de junio de 2003). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México en <http://www.dof.gob.mx>

Como resultado de la aplicación de la Ley señalada, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND) identificó tres grandes Prioridades Nacionales como los ejes sobre los cuales debieron orientarse las políticas públicas durante la administración correspondiente a ese periodo: Desarrollo Social y Humano, Crecimiento con Calidad, y Orden y Respeto.²⁸

En concordancia con el PND 2001-2006, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) presentó los siguientes Objetivos estratégicos:²⁹

- Avanzar hacia la equidad en educación.
- Proporcionar una educación de calidad adecuada a las necesidades de todos los mexicanos.
- Impulsar el federalismo educativo, la gestión institucional y la participación social en la educación.

Estos objetivos estratégicos determinaron las políticas, objetivos particulares, líneas de acción, programas y metas para la gestión del sistema educativo en cada uno de los cuatro subprogramas sectoriales: a) Educación básica; b) Educación media y superior; c) Educación Superior; y d) Educación para la vida y el trabajo.

En lo que toca a la educación básica, el ProNaE puntualiza una serie de acciones estratégicas que tratan de garantizar que todos los niños y jóvenes mexicanos tengan las mismas oportunidades de cursar con éxito la educación básica y de adquirir los aprendizajes establecidos para cada grado y nivel; de esta forma, se definen como objetivos estratégicos de la Educación Básica Nacional los siguientes:³⁰

Justicia educativa y equidad. Garantizar el derecho a la educación expresado como la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de todos los niños y jóvenes del país en la educación básica. Este objetivo estratégico contiene cuatro políticas, cuatro objetivos particulares, 35 líneas de acción, 16 programas y 32 metas.

Calidad del proceso y el logro educativos. Garantizar que todos los niños y jóvenes que cursen la educación básica adquieran conocimientos fundamentales, desarrollen las habilidades intelectuales, los valores y las actitudes necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de la vida. En éste, se identifican seis políticas, ocho objetivos particulares, 39 líneas de acción, 30 programas y 74 metas.

Reforma de la gestión institucional. Reformar el funcionamiento del sistema educativo con el fin de asegurar la eficacia en el diseño y puesta en marcha de las políticas, su evaluación continua, la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas, para garantizar una política centrada en el aula y la escuela. En

²⁸ Tomado del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 (2001). Presidencia de la República. México.

²⁹ Tomado del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 (2001). SEP. México.

³⁰ Tomado del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 (2001). SEP. México.

él se enunciaron seis políticas, seis objetivos particulares, 22 líneas de acción, tres programas y 12 metas.

De ello, la otrora Dirección General de Materiales y Métodos Educativos tuvo bajo su responsabilidad el compromiso institucional de cumplir con 20 metas;³¹ todas ellas correspondientes al Objetivo estratégico de *Calidad del proceso y el logro educativos*. Con la reestructuración organizacional de la SEP efectuada a principios del ejercicio 2005, la hoy Dirección General de Materiales Educativos tiene el compromiso de hacer cumplir 11 metas, correspondientes a los Programas *Nacional de Lectura* (PNL), para el *Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria* (ProFeSET), y de los subprogramas *Enseñanza de Física y de las Matemáticas con Tecnología*, así como de la *Enseñanza de las Ciencias con Modelos Matemáticos* (EFIT-EMAT-ECAMM).

En el ProNaE, también en concordancia con el PND, se señalaron los lineamientos de la gestión orientada a resultados; en este sentido, se planteó la necesidad de superar el enfoque tradicional de planeación en el cual la planificación, la ejecución y la evaluación son concebidas como procesos separados en el tiempo, muchas veces realizados por diferentes áreas dentro de una misma institución, dificultando el proceso de retroalimentación entre ellas. El mismo programa prescribió que en la elaboración de los programas anuales se debería incluir la participación de los responsables de la ejecución de los proyectos, para no distanciarse de la realidad operativa de los servicios educativos. La evaluación, por su parte, no debía limitarse a realizar análisis anteriores y posteriores a la ejecución, sino que ésta tendría que incluir comparaciones cuantitativas entre lo programado y lo realizado, así como valoraciones cualitativas de cómo se lograron las metas.

El proceso de planeación —indica el ProNaE— debe incluir como componentes esenciales, los relativos a la evaluación de resultados y el seguimiento de avances en el cumplimiento de los compromisos institucionales que, en una concepción democrática, se relacionan de manera estrecha con el componente de rendición de cuentas. De la misma manera se contempla en el PND, que incluye la propuesta de implementar un sistema de seguimiento y control cuyo elemento central es un Sistema Nacional de Indicadores, la pretensión de medir los avances del plan en los diferentes sectores.

Por ello, una de las líneas de acción que se establecen en el rubro de la Reforma de la Gestión del Sistema Educativo del ProNaE, se encamina a fortalecer la cultura de la planeación y evaluación de los programas y proyectos educativos que involucra, entre otros puntos:

- El diseño y la instalación de sistemas innovadores de planeación y evaluación de los procesos, proyectos, programas y políticas que ejecuta la SEP.
- El tránsito de una evaluación controladora o fiscalizadora a la evaluación como un medio importante para propiciar aprendizajes individuales y organizacionales.
- El desarrollo de la evaluación del impacto social de los programas y proyectos sociales.

³¹ El número considera las metas relacionadas con Educación Artística, las cuales están asociadas a la RIES; así como las metas que tienen que ver con educación ambiental, promoción de la salud y Enciclomedia.

- El establecimiento de un mecanismo de gestión integral del Sistema Educativo, basado en la participación de los actores sociales involucrados en los procesos de planeación, ejecución, administración y evaluación de programas y proyectos educativos.

Con el propósito de definir los procesos de seguimiento al logro de las metas establecidas en el ProNaE, la Secretaría de Educación Pública puso en operación el Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE)³² con la intención de fortalecer la cultura de la evaluación y el ejercicio de la rendición de cuentas, con base en la participación y el compromiso responsables de los actores que participan en el quehacer educativo.

El SEPE se planteó como objetivos centrales, contar con información relevante que permita conocer sistemática y oportunamente el avance y los resultados de la consecución del ProNaE, además de aportar elementos para consolidar o reorientar la política educativa.

La estrategia adoptada por el SEPE buscó promover la participación comprometida de los ejecutores del ProNaE en la generación y obtención de información significativa, en la interpretación consistente y referenciada para alimentar la toma de decisiones y en la emisión de resultados que propiciaran debates informados tendentes a la adopción de acuerdos que mejoran la gestión educativa y favoreciera el equilibrio entre las necesidades educativas y la disponibilidad de recursos.

Debe comentarse, además, que el Artículo 29, correspondiente a la Sección 4 “*De la evaluación del sistema educativo nacional*”, de la Ley General de Educación, establece que corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades locales la realicen en sus respectivas competencias.

Adicionalmente, que como parte del marco jurídico y normativo al cual debe ceñirse la DGME, y que dada la magnitud de tales ordenamientos, en el Anexo 2 se presenta una matriz que contiene los documentos jurídicos, el capitulo, los artículos y las fracciones que es necesario observar y atender por esta Dirección General.

Es éste el marco legal y normativo que la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal debe observar en el desarrollo de sus funciones, cuyo fin último es coadyuvar a que la Dirección General cumpla con ese marco.

Aún cuando la estructura organizacional de la DGME es compleja y requiere de muchos mecanismos de control para atender la normatividad correspondiente, es claro que los cambios que se generan en otros ámbitos, como el de la teoría pedagógica relacionada con la evaluación y que ocurren fuera de estas estructuras e instituciones de gobierno, influyen y afectan de manera positiva en las visiones y enfoques respecto de todas aquellas actividades de evaluación. En los capítulos relacionados con los referentes metodológicos y la exposición de la experiencia habré de abundar sobre la postura asumida por la Subdirección y aquella que han asumido las autoridades de la DGME respecto de la evaluación.

³² El Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE) como mecanismo de control y seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa Nacional de Educación 2001-2006, tiene su marco específico en el Sistema Nacional de Indicadores.

II. Referentes teórico-metodológicos

El presente capítulo tiene como propósito exponer de manera detallada la discusión ofrecida por la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal (SEPyP) respecto de la metodología que emplearía para llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación a los programas y metas bajo la responsabilidad de la DGME, tomando en consideración algunos datos históricos sobre las propuestas emitidas por el ejecutivo federal tanto en el terreno de la planeación como de la evaluación misma.

La literatura sobre la evaluación, su concepción y metodología, así como sobre los elementos para el diseño, elaboración y aplicación de indicadores, es basta; sin embargo, debe decirse que tratándose de la evaluación de programas y metas que se inscriben en el ámbito institucional y que esta esfera tiene entre sus responsabilidades dictar política educativa para el ámbito nacional, difícilmente podrán medirse los impactos en el corto plazo o directamente entre los principales actores, es decir, los maestros y alumnos de educación básica, cuanto más si se parte de la base de que la educación básica está federalizada y que una de las atribuciones de los gobiernos estatales es operar los servicios educativos. En tal sentido, la metodología que aquí se ofrece se circunscribe sólo al terreno de las áreas que componen e integran a la DGME.

Para entrar en materia, de acuerdo con Hargreaves (2001),³³ dos son los pivotes de todo proceso de evaluación: 1) el cumplimiento de objetivos planeados en cuanto a calidad y, 2) los puntos de referencia con los que se contrasta el desarrollo y el resultado de los procesos en cuanto a cantidad y calidad. Ambos postulados suponen, por un lado, que la evaluación debe tomar como referencia obligada los planteamientos expresados en la planeación y verificar que los objetivos se hayan alcanzado con la calidad que se espera, y por otro lado, el falso divorcio e incluso contraposición entre calidad y cantidad de la información generada a través de procesos de aplicación de indicadores. Estos temas se habrán de abundar más adelante. Por lo pronto es conveniente recuperar algunos aspectos históricos con el fin de comprender el modelo metodológico adoptado.

Desde 1995 el Gobierno Federal había venido realizando numerosos intentos por hacer más eficiente el quehacer de la Administración Pública. Como parte de éstos, se propuso que las dependencias dirigieran sus actividades a la consecución de resultados concretos y tangibles, cuyo impacto se viera reflejado en la sociedad. En ese proceso, la planeación estratégica, el seguimiento de las acciones emprendidas y la evaluación de resultados, así como el compromiso de los funcionarios de todos los niveles, se colocó en el centro de la Reforma de la Administración Pública Federal.

El esfuerzo llevado a cabo fue presentado en diferentes niveles, desde la presidencia hasta las Unidades Administrativas, principales ejecutoras de los programas y proyectos del gobierno federal. Durante la gestión 1995-2000, el Programa Nacional de Modernización de la

³³ Tomado del Taller sobre "La evaluación en el proceso de reforma de la educación secundaria", a propósito del Programa para la Reforma de la Educación Secundaria (RIES).

Administración Pública (PROMAP) trazó grandes directrices encaminadas a la reforma administrativa.

Para la presente administración (2001-2006), el PND consignó la necesidad de cambio en cuanto a la innovación en el gobierno, que permitiera concebir nuevas formas de hacer las cosas, así como la *“consolidación de un gobierno que se dedique a administrar resultados en vez de normas y trámites”*,³⁴ y por último, *“un gobierno con sentido estratégico en la consecución del desarrollo del país mediante procesos de planeación que respondan a las expectativas de la sociedad”*. De esta manera, la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, haciendo eco de esos postulados, a partir de 2001 avanzó hacia la implementación de un magno proyecto de planeación identificado como Enfoque Estratégico, cuyo eje rector fue la autogestión y el liderazgo.

De los componentes estipulados en la metodología del Enfoque Estratégico, se incluyó la formulación de una visión de futuro; ésta tiene como elemento central visualizar a la institución en el futuro mediato. La construcción de la visión tiene como propósito que los agentes involucrados encaminen sus esfuerzos al logro de ese estadio previsto; en tal sentido, en la SEP se planteó como visión la siguiente:

“Convertir a la SEP en una institución competitiva que contribuya realmente a lograr los objetivos estratégicos y prioritarios planteados tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en el Programa Nacional de Educación 2001-2006”.³⁵

Este enfoque a su vez, planteó unir a todos los funcionarios de la institución en torno a un propósito común: misión y visión compartidas por la sociedad y el gobierno. Para lograrlo se entendió como necesario, hacer realidad estrategias innovadoras, de futuro, de ruptura con la inercia y de vanguardia, para estar en condiciones de rediseñar los macroprocesos clave de la SEP y brindar los resultados esperados por la sociedad a la que sirve.

Esta iniciativa pretendía articular y orientar los procesos cotidianos de la Secretaría, con su razón de ser (misión), su prospectiva de futuro (visión) y los objetivos y metas establecidos en el ProNaE 2001-2006.

Los primeros resultados se concretaron en dos cédulas, una que rescató el propósito, la visión y los valores de las diferentes áreas de cada Unidad Responsable y de la Unidad Responsable en su conjunto; otra que recuperó información en tres niveles: el primer nivel hacía referencia a las funciones y propósitos de los puestos relacionándolos con las actividades y la rendición de cuentas; el segundo nivel hizo referencia a la negociación de metas y compensación de resultados desde las actividades más generales y de mediano plazo, las cuales se dieron en llamar *Actividades Claves de Resultado*, hasta las más concretas y de corto plazo, las cuales debían revisarse en periodos semestrales. El tercer nivel se centraba en la negociación de metas de desarrollo personal cuyo horizonte de ejecución y evaluación debía ser de corto plazo.

³⁴ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 (2001). Presidencia de la República. México, p. 40.

³⁵ MEMORIA DEL PROCESO DE ENFOQUE ESTRATÉGICO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (2002). SEP. México, p. 11 (Documento interno).

Esta metodología fue retomada y adaptada por las diferentes instancias de la Secretaría, incluida por supuesto, la otrora Subsecretaría de Educación Básica y Normal; sin embargo, fue el abandono de la misma y por ende, la falta de implantación completa lo que llevó, en particular a la DGME, a no profundizar en las posibles fortalezas y áreas de oportunidad que pudieron haberse presentado como consecuencia del uso sistemático de tal metodología.

Debe comentarse asimismo, que la entonces SEByN, a lo largo de esos años, planteó diferentes ejercicios para ordenar los objetivos, las metas, los responsables y las actividades al interior de la Subsecretaría, sin llegar a consolidar una metodología que superase las inercias y ofreciera certidumbre a las Unidades Responsables sobre sus procesos de planeación.

El primer esfuerzo se tradujo en un documento de "*Planeación participativa utilizando la metodología del enfoque estratégico*"³⁶ que introdujo en la discusión la responsabilidad y puesta en marcha de los programas y proyectos del ProNaE. De tal manera que con el propósito de aterrizar ese trabajo, se hicieron cuatro formatos que presentaron el desagregado de grandes metas (largo plazo), equipos internos, estrategias de operatividad y plan de acción (corto plazo). A su vez, para articular mejor las diferentes responsabilidades y ámbitos de competencia, y así alcanzar las metas establecidas en los proyectos y programas del ProNaE y priorizar las actividades, la Subsecretaría organizó un catálogo de programas y metas por Objetivo Estratégico, Tipo de Acción, Objetivo Particular, Línea de Acción y Unidad Administrativa responsable.

Con la idea de mantener el propósito de hacer más eficiente la Administración Pública Federal, se propuso identificar la confluencia entre Programas de los diferentes Planes Sectoriales, así como de las acciones intersecretariales; para ello, se introdujeron las "*Cédulas de Información Relevante*" (CIRES), las cuales intentaron destacar la responsabilidad y coparticipación al interior y al exterior de la Subsecretaría, así como los obstáculos que impedirían el logro de determinada meta ProNaE con el objetivo de identificarlos y resolverlos. De igual forma, en estas cédulas se comenzaron a esbozar indicadores de medición de impacto, resultados, procesos y gestión entre otros, así como su avance anual durante el sexenio.

La evaluación, como parte fundamental de la planeación y del enfoque hacia resultados adoptado por el Gobierno Federal, generó sus propios mecanismos de información a partir del Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE) con el "*Formato para la Identificación de Aspectos Relevantes para la Realización de Estudios Especiales*", el cual pretendió canalizar la toma de decisiones a partir del nivel de prioridad, evaluación a profundidad, evaluación desde la perspectiva de los beneficiarios, evaluación de impacto, meta de interés y evaluaciones disponibles o en proceso.

Por otro lado, el afán del Gobierno Federal por llevar una administración por resultados, ha obligado cada vez más a organizar el presupuesto, desde la Concertación de Estructuras

³⁶ PLANEACIÓN PARTICIPATIVA UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DEL ENFOQUE ESTRATÉGICO (2001). SEP. México (Documento interno).

Programáticas hasta el mismo ejercicio presupuestario, de forma articulada con los objetivos y metas de los Programas Sectoriales, de manera que los lineamientos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y por la Dirección General de Planeación y Programación (DGPYP) tendieron a canalizar los recursos hacia las metas estratégicas incluidas en el ProNaE 2001-2006.

La Dirección General de Materiales Educativos, se sumó a la tarea de organización y priorización de acciones y actividades, aunque no necesariamente con los mejores resultados. Con toda la información y requerimientos de las diferentes instancias mencionadas anteriormente, la Dirección de Planeación y Seguimiento desarrolló y puso en práctica diversos mecanismos encaminados a implementar una estrategia de Planeación Integral que articulara, los objetivos y metas del ProNaE, de los que es o fue responsable la DGME, con las funciones y los procesos de las áreas de la misma. A su vez, estas dos dimensiones –la articulación de objetivos y metas con las funciones y los procesos- tuvieron que sujetarse y soportarse en una tercera: el presupuesto y la estructura programática autorizados año con año a esta Unidad Responsable.

Este esfuerzo de articulación mereció diversos formatos de planeación y presupuestación, planes de trabajo y mapas de procesos que, con el afán de hacerlos accesibles y amigables a todo el personal, se modificaron en diversas ocasiones a lo largo del sexenio. Al respecto, es conveniente decir que se presentaron avances importantes en materia de participación de los ejecutantes de las distintas áreas que componen a la Dirección General, en los procesos de definición de objetivos y metas de corto plazo, así como en la programación de las actividades o tareas para alcanzar las metas y objetivos previstos; sin embargo, el trabajo fue pedregoso y con muchos obstáculos, lo cual dificultó el desarrollo de las acciones de planeación y evaluación de manera considerable. Este punto se analizará con mayor profundidad en el capítulo correspondiente a la descripción y análisis del quehacer de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal.

No obstante el fracaso en el uso sistemático de la metodología como de los instrumentos que de ella derivaron para la planeación y la evaluación, debe comentarse que en el marco de los lineamientos institucionales descritos líneas arriba, la Dirección de Planeación y Seguimiento (DPS) a través de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal (SEPyP) se abocó al diseño de un Modelo de Gestión Integral (MGI) para la DGME, el cual incluyó el **Sistema Integral de Evaluación (SIEV)**, con la intención de que fuese analizado, valorado e implementado por las autoridades y los diferentes actores institucionales involucrados en los procesos de planeación, ejecución y evaluación.

El modelo propuesto tiene una naturaleza ecléctica, cuya base de sustentación es la funcionalidad institucional; ello con el fin de responder a la complejidad de la realidad, independientemente de paradigmas conceptuales preestablecidos, partiendo de la premisa de que los modelos deben ayudar a explicar y modificar una realidad y no a imponerse sobre ella, lo que lleva necesariamente a su utilización como medio para verificar su funcionamiento y pertinencia. Así, para su diseño y construcción se retomaron y adecuaron diversos elementos conceptuales los cuales a continuación se explican.

Del Paradigma experimentalista ³⁷ se recuperó su planteamiento sobre la necesidad de acopiar y sistematizar datos significativos, así como la pertinencia de determinar las principales variables que intervienen en el proceso de gestión y las correlaciones que se establecen entre ellas. Como la finalidad principal de este paradigma se sustenta en la necesidad de conocer los elementos que propician la efectividad (o la ineficiencia) de un programa o proyecto, se consideró importante integrar estos elementos.

Del Paradigma sistémico, ³⁸ que alude a una disposición de componentes interrelacionados para formar un todo, se retomó la concepción de indagación y construcción del conocimiento; a su vez, se recuperaron aspectos específicos que por su importancia y relevancia fue necesario incorporar, tales como:

- *Organización*. La interrelación en un sistema se establece en un orden, sujeto a reglas de armonía, número y dependencia de las partes. El sistema tiende a autorregularse (por medio de la retroalimentación) para el logro de una meta.
- *Cohesión*. El sistema es definible por las interacciones de sus elementos.
- *Jerarquía*. Los procesos sistémicos son procesos de interrelación entre los elementos dentro de un todo supraordinado. ³⁹
- *Integralidad*. Todo sistema actúa en conjunto. La modificación del comportamiento de uno de los elementos o de alguna de las interrelaciones afecta a todo el conjunto.
- *Homeostasis y retroalimentación*. Ante una perturbación estructural o funcional, los sistemas tienden a conservar un estado estable. El equilibrio o constancia relativa del medio sistémico se logra por medio de un mecanismo denominado “retroalimentación”. La retroalimentación tiene como función detectar cualquier desviación que un valor determinado tenga del sistema, de sus elementos o de sus interrelaciones, y produce una *señal* que tiende a restaurar la situación normal.
- *Teleología*. Los sistemas no actúan al azar, sino invariablemente con una finalidad.

Del Paradigma heurístico ⁴⁰ se retoma su carácter abierto, en cuanto a la invención de modelos *ad hoc* a las circunstancias de la institución. Este paradigma tiene un carácter estratégico que busca orientar la adaptación de los procedimientos para el análisis y la creación de posibilidades de modificación y de mejora de la institución. Esto implica asumir las condiciones políticas y del contexto social y económico que rodean el proceso de gestión, para realizar las evaluaciones en terreno propio y con propósitos adecuados a las circunstancias.

De acuerdo con lo dicho, el enfoque del modelo de gestión tiene sus pilares fundamentales en la Planeación Estratégica, la Planeación Normativa y la Gestión de Programas Sociales Orientada a Resultados o el enfoque comunicativo. Expliquemos cuáles son los elementos que se recuperan de cada uno de ellos.

³⁷ Tomado de CARRIÓN Carranza, Carmen (2001). VALORES Y PRINCIPIOS PARA EVALUAR LA EDUCACIÓN. Paidós. México, pp. 63-68.

³⁸ *idem*, pp. 69-77.

³⁹ Supra. Prefijo que significa: sobre, más allá, arriba. Ordinal. Relativo al orden. Se dice del conjunto cuyos elementos siguen un orden establecido. Entonces, un todo por encima del orden establecido.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 77-85.

De la Planeación Estratégica y Planeación Normativa. ⁴¹ El rasgo distintivo de la planificación normativa es la utilización de una serie de “procedimientos normativos” en los que interesa de manera particular la formalización del proceso (determina de manera precisa las acciones necesarias para alcanzar ciertas metas y objetivos), estableciendo los tiempos parciales y totales de una trayectoria que conduce desde el modelo analítico (resultado del diagnóstico) al modelo normativo (a lo que se quiere llegar según lo establece el sujeto planificador).

En la planificación estratégica, se utilizan “procedimientos estratégicos”, en lo que interesa, de manera particular, la direccionalidad del proceso, es decir, mantener el arco direccional para alcanzar determinadas metas y objetivos, así como ajustar, cuanto sea necesario y según la intervención de los diferentes actores sociales, la trayectoria del proceso de planificación en su realización concreta.

El planteamiento de este enfoque propone partir de una situación inicial (resultado del diagnóstico) y establecer una trayectoria (arco direccional) hacia la situación objetivo (a lo que se quiere llegar mediante el consenso entre diferentes actores sociales). La planificación estratégica es un modo de actuar emergiendo desde la realidad, teniendo en cuenta el modelo político de comportamiento que resulta de la actuación de los diferentes actores sociales que no tienen iguales objetivos, ni trayectorias de estrategias de actuación similares.

Si bien en el diseño del modelo se retoman elementos de la planificación estratégica, no se abandonan otros de la planeación normativa, sobre la base de la funcionalidad, toda vez que la realidad institucional demanda muchos elementos que la planeación normativa puede aportar. En tal sentido, destaca su énfasis en el diseño sobre “deber ser”. La dimensión normativa se expresa en un “deber ser”, del que se deriva un esquema riguroso, formalizado y articulado de actuación.

De la Gestión de Programas Sociales Orientada a Resultados o Enfoque Comunicativo. ⁴² La gestión de un programa social es un proceso permanente e integral que comprende la planificación, la ejecución, la administración y la evaluación de las acciones de dicho programa, destinadas a generar resultados eficaces, eficientes y de calidad que transformen las condiciones de vida de la población a la cual van dirigidas. Es decir, la finalidad fundamental y la razón de ser del programa son solucionar o transformar con eficiencia y calidad problemas específicos de la población. Por su parte, el programa social se define como el conjunto de acciones destinadas a transformar la situación inicial de una población determinada y mejorar sus condiciones de vida.

Son cuatro los momentos metodológicos de Gestión de Programas Sociales Orientada a Resultados que se consideran en esta propuesta:

- *Planificación del programa.* Proceso que va de la identificación y delimitación de un problema social, el cual da origen al programa; consecuentemente, al análisis de los factores que lo producen, la identificación de la población beneficiaria y de los aspectos

⁴¹ Tomado del modelo Enfoque Estratégico en PLANEACIÓN PARTICIPATIVA UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DEL ENFOQUE ESTRATÉGICO (2001). SEP. México.

⁴² Tomado de NAVACOVSKY, Irene y Patricio Chaves (1999). GESTIÓN INTEGRAL DE PROGRAMAS SOCIALES ORIENTADA A RESULTADOS. FCE-SIEMPRO-UNESCO. Brasil.

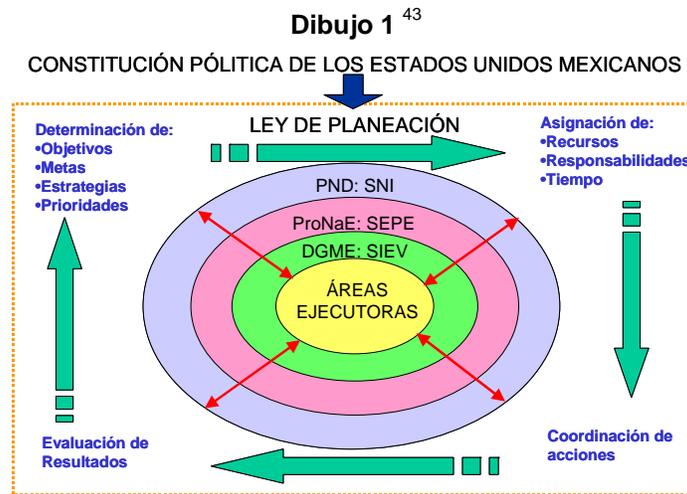
que hay que modificar de ese problema, las actividades que hay que llevar a cabo, la desagregación del programa en componentes, objetivos específicos, actividades y recursos necesarios para transformar la problemática social identificada, hasta la formulación de un documento base.

- *Ejecución del programa.* Proceso centrado en el “hacer”, en el cual se cumplen los compromisos de las instancias planificadas, se implementan las actividades y se alcanzan los resultados esperados de acuerdo con los criterios establecidos, los tiempos definidos, los responsables asignados y los recursos previstos en la planificación.
- *Administración del programa.* Proceso de suministro y control de recursos humanos, materiales, financieros y de apoyo “logístico” necesarios para el desarrollo del programa social, con base en los elementos de planificación y en los ajustes que la evaluación de la ejecución considere necesario hacer.
- *Evaluación del programa.* Proceso permanente, continuo y sistemático de indagación y valoración de la gestión del programa social (planificación, ejecución, administración y generación de resultados e impactos). Su finalidad es generar información, conocimiento y aprendizaje para alimentar la toma de decisiones oportuna y pertinente a fin de garantizar la eficacia, la eficiencia y la calidad de los procesos, los resultados y los impactos de ese programa, en función del mejoramiento de las condiciones de vida de la población a la cual se dirige el programa. En este sentido, la evaluación, además de ser un proceso de investigación, requiere que el evaluador construya juicios valorativos, los cuales debe someter a consideración de la autoridad pertinente, para apoyar la debida toma de decisiones, esto es, que alimente o retroalimente la gestión del programa social.

Como ya se comentó antes, la evaluación como proceso institucional está sustentada en un marco jurídico normativo, el cual se desprende de la Ley de Planeación y está presente en los diversos documentos que orientan y norman el desarrollo de los Programas y Proyectos institucionales.

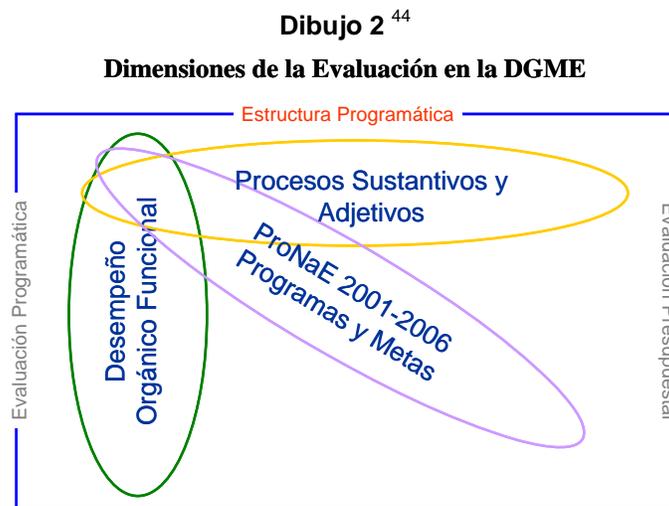
El modelo de evaluación propuesto constituye el último eslabón en la cadena del proceso evaluatorio, en tanto que el Sistema Nacional de Indicadores (SNI) se propone evaluar el alcance y logros del Plan Nacional de Desarrollo (PND); éste a su vez, se alimenta de la información generada por el Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE), el cual, como ya se mencionó, rendirá cuentas de los avances y logros del Programa Nacional de Educación (ProNaE). El Sistema Integral de Evaluación de la DGME (SIEV) entonces, tendría que ofrecer los resultados derivados de las evaluaciones a las áreas ejecutoras en cuanto al avance y logro de las metas asociadas a los Programas y Metas del propio ProNaE y cuya responsabilidad directa recae en la DGME.

De manera esquemática la siguiente ilustración muestra las diversas relaciones a partir del marco jurídico normativo que se plantea desde la Ley de Planeación y en el cual se inscribe el modelo propuesto para el SIEV.



Como se observa, se trata de articular los procesos de seguimiento y evaluación de las acciones y metas ejecutadas por las distintas áreas de la Dirección General con los diferentes niveles de reporte de avance en el marco de la ley.

Por otra parte, para la elaboración del modelo propuesto, la SEPYP discutió las dimensiones a través de las cuales se tendría que orientar el proceso evaluatorio, concluyéndose que éstas son tres: 1) el desempeño organizacional; 2) los procesos sustantivos y adjetivos que se llevan a cabo; y 3) el cumplimiento de los Programas y Metas del ProNaE. Esquemáticamente se presentan de la siguiente manera:



Como puede verse, el marco general para la planeación, la ejecución y la evaluación es la Estructura Programática ⁴⁵ autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para cada ejercicio presupuestal. En este marco se identifican inicialmente dos elementos

⁴³ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Primera versión, septiembre de 2002). SEP. México. (Documento interno).

⁴⁴ *ídem*

⁴⁵ Más adelante se explicará este componente.

principales: 1) el seguimiento y evaluación programática, que está asociada a las metas e indicadores propios de ese nivel, es decir, se trata de metas e indicadores diseñados con un alto grado de agregación y cuyos resultados se reportan mensualmente a través del Sistema de Evaluación Programática ⁴⁶ (SISEVAL); y, 2) la evaluación sobre el estado del ejercicio del presupuesto, cuya integración está en función de la misma estructura programática y de las acciones y metas programadas. En tal sentido, uno de los propósitos que pretende alcanzar el modelo de evaluación construido, es recuperar la información que se requiere para responder de manera pronta y expedita a toda demanda de información programática y presupuestal desde el nivel de direcciones de área hasta el nivel de las áreas globalizadoras –Direcciones Generales de Planeación y Programación o de Recursos Financieros. El siguiente esquema presenta las distintas instancias demandantes de información y a las cuales la Subdirección a mi cargo tenía la obligación de dar respuesta.

Dibujo 3 ⁴⁷



Siguiendo el esquema sobre las dimensiones de evaluación propuestas por el SIEV, la dimensión vertical corresponde a la evaluación del desempeño orgánico-funcional, y se refiere al grado de avance y cumplimiento de las actividades programadas por los equipos técnicos, en el o los tiempos programados para la ejecución, así como la previsión presupuestal para el desarrollo de determinadas actividades en el marco de sus planes de trabajo. Los productos derivados de la ejecución en esta dimensión, se alinearían con los resultados esperados en los programas y metas del ProNaE bajo la responsabilidad de la DGME.

La dimensión horizontal, prevé la evaluación de los procesos sustantivos y adjetivos que se realizan en la Dirección General, esto es, los cómo se ejecutan las acciones para alcanzar los objetivos y obtener los productos esperados, por ejemplo, la elaboración de materiales educativos, la producción editorial, la evaluación de materiales educativos o la distribución de materiales y auxiliares didácticos.

La dimensión transversal corresponde a los Programas y las Metas ProNaE. En esta dimensión se esperaba evaluar y ofrecer resultados a través de los indicadores reportados al SEPE, misma que estaría alimentada por las evaluaciones programáticas y las de desempeño. En tanto que las evaluaciones de desempeño y de procesos sustantivos y

⁴⁶ Software diseñado e implementado por la Dirección General de Planeación y Programación de la SEP, para el reporte de avance de metas programáticas.

⁴⁷ Tomado de Presentación del SIEV a funcionarios de la Dirección de Planeación e Innovación de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal (Noviembre de 2002). DGMME-SEP. México. (Documento Interno).

adjetivos se realizarán a través de indicadores diseñados y elaborados *ex profeso* en el marco del modelo.

De esta forma, en el proceso de diseño y elaboración del SIEV, se desarrolló un amplio debate sobre el paradigma de evaluación que debía ser aplicado, de tal suerte que se concluyó la pertinencia de diseñar e implementar un modelo adecuado a las características y dinámica de la DGME, de tal manera que el paradigma de evaluación adoptado por el SIEV encuentra su base de sustentación en la metodología de Gestión de Programas Sociales Orientada a Resultados o Enfoque Comunicativo utilizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para programas financiados por este organismo, el cual fue presentado por Andrea Barrios y Patricio Chaves, ambos consultores de la UNESCO, a la Coordinación Nacional del Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE), y al equipo de la Subdirección, hacia mediados del ejercicio 2002.

Para Chaves y Barrios, la evaluación de todo proyecto social implica la conjugación de todos y cada uno de los factores involucrados en la consecución del mismo, por ello definen a la evaluación como *“un proceso colectivo y permanente de indagación y valoración de la planificación, la ejecución y la finalización del proyecto para el aprendizaje de todos los actores participantes en la gestión del proyecto”*.⁴⁸

Se trata de mantener la idea de que los procesos no pueden separarse de sus resultados y productos, es decir, una evaluación integral es continua durante todo el proceso y los resultados y productos no pueden evaluarse sin tener en cuenta las condiciones en las que se desarrollaron. Por ello, la evaluación de los productos finales, como única forma, no es suficiente; asimismo, los parámetros de comparación o contrastación son reflejo de las condiciones propias del proceso y no considera necesidades externas como parámetros de medición. En tal sentido, la evaluación forma parte de los procesos desde el inicio de las actividades y no sólo al final de éstas bajo comparaciones ajenas a los objetivos planteados.

El enfoque propone a su vez, considerar a la “subjetividad como fuente de sentido”, de allí el énfasis en el aprendizaje como elemento consustancial al proceso evaluatorio; de esta forma plantea tres aspectos que deben tomarse en cuenta como parte del esquema metodológico:⁴⁹

- La integralidad que todo proceso presenta al no poder separar por unidades independientes los componentes y por tanto la imposibilidad de evaluar hasta la finalización del todo.
- La diversidad que está presente en todo proceso, de allí que la información, los saberes y el conocimiento que se construye y reconstruye mediante procesos evaluativos, deben reconocer la pluralidad valorativa, ideológica y de intereses de los actores que participan del proceso; por ende, los datos reflejan la intersubjetividad y los juicios de valor colectivos. En tal sentido, el proceso evaluativo debe concebirse como un espacio de construcción intersubjetiva en el cual es preciso admitir que en ese complejo

⁴⁸ CHAVES, Patricio y Andrea Barrios (2002). EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES. UN ENFOQUE COMUNICATIVO. Cendes-UCV. p. 4. (mimeo)

⁴⁹ Tomado de CHAVES, Patricio y Jatzibe Castro (2002). METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES. UN ENFOQUE COMUNICATIVO. SEP. México, p. 3. (mimeo)

proceso se pueden llegar a confrontar distintos intereses, los cuales son resultado de la subjetividad de los actores.

- La construcción participativa en donde intervienen todos y cada uno de los actores participantes para analizar bajo un lente intersubjetivo, esto es, lejos de la sola validez estadística u objetiva, los procesos y sus consecuencias sobre los propios actores. La construcción participativa dará validez a la evaluación a través de los significados correctos de preguntas, que son el resultado de la experiencia de quien está realizando los procesos y las actividades y que, posteriormente, se reflejarán en los indicadores correspondientes.

Así pues, la evaluación bajo el enfoque comunicativo concibe a los productos como el resultado de todo un proceso consecutivo, sujeto al seguimiento y valoración constante, para de esta forma, estar en condiciones de identificar focos particulares de problemas durante y después de la conclusión de los procesos. La evaluación entonces no está centrada en lo exclusivamente cuantitativo (insumos) sino en la combinación de éste con lo cualitativo (ambiente).

Con base en estos elementos, se planteó como propósito del modelo, apoyar mediante un mecanismo consensuado entre los actores que participan en la gestión institucional, la definición, regulación, adecuación y valoración de los procesos involucrados, que propiciará el logro de resultados parciales y totales encaminados a transformar o resolver una problemática educativa y mejorar efectivamente las condiciones de la educación básica, que son el origen y objeto de los programas y proyectos institucionales.

La definición, regulación, adecuación y valoración de la gestión va desde la identificación y delimitación de una problemática social o educativa, pasando por la formulación del plan de trabajo, la ejecución de los programas y proyectos, la coordinación de los apoyos para la buena realización de éstos, la implementación de acciones realizadas para mejorar las condiciones específicas de la educación básica y la evaluación de los productos, resultados e impactos de las acciones realizadas en los diferentes momentos de la gestión; todo ello con base en procesos participativos y fundamentados normativa y teóricamente.

Por ello se plantea que antes de iniciar cualquier acción administrativa, es imprescindible determinar los resultados que pretende alcanzar el grupo, así como las condiciones futuras y los elementos necesarios para que éste funcione eficazmente. Esto sólo puede lograrse a través de la planeación. Carecer de estos fundamentos implica graves riesgos, desperdicio de esfuerzos y de recursos, y una administración por demás fortuita e improvisada.

Por estas razones es que la planeación precede a las demás etapas del proceso administrativo, ya que planear implica hacer la elección de las decisiones más adecuadas acerca de lo que se habrá de realizar en el futuro. La planeación establece las bases para determinar el elemento riesgo y minimizarlo. La eficiencia en la ejecución depende en gran medida de una adecuada planeación, y los buenos resultados no se logran por sí mismos: es necesario planearlos con antelación. La planeación entonces, define de antemano los componentes y elementos que estarán sujetos a seguimiento y evaluación.

Ahora bien, la evaluación debe generar y proporcionar de manera oportuna, mediante la retroalimentación continua, información pertinente, relevante y confiable que apoye la toma de decisiones por parte de los ejecutores y los responsables políticos del desarrollo del programa o proyecto, a fin de asegurar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los procesos, los productos, los resultados y los impactos de ese programa. Se espera que mediante la implementación de estrategias y mecanismos adecuados de evaluación se dé respuesta a la imperiosa necesidad de fortalecer la cultura de la evaluación y el ejercicio de rendición de cuentas de manera formal y sistemática, con base en la participación y el compromiso responsables de todos los actores del quehacer educativo institucional.

En tal sentido, se propuso una definición de evaluación que posibilitará aclarar los propósitos y los posibles resultados que se esperaban de la implementación de la metodología adoptada, a través de diversas estrategias y mecanismos. En tal sentido, la definición elaborada es la siguiente: *La evaluación se entiende como un proceso permanente, continuo y sistemático de indagación y valoración de la gestión del programa o proyecto en sus etapas de planificación, ejecución, generación de resultados e impactos, en los ámbitos de desempeño organizacional, de los procesos sustantivos y adjetivos, del avance en el cumplimiento de las metas programáticas y del ejercicio presupuestal. El propósito es analizar la eficacia de las actividades y la eficiencia del gasto para el logro de los objetivos, así como, determinar la efectividad e impacto de los programas o proyectos desarrollados, y generar aprendizajes significativos; todo, mediante la retroalimentación constante de información a los ejecutores y a las autoridades.*⁵⁰

A partir de lo anterior, los siguientes principios pretendían orientar el proceso de evaluación con la finalidad de asegurar un mejor desempeño e impacto de los programas en marcha:

- **Imparcialidad.** Supone neutralidad, transparencia y equidad en el proceso de análisis y generación de conclusiones de evaluación. La unidad evaluadora y el evaluador no pueden tener ningún interés personal o conflicto de interés, la imparcialidad debe prevalecer en todos los aspectos del proceso de evaluación.
- **Credibilidad.** Lo esencial de la credibilidad es la confianza que los involucrados y/o interesados tienen en la experiencia e imparcialidad del evaluador y el reconocimiento de la calidad del trabajo de la unidad evaluadora. Una buena evaluación debe aplicar normas claras y estrictas a la calidad del diseño de la evaluación, la confiabilidad y validez de los datos, asegurar el rigor del análisis de tales datos y hacer explícita la conexión lógica entre las conclusiones y las recomendaciones. Además, debe tener en cuenta las necesidades y perspectivas de los diversos involucrados e interesados en la evaluación.
- **Utilidad.** La medida cabal del éxito de un proceso de evaluación es su efecto sobre las personas y organizaciones que aprenden de dicho proceso. No puede esperarse que los efectos de los resultados de una evaluación en los destinatarios de la evaluación sean positivos a menos que tales resultados sean contribuciones oportunas al proceso de adopción de decisiones, y sean presentadas en un lenguaje claro y conciso que los involucrados e interesados puedan entender fácilmente.

⁵⁰ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

- Participación. La práctica contemporánea de la evaluación hace mucho hincapié en la participación de todos los involucrados e interesados, incluyendo compartir la experiencia entre ellos. Así pues, la evaluación debe reflejar los diferentes intereses, necesidades y percepciones de los resultados del proceso evaluatorio.
- Retroalimentación. La evaluación debe generar información que contribuya a retroalimentar al proceso de toma de decisiones y el aprendizaje organizacional. Por consiguiente, el equipo encargado de llevar a cabo una evaluación, también debe asegurar la diseminación sistemática de los resultados obtenidos entre los involucrados, incluyendo los diseñadores de proyectos y la alta administración encargada de formular políticas.
- Costo/eficacia. Como inversión institucional, las evaluaciones deben ponderar la relación entre las exigencias del rigor y la validez de la información, y de su análisis con la obtención de un resultado o producto efectivo. Las evaluaciones deben agregar valor a la experiencia del interesado en el respectivo proyecto y buscar que ese resultado sea proporcional a la inversión que hacen los involucrados con sus propios recursos.

El SIEV identificó tres fases principales del proceso evaluativo de programas: 1) evaluación de la planeación; 2) evaluación de la ejecución; y 3) evaluación de la finalización del programa. Esquemáticamente puede verse de la siguiente manera:



Evaluar la planeación de un programa social implica la indagación y la valoración de todos los aspectos relacionados con el proceso de definición, formulación y establecimiento de la viabilidad inicial de un programa. Esta evaluación, en términos generales, sirve para corregir la planeación y la formulación del programa, para replanificarlo y para conocer la viabilidad de su ejecución.

Asimismo, la evaluación de la ejecución es la indagación y valoración de cómo se está ejecutando el programa en todos sus elementos metodológicos, componentes, resultados, actividades, tareas, recursos y presupuesto. Su finalidad es asegurar la producción de información sobre el proceso de ejecución, la cual se espera alimente la toma de decisiones con respecto a la eficiencia de la inversión social que implica el programa.

⁵¹ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

Por último, la evaluación de la finalización del programa implica la indagación y la valoración de los resultados finales y del impacto del mismo. Su propósito es conocer la eficacia, la eficiencia y la efectividad de la inversión social y en todo caso, conocer sí el programa modificó las condiciones de vida de la población beneficiaria en relación con el problema que le dio origen.

Sin embargo, se entiende que el procedimiento no es lineal, por tanto, el equipo de la Subdirección definió como componentes fundamentales a considerar, las condiciones cambiantes del contexto tanto institucional como de los ámbitos en los que se ejecutan los programas, así como el principio de anualidad del presupuesto, ya que ambos definen y determinan en alguna medida, el trazo de los planes de trabajo, así como su ejecución misma. Ambas consideraciones llevaron a construir un esquema que se le denominó de “*integralidad de los procesos*”, el cual debía tomarse en cuenta para realizar los ajustes en los terrenos de la planeación, la ejecución y la evaluación. Tal esquema se presenta a continuación:



Con base en las fases arriba descritas, así como en el esquema de *integralidad de los procesos*, se consideró imprescindible transitar por distintos momentos metodológicos para llevar a cabo la evaluación. Tal planteamiento tiene como propósito identificar, con la mayor claridad posible, los elementos requeridos para emprender la tarea evaluatoria y con ello, dotar de rigor, certeza y certidumbre al proceso:

- Diseño de la evaluación. Diseño de un plan de sistematización y análisis de la información. Se definen los objetivos de la evaluación, se formulan preguntas clave, se construyen indicadores, se identifican las fuentes, se determinan los métodos de recolección y periodicidad de acopio. De tal forma que es condición acceder los siguientes pasos:
 - Identificar quién demanda la evaluación o quiénes son los usuarios de la información que arroje la evaluación, con la finalidad de retroalimentar la gestión del programa o proyecto.

⁵² Tomado de discusión interna en la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal, y llevada como parte de una presentación a los coordinadores estatales de los Programas Nacional de Lectura y de Fortalecimiento al Servicio de Educación Telesecundaria en las reuniones regionales a propósito de los talleres de planeación en el marco de las Reglas de Operación correspondiente al año 2006.

- Identificar la fase de desarrollo del programa que se va a evaluar: planificación, ejecución o finalización.
- Realizar las preguntas clave para conocer aspectos específicos del programa, de acuerdo con la fase que se va a evaluar.
- Identificar los indicadores elaborados durante la planificación del programa o construir los indicadores necesarios para la evaluación, mediante la concreción de las preguntas clave formuladas.
- Determinar las fuentes de información para cada indicador.
- Diseñar instrumentos variados de recolección de información de tipo cuantitativo y cualitativo.
- Identificar la periodicidad de recolección de información.
- Diseñar un plan de ordenamiento, procesamiento, análisis e interpretación de la información, definiendo el nivel de desagregación necesario.
- Preparar el trabajo de campo previendo quiénes recogerán la información y cómo serán capacitadas para hacerlo.
- Diseñar los criterios generales que contendrán los informes de evaluación.
- Relevamiento de la información. Recolección de los datos de las fuentes de información por medio de los instrumentos y métodos previamente seleccionados y diseñados.
- Ordenamiento y procesamiento de la información. Organización y sistematización de los datos recolectados.
- Análisis e interpretación de la información. Descripción, relación, explicación, comparación, etcétera, de los distintos datos recolectados y organizados.
- Valoración y toma de decisiones. Elaboración de juicios valorativos para retroalimentar la gestión del programa social. Tomar decisiones con respecto a la misma.

Por otro lado, el modelo hace especial énfasis en el monitoreo de los programas, entendiendo como monitoreo a la evaluación permanente, la cual consiste en la comprobación periódica de la ejecución del programa; el monitoreo se dirige a observar el estado financiero, del grado de avance de los planes o programas de trabajo, el cumplimiento de la metas de corto plazo y los productos generados en un determinado espacio de tiempo. A través de este procedimiento, se quiere ofrecer información mediante la cual, los ejecutores y las autoridades detecten las posibles deficiencias y así emprender las acciones correctivas a lugar de manera oportuna.

Aunque existen dos tipos de monitoreos, Automonitoreo y Monitoreo estratégico;⁵³ el modelo sólo consideró incorporar el Automonitoreo, dado que es el SEPE el encargado de llevar a cabo el Monitoreo estratégico.

El Automonitoreo se refiere básicamente a la autoevaluación que se realiza al interior del equipo de trabajo responsable de la ejecución del programa. Pretende evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos de trabajo al interior de las áreas ejecutoras. Es decir, el automonitoreo es una verificación continua de la ejecución, con la finalidad de conocer el estado que guarda el avance en el cumplimiento de las actividades programadas y del logro de las metas establecidas, así como de la eficacia en el ejercicio del presupuesto asignado

⁵³ Tomado de SEMINARIO TALLER SOBRE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES: INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA SOCIAL (1997). Argentina, en <http://redsocal.org/redsocal/seminarios/7JSEM.DOC>

para la ejecución del plan de trabajo. Esta información tiene como propósito que las autoridades competentes junto con el equipo executor, cuenten con la información que les permita realizar los ajustes que consideren necesarios para evitar, en lo posible, las desviaciones y asegurar el logro de los objetivos planteados.

El Monitoreo estratégico se refiere a la verificación del cumplimiento de los programas, sus objetivos y metas por distintas instancias públicas relativamente externas a la ejecución directa del programa (Coordinación General del Sistema de Evaluación de la Política Educativa, Auditoría Superior de la Federación, etcétera). El propósito es producir información global pertinente y confiable a partir de datos parciales (proporcionados en gran medida por las áreas executoras mediante los automonitoreos) que sirva de insumo a los responsables de la política educativa para la debida toma de decisiones.

Una condición importante, identificada por el equipo de la Subdirección, para el desarrollo del modelo, partiendo de la base que la evaluación tendría como uno de sus resultados el aprendizaje de los involucrados, fue la participación comprometida de todos los actores e instancias implicadas en el proceso, dado que en cada una de las áreas se tiene nombrado un enlace de planeación y evaluación, quien tiene la responsabilidad de llevar a su área los acuerdos derivados de la discusión sobre los procesos y procedimientos tanto para la planeación como para la evaluación, de allí que se consideró fundamental:

- La participación colectiva en la construcción y el desarrollo del SIEV, desde su diseño hasta su evaluación, lo que equivale a la realización de una metaevaluación.
- La promoción del análisis, discusión, concertación y consenso racional y fundamentado de los componentes metodológicos.
- La participación paritaria de los diferentes actores, desde la perspectiva de los roles propios de su área de responsabilidad.
- El establecimiento de criterios de validez basados en los acuerdos entre los integrantes del grupo con base en sus respectivas experiencias.

De esta forma, el SIEV se propuso cumplir con tres objetivos generales:⁵⁴

- Generar y analizar información relevante, pertinente, confiable y oportuna para coadyuvar a la toma de decisiones y orientar la planeación.
- Ofrecer información sistematizada que posibilite valorar el grado de avance en la consecución de metas programáticas y el estado del ejercicio presupuestal.
- Diseñar e implementar diversas estrategias encaminadas a generar procesos de aprendizaje y realimentar la gestión organizacional.

Para cumplir con estos objetivos, habría que implementar la metodología asumida mediante el diseño de diversas estrategias, instrumentos de recolección de datos, mecanismos para la sistematización de los mismos y fundamentalmente, el diseño y elaboración de indicadores de diversa índole que ofrecerían información sobre aspectos como el grado de avance en la consecución de las metas del ProNaE, los logros alcanzados en las acciones programadas para el cumplimiento de metas y su impacto presupuestal, el desempeño organizacional y los procesos sustantivos y adjetivos que se realizan.

⁵⁴ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Primera versión, septiembre de 2002). SEP. México. (Documento interno).

Respecto del diseño de indicadores, igualmente la información y literatura disponible sobre este tema es muy amplia y diversa; sin embargo, el equipo de la Subdirección decidió retomar la definición que ofrece el enfoque comunicativo y que se refiere a lo siguiente: *un indicador se define como el rastro, señal o huella que nos dice cómo se comporta una o un conjunto de variables.*⁵⁵

La variable se entiende como un componente clave que requiere de significado, de allí la falsa dicotomía entre lo cuantitativo y lo cualitativo en la construcción y aplicación de indicadores. Si se parte de la base de que los indicadores sirven para medir, observar y comparar el comportamiento de las variables intervinientes, el resultado numérico por sí mismo sólo expresa la operación aritmética, lo cual nos lleva necesariamente a cargar de significado ese resultado; por ello, se puede afirmar que no existen indicadores objetivos, pues es la acción de los ejecutantes, así como los factores exógenos y endógenos los que pueden alterar el resultado, y en todo caso, ese resultado está sujeto a la interpretación.

En tal sentido, se espera que los indicadores cumplan con las siguientes características: que sean *pertinentes*, es decir, correspondientes al objeto evaluado; *sensibles* a los cambios, lo cual supone que efectivamente las variables muestren las variaciones y permitan la lectura de lo ocurrido; *relevantes*, que implica que la información obtenida a través de su aplicación sea de utilidad y significativa para los ejecutantes y autoridades; *viabiles*, que posibiliten la identificación de las fuentes y el relevantamiento de la información; y finalmente *claros*, que su expresión narrativa y algorítmica cuenten con la suficiente claridad para identificar el objeto evaluado y ser leídos e interpretados por cualquiera.

De esta manera, el diseño y elaboración de indicadores que les sean significativos a los ejecutores y a las autoridades, tiene como punto de partida la valoración de la utilidad de los mismos; en el caso específico de la DGME, la validación de los indicadores debía cumplir con dos finalidades:⁵⁶

- Informar a la Dirección General, a las Direcciones Generales Adjuntas y a las Áreas ejecutoras de los avances y resultados respecto del cumplimiento de las acciones y metas programadas y el estado del ejercicio presupuestal, así como de los avances y resultados de las metas señaladas en el ProNaE; y
- Dar cuenta a la Coordinación de Planeación Estratégica de la Subsecretaría de Educación Básica y a la Coordinación Nacional del SEPE de los mismos avances y resultados de los Programas y metas del ProNaE.

En tal sentido, en la construcción de los indicadores debieron participar igualmente los representantes de las áreas ejecutoras; ello aseguraría el consenso sobre el indicador mismo y las variables sujetas a seguimiento.

⁵⁵ Tomado de CHAVES, Patricio y Andrea Barrios (2002). SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS (SIEPE). UNESCO. Diapositiva no. 14 (mimeo).

⁵⁶ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Primera versión, septiembre de 2002). SEP. México. (Documento interno).

Hasta aquí los referentes metodológicos a través de los cuales se sustentó el quehacer de la SEPyP; sin embargo, me parece importante comentar que en la evaluación subyace, además de todos sus componentes técnicos, un componente ético, que significa, aplicar las reglas y convicciones consensuadas con los ejecutores de los programas de manera honesta y responsable, de tal suerte que los juicios valorativos derivados de la información obtenida a través de los diversos medios implementados, no sea usada de forma punitiva, asunto particularmente sensible cuando se trata de instituciones que cumplen con una función social. La evaluación, desde el punto de vista de la Subdirección que la institución me dio oportunidad de coordinar y objeto del presente informe, y desde mi perspectiva, debe ser la base para combatir las causas de los malos resultados, lo cual exige la revisión de los procesos con el fin de mejorarlos y con ello, superar los posibles problemas operativos y administrativos, para así, rendir las mejores cuentas a la sociedad. En el capítulo siguiente se habrá de mostrar la concreción del modelo y algunos de los resultados obtenidos.

III. Exposición de la experiencia

Una premisa básica de la que partió el estilo de trabajo de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal (SEPyP), es que el uso adecuado de los instrumentos de planeación y evaluación tiene como intención que las acciones sustantivas se realicen con oportunidad, calidad y certidumbre, es decir, que lo sustantivo encuentre en lo adjetivo una base sólida, que posibilite la ejecución de las tareas en el momento en que se programaron y con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para ello.

En ese sentido, el equipo técnico de la Subdirección se asumió como facilitador del proceso evaluatorio, pues serían las áreas ejecutoras y las autoridades de la Dirección General las directamente responsables de llevar a cabo la evaluación y consecuentemente la valoración sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas de mediano plazo y de corto plazo que se establecieran; lo cual suponía tomar las decisiones que tendrán lugar para realizar los ajustes en los campos de la planeación y de la propia ejecución, ello a partir de la información generada sobre los resultados y productos que se obtuviesen.

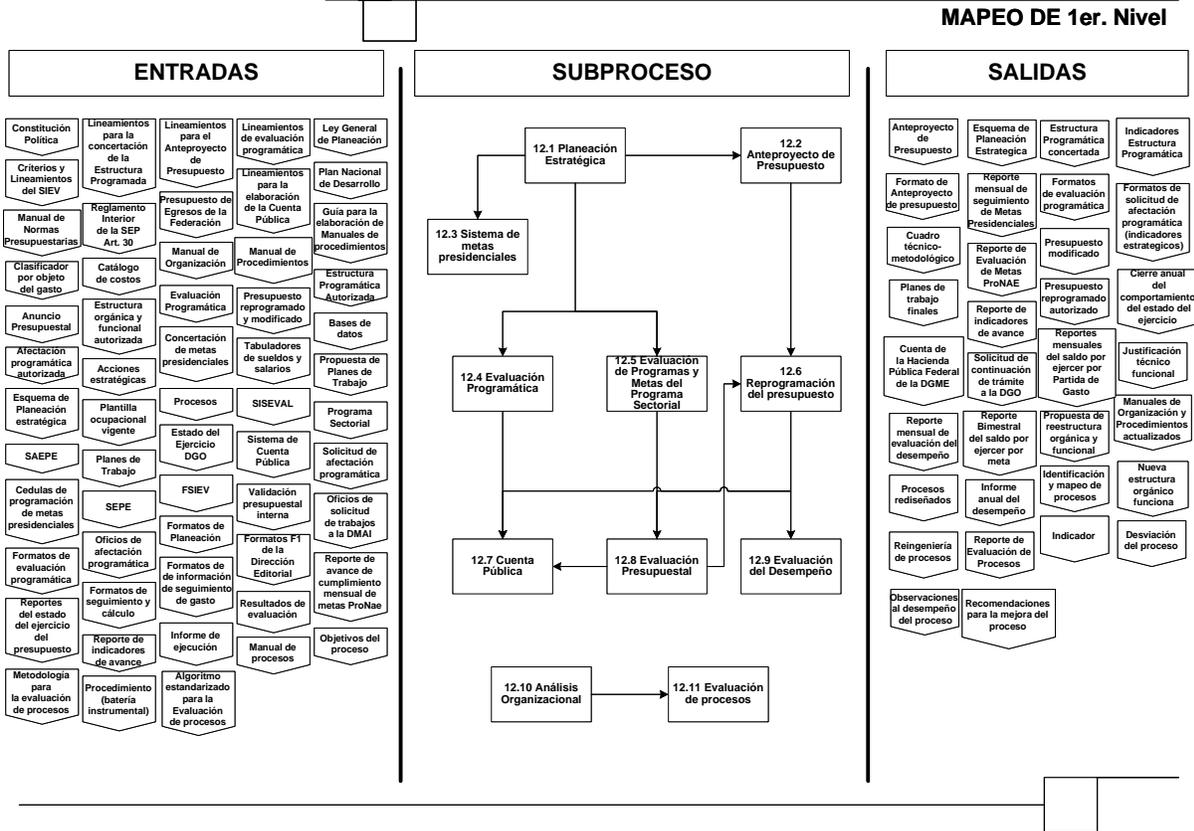
En este apartado describiré y trataré de explicar los procesos, los procedimientos y los mecanismos mediante los cuales se intentó llevar a cabo la tarea de generación y sistematización de información desde la SEPyP, con el propósito de emprender la evaluación en distintos momentos y con diversos instrumentos; para ello, haré una síntesis de los principales documentos referenciales y resultantes de la planeación y evaluación institucional; asimismo, mostraré y presentaré algunas referencias a los diagramas de flujo elaborados por la SEPyP, en coordinación con la Subdirección de Planeación Estratégica, con el fin de explicitar los procesos y procedimientos que desarrolla la SEPyP. En el tema del diseño de indicadores, expondré los componentes técnicos tomados en cuenta en su elaboración y propondré algunos ejemplos que ayuden a explicar y comprender, no sólo la metodología sino el planteamiento de los algoritmos formulados en cada indicador utilizado. Y por último, presentaré un resumen de un análisis que pretendía mostrarse ante la DGME, a través del cual se trataba de exponer las deficiencias de la planeación y las inconsistencias que revela esta Dirección General cuando la información que genera la evaluación no es utilizada de manera sistemática.

Para entender el marco de actuación, vale la pena observar el Mapa de Proceso de Nivel 1, el cual se refiere a la Planeación y Evaluación Programática y Presupuestal (Dibujo 6).⁵⁷

⁵⁷ Los mapas de proceso y los diagramas de procedimientos que a lo largo de este capítulo se presentarán, son recuperados del MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DGME (2005), el cual, en el momento de la elaboración del presente trabajo, aún no estaba concluido y por lo tanto, no contaba con el registro de autorización por parte de la instancia competente en la SEP. Sin embargo, constituyen un referente válido de explicación de tales procesos.

Dibujo 6⁵⁸

12. Planeación y Evaluación Programática y Presupuestal



Como se observa en el diagrama, a la izquierda se identifican las entradas, esto es, las referencias o insumos que dan origen al proceso; a la derecha, las salidas, las cuales deben entenderse como los productos o resultados, que pueden ser finales o intermedios, es decir, insumos para el siguiente proceso. Al centro, el flujo de proceso como tal, el cual sintetiza las etapas y componentes de la Planeación y Evaluación Programática y Presupuestal.

Este primer diagrama es de suma importancia, pues permite identificar todos y cada uno de los componentes implicados en el proceso. Se notará que los referentes normativos que se explicaron en el apartado correspondiente, están presentes en el diagrama, así como los elementos metodológicos de los que parte la evaluación institucional.

La metodología y los instrumentos utilizados por la Dirección de Planeación y Seguimiento para prospectar y presupuestar tienen como sustento aquellos referidos a la Planeación Estratégica, y básicamente, al modelo de gestión que se intentó poner en marcha; sin embargo, no es objeto de este trabajo discutir el grado de implementación del modelo desde el terreno de la planeación; pero para fines de contexto y para ir colocando los puntales de los que parte la evaluación, a continuación se presentan y describen los productos resultantes de las acciones de planeación. Debe señalarse que las actividades y calendario para la

⁵⁸ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DGME (2005). SEP. México. (Documento interno).

planeación, programación y presupuestación que debe realizar la Dirección General de Materiales Educativos, están plenamente identificadas institucionalmente, por lo que su incumplimiento puede generar distorsiones en los contenidos de los productos resultantes, que a su vez, afectan etapas subsecuentes y la ejecución misma.

Estructura Programática. Es el instrumento técnico-administrativo a través del cual se integra, racionalmente y en función de sus objetivos y metas finales, el presupuesto de las Unidades Administrativas. Se define también como el conjunto armónico a corto, mediano y largo plazo de todos los niveles de la programación (metas y presupuesto). Su formulación depende directamente de las estrategias institucionales, conocidas como Actividades Institucionales (identificadas también como Actividades Prioritarias). La concertación de la Estructura Programática para el ejercicio presupuestal siguiente, se realiza hacia mediados del ejercicio presente y tiene como propósito identificar y definir, a partir de un catálogo elaborado por la Dirección General de Planeación y Programación (DGPYP),⁵⁹ las Actividades Institucionales o Prioritarias a través de las cuales se integrará el presupuesto y las metas programáticas.

Plan de trabajo por área. Este documento constituye el referente de programación de las actividades y metas (entendidas como productos) que se propone realizar cada una de las áreas el año siguiente, ello teniendo como base los resultados de la ejecución en los años anteriores, así como las actividades en proceso. La información es enviada a la Dirección de Planeación y Seguimiento para su clasificación, sistematización y análisis; los datos son procesados en la Subdirección de Planeación Estratégica y constituyen el principal referente para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

Anteproyecto de Presupuesto. Con base en las actividades y metas plasmadas en los programas de trabajo por área, se procede al cálculo de costo directo conforme a criterios técnicos, operativos y de producción. El Anteproyecto de Presupuesto constituye el documento básico para el otorgamiento de recursos que posibilita la operación de la Unidad Administrativa durante el ejercicio inmediato siguiente. Éste se articula con base en la Estructura Programática concertada, mismo que es enviado a la DGPYP para su integración en el documento de Proyecto de Presupuesto de la SEP, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta a su vez, elabore el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación está sujeto a autorización de la H. Cámara de Diputados a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es el documento que norma y regula el presupuesto que destina y autoriza la H. Cámara de Diputados para la operación de las dependencias y organismos federales, así como las aportaciones a las entidades federativas.

Anuncio Programático y Presupuestal. Este documento es emitido por la DGPYP de la SEP, cuyo contenido expresa el presupuesto que se autoriza para la operación de la Unidad Administrativa, integrado por Actividad Prioritaria de la Estructura Programática concertada, así como por Capítulo de Gasto y por Partida específica. En el mismo anuncio se especifica el calendario de gasto; asimismo, contiene las metas programáticas calendarizadas que deberá lograr la Unidad Administrativa durante el ejercicio presupuestal dentro de cada una de las Actividades Prioritarias. Tales metas

⁵⁹ La Dirección General de Planeación y Programación es la instancia concentradora de la SEP y depende de la Unidad de Planeación y Coordinación de la SEP.

están clasificadas por Unidad de Medida. Dadas sus características, el Anuncio constituye el documento básico programático y presupuestal que deberá observar la Unidad Administrativa.

Reprogramación presupuestal. Se trata de un procedimiento mediante el cual el presupuesto autorizado, y dado a conocer a las Unidades Administrativas mediante el Anuncio Programático y Presupuestal, se ajusta a las necesidades operativas de la Unidad Administrativa. Tales ajustes se realizan a los montos de cada una de las partidas específicas de gasto y al calendario para su ejercicio. De esta manera, el presupuesto reprogramado debe ser autorizado por la DGPyP, para que se capture en un sistema informático, a través del cual, se realizan los movimientos presupuestales a lo largo del ejercicio.⁶⁰

Solicitud de autorización de Afectación Programática. La Subdirección de Planeación Estratégica analiza las variaciones efectuadas en la programación y ejecución de metas programáticas durante el ejercicio presupuestal, a través de la información remitida por la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal. Ambas subdirecciones elaboran las justificaciones a las variaciones programáticas, en tanto que la primera elabora los formatos de solicitud de autorización de la afectación y los presenta a las Áreas ejecutoras responsables; éstas realizan observaciones y validan la información, en tanto que la Subdirección de Planeación Estratégica realiza los ajustes y las justificaciones a partir de las observaciones; se recaban las firmas necesarias y se envía solicitud validada por la DGME a la DGPyP para su autorización. Cabe destacar que las metas clasificadas como PEF,⁶¹ es decir de seguimiento por la H. Cámara de Diputados, requieren, para su afectación, de la autorización de la SHCP.

Solicitud de autorización de Afectación Presupuestal. La Subdirección de Planeación Estratégica analiza las variaciones efectuadas en la programación y ejecución de los programas de trabajo de las áreas ejecutoras a partir de la información que genera la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal. Esta información se refiere básicamente al grado de cumplimiento de los compromisos establecidos por las áreas en sus programas de trabajo. La otra fuente de información para llevar a cabo tal análisis y proceder con las afectaciones presupuestales, se refiere a los gastos imprevistos o necesarios para ejecutar o llevar a cabo determinadas actividades no previstas en los programas de trabajo. Las resoluciones sobre los movimientos en el presupuesto, están determinadas por las economías, los subejercicios o la cancelación de otras actividades. Las afectaciones entonces, se refieren a reducciones de una Partida de gasto para ampliar el presupuesto de otra Partida de gasto. La autorización de estas afectaciones es responsabilidad de la Dirección General de Administración y Recursos Financieros.

Como puede verse, hay una serie de documentos que no son elaborados directamente por la Dirección de Planeación y Seguimiento, pero que por su naturaleza, forman parte fundamental del proceso de planeación y programación presupuestal; a su vez, se constituyen como los principales instrumentos referenciales para el ejercicio del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados a las Unidades Administrativas. Es importante destacar que la

⁶⁰ Los movimientos presupuestales a los que se hace referencia, suponen las ampliaciones y reducciones a determinadas partidas específicas de gasto.

⁶¹ PEF, acrónimo que significa "Presupuesto de Egresos de la Federación".

información allí contenida sirve como elemento de contraste durante las etapas de seguimiento y evaluación.

Ya he mencionado, en el apartado correspondiente al Marco Normativo, que la DGME debe ceñirse a un conjunto de criterios legales y normativos para dar cuenta de su actuación y de la manera en que ejerce el presupuesto que se le autoriza para lograr los objetivos y las metas comprometidas, tanto de mediano plazo (metas ProNaE) como de corto plazo (metas Programáticas definidas y presentadas en la Estructura Programática). Los documentos mediante los cuales la DGME informa a las diversas instancias de la SEP y a la sociedad en su conjunto sobre el destino del gasto, los avances de los Programas institucionales y de las metas definidas en la estructura programática son los siguientes:

Informe de Evaluación Programática. Este informe se refiere al avance y logro de las metas comprometidas en la Estructura Programática; tal informe se elabora y transmite a través del Sistema de Evaluación (SISEVAL) de la Dirección General de Planeación y Programación. Para ello, la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal recupera la información en cuanto al logro de las metas establecidas con respecto a la programación allí definida. Captura la información en los formatos de reporte requeridos y los presenta a las distintas Áreas responsables del cumplimiento de las metas señaladas. Las Áreas validan la información, se realizan los ajustes a partir de sus observaciones, se recaban las firmas de autorización necesarias y se envía el informe a las instancias correspondientes.

Estado del ejercicio del presupuesto. La evaluación a que se refiere este reporte está directamente asociada al análisis de la eficacia el gasto respecto de lo programado, tanto de las actividades como en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de trabajo. Este reporte toma como base la información que ofrece la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros sobre el estado que guarda el presupuesto en un periodo de tiempo determinado. Contempla dos modalidades básicas: presupuesto comprometido, que se refiere a gastos devengados no pagados o no cobrados, y presupuesto ejercido, esto es, gasto efectuado pagado; la suma de ambos da como resultado, mediante una operación aritmética simple, el monto de presupuesto ejercido, que restado al monto total de presupuesto, da el saldo por ejercer. La operación se detalla a continuación: el Saldo por Ejercer (z) es igual al Presupuesto Autorizado (a) menos la suma del Presupuesto Comprometido (b) más el Presupuesto Ejercido (c), entonces: $z = a - (b + c)$.

Reportes de avance del Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE). El Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE), como ya vimos, es la instancia encargada de administrar los reportes de avances de las metas y programas presentes en el ProNaE. Tal instancia diseñó el Sistema Automatizado de Evaluación de la Política Educativa (SAEPE), en el cual, básicamente se informa de los avances alcanzados por las Unidades Administrativas en la consecución de las metas bajo su responsabilidad. Tal sistema tiene como característica principal que los avances se presenten mediante indicadores. Tales indicadores son propuestos por las Unidades Administrativas de acuerdo con los criterios establecidos por el mismo SEPE. La información que se ofrece es fundamentalmente de tipo cuantitativo. Los periodos para informar a esta instancia son Julio y Diciembre de cada año.

Informe de avance de labores. Este informe abarca el periodo comprendido entre septiembre del año inmediato anterior y agosto del año en curso. Se refiere a un reporte que incluye la descripción sucinta de las principales acciones desarrolladas en los programas y proyectos definidos en el Programa de Mediano Plazo –en este caso en el ProNaE-, así como una evaluación de carácter cuantitativo en cuanto al logro de los objetivos y metas de mediano plazo. Este documento constituye la base para el Informe de Labores de la SEP y para el anexo correspondiente del Informe de Gobierno presentado por el Ejecutivo Federal ante el H. Congreso de la Unión el primero de septiembre de cada año, conforme lo establece Ley de Planeación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Informe de Ejecución anual. Este informe cumple con el principio de anualidad del ejercicio fiscal; se presenta en enero de cada año y abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Es un informe estrictamente cuantitativo que da cuenta de las acciones desarrolladas durante el ejercicio y del logro alcanzado en las metas y programas de mediano plazo; este informe constituye la base para la elaboración del informe de la Hacienda de la Cuenta Pública Federal del ejercicio inmediato anterior, mismo que debe presentar la SHCP ante la H. Cámara de Diputados conforme a lo establecido por las Leyes de Planeación y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Este informe cumple con el principio de anualidad del ejercicio fiscal; se presenta en febrero de cada año y abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Su destinatario es la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados. En este informe se detallan dos aspectos fundamentales: el estado del presupuesto al cierre del ejercicio, es decir, el presupuesto ejercido y el saldo por ejercer, y si fuera el caso, los adeudos contraídos por la unidad responsable, es decir, los pasivos que tendrá que pagar durante los tres primeros meses del ejercicio siguiente con presupuesto del año anterior; estos recursos económicos se convierten en ADEFAS;⁶² en el mismo informe se presentan las variaciones positivas y negativas durante el ejercicio, y a su vez, el logro alcanzado en el cumplimiento de las metas programáticas. Con base en esta información, la Comisión cameral elabora la *Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal* para el ejercicio correspondiente. Esta información sirve de base para conocer la eficacia de las dependencias del Gobierno Federal en cuanto a uso y destino del gasto programado; asimismo, es un referente utilizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para practicar las revisiones y auditorías a las instancias del ejecutivo que considere necesario y pertinente.

Reportes de avance del Sistema de Metas Presidenciales. El Sistema de Metas Presidenciales es una modalidad adoptada por el ejecutivo durante la administración del Presidente Vicente Fox. Estas metas son concertadas anualmente por la Subsecretaría de Educación Básica. Su contenido informativo se refiere a un componente específico de alguno de los programas en operación, por ejemplo, en el caso de la DGME, a la dotación de acervos de las Bibliotecas Escolar y de Aula dentro del Programa Nacional de Lectura, la cual se mide por el número de ejemplares adquiridos y distribuidos en las escuelas de educación básica. Su periodicidad es mensual y están sujetas a auditoría por los órganos de fiscalización de la SEP y de la

⁶² ADEFAS: Adeudos y Deuda de Ejercicios Fiscales Anteriores.

oficina de la Presidencia. Cabe destacar que los reportes de avance deben acompañarse de la evidencia documental que sustente los logros alcanzados cada mes.

Como se observa, los periodos para la entrega de los informes derivados de los procesos de seguimiento y evaluación están plenamente identificados, así como su contenido informativo. Veamos ahora los procesos y procedimientos implementados por la Subdirección para lograr esto.

Iniciaré con la Evaluación Programática. Como ya vimos, este reporte tiene como referente las metas definidas en la Estructura Programática, las cuales se articulan por Actividad Prioritaria (AP), mismas que se dan a conocer mediante el anuncio programático-presupuestal. Los indicadores de este nivel tienen un alto grado de agregación, pues de acuerdo con la norma, en cada Actividad Prioritaria no deben integrarse más de dos indicadores con sus respectivas metas; asimismo, a cada meta corresponde una unidad de medida estandarizada que viene de un catálogo elaborado por la Dirección de General Planeación y Programación. Recordemos que estas metas son de corto plazo –anuales- y es a través de ellas como se justifica el presupuesto autorizado a la Unidad Responsable. Veamos el ejemplo de la estructura 2004.

Tabla 4⁶³
Estructura Programática ejercicio 2004

Actividad Prioritaria	Unidad de Medida	Meta	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Prfesupuesto Ejercido	
A001	Otras Actividades	Proceso Atendido	4	14,377,674	6,179,101	4,400,363
R013	Producir y evaluar los métodos y distribuir los materiales y auxiliares didácticos impresos, audiovisuales e informáticos	Material de apoyo elaborado	4	136,988,362	220,315,225	220,269,842
R034	Promover y fomentar libros y la lectura (hacia un país de lectores)	Evento de Capacitación Realizado	3	135,590,251	226,358,150	210,885,820
		Título Editado	240			
R043	Reformar y articular los tres niveles de educación básica.	Documento Realizado	1	8,594,347	57,180,891	56,902,258

En este punto conviene mencionar que el SISEVAL sólo acepta indicadores simples diseñados como razón de lo logrado sobre lo programado, para que de esta forma, el propio sistema calcule automáticamente el grado de cumplimiento de la meta en términos porcentuales. El modelo de indicador es el siguiente:

$$x = \frac{a}{b}$$

En donde:

x = Cumplimiento de la meta (medido en %)

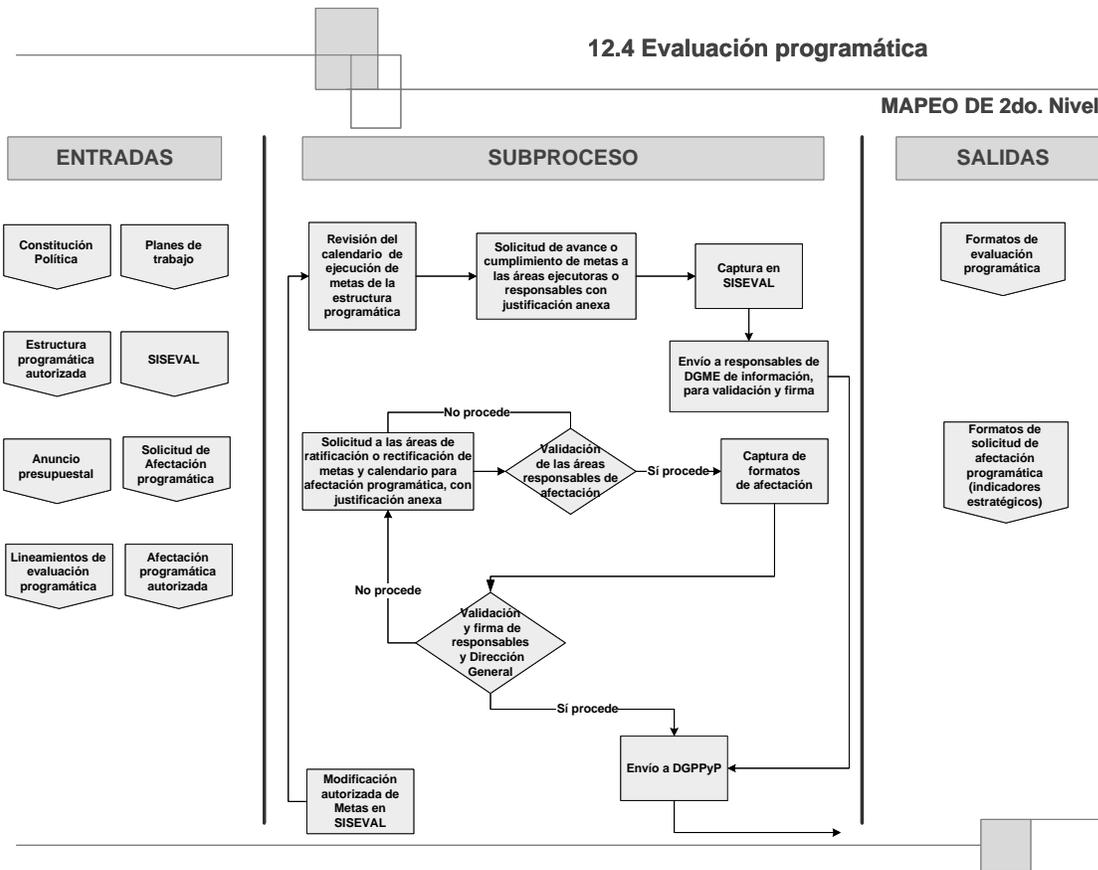
a = Logro en la fecha de corte

b = Meta programada anual

En el esquema inicial del SIEV se mostró que éste es el nivel más alto en el proceso de evaluación. Ahora bien, el subproceso mediante el cual se realiza el seguimiento y la evaluación de estas metas, se presenta en el siguiente diagrama.

⁶³ Tomado del ANUNCIO PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL DE LA DGMME (2004). SEP. México.

Dibujo 7⁶⁴



Obsérvese en el diagrama que la afectación programática forma parte del proceso; ello obedece a que ese procedimiento deviene del análisis que realiza la SEPyP a las variaciones efectuadas en la programación y ejecución de metas programáticas durante el ejercicio presupuestal. Tal análisis se desprende de la información recogida mes a mes en las áreas responsables de la ejecución de tales metas; una vez autorizada la afectación, la meta -o metas- modificada es susceptible de seguimiento y evaluación, lo cual nos introduce nuevamente, como lo muestra el diagrama, al proceso principal: de revisión de calendario de cumplimiento, de solicitud de avance al área ejecutora responsable de la meta y a la elaboración del reporte correspondiente.

Retomemos el ejemplo de metas presentado antes y agreguemos algunos elementos que pueden ilustrar el proceso. Como se puede observarse, el Programa Nacional de Lectura tiene programada para ese año –2004- una meta de edición de 240 títulos, los cuales se integrarán a los acervos de la Colección “Libros del Rincón”; tal meta es responsabilidad de la Dirección Editorial, aunque su insumo es el resultado de la selección de títulos que realice la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura.

⁶⁴ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DGME (2005). SEP. México. (Documento interno).

Conforme a lo expuesto, la Dirección Editorial debe informar cada mes el logro alcanzado y las variaciones a la programación, de tal forma que derivado de los avances consignados en los reportes mensuales, así como de diversos factores que pueden incidir en el cumplimiento de la meta, es como puede prospectarse el logro efectivo de la meta. Ahora, supongamos que en determinado mes el logro alcanzado acumulado es de 200 títulos editados, lo que representa un avance de 83%, avance que aparecerá en el reporte de SISEVAL. Esta información es validada por el área, con lo cual se procede a su envío del informe a la instancia correspondiente.

Pero imaginemos que en cierto momento se define que en lugar de los 240 títulos programados inicialmente, se editarán 528, lo que obliga a solicitar la autorización de afectación programática –los datos corresponden al ejercicio 2004; ello significa una variación del 120% por encima de la meta original. La primera pregunta tendría que ser ¿es suficiente la capacidad operativa del área para dar cumplimiento a semejante incremento? Y la segunda pregunta cuestionaría ¿a cuánto asciende el presupuesto requerido para alcanzar la nueva meta, si se parte de la base que el presupuesto autorizado está asociado a la meta original?

Aquí conviene reflexionar sobre los elementos que obligan o llevan a modificar determinada meta y sus implicaciones programáticas y presupuestales. La lógica indicaría que establecida la meta, sus posibles variaciones deberían ser reducidas; sin embargo, en ocasiones se presentan, como vemos en el ejemplo, saltos muy elevados, lo que sugiere pensar que la planeación inicial fue deficiente y por tanto fue necesario realizar el ajuste correspondiente o que las condiciones políticas intervienen de manera tal, que orientan la decisión de priorizar determinadas acciones que afectan el cumplimiento de las metas; en tal sentido, vale la pena preguntarse ¿qué se está dejando de hacer para llevar a cabo eso a lo que se está dando prioridad? En la parte que analiza el comportamiento de la DGME en los últimos años se mostrarán las deficiencias de planeación que pueden detectarse en esta Dirección General.

Continuando con el esquema de evaluación definido por el SIEV, corresponde relatar el seguimiento al ejercicio del presupuesto de la DGME. Ya se he comentado que éste toma como base la información que ofrece la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros sobre el estado que guarda el ejercicio del presupuesto en momentos específicos. La intención de este proceso es generar información que permita a las autoridades conocer el estado de las finanzas de la Dirección General para con ello, tomar decisiones de calidad respecto del destino del gasto. Cabe mencionar que los reportes sobre el seguimiento al ejercicio del presupuesto son de consumo doméstico; es decir, por el momento no existe en la SEP un mecanismo de seguimiento y evaluación que vincule el ejercicio del presupuesto al logro programático, lo cual hace extremadamente laxo el manejo de los recursos financieros.

Hay un elemento central en el proceso que sigue la DGME: que el destino del gasto para la ejecución de las actividades regulares de las distintas áreas, implica la organización del presupuesto en muy pocas partidas específicas de gasto; ⁶⁵ esta característica, sumada a que los productos tienen una naturaleza similar -materiales impresos (libros, carteles, trípticos,

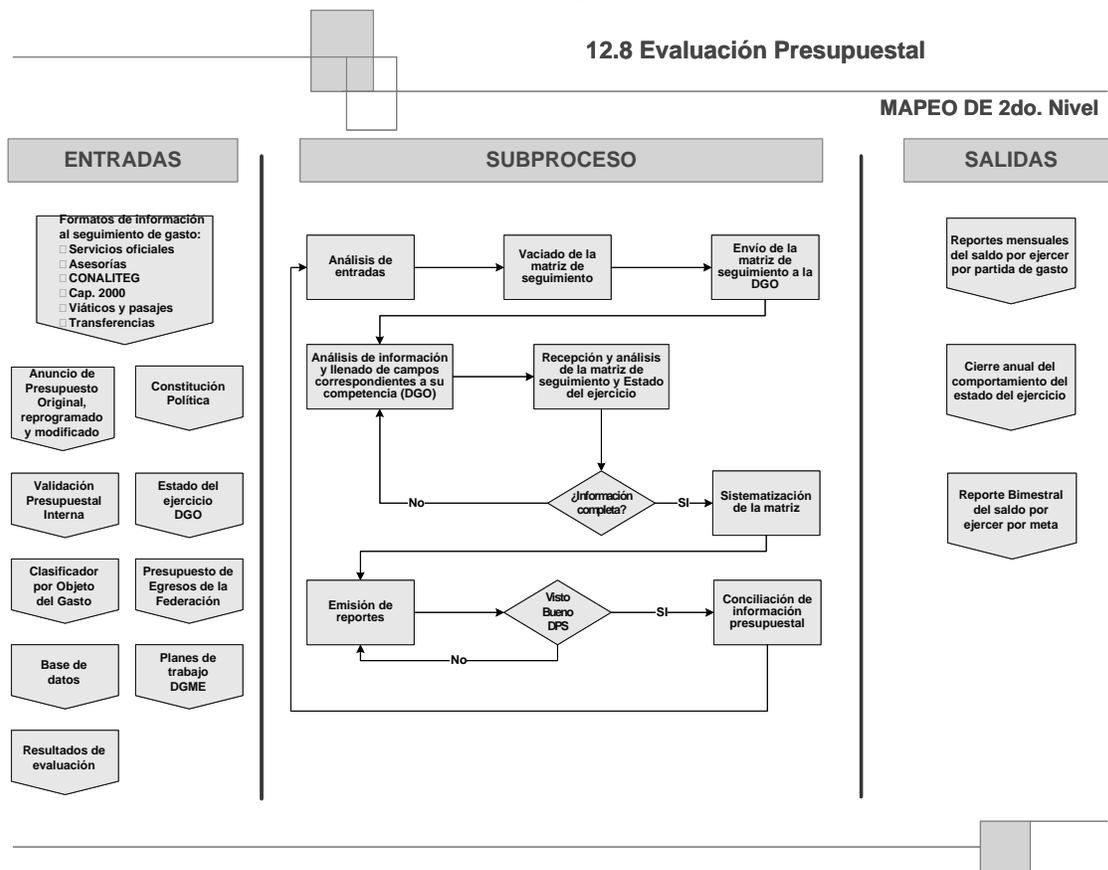
⁶⁵ Las partidas específicas de gasto están catalogadas en el Clasificador por Objeto de Gasto. El objeto de gasto del gobierno federal se clasifica por Capítulos (1000, 2000, 3000, etc.), Conceptos (por ejemplo: 1100, 1200, 2200, 3300, 4500) y Partidas específicas (por ejemplo: 2102, 3304, 5205).

dípticos, folletos, etc.), materiales audiovisuales (programas de radio y televisión) y materiales informáticos (CD's, DVD's o páginas WEB)- permitió el diseño e integración de una matriz de seguimiento más o menos simple. Esta matriz contempla los distintos aspectos de la organización del presupuesto de la Dirección General y tiene como objetivo servir de instrumento tanto para la recogida de datos, como para la sistematización y consulta de la información generada.

Debo comentar que tal instrumento, desde el punto de vista de la evaluación, tiene grandes deficiencias; sin embargo, a lo largo de los últimos seis años se insistió en la necesidad de diseñar e implementar un sistema informático que posibilitara la sistematización y recuperación de la información programática y financiera de manera permanente; ello con la intención de que tanto las áreas ejecutoras de los Programas como las autoridades de la Dirección General contaran con los elementos que les permitiera tomar decisiones informadas y de calidad sobre el estado del ejercicio del presupuesto, asociado a los avances en el cumplimiento de las metas programáticas y de las metas de mediano plazo (metas ProNaE). Esta idea no llegó a concretarse por distintas razones, entre otras, la falta de los acuerdos necesarios sobre la utilidad de un sistema de semejantes características, con la Dirección de Gestión y Operación (DGO), quien es a su vez, el área responsable de la administración y operación de los recursos materiales, humanos y financieros de la DGME.

No obstante lo anterior, a continuación se muestra el diagrama del proceso a través del cual se realiza el seguimiento y la evaluación presupuestal.

Dibujo 8⁶⁶



Se trata de un proceso dinámico que concluye con la emisión de los reportes, en el que interviene de manera muy importante la Dirección de Gestión y Operación (DGO). Tales reportes pretenden mostrar la eficacia con la cual se lleva a cabo el ejercicio del presupuesto, con relación a los planes de trabajo de las distintas áreas de la DGME. La matriz a la que se ha hecho referencia debía incorporar el destino del gasto con base en los planes de trabajo y el estado que guardaba en el momento de la emisión del reporte. Estos elementos, así se entiende, debían coadyuvar a evaluar y valorar el estado del ejercicio y con ello, a tomar las decisiones sobre las posibles modificaciones a los planes. Las decisiones, evidentemente, pudieran alterar los referentes de planeación respecto de la programación de actividades y en alguna medida, las metas de corto plazo establecidas en los propios planes, lo cual impactaría en la evaluación del desempeño y consecuentemente, en el logro de las metas de mediano plazo.

Veamos dos ejemplos de la forma en que la matriz de seguimiento presupuestal es presentada: el primero, siguiendo con el ejemplo anterior, corresponde a la edición de títulos que se integraron a los acervos de los Libros del Rincón; el segundo, muestra una serie de eventos efectuados con distintos fines y que forman parte de las actividades programadas por la DGME.

⁶⁶ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DGME (2005). SEP. México. (Documento interno).

Tabla 5 ⁶⁷

EJEMPLO 1 DE LA MATRIZ DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

Actividad Prioritaria	Partida de gasto	Dirección de Área	Nombre	Objeto por el que se paga	Cantidad o tiraje	Costo Unitario	Monto c/iva (comprobado o ejercido)	Status del gasto: Ejercido, sin suficiencia presupuestal, Compromisos no documentados, pendientes de comprobar	DOCORECO
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	LA SEXUALIDAD	36,384	8.4365	306,953.62	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	UN PUÑADO DE BESOS	86,942	5.0498	439,039.71	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	VERSOS VEGETALES	86,942	5.5864	485,692.79	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	EL JUEGO DE LAS MIRADAS: ¡A DESCUBRIR EL ARTE!	93,097	12.0679	1,123,485.29	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	LA GUÍA DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO	93,097	11.6602	1,085,529.64	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	MI CUERPO Y YO	93,097	5.4440	506,820.07	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	SERPIENTE QUE CANTA, LA	93,097	8.0605	750,408.37	Ejercido	882
R034	2103	Dirección Editorial	Conallteg	BARBA AZUL	93,097	13.6204	1,268,018.38	Ejercido	882

Tabla 6 ⁶⁸

EJEMPLO 2 DE LA MATRIZ DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

Formato de Planeación	# de Formato de Planeación	Núm. de AN. DPS	Partida de gasto	Dirección de Área	Nombre	Objeto por el que se paga	Periodo	Monto c/iva (comprobado o ejercido)	Status del gasto: Ejercido, sin suficiencia presupuestal, Compromisos no documentados, pendientes de comprobar
P2	024	Atenta Nota DPSP/0386/2005	3804	Dirección General de Materiales Educativos	Reunión Nacional de Subsecretarios y/o Responsables de Educación Básica	Reunión Nacional de Subsecretarios y/o Responsables de Educación Básica con el fin de analizar y proponer mecanismos de trabajo para garantizar una coordinación institucional más efectiva en el ambiente federal, estatal y entre la federación	Del 29 al 31 de agosto	283,435.09	EJERCIDO
P2	027	Atenta Nota DPS/0476/2005	3804	Dirección General de Materiales Educativos	ter. Encuentro Latinoamericano de Responsables de Materiales Educativos	ter. Encuentro Latinoamericano de Responsables de Políticas de Materiales Educativos, al que asistirá un Grupo Regional que estará constituido en su etapa inicial por los responsables de las áreas de materiales y currículum de los Ministerios de Educación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay. Tareas tentativas: establecimiento de estándares para materiales y políticas de materiales y la generación de un catálogo de materiales educativos de la región, entre otras	Del 12 al 15 de octubre	120,289.70	EJERCIDO
P2	004	Atenta Nota DPSP/0091/2005	3804	Dirección de Promoción de la Lectura	Reunión informativa con editores para la selección de libros del rincón para Bibliotecas de Aula y Escolares	Se realizará una sesión informativa por parte de la Directora general y un apartado para la presentación de las modificaciones al sistema de captura de la información bibliográfica	del 19 al 19 de abril	45,524.80	EJERCIDO
P2	014	Atenta Nota DPSP/0232/2005	3804	Dirección de Promoción de la Lectura	Reunión Regional Centro	Llegada del personal de la DGME e invitados de las entidades	del 12 al 17 de junio	358,009.94	EJERCIDO

Es conveniente decir que en el caso del ejemplo sobre la edición de títulos, la matriz presenta los productos resultantes, pero que para llegar a ellos se realizaron una serie de actividades, las cuales debían formar parte de un plan de trabajo tanto de la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura como de la Dirección Editorial; a su vez, tales actividades tienen su

⁶⁷ Tomado de las hojas de cálculo diseñadas en Excel por el equipo técnico de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal para el seguimiento al ejercicio del presupuesto de la DGME (2004). SEP. México. (Documento interno)

⁶⁸ *ídem*

expresión en un proceso que cumple distintas etapas en las que intervienen diferentes áreas, de allí que se establece una interrelación entre las dimensiones vertical (desempeño) y horizontal (procesos) de evaluación previstas por el SIEV.

Con relación al segundo ejemplo, la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal insistió en presentar la ejecución de eventos como medios para alcanzar metas más concretas, es decir, la realización de éstos no debía constituir una meta en sí misma, pues tales eventos cumplen con objetivos específicos; a su vez, se entiende que el evento es una actividad más dentro de un proceso y por lo mismo forma parte del plan de trabajo; para su realización es necesaria la ejecución de actividades previas y a partir de los resultados o productos, se consignarían actividades posteriores, aunque el costo directo del evento sea el único que se reflejaría en la matriz de seguimiento; sin embargo, esta recomendación se ha dejado al margen, colocándose a los eventos como metas a lograr. La mención tiene como propósito ir colocando algunos puntales que permitan ver el contexto más general en cuanto a los problemas de planeación y evaluación que enfrenta la Dirección General.

Adicionalmente, la Subdirección diseñó un conjunto de instrumentos de reporte con la intención de mostrar de la mejor manera posible el estado del ejercicio del presupuesto. El Anexo 3 muestra dos reportes: 1) Resumen del estado del ejercicio con corte al 4 de octubre de 2005; y, 2) Comparativo DGO-DPS del estado del ejercicio al cierre de 2005. En el primer reporte llama poderosamente la atención que al finalizar septiembre de ese año, se había ejercido tan sólo 22% del presupuesto modificado⁶⁹ y se tenían compromisos equivalentes al 2.4%; esto implica que más del 75% del presupuesto debía o debió ejercerse en tres meses (octubre, noviembre y diciembre). El segundo reporte muestra una serie de datos muy interesantes: primero, un presupuesto modificado inferior al de octubre de ese mismo año; segundo, que los datos de los presupuestos comprometido y ejercidos consignados por ambas direcciones de área son distintos, ergo, los saldos por ejercer son distintos, habiendo una diferencia en la información de más de cinco millones y medio. Aquí vale la pena reflexionar sobre los factores que definen y determinan, por un lado, que se ejerza tal cantidad de presupuesto en los últimos tres meses del año, lo que lleva a pensar nuevamente en los esquemas de programación y los dispositivos adoptados por la Dirección General para el ejercicio de su presupuesto; y por otro lado, que si la Dirección de Planeación y Seguimiento tiene bajo su cargo la planeación y programación del presupuesto, así como la validación de los planes de trabajo y por tanto, del destino del gasto, cómo es posible que al cierre del ejercicio presupuestal se presenten inconsistencias informativas entre el área que planea y el área que administra y opera los recursos financieros.

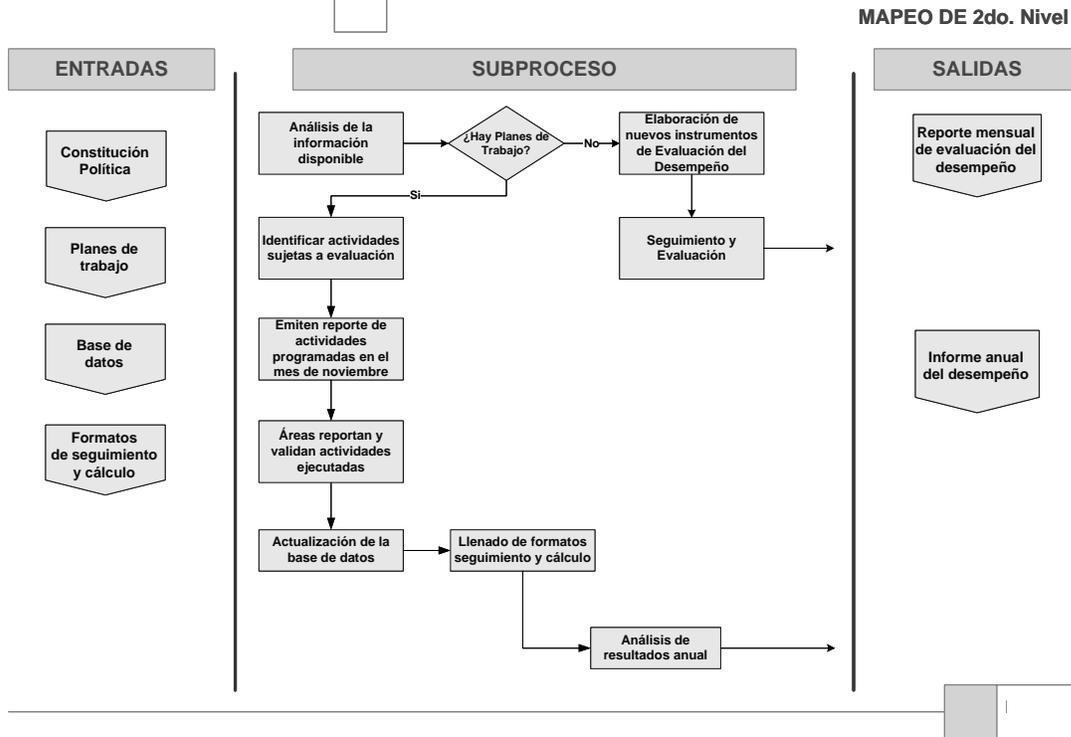
A continuación detallaré la discusión sobre las dimensiones referentes a la evaluación del desempeño, de los procesos y de las metas ProNaE, a partir de la aplicación de indicadores.

El siguiente diagrama muestra el proceso para la evaluación de desempeño.

⁶⁹ El presupuesto modificado se refiere a los movimientos presupuestales a lo largo del ejercicio fiscal. Tales movimientos se relacionan con las ampliaciones –agregar dinero a una partida específica de gasto– y reducciones –quitar dinero a una partida específica de gasto– de manera compensada, realizadas al presupuesto original.

Dibujo 9⁷⁰

12.9 Evaluación del desempeño



Respecto del diseño de los indicadores que habrían de aplicarse, debe hacerse hincapié en que tratándose de uno de los principales insumos para el proceso evaluatorio, la propuesta se orientó hacia la construcción y validación de éstos de manera colectiva, así como a su concepción y síntesis entre las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las variables que habrían de ser utilizadas, en dónde a su vez, se buscó que éstos expresasen su validez conceptual y técnica, y que fuesen metodológicamente confiables.

De esta forma, los indicadores de desempeño relacionan el producto o resultado con los insumos y los recursos utilizados en cada una de las actividades que las áreas realizan para cumplir con una meta. Esto es, se evalúa la eficacia⁷¹ del área en la ejecución de las actividades definidas desde el plan de trabajo y a su vez, el cumplimiento de las metas de corto plazo –como productos intermedios o finales del proceso de trabajo- y el ejercicio del presupuesto destinado para la ejecución de las actividades previstas o para la obtención de los productos. A su vez, se intentó evaluar la eficiencia⁷² del área respecto de los recursos

⁷⁰ MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DGME (2005). SEP. México. (Documento interno).

⁷¹ Operacionalmente, se entiende como el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y actividades de un proyecto, en un periodo determinado independientemente de los costos que ello implique. Supone la capacidad para realizar eso que se definió o estableció de antemano.

⁷² Se entiende como la relación existente entre los productos y los costos; se relaciona comúnmente con productividad, pues relacionan recursos con resultados. El análisis de la eficiencia entonces busca determinar la optimización de los recursos, es decir, el uso óptimo de los recursos para la obtención de productos.

utilizados para alcanzar metas. La información que se obtiene mediante su aplicación es cuantitativa, ya que se cruzan las variables actividad, meta y dinero.

Así, el desempeño implica una serie de actividades a realizar cuyos resultados son tangibles en una unidad de medida propia de su producción, es decir, deben concretarse en productos finales -documentos elaborados- o en insumos para continuar la siguiente etapa del proceso, ya sean para la producción editorial o para la producción audiovisual o informática; o como resultado de las reuniones a las que se han hecho referencia, que se traduce en capacitación de figuras educativas o en acuerdos logrados, etc. Los indicadores entonces debían ser representativos del conjunto de actividades que realiza cada una de las áreas, así como de los productos resultantes y del ejercicio del presupuesto destinado para llevar a cabo las actividades y lograr las metas.

El SIEV retomó en parte el modelo propuesto por Chaves y Barrios para el diseño y la elaboración de los dos tipos de indicadores que se aplicarían a la evaluación del desempeño organizacional (la dimensión vertical del esquema de evaluación).

- De eficacia, el cual daría cuenta de las actividades efectivamente realizadas, el gasto efectuado y el logro de las metas corto plazo, respecto a lo planeado en cada categoría.
- De eficiencia, esto es: 1. el cumplimiento de las metas respecto de las actividades efectivamente realizadas; y, 2. el logro de la meta con relación al gasto efectivamente erogado. Estos tipos de indicadores se entienden también como índices combinados de eficiencia, los cuales integran las distintas variables de los indicadores de eficacia.

Los dos indicadores permitirían la evaluación del desempeño de los planes de trabajo, con lo cual se esperaba a su vez, contar con los elementos de análisis que acercara a las autoridades a la evaluación de los resultados de las acciones efectivamente realizadas para cumplir las metas del ProNaE.

Asimismo, atendiendo a la propuesta para llevar a cabo el automonitoreo, uno de los propósitos que se esperaba de la aplicación de tales indicadores, era que los equipos técnicos de las áreas ejecutoras contaran con elementos que les permitiesen efectuar la evaluación y valoración de su desempeño, para de que esta forma, tomaran las decisiones correctas que les condujera a mejorar su funcionamiento. En tal sentido, se trataba de propiciar una evaluación formativa y recopiladora.

La batería de indicadores propuesta para la evaluación del desempeño se presenta a continuación:⁷³

1) Para el análisis de la eficacia de ejecución de los planes de trabajo, son tres los indicadores diseñados:

⁷³ La batería de indicadores y su explicación está tomada de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

a) de la ejecución de actividades programadas, cuyo algoritmo es:

$$E_a = \frac{ar}{ap} \times 100$$

En donde:

E_a = Eficacia de ejecución de actividades
 ar = Actividades efectivamente realizadas
 ap = Actividades programadas

b) de la ejecución de las metas de corto plazo establecidas, cuyo algoritmo es el siguiente:

$$E_m = \frac{ma}{mp} \times 100$$

En donde:

E_m = Eficacia de ejecución de metas
 ma = Meta efectivamente alcanzada
 mp = Meta programada

c) del ejercicio del presupuesto programado, para lo cual el algoritmo diseñado es el siguiente:

$$E_r = \frac{pe}{pp} \times 100$$

En donde:

E_r = Eficacia del ejercicio del gasto
 pe = Presupuesto ejercido
 pp = Presupuesto programado

Puede resultar claro que mediante la aplicación de cualquiera de los tres indicadores se obtiene un porcentaje de cumplimiento de los aspectos analizados. Éste es un resultado meramente cuantitativo, al cual es necesario cargarlo de significado, lo que lleva precisamente a la evaluación y por ende a la valoración sobre los distintos aspectos que afectaron o incidieron en el cumplimiento de los diferentes aspectos: 1) de la ejecución completa de las actividades; 2) del ejercicio del presupuesto en los conceptos de gasto previstos; y, 3) el logro de las metas conforme a la programación original.

En este punto, se esperaba que las áreas ejecutoras asumieran una actitud crítica frente a los resultados obtenidos y a su vez, reflexionaran sobre los factores endógenos y exógenos que estuvieran incidiendo en la eficacia, así como en las decisiones de carácter político que les llevara a modificar sustancialmente sus planes de trabajo.

2) Para el análisis de la eficiencia en la ejecución de los planes de trabajo, son dos los indicadores diseñados, ambos presentados como índices combinados.

a) eficiencia de las Metas logradas respecto de las Actividades realizadas.

El índice propone la combinación de las variables de ambos algoritmos, de actividades y de metas; lo importante aquí es identificar qué es lo que define al índice, si el cumplimiento de la meta o el logro de las actividades. Se espera que si se cumple con las actividades programadas, lo cual implica el uso de recursos humanos y materiales, entonces se alcanzará la meta, por tanto son las actividades las que definen al índice y por ello, se constituyen como el elemento de contraste; en tal sentido, se ubica en el algoritmo como divisor.

De esta manera, se parte de las eficacias de metas y actividades.

$$E_m = \frac{ma}{mp} \times 100 \text{ y } E_a = \frac{ar}{ap} \times 100$$

Dado que se está construyendo un índice, se combinan las eficacias, que como ya mencionamos, son las actividades el elemento de contraste.

$$f_a = \frac{\frac{ma}{mp}}{\frac{ar}{ap}}$$

Entonces, se obtiene el siguiente algoritmo:

$$f_a = \frac{ma * ap}{mp * ar}$$

En donde:

f_a = Eficiencia de las actividades para alcanzar metas

ma = Meta efectivamente alcanzada

ap = Actividades programadas

mp = Meta programada

ar = Actividades efectivamente realizadas

Respecto de la interpretación de los resultados de la aplicación de este índice, debe decirse que las desviaciones positivas representan aumento en el logro de la meta o disminución del número de actividades efectivamente realizadas, en tanto que las negativas son inversamente proporcionales; por lo tanto, las desviaciones de las eficacias impactan en el índice, aunque puede presentarse el caso de que la combinación de ambas desviaciones compensen la medición de la eficiencia.

Siguiendo con el ejemplo de la edición de títulos en el ejercicio 2004, comentamos que la meta programada fue de 240, pero que se logró la edición de 528 títulos, lo cual representa una ineficacia de 120% más. Supongamos que el programa de trabajo contempló la ejecución de 10 actividades, las cuales efectivamente se ejecutaron. Aplicando el algoritmo se tendría una eficiencia de 2.2, lo cual significa que mediante la ejecución de las actividades originalmente programadas se alcanzó una meta 120% superior a la meta original.

Pero pongamos el caso que para lograr la misma meta de 528 títulos editados se requirió de la ejecución de 12 actividades adicionales a las programadas (22 en total). Se observará que la eficiencia es igual a 1 (uno), lo que equivale a conseguir la máxima eficiencia. En este escenario las ineficacias se ven compensadas en la eficiencia.

La observación de los factores que determinan tal grado de ineficacia y la eficiencia derivada, forman parte del proceso de valoración al que deben someterse tales resultados, aunque como puede suponerse, un argumento fácilmente argüible es que finalmente el grado de eficiencia es muy alto, pues con el mismo número de actividades se logran más productos, o que aún cuando se requirió mayor esfuerzo se alcanza la máxima eficiencia porque los productos son proporcionales al tamaño del esfuerzo. Sin embargo, es esta una discusión que puede ser irresoluble.

b) eficiencia del gasto efectuado para el logro de las metas programadas.

Este índice propone la combinación de las variables de los algoritmos de eficacia de metas y de presupuesto; como vimos antes, es importante identificar lo que define al índice, si el cumplimiento de la meta o el gasto efectuado para alcanzar la meta. Se entiende que si se logran las metas y se ejerce el presupuesto programado se obtiene la mayor eficiencia, la cual es igual a la unidad (1); por tanto, es el presupuesto el que define el índice y por ello, se constituye como el elemento de contraste; en tal sentido, se ubica en el algoritmo como divisor.

De esta manera se parte de las eficacias de metas y presupuesto.

$$E_a = \frac{ma}{mp} \times 100 \text{ y } E_r = \frac{pe}{pp} \times 100$$

De igual forma, dado que se está construyendo un índice, se combinan las eficacias:

$$E_{f_g} = \frac{\frac{ma}{mp}}{\frac{pe}{pp}}$$

Entonces,

$$Ef_g = \frac{ma * pp}{mp * pe}$$

En donde:

Ef_g = Eficiencia del gasto para alcanzar metas

ma = Meta efectivamente alcanzada

pp = Presupuesto programado

mp = Meta programada

pe = Presupuesto ejercido

Al igual que el anterior, la interpretación de los resultados que arroje su aplicación debe considerar que las desviaciones positivas representan aumento en el logro de la meta o disminución del gasto efectuado para alcanzar la meta, en tanto que la desviación negativa supone aumento en el gasto o disminución en el logro de la meta; las desviaciones de las eficacias entonces, impactan en el índice, aunque como ya dijimos antes, puede presentarse el caso que la combinación de ambas desviaciones compensen el resultado en la medición de la eficiencia.

Continuando con el mismo ejemplo de los títulos editados, puede resultar evidente que el aumento en el número de la meta exigirá mayor presupuesto, lo cual debe interpretarse como ineficacia en el ejercicio de presupuesto, pero como ya vimos, las variaciones positivas en las variables de ejecución, redundan en la aproximación de la eficiencia a su nivel máximo.

En todo caso, se insistiría en la necesidad de analizar por un lado, los factores políticos que llevan a las autoridades a modificar una meta a tal magnitud y por otro lado, dentro de los programas de trabajo qué actividades y qué metas se están dejando de cumplir, y por último, revisar el proceso de planeación con el fin de identificar los elementos que hacen que el proceso se reviente durante la ejecución.

No obstante lo anterior, el equipo de la Subdirección junto con los enlaces de las áreas, estableció parámetros de desempeño. Tales parámetros se dividieron en rangos en los cuales se ubicarían los resultados de los indicadores. Por ejemplo, en el análisis de desempeño, si el área ejecutó todas las actividades que programó se ubicará en rango 1 (satisfactorio); si realizó más de lo programado será rango 2 (no satisfactorio); y si realizó menos actividades de las programadas, entonces se ubicará en el rango de desempeño 3 (no satisfactorio). Asimismo, se definió que el rango de satisfacción de la eficacia se ubicaría en $\pm 5\%$. Estos rangos colocan los parámetros mínimos necesarios para valorar el grado de cumplimiento o incumplimiento de los distintos aspectos, y con ello, del nivel de desviación en el que se incurre.

Es importante decir que el instrumento para la recogida de datos lo debía constituir el mismo plan de trabajo utilizado para el proceso de planeación, el cual debía ser devuelto de la Subdirección de Planeación Estratégica a las áreas, una vez que ésta última hubiera

integrado el anteproyecto de presupuesto. El mecanismo utilizado está contemplado en el diagrama de flujo de proceso y es tan simple como que las áreas reportarían mes a mes a la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal los avances en la ejecución de sus actividades y en el logro de sus metas de corto plazo. Sin embargo, con todo y su simpleza, el mecanismo no fue posible implementarlo completamente, dado que la inercia misma del trabajo y la escasa cultura, ya no sólo de la evaluación, sino de la información, impidió que las áreas ejecutoras devolvieran los informes requeridos en los tiempos que se establecían, con todo y acuerdos de por medio.

Respecto de los indicadores para evaluar procesos, la metodología empleada ⁷⁴ plantea la necesidad de la identificación de las variables del proceso, las cuales están estrechamente relacionadas con las actividades críticas del mismo. En tal sentido, los indicadores de los procesos consideran aspectos intrínsecos de las actividades desarrolladas en cada etapa del mismo, de tal manera que las actividades críticas se identifican observando las expectativas del usuario.

Veamos un ejemplo. En el proceso para la evaluación del desempeño, en la etapa en la cual la Subdirección de Planeación Estratégica debe entregar los planes de trabajo a la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal para la emisión del reporte de actividades programadas, son tres las actividades críticas: la fecha de entrega, la programación completa de las actividades que ejecutará cada una de las áreas y el presupuesto integrado por área. A partir de ello es posible construir una pequeña matriz.

Tabla 7 ⁷⁵

<i>Actividad crítica</i>	<i>Variable de proceso</i>
<i>Fecha de entrega</i>	<i>No. de planes que ingresan a la SEPyP en la fecha prevista</i>
<i>Programación de actividades</i>	<i>Número de planes que integran la programación de actividades completa</i>
<i>Presupuesto integrado</i>	<i>Número de planes que integran el presupuesto por partida específica de gasto y calendario.</i>

Con estos elementos se construye el indicador

$$R = \frac{\sum_1^n \left[\left(\frac{a}{x} \right) + \left(\frac{b}{x} \right) + \left(\frac{c}{x} \right) \right]}{3}$$

En donde:

R = Indicador de resultados del proceso

a = No. de planes que ingresan a la SEPyP en la fecha prevista

b = No. de planes que integran la programación de actividades completa

c = No. de planes que integran el presupuesto por partida específica de gasto y calendario

⁷⁴ Metodología usada para el Mapeo y Mejora de Procesos. Professional Process Improvement Management (2003). Taller de mapeo y mejora de procesos (manual del participante). Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). España.

⁷⁵ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

x = No. de planes de la Dirección General

n = No. posible de planes de trabajo

El cociente “3” es una constante que identifica las tres variables del proceso analizado.

La aplicación de este indicador arroja un resultado cuantitativo dado en decimales cuya interpretación debe dirigirse hacia los factores que inciden en el cumplimiento de las actividades críticas y en el impacto que esto tiene en la consecución de las actividades inherentes a la siguiente etapa del proceso. Como se puede observar, su construcción posibilita aplicar cada una de sus partes de manera independiente o en su totalidad.

De hecho se esperaba que con este modelo de indicador se estuviese en condiciones de evaluar la eficacia de los procesos y en todo caso, observar cuáles variables estaban presentando eficacias menores a uno, para con ello llevar a cabo acciones correctivas o la reingeniería del proceso, que no es otra cosa que redefinir las etapas o las actividades críticas para corregir las posibles fallas o disminuir las incidencias que alteran el flujo normal del proceso.

Cabe hacer notar que las variables de proceso están directamente relacionadas con productos intermedios o con el cumplimiento de especificaciones o requisitos que posibilitan el ingreso de tales productos a la siguiente etapa, por ello, es imposible obtener resultados superiores a la unidad (1), ya que el elemento de contraste siempre será el número de productos que ingresan a la etapa subsiguiente y que cumplen, ya sea con las especificaciones o con el tiempo establecido.

Si bien es cierto, la Subdirección de Planeación Estratégica elaboró los mapas de procesos y los diagramas de flujo de los procedimientos –último nivel de desagregación de los procesos– en coordinación con las distintas áreas que constituyen a la Dirección General, los cuales le fueron dados a conocer a la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal con el propósito de analizarlos e identificar las actividades críticas para que a su vez, se plantearan las variables de proceso, así como construir la propuesta de los indicadores modelo para cada uno de los procesos mapeados⁷⁶ y diseñar el mecanismo a través del cual las áreas podrían acceder a la aplicación de tales indicadores, las condiciones operativas y la propia dinámica de trabajo de la DGME impidió poner en marcha la estrategia, el mecanismo diseñado y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación de los procesos, por lo cual, quedó pendiente la realización de esta tarea, y por tanto, se carece de los elementos que permitan valorar la efectividad de la propuesta.

Hasta aquí he presentado los mecanismos, algunos instrumentos y la batería de indicadores diseñados para dos de las dimensiones de evaluación propuestas por el SIEV: el desempeño (dimensión vertical del esquema) y los procesos (dimensión horizontal del mismo esquema), así como lo concerniente a la evaluación programática y el seguimiento y evaluación presupuestal. Resta entonces detallar la dimensión transversal y que se refiere a la evaluación

⁷⁶ Viene de “elaborar un mapa”. Metodología usada para el Mapeo y Mejora de Procesos. Professional Process Improvement Management (2003). Esta metodología es utilizada por las empresas consultoras en Sistemas de Calidad ISO 9000 y definen que para llevar a cabo la reingeniería o en su caso la evaluación de procesos, es condición sine qua non la diagramación de los mismos. A este procedimiento le denominan Mapeo de Proceso.

de los programas y metas del Programa Sectorial de mediano plazo, es decir, el ProNaE. En los próximos párrafos explicaré los elementos técnicos del diseño de los indicadores, el modelo de indicador que se aplica y los instrumentos utilizados para el levantamiento de datos; asimismo, trataré de explicar algunas de las vicisitudes presentadas durante el proceso de aplicación de indicadores y la manera en que el equipo de la Subdirección afrontó tales problemas.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) como ya vimos antes, está constituido por tres objetivos estratégicos, de los cuales se desprenden una serie de políticas y líneas de acción a través de las cuales se articulan los programas específicos y de éstos se derivan las metas de mediano plazo para la gestión del sistema educativo en cada uno de los cuatro subprogramas sectoriales: a) Educación básica; b) Educación media y superior; c) Educación Superior; y d) Educación para la vida y el trabajo. Se entiende que son metas de mediano plazo porque su horizonte de cumplimiento, generalmente, es superior a un año, lo cual supone, para su consecución, la programación de acciones en ese mismo espacio de tiempo, cuyo objetivo sea la aproximación sucesiva al logro de manera satisfactoria.

También vimos que para el seguimiento y la evaluación, la Secretaría de Educación Pública puso en operación el Sistema de Evaluación de la Política Educativa (SEPE) con la intención de fortalecer la cultura de la evaluación y el ejercicio de la rendición de cuentas, con base en la participación y el compromiso responsables de los actores que participan en el quehacer educativo.

De esta forma, se esperaba que mediante la estrategia adoptada por el SEPE se promovería la participación comprometida de los ejecutores del ProNaE para la generación y obtención de información significativa, que posibilitara la interpretación consistente y referenciada para alimentar la toma de decisiones y en la emisión de resultados que propiciaran a su vez, debates informados tendentes a la adopción de acuerdos para mejorar y enriquecer la gestión educativa y así, favorecer el equilibrio entre las necesidades educativas y la disponibilidad de recursos.

Vale esta aclaración porque la SEPYP retomó la idea de involucrar a los ejecutores de los programas en el diseño de los indicadores que darían cuenta de los avances en la consecución de las metas comprometidas en el ProNaE y cuya responsabilidad recae en la DGME, así como en la elaboración de los instrumentos a través de los cuales se obtendría la información de los logros alcanzados, de tal manera que el equipo técnico de esta Subdirección, elaboró una propuesta de los posibles indicadores e instrumentos a utilizarse, la cual fue presentada a los enlaces de planeación y evaluación de las áreas en una reunión plenaria para su análisis y discusión. El debate de la propuesta fue llevado a su vez, al seno de sus respectivas áreas con el propósito de lograr los consensos requeridos para la aplicación de los indicadores, el uso de los instrumentos y las fechas para la emisión de los reportes correspondientes.

Una vez consensuado esto, los indicadores se presentaron ante el SEPE para que esta instancia los incluyera en el Sistema Automatizado de Evaluación de la Política Educativa

(SAEPE), que como dije antes, se trata de un sistema en línea que muestra los avances en el logro de las metas y el estado de cumplimiento de los programas y proyectos del ProNaE.

Dado que la batería de indicadores es muy amplia, a continuación presentaré las características técnicas generales y algunos ejemplos de ellos; asimismo, mostraré un par de ejemplos de los instrumentos utilizados para la recogida de datos.

Características Técnicas de los Indicadores de Metas ProNaE de la Dirección General de Materiales Educativos: algoritmos y variables utilizadas.

Para empezar es importante decir que la Coordinación del SEPE numeró cada una de las metas del ProNaE con el propósito de contabilizarlas e identificarlas en la base de datos del SAEPE.

Ejemplos:⁷⁷

034. *“Definir, para 2002, el perfil de egreso de la educación básica, tanto globalmente como para cada uno de los tres niveles que la conforman.”*

038. *“En 2004, contar con una propuesta de renovación curricular, pedagógica y organizativa de la educación secundaria, incluyendo la revisión y el fortalecimiento del modelo de atención de la telesecundaria.”*

046. *“Para 2006, haber incorporado a las 32 entidades federativas al proyecto de dotación de bibliotecas de aula.”*

El indicador se entiende como el enunciado que da cuenta del objeto de la evaluación en correspondencia con la meta o la parte de la meta con la cual contribuye la DGME. Los indicadores definidos expresan: 1) avance en el proceso de consecución de la meta o 2) los productos alcanzados como resultado de las acciones desarrolladas por las áreas.

Ejemplos:⁷⁸

“Avance en la definición del perfil de egreso de la educación básica”

“Entidades federativas incorporadas al proyecto de dotación de bibliotecas de aula”

“Avance en la formulación del diagnóstico del servicio de educación Telesecundaria”

“Profesores de física de escuelas secundarias capacitados en el uso del modelo de enseñanza de la física con tecnología (EFIT)”

La formulación de los indicadores se refiere a la expresión algorítmica en términos de igualdad de los componentes propios del indicador.

Ejemplo:⁷⁹

$$P = \frac{\left(\left(\frac{\beta P_{p3}}{\alpha P_{p3}} \right) + \left(\frac{\beta P_{p6}}{\alpha P_{p6}} \right) + \left(\frac{\beta P_s}{\alpha P_s} \right) \right)}{3}$$

⁷⁷ Tomado del Catálogo de metas SEPE y del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 (2001). SEP. México.

⁷⁸ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

⁷⁹ Todos los ejemplos que habré de presentar están tomados de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

El cuanto el desarrollo de las variables, se entiende como significado de cada uno de los componentes o factores que involucra la formulación del indicador.

Ejemplo:

P = Definición del perfil de egreso de la educación básica

α = % de avance estimado

β = % de avance alcanzado

P_{p3} = perfil de egreso de 3er grado de primaria

P_{p6} = perfil de egreso de 6to grado de primaria

P_s = perfil de egreso de 3er grado de secundaria

La constante 3 da cuenta de los cortes en la definición del perfil de educación básica (3° de primaria, 6° de primaria y 3° de secundaria).

En el indicador anterior se incluyen las variables “*porcentaje de avance estimado*” y “*porcentaje de avance alcanzado*”; estas categorías se formulan como “ α ” y “ β ” respectivamente, las cuales fueron utilizadas tanto para los indicadores de proceso como de productos.⁸⁰ La idea fue que el área o las áreas que estuviesen desarrollando un proyecto ponderan, con base en criterios técnicos propios, el significado de sus acciones como avance en la consecución de la meta, esto es, dado que el horizonte de vigencia de determinadas metas era superior a un año, se estimaba que los avances por lograr podrían estimarse para cada uno de los años de vida de la meta, en tal sentido, estas categorías resultaban muy importantes en la propuesta de los indicadores de la DGME porque introducían un elemento cualitativo representativo y confiable (en función de que estuvo fundamentado y convenido con los grupos de trabajo), con un peso específico expresado numéricamente (de manera porcentual). Sólo para fines prácticos la fórmula adapta el avance de las acciones de acuerdo al indicador de referencia. Asimismo, una cualidad del indicador es que se puede valorar cada uno de los componentes o la totalidad del avance.

La definición de los indicadores procuró dar cuenta del **avance** progresivo en el desarrollo tanto de las acciones sustantivas encaminadas a la consecución de las metas, como del resultado final derivado del conjunto de dichas acciones, que reflejara el alcance de la meta respectiva. De tal forma que en la construcción de los indicadores de la DGME, se incluyeron dos tipos, de acuerdo con la información que proporcionan: el primero permitía observar fundamentalmente el **proceso** medular de trabajo y el segundo, el **producto** que se hubiese obtenido como consecuencia de la realización de las acciones inherentes a dicho proceso y que evidenciaba un producto como logro de la meta.

Asimismo los indicadores presentan una serie de elementos comunes o de uso frecuente, los cuales fueron considerados como categorías, mismas que a continuación se describen:

Formulación del indicador de proceso. Consiste en la suma promediada de etapas (grados escolares), áreas (matemáticas, ciencias), tareas (revisión, renovación), aspectos (curricular, pedagógico y organizativo), involucrados en la consecución de la meta.

⁸⁰ Más adelante se explica con mayor detalle este tipo de indicadores y la diferencia de estos procesos respecto de los procesos sustantivos y adjetivos analizados antes y que constituyen una de las dimensiones del SIEV.

Ejemplo:

Avance en la formulación del diagnóstico del servicio de educación Telesecundaria

$$D_{Ts} = \frac{\left[\left(\frac{\beta P}{\alpha P} \right) + \left(\frac{\beta O}{\alpha O} \right) \right]}{2}$$

En donde:

D_{Ts} = Diagnóstico de la Telesecundaria

β = % de avance alcanzado

α = % de avance estimado

P = pedagógico

O = operativo

La constante 2 da cuenta de los aspectos sobre los que se formulará el diagnóstico (pedagógico y operativo).

Cociente en la fórmula. La consecución de la meta como proceso puede considerarse como la suma de etapas, aspectos, áreas, tareas, etcétera; no obstante, el avance institucional está representado por el avance promedio que se obtiene con la suma de los avances parciales dividido entre el número de factores sumados. El sentido de la introducción del cociente en la fórmula es contar con un punto de equilibrio entre las diferentes acciones involucradas en el proceso para la consecución de la meta, que refleje también, la corresponsabilidad institucional en el desarrollo del mismo.

Formulación del indicador de producto. Hace referencia al resultado por el cual se presenta el producto final derivado del proceso llevado a cabo para la consecución de la meta.

Ejemplo:

Propuesta de estrategias de fortalecimiento pedagógico y operativo del modelo de atención de la educación Telesecundaria

$$P = \frac{\beta D}{\alpha D}$$

En donde:

P = Documento de estrategias de fortalecimiento de la Telesecundaria

β = % de avance alcanzado

α = % de avance estimado en el diseño y elaboración

D = Propuesta de estrategias de fortalecimiento pedagógico y operativo del modelo de atención de la educación Telesecundaria

Como podrá observarse, la diferencia en la formulación de los indicadores que se citan como ejemplos a continuación, responde a las características específicas de las metas

correspondientes. En el primer ejemplo, la fórmula señala la suma de los avances parciales en el diseño y la elaboración de “n” materiales de apoyo a lo largo del año, con respecto a los materiales programados para su diseño y elaboración al término del mismo periodo.

Ejemplo 1:

Avance anual en el diseño y la elaboración de materiales de apoyo a la educación artística en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y la educación normal

$$M_A = \left(\frac{\sum_1^n \beta M}{M_p} \right)$$

En donde:

M_A = Diseño y elaboración de material didáctico de apoyo a la educación artística en el año

β = % de avance logrado en el diseño y la elaboración

M = materiales de apoyo a la educación artística en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y la educación normal

M_p = materiales de apoyo a la educación artística en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y la educación normal programados de elaboración.

n = indica el número de materiales en proceso de diseño y elaboración

En el segundo ejemplo la fórmula señala la relación del avance logrado en el diseño de materiales para un número proyectado de temas curriculares; a su vez, a un número determinado de grados, con respecto al número de grados programados para ser cubiertos al término del año.

Ejemplo 2:

Avance anual en el diseño de material didáctico, para incorporar herramientas tecnológicas al 100% de los temas curriculares de ciencias, en la educación primaria, susceptibles de ser abordados con esta tecnología

$$Md_C = \sum_1^n \frac{\beta \cdot n_y \cdot g'}{\alpha \cdot n_x \cdot g}$$

En donde:

Md_C = diseño y elaboración de material didáctico para incorporar herramientas tecnológicas a los temas curriculares de ciencias en el año

n = número de temas curriculares susceptibles de ser abordados con esta tecnología

β = % de avance logrado en el diseño y elaboración del material didáctico

n_y = número de temas curriculares incorporados

g' = grado cubierto

α = % de avance estimado en el diseño y elaboración del material didáctico

n_x = número de temas curriculares proyectados de incorporación

g = grado programado

Crecimiento. Análisis del efecto de la suma de acciones realizadas en diferentes periodos. Se trata de valorar el índice de crecimiento a partir de un elemento de contraste, en este caso, el indicador de crecimiento muestra el porcentaje de incremento de un año a otro, tomando como referencia el año anterior.

Ejemplo:

Incremento de los títulos que conforman los acervos para la promoción de la lectura

$$I_a = \left[\left(\frac{A_n + A_{n'}}{A_n} \right) - 1 \right] \times 100$$

En donde:

I_a = Incremento del acervo

A = Acervo (en número de títulos que lo conforman)

n = año de referencia

n' = año actual

Este indicador tiene la cualidad de que puede ser aplicado para el total del acervo que integran los Libros del Rincón o por la composición de los acervos: Títulos de las Bibliotecas Escolares, Títulos de las Bibliotecas de Aulas; o por cada una de las series: Al sol solito, Pasos de luna, Astrolabio, El espejo de urania y Cometas convidados.

Nº total de entidades federativas. Cuando se trata de la generalización de un proyecto a todo el país, se toman como base las 32 entidades federativas, aun cuando la meta pueda estar limitada a un número menor de entidades; ello obedece a que este tipo de indicadores, para que sean significativos, debe observar la correlación de la consecución de la meta con el total de entidades federativas.

Ejemplo:

Escuelas secundarias que incorporan el modelo EMAT

$$I_{emat} = \left[\frac{\sum_1^{32} S_i}{\sum_1^{32} S_s} \right] \times 100$$

I_{emat} = Escuelas secundarias públicas que incorporan el modelo EMAT en el país

S_i = escuelas secundarias públicas que incorporan el modelo EMAT

S_s = escuelas con equipo de cómputo programadas para incorporarse.

Las anteriores características técnicas fueron la base para el diseño del resto de los indicadores que debieron utilizarse para obtener datos del comportamiento de las metas para las que fueron propuestos. Como comenté antes, no expondré la totalidad de los indicadores

porque considero que los ejemplos arriba vertidos ofrecen elementos suficientes para el análisis de la propuesta general.

Ahora bien, respecto de los instrumentos para el levantamiento de datos, es sumamente importante comentar dos asuntos: primero, para el diseño de los indicadores sólo se tomó en cuenta que la evaluación tendría como referente únicamente las acciones que debían llevar a cabo las áreas responsables de la consecución de las metas, *ergo*, la incidencia de tales acciones u otras, así como los impactos quedaron relegados del proceso de evaluación, por lo cual, el margen de actuación de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal quedó restringido a documentar los avances parciales o totales de cada una de las metas hacia el interior de la Dirección General, luego entonces, los instrumentos diseñados e implantados sólo consideraron las variables expresadas en los algoritmos. Segundo, que dada la falta de cultura de la evaluación al interior de la DGME –y tal vez me atrevería a afirmar lo mismo para un porcentaje altísimo del sector público–, se presentaron reticencias para adoptar como un procedimiento de enorme valor, la generación y sistematización de información que diera cuenta de los logros y posibles desviaciones en el cumplimiento de las metas, así como los impactos que las acciones desarrolladas estaban teniendo en las poblaciones a los que van dirigidos los programas.

No obstante lo anterior, se lograron poner en marcha algunos instrumentos. El siguiente es un ejemplo de uno de los utilizados. Se refiere a una de las metas del Programa de Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES); el instrumento está elaborado en Excel ⁸¹ y contiene una serie de campos que integran fórmulas sencillas para facilitar al usuario la captura y el cálculo de los avances parciales y totales. Se observará que el ejemplo expuesto ya contiene datos, pues la idea es mostrar y comentar algunos elementos que me parecen de una enorme riqueza informativa.

Meta 038. En 2004, contar con una propuesta de renovación curricular, pedagógica y organizativa de la educación secundaria, incluyendo la revisión y el fortalecimiento del modelo de atención de la telesecundaria.

Indicador: Avance en la propuesta de renovación curricular, pedagógica y organizativa de la educación secundaria.

$$Rs_a = \frac{\beta Rn_i}{\alpha Rn_i}$$

Rs_a = Avance (anual) de la propuesta de renovación de la educación secundaria

βRn_i = % de avance logrado

αRn_i = % de avance estimado

i = momento 1, momento2,... momento n

Instrumento.

⁸¹ Excel: programa del paquete Office de Microsoft, entre cuyas aplicaciones se encuentra el diseño y cálculo de matrices.

Dibujo 10

Meta 38: En 2004, contar con una propuesta de renovación curricular, pedagógica y organizativa de la educación secundaria incluyendo la revisión y el fortalecimiento del modelo de atención de la Telesecundaria

Indicador: Avance en la propuesta de renovación curricular, pedagógica y organizativa de la educación secundaria

$$RS_{2003} = \frac{\beta Rn_i}{\alpha Rn_i}$$

Donde i = momento 1, momento 2...momento n

	Aspecto	Componente	Denominador (ponderación)				Numerador (avance realizado)		
			Variable	Valor	Por Aspecto	Por componente	Variable	Por aspecto	Por componente
Momento 1	Diagnóstico Estatal	Curricular	αRn1	34%	12%	36%	βRn1	12.24%	36%
		Pedagógico			11%	32%		10.88%	32%
		Organizativo			11%	32%		10.88%	32%
		Subtotal			34%	100%		34.00%	100%
Momento 2	Renovación	Curricular	αRn2	66%	22%	100%	βRn2	22.00%	100%
		Definición de criterios metodológicos			2%	10%		2.20%	10%
		Primera versión de la propuesta			9%	40%		8.80%	40%
		Discusión/Validación			7%	30%		6.60%	30%
		Propuesta final			4%	20%		4.40%	20%
		Pedagógica			22%	100%		22.00%	100%
		Definición de criterios metodológicos			2%	10%		2.20%	10%
		Primera versión de la propuesta			9%	40%		8.80%	40%
		Discusión/Validación			7%	30%		6.60%	30%
		Versión final de recomendaciones metodológicas			4%	20%		4.40%	20%
		Organizativa			22%	100%		3.74%	17%
		Análisis de los diagnósticos estatales			9%	40%		0.22%	1%
		Retroalimentación con las entidades			9%	40%		3.30%	15%
		Recomendaciones			4%	20%		0.22%	1%
		Subtotal			66.00%	100%		47.74%	72.33%
		Total						100.00%	
Aplicación del Indicador									
Momento 1									
		βRn1=	34%			100.00%			
		αRn1=	34%						
Momento 2									
		βRn2=	48%			72.33%			
		αRn2=	66%						
		βRn=	81.74%			81.74%			
		αRn=	100%						

Un dato de contexto, es que este resultado fue presentado hacia finales del año 2003. Como puede advertirse, el criterio técnico descrito párrafos antes sobre la interpretación a las variables de porcentaje estimado y porcentaje logrado está utilizado de manera muy interesante en este instrumento, dado que el algoritmo sintetiza el resultado final (81.74%), pero las variables alfa y beta están desagregadas conforme a las necesidades informativas del área ejecutante. Adicionalmente, los componentes en los que se integra cada uno de los momentos y aspectos brindan la posibilidad de conocer por un lado, el peso específico dado por el área a cada uno de ellos, utilizando el método de ponderación, y por otro lado, los avances parciales de cada uno de los componentes, lo que a su vez, ofrece la oportunidad de identificar la brecha entre lo programado y lo logrado, y con ello, lo que debe proyectarse para el año siguiente. Otro elemento importante es que la variable “i” permite desgranar el resultado, de tal manera que, de acuerdo con los datos expresados en el instrumento, el momento 1 tiene un peso ponderado de 34% mismo que estuvo concluido al 100% en el momento del reporte, en tanto que el momento 2, cuyo peso ponderado es de 66%, alcanzó 72.33% de avance.

Una pregunta que pudiera plantearse al área en el momento de presentar semejante resultado es ¿qué factores influyeron para no concluir con las tres grandes tareas expresadas en el componente de renovación organizativa y con ello, la propuesta completa? Dado que, a la luz de los acontecimientos, la Reforma Integral de la Educación Secundaria tenía como horizonte

de cumplimiento el año 2004; sin embargo, no fue sino hasta el año 2006⁸² que se puso en marcha en las escuelas de ese nivel educativo, lo que representa un retraso de dos años respecto de la meta original. Aquí es conveniente reflexionar sobre el tema apuntado antes acerca de la importancia de evaluar los efectos de las acciones ejecutadas o faltantes por realizar y en consecuencia, los factores internos y/o externos que incidieron en el retraso observado. Además, tratándose de una reforma de semejante envergadura, hubiese sido muy interesante evaluar, por ejemplo, la opinión de los directamente involucrados, es decir, los maestros y directivos de ese nivel educativo durante el proceso de pilotaje, que no dudo que se haya llevado a cabo, el problema es que los resultados de esa evaluación no forman parte de la batería de indicadores.

El siguiente es un instrumento genérico analizado y consensuado con los enlaces de las áreas, que fue utilizado para reportar los avances en las metas ProNaE cuya responsabilidad recae en las distintas áreas de la Dirección General. A este instrumento se le dio el nombre de FSIEV1.⁸³ Su contenido informativo presentaba, como parte de los encabezados, la Dirección General Adjunta que coordinaba el programa y por tanto, la encargada del cumplimiento de la meta que habría de reportarse; el periodo de evaluación y la fecha del reporte. Las columnas muestran, el número de la meta, la descripción de la misma y su vigencia; el indicador,⁸⁴ la fórmula o algoritmo, la unidad de medida y el avance acumulado. El área ejecutora debía requisitar la información en las columnas correspondientes al avance en el periodo que se reporta, las actividades y/o documentos que sustentan ese avance y a su vez, las observaciones y comentarios que la propia área considerara importante realizar, con el fin de brindar elementos para la evaluación y valoración de los resultados obtenidos, así como para la elaboración de los informes de ejecución y de labores.

Cabe decir que este instrumento sólo fue usado durante el periodo comprendido entre diciembre de 2002 a junio de 2004, ya que las áreas, de facto, simplemente lo abandonaron, sin explicar los motivos que les llevó a tomar esa decisión, lo que implicó establecer otro mecanismo que condujera a la Subdirección a recuperar la información sobre los avances y logros en el cumplimiento de las metas ProNaE para transmitirla a la Coordinación del SEPE. Recordemos que esta instancia es la responsable de concentrar la información en el Sistema Automatizado de Evaluación de la Política Educativa (SAEPE), con el fin de darla a conocer.

A continuación muestro dos ejemplos de la aplicación del instrumento; ambos se refieren al Programa para la Enseñanza de las Matemáticas con Tecnología (EMAT). El primero, se relaciona con la incorporación de escuelas de nivel secundaria al programa, en tanto que el segundo, se relaciona con la capacitación de maestros en ese programa.

⁸² El acuerdo secretarial número 384 a través del cual se estableció y dio a conocer el nuevo Plan y Programas de Estudio para la Educación Secundaria, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006.

⁸³ Tomado de SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS (Segunda versión, enero de 2003). SEP. México. (Documento interno).

⁸⁴ Cuando en una meta había más de un indicador, se elaboraron tantos formatos como indicadores diseñados.

Dirección General de Materiales Educativos
Dirección de Planeación y Seguimiento
Análisis de indicadores y reporte de avances en el cumplimiento de las metas del PRONAE
Dirección General Adjunta de Materiales Educativos (EFIT-EMAT)

FSIEV-1
 Periodo de Evaluación: ----
 Fecha de reporte: ----

META	DESCRIP. DE LA META	VIGENCIA DE LA META	INDICADOR	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCE ACUMULADO	AVANCE EN EL PERIODO QUE SE REPORTA. (SUSTITUIR FÓRMULA)	ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL AVANCE	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL ÁREA
083	Entre 2002 y 2006, expandir los modelos de Enseñanza de la Física con Tecnología (EFIT) y Enseñanza de las Matemáticas con Tecnología (EMAT), a fin de atender a las escuelas secundarias públicas del país que cuenten con equipo de cómputo. ⁸⁵	2002-2006	Escuelas secundarias que incorporan el modelo EMAT	$I_{emat} = \left[\frac{\sum_1^{32} S_i}{\sum_1^{32} S_s} \right] \times 100$ <p>I_{emat} = Escuelas secundarias públicas que incorporan el modelo EMAT en el país</p> <p>S_i = escuelas que incorporan el modelo EMAT</p> <p>S_s = escuelas con equipo de cómputo programadas para incorporarse</p>	Escuelas incorporadas a EMAT	731 El avance reportado se refiere al número de escuelas	$I_{emat} = \left[\frac{414}{517} \right] \times 100$ <p>Avance 2003 en la incorporación de EMAT= 80.07%</p>	Informes de los enlaces estatales y de los capacitadores.	Debido a que por el momento aún no se cuenta con el número total de escuelas secundarias con equipo de cómputo, los datos de este rubro son provisionales.

⁸⁵ Meta original planteada en el ProNaE: Generalizar, en 2002, los modelos de Enseñanza de la Física con Tecnología (EFIT) y Enseñanza de las Matemáticas con Tecnología (EMAT), a fin de atender a las escuelas secundarias públicas del país que cuenten con equipo de cómputo.

**Dirección General de Materiales Educativos
Dirección de Planeación y Seguimiento**

**Análisis de indicadores y reporte de avances en el cumplimiento de las metas del PRONAE
Dirección General Adjunta de Materiales Educativos (EFIT-EMAT)**

FSIEV-1

Periodo de Evaluación: ----

Fecha de reporte: ----

META	DESCRIP.DE LA META	VIGENCIA DE LA META	INDICADOR	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	AVANCE ACUMULADO	AVANCE EN EL PERIODO QUE SE REPORTA. (SUSTITUIR FÓRMULA)	ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL AVANCE	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL ÁREA
084	Entre 2002 y 2006 capacitar en el uso de los modelos EFIT y EMAT a todos los profesores de matemáticas y ciencias de las escuelas secundarias públicas en las que se haya incorporado estos modelos. ⁸⁶	2002-2006	Profesores de matemáticas de escuelas secundarias capacitados en el uso del modelo EMAT por programas de cómputo	$P_{emat} = \left[\frac{\sum_1^{32} (Hc + Cg + Cl + Nh)}{\sum_1^{32} (Hcp + Cgp + Clp + Nhp)} \right] \times 100$ <p> <i>P_{emat}</i> = profesores capacitados en EFIT en el país <i>Hc</i> = Profesores capacitados en hoja de cálculo electrónica <i>Cg</i> = Profesores capacitados en C-Geometre <i>Cl</i> = Profesores capacitados en Calculadora <i>Nh</i> = Profesores capacitados en nuevas herramientas <i>Hcp</i> = Profesores programados para capacitar en hoja de cálculo electrónica <i>Cgp</i> = Profesores programados para capacitar en C-Geometre <i>Clp</i> = Profesores programados para capacitar en calculadora <i>Nhp</i> = Profesores programados para capacitar en nuevas herramientas </p>	Profesores capacitados en EMAT	2,283 El avance reportado se refiere al número de maestros capacitados	$P_{emat} = \left[\frac{1965}{4238} \right] \times 100$ <p>Avance 2003 en capacitación EMAT= 46.36%</p>	Reportes de las capacitaciones emitidos por cada asesor e informes proporcionados por los enlaces estatales.	Debido a que por el momento, aún no se cuenta con el número total de profesores de matemáticas, de las escuelas secundarias que cuentan con equipo de cómputo, dichos datos son provisionales. El avance contempla 69 profesores capacitados en EMAT-Logo.

⁸⁶ Meta original planteada en el ProNaE: En 2002, capacitar en el uso de los modelos EFIT y EMAT a todos los profesores de matemáticas y ciencias de las escuelas secundarias públicas en las que se hayan incorporado estos modelos.

Para avanzar en el análisis, revisemos la meta de incorporación, la cual establece en su primer enunciado “expandir los modelos”,⁸⁷ no obstante que en la meta original se establece “Generalizar, en 2002”; ello significa que tales ya existían y operaban aún antes del ProNaE,⁸⁸ por lo mismo, se esperaba su expansión “a las escuelas secundarias públicas del país que cuenten con equipo de cómputo”. Nótese el comentario que agrega el área como explicación del avance: “Debido a que por el momento aún no se cuenta con el número total de escuelas secundarias con equipo de cómputo, los datos de este rubro son provisionales.” De este comentario se desprenden dos problemas a tratar: 1. en el ProNaE se planteó continuar con un programa cuya línea de base es inexistente, es decir, se desconoce el número de escuelas que cuentan con equipo de cómputo adecuado para adoptar este tipo de programas; 2. partiendo de la premisa anterior, ¿cómo es entonces que se establece la meta anual? En este caso, un elemento que se pasa por alto es precisamente la realización de una evaluación diagnóstica que hubiese contribuido a definir el alcance del Programa y a su vez, una evaluación de la planeación del propio programa con el propósito de valorar la pertinencia del mismo, en tanto que el universo de atención, no obstante que se desconoce, es en extremo limitado a decir por las cifras tanto del número de escuelas incorporadas (avance acumulado), como del avance expresado en el momento emitir el reporte.

Adicionalmente, el algoritmo sugiere que el resultado debía mostrar los avances por entidad federativa dado que, siguiendo con la lógica de construcción de este tipo de indicadores, se establece la suma de uno a 32, entendiendo que esta suma de refiere a las entidades federativas. Por último, destaca que la eficacia al momento de emitir el reporte es tan sólo de 80%.

Respecto de la meta de capacitación en estos modelos, se define que se capacitará a los profesores de matemáticas y ciencias de las escuelas de nivel secundaria en las que se hayan incorporado tales programas (EFIT-EMAT). El indicador plantea que se evaluará la eficacia de la capacitación por programas de cómputo que intervienen en el modelo, de tal manera que las variables del algoritmo expresan las distintas aplicaciones que integran el mismo (hoja de cálculo electrónica, C-Geometre y nuevas herramientas). Destaca de nueva cuenta que el resultado reportado se realiza de manera general y no desagregado como lo pide la fórmula: por entidad federativa y por el número de capacitados en cada aplicación. A su vez, se observa la ineficacia del proceso, menos del 50% logrado respecto del total programado. Y por último, llama la atención el comentario del equipo técnico responsable del cumplimiento de esta meta con relación a la inexistencia de un padrón de maestros que permitiera proyectar el alcance de la meta.

Es importante comentar a su vez tres elementos con relación a estos programas o modelos: 1) las metas en comento formaron parte de la revisión llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2002, de la cual se desprendieron dos observaciones relacionadas con el cumplimiento, alcance y proyección de las metas evaluadas, mismas que fueron atendidas –hasta donde fue posible- de manera

⁸⁷ Se refiere a EFIT (Enseñanza de la Física con Tecnología) y a EMAT.

⁸⁸ Como comentario adicional, estos modelos iniciaron su operación en el año 1998.

puntual por la Subdirección y el equipo técnico responsable de los programas; ⁸⁹ 2) de acuerdo con los resultados respecto del presupuesto transferido al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) para la operación de estos programas, resulta extremadamente oneroso su implantación, pues cada maestro capacitado cuesta poco más de cinco mil pesos, además de que el universo capacitado respecto de la planta docente del nivel, representa tan sólo 3.6% si se parte de la base que el número total de maestros en el nivel es de poco más de 292 mil; ⁹⁰ asimismo, el porcentaje de incorporación es cercano al 9%, dado que el total de escuelas secundarias es de 27,614; y, 3) destaca la inconsistencia de los datos consignados en el reporte –que corresponde al final de 2003– respecto de la información que el área da a conocer al finalizar el año 2005, situación que llevó a la Subdirección a realizar los ajustes a lugar, con el fin de presentarlos al SEPE. Los cuadros siguientes muestran los datos de incorporación y capacitación de ambos modelos, EFIT y EMAT entre 2001 y 2005, así como el presupuesto transferido por la DGME al ILCE para la operación de ambos modelos en los años 2002 a 2005. La tabla número 9 muestra los datos sobre la transferencia de recursos. ⁹¹

Tabla 8

Año ⁹²	Escuelas secundarias que incorporan el modelo de Enseñanza de la Física con Tecnología (EFIT)	Escuelas secundarias que incorporan el modelo de Enseñanza de las Matemáticas con Tecnología (EMAT)	TOTAL
2001	14	291	305
2002	97	440	537
2003	28	349	377
2004	14	108	122
2005	4	1,114	1,118
TOTAL	157	2,302	2,459

Tabla 9

Año ⁹³	Profesores de física de escuelas secundarias capacitados en el uso del modelo de Enseñanza de la Física con Tecnología (EFIT)	Profesores de física de escuelas secundarias capacitados en el uso del modelo de Enseñanza de las Matemáticas con Tecnología (EMAT)	TOTAL
2001	52	1,023	1,075
2002	139	1,260	1,399
2003	206	1,965	2,171
2004	432	3,328	3,760
2005	5	2,305	2,310
TOTAL	834	9,881	10,715

⁸⁹ Me refiero a la auditoría No. 02-11100-7-336 a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2002, dirigida a la revisión y evaluación de los Programas y Proyectos de educación básica, la cual puede ser consultada en la Auditoría Superior de la Federación para mayor información sobre los resultados de la misma.

⁹⁰ ESTADÍSTICA BÁSICA DE LA SEP. Inicio de cursos 2004-2005 (2005). SEP-DGPP. México, en <http://www.sep.gob.mx>.

⁹¹ Documento elaborado por el área responsable de los programas EFIT-EMAT-ECAM a propósito de la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación, No. 02-11100-7-336 (2005). SEP. México.

⁹² RESULTADOS EDUCATIVOS DEL PROANE (2005). DGME-SAEPE. México, en www.saepe.sep.gob.mx.

⁹³ *ídem*

Tabla 10

Concepto a pagar	Monto transferido al ILCE
Honorarios	4,956,870.23
Viáticos y transporte a las distintas sedes	2,312,742.60
Equipo de cómputo y herramientas	351,585.95
Total 2002	7,621,198.78
Honorarios	8,489,188.80
Viáticos y transporte a las distintas sedes	2,522,693.75
Equipo de cómputo y herramientas	1,013,628.99
Servicios	774,488.46
Total 2003	12,800,000.00
Honorarios	8,364,080.00
Viáticos y transporte a las distintas sedes	1,200,000.00
Equipamiento aulas ECIT (etapa piloto)	2,500,000.00
Servicios	141,920.00
Total 2004	12,800,000.00
Honorarios	10,179,631.00
Viáticos y transporte a las distintas sedes	14,186,229.00
Equipo de cómputo y herramientas	482,983.00
Servicios	220,800.00
Total 2005 y 4 meses de 2006	25,069,643.00
Gran Total	58,290,841.78

No está de más insistir, más allá de los datos sobre incorporación de escuelas y capacitación de maestros, en la falta de una estrategia que evalúe los efectos que han producido estos programas en el aprendizaje, primero, de los maestros capacitados sobre la aplicación de tales herramientas en el proceso de enseñanza y segundo, los resultados que esto ha tenido en el aprendizaje de los alumnos. Evidentemente, el tema sobre el ingreso y uso de los sistemas informáticos en las aulas merece un estudio amplio y detallado, por ello, sólo me limito a enfatizar que, aunque el ProNaE ya contempla el uso de recursos tecnológicos en las escuelas,⁹⁴ la legislación sobre el equipamiento es muy limitada, pues en la Ley General de Educación sólo se establece que las autoridades federales y locales, de manera concurrente impulsarán el desarrollo de la enseñanza tecnológica, sin precisar si se refiere a todos los niveles educativos,⁹⁵ dejando al enunciado lo suficientemente ambiguo y abierto a la interpretación. A su vez, debe comentarse, que la inversión requerida para la dotación de la infraestructura tecnológica necesaria para operar éste y otros programas similares, no es menor –véase como ejemplo la inversión realizada para introducir Enciclomedia⁹⁶ en las aulas de 5to y 6to de primaria y primero de secundaria, particularmente, en las Telesecundarias– y aunque la Ley establece que tanto el ejecutivo federal como los gobiernos

⁹⁴ Véase PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 (2001). SEP. México, pp. 118 y 119.

⁹⁵ Véase LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Artículo 14, fracción VIII. (1993)

⁹⁶ Para el ejercicio presupuestal 2006, la H. Cámara de Diputados autorizó a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para ese ejercicio, 1,902'900,000 pesos para este programa. Es curioso observar que tales recursos se etiquetaron como parte del Ramo 11. "Educación Pública" dentro del ANEXO 3. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Adicionalmente, conviene referir que comparativamente con otros montos autorizados en el PEF, éste representa casi el 38% del autorizado para Infraestructura Educativa en todo el país (5,044'471,068 pesos) como parte del Ramo 33. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2006 (22 de diciembre de 2005). Diario Oficial de la Federación. SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

estatales procurarán el fortalecimiento de las fuentes de financiamiento y destinarán de manera creciente recursos presupuestales,⁹⁷ queda a criterio de las autoridades locales destinar parte de su presupuesto a la inversión en tecnología.

Ahora quiero referirme al trabajo desarrollado por la Subdirección con relación al Programa Nacional de Lectura (PNL).

Como ya vimos en el apartado referido al marco normativo, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND) estableció como uno de los objetivos rectores “*mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos*”.⁹⁸ Para alcanzar esto, el PND propuso que se debía proporcionar la infraestructura necesaria que posibilitara elevar el nivel mínimo de educación y bienestar; de tal manera que la política educativa debía lograr que los mexicanos adquieran los conocimientos, competencias y destrezas necesarias para su pleno desarrollo.

Con el propósito de alcanzar este objetivo, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) definió como una política para la educación básica, el fortalecimiento de contenidos específicos y la producción de materiales impresos. Esta política buscaría fortalecer los contenidos y los métodos educativos de este nivel educativo, a través de la revisión continua del currículo a fin de introducir los ajustes y transformaciones que fuesen necesarias de manera gradual. A su vez, se pretendía garantizar la presencia de materiales didácticos, especialmente materiales impresos adecuados, para hacer posible la puesta en práctica de las modificaciones o ajustes realizados al currículo. En el mismo sentido, el ProNaE identificó como la prioridad del currículo, impulsar la adquisición y el desarrollo pleno de las competencias comunicativas -hablar, escuchar, leer y escribir- y en particular, fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de alumnos y maestros. En ese contexto, la estrategia señalada fue desarrollar el Programa Nacional de Lectura (PNL).

Este Programa propuso cuatro líneas estratégicas:⁹⁹ 1) Fortalecimiento curricular y mejoramiento de las prácticas de enseñanza; 2) Fortalecimiento de bibliotecas y acervos bibliográficos de las escuelas de educación básica y normal y de Centros de Maestros; 3) Formación y actualización de recursos humanos; y 4) Generación y difusión de información. De estas líneas se desprenden todas las acciones que llevan a cabo el equipo técnico responsable para cumplir con el objetivo general siguiente: “*Impulsar y fortalecer la operación de diversas estrategias de promoción y fomento de la lectura entre los maestros, directivos y alumnos de educación básica y normal, que contribuyan al fortalecimiento de las competencias comunicativas y a la formación de lectores y escritores autónomos, mediante la selección y distribución de títulos para acrecentar los acervos de las bibliotecas escolares y de aula; la capacitación de asesores y mediadores de lectura; el acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, así como la generación, sistematización y difusión de información.*”¹⁰⁰

⁹⁷ Véase LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Artículo 27.

⁹⁸ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 (2001). Presidencia de la República. México, p.81.

⁹⁹ Véase <http://lectura.dgme.sep.gob.mx>

¹⁰⁰ *ídem*

En el ProNaE se establecen cuatro Metas que el PNL debe cumplir, las cuales, fueron reformuladas en el año 2003 con la intención de darle mayor certidumbre a la operación del programa.¹⁰¹ El cuadro siguiente muestra la redacción original de las metas y los enunciados

¹⁰¹ Para tener mayores elementos sobre el proceso de reformulación de las metas, señalaré algunos puntos que resultan de suma importancia. Ya comenté que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) tiene como una de sus principales características presentar los programas y las metas definidas con cierta precisión y acotadas a periodos determinados de tiempo para su cumplimiento; por ello, se constituye como el referente de planeación para el corto plazo, es decir, para el planteamiento de los Programas Operativos Anuales que establezcan los objetivos y las metas que deberán alcanzarse cada año, para de esta forma, lograr las metas de mediano plazo. Se parte de la base que mediante el cumplimiento de tales metas, se habrá contribuido a garantizar el acceso, la permanencia y el logro educativos, así como a elevar la calidad de los servicios educativos, y se habrá reformado el funcionamiento del sistema educativo. Un supuesto válido, metodológicamente hablando, es que la eficacia de la planeación radica en la cantidad y calidad de la información acerca del grado de avance, los resultados obtenidos en el tiempo y los costos erogados respecto de los beneficios otorgados, lo cual permite valorar la pertinencia de las acciones desarrolladas, para de esta forma, orientar de mejor manera los objetivos específicos y las metas de corto plazo para periodos posteriores; en tal sentido, la evaluación constituye un referente obligado de ese proceso. Siguiendo este principio, la redefinición de las metas del ProNaE bajo la responsabilidad de la DGME debió tener como base de sustentación, primero, las evaluaciones y valoraciones realizadas en el tiempo sobre los logros y resultados alcanzados en las metas de cada uno de los programas en las que éstas se inscriben; segundo, con base en esos logros, elaborar la prospectiva de corto y mediano plazos, lo cual podría haberse traducido en el replanteamiento de metas y consecuentemente, en el alcance de los programas. Por otro lado, Ley de Planeación establece en sus artículos 20 y 22 que los propósitos generales de gobierno deben estructurarse en un plan de carácter nacional, a partir del cual, se diseñan y articulan los programas sectoriales, mismos que contienen los propósitos y objetivos de cada sector, así como las metas y proyectos particulares de mediano plazo. La misma ley en su Artículo 32, define que una vez aprobados el plan (nacional de desarrollo) y los programas sectoriales, son obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, se espera que el Programa de mediano plazo se ejecute a cabalidad para alcanzar las metas y los objetivos que en él se establecen. Es importante resaltar que el Decreto mediante el cual se autorizó el ProNaE fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2003, lo cual significa que los proyectos y programas operados en el periodo comprendido entre octubre de 2001 (fecha de presentación del Programa) y enero de 2003, no contaban con la autorización del ejecutivo federal para su operación. En tal caso, las metas consignadas en él, cuyo vencimiento estuvo programado para diciembre de 2002 pudieron concluirse sin autorización. También destaca que el Artículo Quinto del mismo Decreto, señala que la SEP, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará periódicamente el avance del programa (sectorial), los resultados de la ejecución, y a su vez, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y en su caso, propondrá las reformas a dicho programa. Como mencioné, a partir de la presente administración, en la Secretaría de Educación Pública se creó una instancia encargada del monitoreo y evaluación de la consecución de los programas, proyectos y metas consignados en el ProNaE: el SEPE, quien en sus documentos normativos declara que, "Entre las innovaciones del ProNaE se resalta su apertura para adecuarse a las condiciones cambiantes del entorno, ya que se reconoce como una propuesta viva que requiere de actualización a partir de las experiencias acumuladas y la información que su aplicación genere". Partiendo de esta base, en el año 2003 el SEPE propuso realizar la actualización y/o modificación a las metas del ProNaE, considerando el estado de avance, las condiciones de operación y la prospectiva de logro. El proceso se llevó a cabo en un periodo determinado atendiendo a las fechas especificadas por el SEPE y por la Dirección de Planeación e Innovación de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), en aquel entonces Subsecretaría de Educación Básica y Normal (SEByN). Las modificaciones llevadas a cabo a las metas bajo la responsabilidad de la DGME, consideraron la opinión de los principales ejecutores para elaborar la propuesta de redacción de los enunciados y a su vez, resolver los puntos problemáticos de la evaluación subsecuente; en este proceso, la DPS, a través de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal, convocó a los enlaces de las áreas ejecutoras de los programas y metas, con el fin de discutir la pertinencia de las modificaciones a tales metas; con ello, la nueva redacción fue validada por los directores de cada una de esas áreas, generando así el consenso necesario para enviar la actualización a la instancia correspondiente. Sin embargo, ni la entonces Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto (DGPPyP) ni la Coordinación General del SEPE emitió documento alguno mediante el cual se autorizaban o desautorizaban las modificaciones sugeridas. Asimismo, el SEPE en su momento debió enviar la propuesta a la instancia competente a fin de elaborar el documento que eventualmente tendría que publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuyo contenido debía ser la nueva redacción de las metas actualizadas. Esta referencia es de suma importancia, ya que durante el ejercicio 2003, como también mencioné, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) llevó a cabo una revisión a cuatro metas cuya responsabilidad recae en la DGME, como parte de la auditoría No. 02-11100-7-336, a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2002. Como resultado de dicha evaluación, las autoridades de la ASF emitieron entre sus observaciones que la SEP no cumplió, entre otras con las metas 083 y 084 (metas de EFIT-EMAT), ni realizó la adecuación correspondiente en su programa sectorial, en infracción de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Planeación. En consecuencia, las recomendaciones fueron: a) que la SEP, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Planeación, efectúe las gestiones pertinentes para formalizar la modificación de las metas, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), previa aprobación del Titular del Ejecutivo

modificados.¹⁰² Los cambios responden básicamente, a las necesidades del área ejecutora, respecto de los productos esperados y de los calendarios para su cumplimiento. No está de más decir que una regla generalmente aceptada para la enunciación de metas, es que éstas deben contener un elemento cuantificable, pues ello constituye el parámetro de contrastación de su alcance –entendido éste como el grado de amplitud o cobertura- y logro; sin embargo, dado el momento de su reformulación y que los procesos que debían conducir al cumplimiento de las mismas no estaban totalmente definidos, el área encargada no comprometió cifra alguna, dejando en la ambigüedad su alcance.

Tabla 11

<i>Meta</i>	<i>Descripción Original de la Meta</i>	<i>Meta Reformulada</i>
045	<i>Realizar dos cursos nacionales de actualización cada año para capacitar a los maestros, directivos, equipos técnicos estatales y bibliotecarios, en la promoción de la lectura.</i>	<i>Entre, 2002 y 2006, realizar reuniones nacionales y regionales de actualización cada año para capacitar al personal encargado de la promoción de la lectura en las entidades federativas.</i>
046	<i>Seleccionar, producir y distribuir un promedio de 75 títulos anuales para los acervos de las colecciones de alumnos y maestros destinadas a la integración de bibliotecas escolares y de aula y a las acciones para la promoción de la lectura.</i>	<i>Entre 2002 y 2006, seleccionar, anualmente, los títulos necesarios para dotar los acervos de las colecciones de alumnos y maestros en bibliotecas escolares y de aula, de acuerdo con los resultados del proceso de selección de títulos realizada por cada uno.</i>
047	<i>Para 2006, haber incorporado a las 32 entidades federativas al proyecto de dotación de bibliotecas de aula.</i>	<i>Cumplida desde 2003.</i>
048	<i>Elaborar, para 2002, un proyecto de difusión, con el fin de promover una cultura de aprecio a la lectura entre la comunidad escolar y la sociedad en general.</i>	<i>Entre 2003 y 2006, generar información sobre la lectura y los lectores para orientar la tarea de formación de lectores y escritores en todas las escuelas de educación básica.</i>

Ahora bien, aunque el PNL inició su operación desde el año 2001, se sujetó a Reglas de Operación a partir del ejercicio presupuestal 2005; y si bien el área encargada de su operación es la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, a la Subdirección le fueron encargadas una serie de tareas para poner en marcha las Reglas, mismas que a continuación describo y explico.

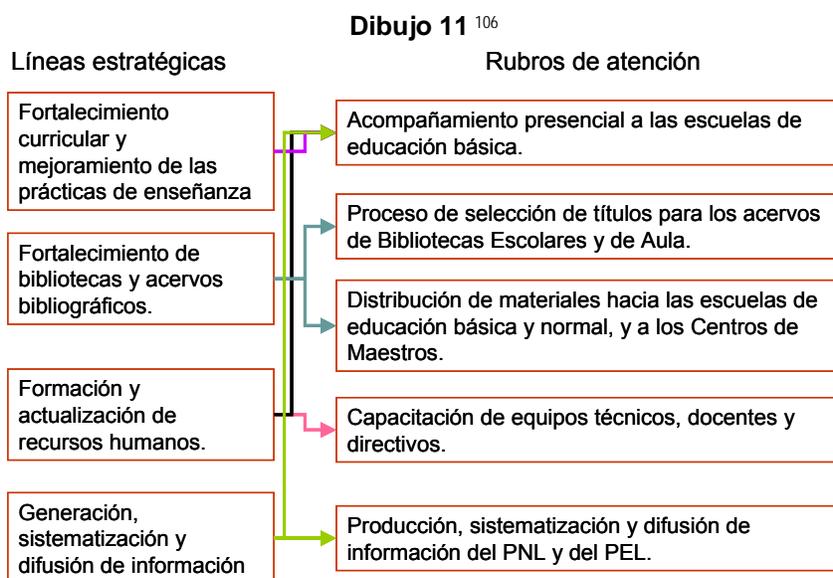
Federal, a fin de contar con elementos de evaluación del cumplimiento de las políticas educativas previstas; b) la SEP deberá informar a la ASF de las medidas adoptadas. El Artículo 31 de la citada ley establece “El plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al plan y los programas, previa aprobación por parte del titular del Ejecutivo, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación”. Al respecto, la DGME realizó la solicitud formal de modificación y actualización de metas en 2003 conforme la requisición explícita del SEPE a través de la Dirección de Planeación e Innovación de la SEB; también debe decirse, que hasta diciembre de 2004 la DGME no contaba con el documento que aprobara la modificación a las metas y/o que hiciese referencia a su publicación en el DOF, o en todo caso, que informara de su rechazo. Visto desde cierta perspectiva, la situación se tornó muy compleja dado que la SEP en los hechos está infringiendo, como lo señala la ASF, la Ley de Planeación; no obstante ello, incurre en una segunda falta al dar a conocer las metas actualizadas sin la debida autorización del Ejecutivo Federal y su oficialización a través de la publicación en el DOF. De hecho, el SEPE tiene registradas las metas modificadas en su Catálogo de las Metas ProNaE del Sistema Automatizado de Evaluación de la Política Educativa (SAEPE). Es conveniente decir además, que la DGME asumió que el ProNaE, siendo el documento que condensó la planeación para los seis años de la presente administración, requería de revisiones constantes, dadas las condiciones cambiantes del entorno político y operativo que enmarcan los Programas establecidos y particularmente, de los que es directamente responsable, y advirtió, a través de la Subdirección, los posibles riesgos de tal irregularidad.

¹⁰² Documento elaborado por la Subdirección de Evaluación programática y Presupuestal a propósito de la modificación de las metas ProNaE cuya responsabilidad recayeron en la DGME.

Hacia el mes de marzo del año 2004, a la Subdirección le fue encomendada la redacción del documento que contiene las Reglas de Operación ¹⁰³ para el ejercicio 2005; asimismo, se le instruyó para llevar a cabo la negociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización, así como la elaboración de la documentación requerida por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para la validación del documento de las Reglas, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Un año más tarde, la Subdirección tuvo que realizar las adecuaciones necesarias para el ejercicio 2006 y repetir el proceso de autorización y validación.

Las Reglas establecen entre los requisitos para la transferencia de recursos presupuestales a las entidades federativas, que las Coordinaciones Estatales de Lectura ¹⁰⁴ deben elaborar un Programa Estatal de Lectura (PEL), ¹⁰⁵ el cual tiene que cumplir con ciertas especificaciones de articulación y presentación, principalmente, que los objetivos, metas, actividades y presupuesto expresados en él, tendrían que integrarse por Rubro de Atención; por otro lado, que los PEL debían estar autorizados por la DGME, cuya base de autorización sería el análisis y conclusiones sobre la congruencia y consistencia de los objetivos, metas y actividades propuestas, respecto del diagnóstico elaborado y de las líneas estratégicas, y su contribución al cumplimiento de los objetivos del propio programa.

Las Reglas entonces, definieron cinco Rubros de Atención asociados a los objetivos del programa y a las líneas estratégicas. El siguiente esquema muestra la relación entre las líneas y los rubros.



¹⁰³ Véase <http://www.gestiondgme.sep.gob.mx/PELNET/> o <http://lectura.dgme.sep.gob.mx/> para consulta de la Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura.

¹⁰⁴ Instancias creadas por las Secretarías de educación de las entidades federativas, con el fin de operar el programa en las escuelas de educación básica y normal de sus respectivos estados.

¹⁰⁵ En las Reglas de Operación correspondientes al año 2005 se les dio el nombre de Planes Estatales de Lectura.

¹⁰⁶ Tomado de la presentación a las coordinaciones estatales de lectura, propósito del taller de evaluación y planeación realizado en las reuniones regionales del año 2005. Para mayor detalle sobre esta presentación, consultar el Anexo 8.

Dado que la confección de los PEL implica un proceso de planeación y presupuestación, la Subdirección construyó una Guía Técnica que apoyaría a los equipos técnicos estatales en ese proceso. La guía definió la forma de presentación del PEL y a su vez, presentó una propuesta metodológica, sumamente sencilla, para llevar a cabo la planeación y cálculo del presupuesto requerido para operar el PEL. Esta guía les fue enviada a las coordinaciones estatales oficialmente, las cuales interpretaron su contenido y avanzaron en la elaboración de su PEL.

En tanto, el mecanismo adoptado para la autorización consistió en que las coordinaciones estatales debían enviar a la DGME su propuesta de PEL en determinado periodo de tiempo; ésta sería revisada y analizada por los equipos técnicos de la Subdirección y de la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura; de esa revisión, se obtendría un documento con las observaciones y comentarios de cada PEL, mismo que debía regresarse a las coordinaciones estatales para que se incorporasen las observaciones al PEL final (el Anexo 4 presenta un ejemplo de ese documento). Este PEL, debía llegar a la DGME en ciertas fechas, con el propósito de integrar el presupuesto nacional –desagregado por entidad federativa participante-, mismo que quedaría consignado en el cuerpo del texto de la Reglas a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez publicadas la Reglas en el Diario Oficial de la Federación, correspondió a la Subdirección, 1) realizar el seguimiento a la firma de los Convenios de Coordinación Interinstitucional entre las autoridades de la SEP y las autoridades de los gobiernos estatales, a través del cual se establecieron los compromisos inherentes al manejo administrativo de los recursos presupuestales transferidos; 2) validar, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros de la DGME, las cuentas bancarias en las cuales se realizaría el depósito de los recursos transferidos; y, 3) documentar e informar a las coordinaciones estatales sobre la transferencia realizada.

Respecto del seguimiento y la evaluación de los objetivos y metas definidas por cada entidad en su respectivo PEL, es importante comentar primero, que las Reglas integran un conjunto de indicadores a través de los cuales se espera evaluar los avances respecto de los productos y resultados obtenidos, de hecho, es condición *sine qua non* para la autorización de Reglas de Operación, la expresión de indicadores que conduzcan a llevar a cabo la evaluación denominada interna; segundo, las reglas establecen, como requisito definido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por la H. Cámara de Diputados,¹⁰⁷ que la instancia normativa –en este caso la DGME- deberá informar trimestralmente sobre el avance y resultados de la operación a partir de la aplicación de los indicadores. En este sentido, el equipo técnico de la Subdirección diseñó una batería de instrumentos para el seguimiento y evaluación programática y presupuestal, y una guía técnica para que las coordinaciones estatales elaborasen sus informes trimestrales y los hiciesen llegar a la DGME. Esta información, evidentemente, constituiría el insumo principal de la integración de los informes antes señalados.

¿Qué se puede decir del primer año de operación del PNL en ese esquema?

¹⁰⁷ PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2005. Artículo 52, fracción IV, inciso “a”. Diario Oficial de la Federación (20 de diciembre de 2004). SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

1. Aún cuando las Reglas se publicaron en el mes de marzo de 2005, la transferencia de los recursos presupuestales a las entidades se inició en el mes de septiembre y concluyó en noviembre de ese año, hecho que limitó extraordinariamente una buena parte de la ejecución de las actividades programadas por parte de la Coordinaciones Estatales, no obstante que durante las reuniones regionales efectuadas entre los meses de mayo y junio de ese año, la Subdirección recomendó que cada coordinación estatal realizara las gestiones ante las instancias competentes en su estado, para la obtención de un crédito puente que les posibilitara el financiamiento de las actividades programadas en el PEL; asimismo, se encomendó que se comprometiese la mayor cantidad de presupuesto con la intención de ejecutar las actividades previstas y gastar todo el presupuesto transferido –en ese momento por transferirse. De esta manera, una vez que recibieran los recursos, los adeudos podrían ser pagados. Estos mecanismos fueron efectivos en algunas entidades; en otras, que se apegaron a lo previsto en su PEL o que su capacidad de gestión y negociación fue insuficiente, sus acciones fueron limitadas, como lo demuestra el monto devuelto a la federación. Cabe decir que el presupuesto cumple con el principio de anualidad, por lo tanto tiene como vigencia hasta el 31 de diciembre (véase el Anexo 5 de este informe).

2. Con todo y que las fechas de envío a la DGME de los informes trimestrales estuvieron claramente definidas, las coordinaciones estatales o no entregaron o entregaron con retraso; además que el contenido informativo no mostraba con claridad las acciones realizadas ni los productos y resultados obtenidos fueron más allá de la información numérica. Este hecho llevó a la Subdirección a elaborar nuevos instrumentos de reporte y lineamientos específicos para la elaboración y entrega de los informes. El Anexo 6 muestra los instrumentos finalmente utilizados –programáticos y presupuestal-, así como los lineamientos diseñados y dados a conocer a las coordinaciones estatales; en el mismo Anexo se presenta el resumen anual de los resultados obtenidos y reportados en cada uno de los Rubros de Atención por las entidades federativas. Cabe hacer notar que el resumen de resultados no muestra las eficacias logradas, dado que el no apegarse a la programación original dificultó la aplicación de los indicadores; un ejemplo de ello puede observarse en los resúmenes de logro de los rubros de Selección y Distribución integrados en el Anexo 7.

3. Una de las valoraciones efectuadas por el equipo técnico de la Subdirección, directamente involucrado con las reglas de operación, respecto del proceso de planeación y cálculo del presupuesto en las entidades federativas, fue que era necesario reforzar las competencias y habilidades de los equipos técnicos de las entidades respecto de estos temas, dado que en la elaboración de los PEL, de acuerdo con el análisis realizado, se observaron claras deficiencias para estructurar un diagnóstico que mostrara las principales problemáticas que a través de la operación del Programa se estarían acometiendo, así como los resultados obtenidos en años anteriores; asimismo, se concluyó que había confusiones en el planteamiento de los objetivos, las metas, las estrategias y las actividades. En el mismo sentido, se estimó necesario abundar más en el método de cálculo de presupuesto. Ante ello, se sugirió realizar un taller de planeación y evaluación durante las reuniones regionales de ese año con miras al proceso de planeación para el ejercicio presupuestal 2006. La propuesta fue escuchada, aunque el taller tuvo el espacio de un día para su realización. Está de más decir que el tiempo destinado a este proceso de capacitación fue insuficiente para abordar con

cierta profundidad cada uno de los temas y aspectos asociados al trabajo de diseño y elaboración de un Programa Estatal de Lectura. Más grave aún es que durante las reuniones regionales del año 2006 –llevadas a cabo en los meses de marzo y abril- el tiempo destinado a abordar los procesos de planeación y evaluación en el marco de las reglas de operación fue de cuatro horas. En el Anexo 8 se presentan los documentos de apoyo al trabajo de los talleres de 2005 y 2006.

4. Una solución que nos pareció pertinente proponer para allanar el camino respecto del método de cálculo de presupuesto fue el diseño de un sistema en línea de planeación y presupuestación. El resultado fue el desarrollo del Sistema PELNET.¹⁰⁸ Este sistema básicamente está encaminado a la programación de metas y cálculo de presupuesto. El desarrollo del sistema arrancó en el mes de marzo de 2005 e inició su operación en agosto de ese año con cuatro módulos: planeación y programación de metas y presupuesto, tarifas por conceptos de gasto y Rubros de Atención, elaboración y atención de observaciones, y cometarios a los distintos componentes del PEL (objetivos, estrategias, metas y actividades); y, por último el de autorización de PEL. Asimismo, la Subdirección diseñó y elaboró una guía como ayuda en línea para los usuarios del sistema. En el Anexo 9 se presenta un ejemplo de dos de los reportes emitidos por el sistema; ambos se refieren a PEL autorizado en cuanto los objetivos, las metas, las actividades programadas y el monto presupuestal requerido para su ejecución.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2006 (Artículo 54, fracción IV, inciso “b”) y las Reglas de Operación establecen que el programa deberá someterse a una evaluación externa en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP, para lo cual, se debe contratar a una institución nacional o internacional con experiencia y conocimientos sobre el tema. En este punto, es preciso comentar que a la Subdirección se le encargó elaborar los términos de referencia para la evaluación a la operación del Programa en el ejercicio 2006, siendo que, como ya dije antes, es la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura la responsable de la operación del PNL. Este hecho refleja, por un lado, la confianza depositada por las autoridades de la DGME en la Subdirección para acometer semejante tarea, y por otro lado, el grado de involucramiento del área responsable en la administración de la Reglas. El Anexo 10 muestra el documento con los términos de referencia.

A partir de lo anterior quisiera aportar algunos datos adicionales que pueden dar muestra de la magnitud e importancia del Programa y a su vez, elementos para la reflexión.

Desde la sección en la que presenté los instrumentos para el seguimiento presupuestal esboqué el problema acerca de las metas programáticas cuya unidad de medida es “reuniones de capacitación realizadas”. Al respecto, aún cuando la meta fue modificada sin comprometer el número de reuniones que debían realizarse para la capacitación del personal encargado de la promoción de la lectura en las entidades federativas y que el Artículo 30 del Reglamento

¹⁰⁸ El Sistema PELNET está básicamente diseñado para usuarios autorizados, es decir, para los coordinadores estatales y los equipos técnicos de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal y de la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, aunque cuenta con un módulo de consulta pública y un vínculo para la consulta de las Reglas de Operación vigentes. Véase <http://www.gestiondgme.sep.gob.mx/PELNET>.

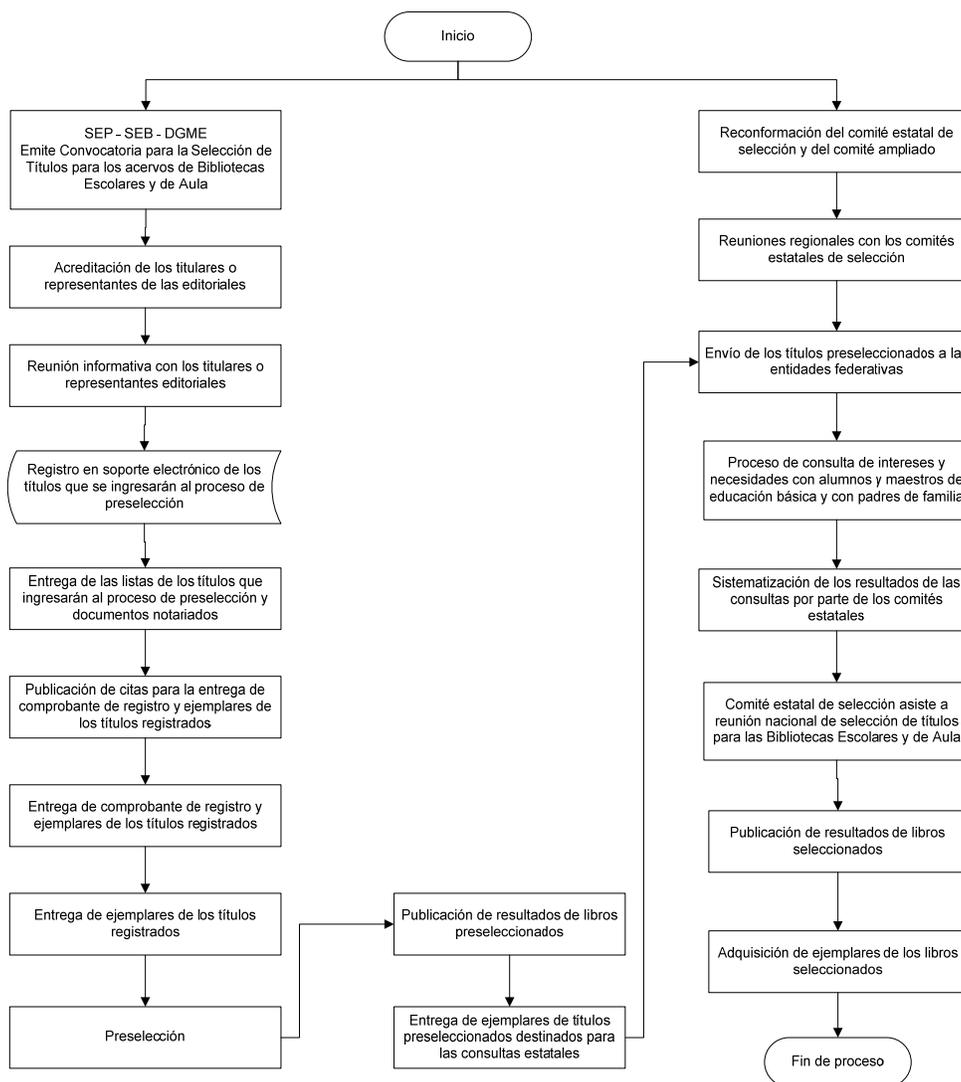
Interior de la SEP en su Fracción IX establece como una de las atribuciones de la DGME “Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales y auxiliares didácticos”,¹⁰⁹ uno de los indicadores sugeridos fue precisamente evaluar la cobertura de la capacitación a través de estas reuniones, para que llegado el momento, poder valorar los efectos o el impacto de ese proceso. Es conveniente decir que entre 2002 y 2005 se llevaron a cabo 32 reuniones –entre regionales y nacionales-, cuyo resultado fue de 2,174 capacitados, entre los que se cuentan Coordinadores estatales del PNL, equipos técnicos, Asesores técnico-pedagógicos (Comité de Selección y Redes de Acompañamiento) y profesionales de la lectura diversos. Pero, este número no forma parte del proceso de evaluación en tanto que no se tuvo considerado el indicador propuesto.

Por otro lado, respecto de la selección, adquisición de títulos y distribución de acervos de las Biblioteca de Aula y Escolares a las escuelas de educación básica, el siguiente diagrama muestra el flujo que sigue el proceso hasta la adquisición de los títulos que se integrarán a los acervos. Este diagrama aparece consignado en las Reglas de Operación.

¹⁰⁹ Ver Anexo 1.

Dibujo 12 ¹¹⁰

Selección de títulos para acervos



De ese proceso, destacan tres momentos: la preselección de los títulos que se entregaron a las coordinaciones estatales para la consulta de necesidades e intereses; la consulta a los alumnos, maestros, directivos y padres de familia sobre sus intereses y necesidades; y, la selección que realizan los comités estatales que asisten a la reunión nacional de selección. De ello, se consiguieron los productos que en la siguiente tabla se muestran: los títulos registrados en el proceso de selección y los finalmente seleccionados cada año, divididos por serie y acervo.

¹¹⁰ Tomado de REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA (2006). Diario Oficial de la Federación (17 de marzo de 2006). SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

Tabla 12 ¹¹¹

Serie		Bibliotecas Escolar y de Aula									
		2001		2002		2003		2004		2005	
		Escolares	Aula	Escolares	Aula	Escolares	Aula	Escolares	Aula	Escolares	
REGISTRADOS	Títulos Registrados en el Sistema de Captura de Información Bibliográfica (SICABI)			3,069		14,324		16,381		10,871	
	SELECCIONADOS	Al sol solito	19	66	24	83	31	62	26	91	44
		Pasos de luna	17	86	34	89	39	91	33	93	36
		Astrolabio	19	68	40	139	43	124	41	131	40
		Espejo de Urania	32	68	148	133	111	86	46	125	36
		Cometas convidados		1	7	0	0	0	1		
Lenguas Indígenas					20	1	18	0			
Total		87	289	253	464	225	381	147	440	156	

Entonces, el total de títulos seleccionados es de 2,424, de los cuales, 868 son para integrar los acervos de las Bibliotecas Escolares y 1,574 para las Bibliotecas de Aula. Es importante mencionar que la tabla muestra las cantidades globales; la información sobre la conformación de los acervos por nivel (preescolar, primaria y secundaria), en el caso de las bibliotecas escolares, así como por nivel y grado escolar, en el caso de las bibliotecas de aula, es diversa y extensa, por ello sólo me limito a presentar las cifras generales.

Con base en estos resultados vale la pena preguntarse ¿cómo se comportaron las variables del indicador de la meta ProNaE que debe dar cuenta de los logros alcanzados por la selección de los títulos que integrarán los acervos? Es importante recordar que el indicador acordado con el área responsable expresaría el crecimiento de los acervos. En tal sentido, el algoritmo definido, que ya vimos, fue el siguiente:

$$I_a = \left[\left(\frac{A_n + A_{n'}}{A_n} \right) - 1 \right] \times 100$$

En donde:

I_a = Incremento del acervo

A = Acervo (en número de títulos que lo conforman)

n = año de referencia

n' = año de actual

La tabla que a continuación se presenta, muestra los porcentajes de crecimiento parciales, por colección –Bibliotecas Escolares y de Aula-, y globales de cada año. Vale la pena decir que el crecimiento general considera la suma de los títulos seleccionados para ambas colecciones.

¹¹¹ Los datos consignados en la tabla son tomados de los INFORMES DE EJECUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2001 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

Tabla 13

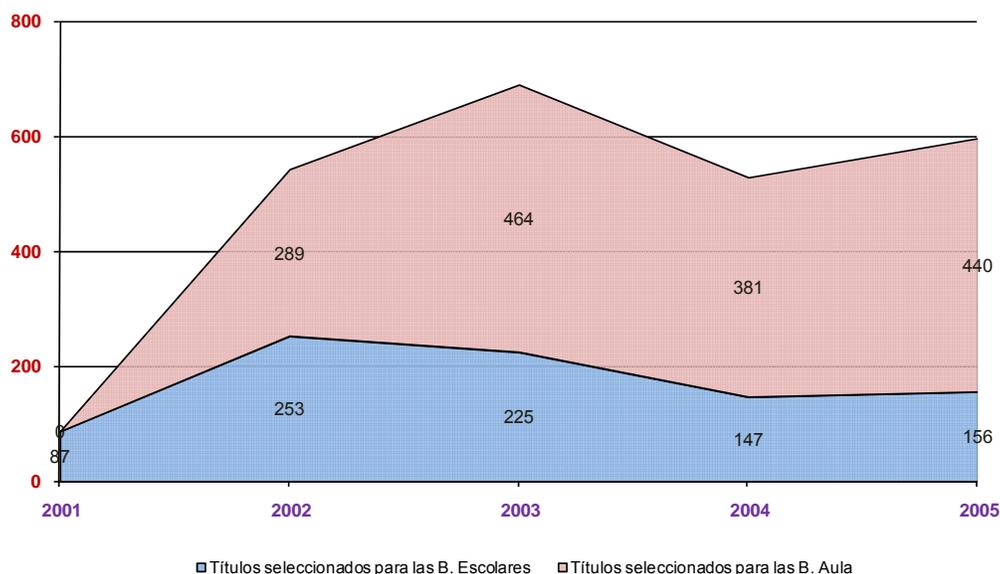
Crecimiento de los Acervos

Años	Títulos seleccionados para las B. Escolares	Crecimiento BE	Títulos seleccionados para las B. Aula	Crecimiento BA	Crecimiento general
2001	87				
2002	253	290.8%	289		622.99%
2003	225	66.2%	464	160.6%	109.54%
2004	147	26.0%	381	50.6%	40.06%
2005	156	25.0%	440	52.1%	32.29%
Totales	868		1,574		

Como se observa, las tasas de crecimiento se van reduciendo año tras año. Esto es un efecto esperado, dado que la referencia será el acervo existente; sin embargo, llama la atención la falta de regularidad de los crecimientos, y esto puede que tenga algún tipo de relación con la disponibilidad presupuestaria y las negociaciones con las casas editoriales respecto de los precios de los títulos, que como veremos adelante, el costo promedio por ejemplar igualmente sufre una variación de un año a otro. En tanto ello, en el siguiente gráfico se muestra la proporción que guarda la selección de títulos para cada una de las colecciones respecto del total seleccionado cada año y la variación existente.

Gráfico 1

Proporción de los Acervos



Con relación a la erogación presupuestal que ha representado para el erario público la adquisición de ejemplares para su distribución a las escuelas públicas de educación básica y normal, en el siguiente cuadro se presentan los datos por año de la inversión realizada, el número de ejemplares adquiridos y el costo promedio por ejemplar.

Tabla 14¹¹²

Años	Inversión			Ejemplares Producidos			Costo Promedio por Ejemplar
	DGME	CONALITEG	Totales	B. Escolares	B. Aula	Totales	
2001	\$124,040,072.00		\$124,040,072.00	5,482,000		5,482,000	\$22.63
2002	\$127,488,000.00	\$344,559,760.00	\$472,047,760.00	28,283,866	22,666,000	50,949,866	\$9.26
2003	\$148,596,502.00	\$256,866,551.00	\$405,463,053.00	37,144,812	17,709,788	54,854,600	\$7.39
2004	\$197,662,091.00	\$215,146,191.00	\$412,808,282.00	14,485,000	15,873,022	30,358,022	\$13.60
2005*	\$350,120,038.00		\$350,120,038.00	12,020,722	19,576,977	31,597,699	\$11.08
Totales	\$947,906,703.00	\$816,572,502.00	\$1,764,479,205.00	97,416,400	75,825,787	173,242,187	\$10.19

* El monto de aportación de la DGME fue para la adquisición de ambos acervos

Los datos mostrados son sumamente significativos, particularmente el referido a la inversión, pues a ese habrá que agregar la transferencia que se realiza a las entidades en el marco de dos años de operación de las Reglas de Operación –valga la redundancia-, más los costos por la ejecución de las reuniones regionales y nacionales a propósito de la capacitación y de la selección de títulos, aunado a la producción de materiales de apoyo a la docencia y los materiales de difusión impresos y audiovisuales; además de los viajes al extranjero realizados por el equipo técnico de la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura para asistir a las distintas ferias y exposiciones del libro.

Con base en los productos y resultados obtenidos de la operación del PNL, me parece pertinente preguntarse ¿cuál ha sido el impacto y penetración del Programa en las escuelas de educación básica? ¿De qué manera ha contribuido a elevar la calidad de la enseñanza y el desarrollo de las competencias comunicativas –hablar, escuchar, leer, escribir? ¿Cómo y quién mide o evalúa los efectos que las acciones desarrolladas por las coordinaciones estatales han tenido entre los maestros y directivos de educación básica, así como entre los alumnos y las comunidades escolares? ¿Cuál es el índice de beneficio otorgado definido por la propia población objetivo, con relación a los costos de operación del programa? Y ¿por qué no se difunden públicamente los resultados obtenidos? Evidentemente, las tareas que implicaría dar o intentar dar respuesta a estas y otras preguntas relacionadas con aspectos más delicados y que tienen que ver con los resultados derivados de las pruebas PISA¹¹³ o de las evaluaciones de los aprendizajes de los estudiantes del Sistema Educativo Nacional (SEN)¹¹⁴ para evaluar las competencias en Español, no le corresponden a la Subdirección.

Como dato adicional, dada la experiencia adquirida por la administración de las Reglas de Operación del PNL, en el año 2005 se le encomendó a la Subdirección el diseño y elaboración de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria (ProFeSET), las cuales entrarían en vigor a partir del año 2006. Está de más decir que al igual que con las Reglas del PNL, la Subdirección tuvo la responsabilidad de negociar estas Reglas y elaborar los documentos de apoyo a las jefaturas de telesecundaria en las entidades. Asimismo y dada la experiencia con el sistema PELNET, se sugirió echar a

¹¹² *ídem*

¹¹³ PISA es el acrónimo de “Programme for International Student Achievement” (Programa internacional de evaluación de alumnos) y se trata de un estudio internacional comparativo de evaluación del rendimiento de los alumnos puesto en marcha por la OCDE.

¹¹⁴ Evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

andar un sistema con las mismas características, lo cual dio como resultado el sistema TELNET.¹¹⁵

Quiero hacer un pequeño alto en el camino para comentar que el equipo técnico de la Subdirección, consecuente con la concepción de evaluación asumida, estuvo muy atento en la generación de la información que pudiera ser relevante y pertinente, y que a su vez suponía necesaria para ponerla a consideración de las autoridades responsables de la operación del Programa, con la intención de apoyarle en la toma de decisiones informadas y así asegurar la eficacia, la eficiencia y la calidad de los procesos, los resultados y los impactos del mismo, de allí, la obstinación de diseñar diversos instrumentos a través de los cuales presentar la información.

Evidentemente, el mayor de los aprendizajes elaborados por el equipo técnico de la Subdirección al enfrentarse al reto de administrar las Reglas de Operación fue, el percatarse de la imperante necesidad de profundizar en la capacitación y actualización de los maestros que operan este tipo de programas en las entidades federativas, sobre temas de planeación y evaluación de programas y proyectos de desarrollo social. Esto implica mayor compromiso de las autoridades federales y locales para intervenir pedagógicamente con procesos que van desde el diseño y ejecución de talleres y cursos *ex profeso*, hasta el diseño e implementación de estrategias de acompañamiento a los coordinadores estatales y sus equipos técnicos.

Ahora bien, antes de pasar al análisis programático y presupuestal elaborado por la Subdirección a propósito de un balance realizado por la Dirección de Seguimiento de Programas a la gestión de los últimos siete años de la Dirección General de Materiales Educativos, sólo resta narrar de manera muy breve lo correspondiente a la labor que lleva a cabo la Subdirección respecto de los informes de labores y de ejecución.

Con respecto a la elaboración del Informe de Labores, ya mencioné que su contenido informativo abarca del 1 de septiembre del año inmediato anterior hasta el 31 de agosto del año corriente; que la información a la que se refiere básicamente tiene como propósito servir de insumo para la elaboración del Informe de Labores de la SEP, así como el anexo correspondiente al sector educativo del Informe Presidencial.

El procedimiento para ello es el siguiente: la Subdirección recupera la información de los avances y resultados de los programas vigentes del periodo arriba descrito; los sistematiza, discriminando los datos poco relevantes y los integra en dos modalidades: uno con carácter narrativo, con lo cual se trata de explicar los hechos más destacados de la ejecución, y otro, estrictamente cuantitativo, el cual expresa los logros alcanzados por la Unidad Responsable en el periodo; estos datos se presentan en tablas descriptivas. El informe es validado y autorizado por la Dirección General, y es enviado a la Dirección General de Planeación y Programación, pues es ésta la instancia que concentra la información, sistematiza y determina el contenido final del informe tanto de labores de la SEP, como del anexo que habrá de presentarse a la H. Cámara de Diputados el 1 de septiembre.

¹¹⁵ Para mayor detalle sobre el sistema, véase <http://www.gestiondgme.sep.gob.mx/TELNET>.

En lo que se refiere al Informe de Ejecución, igualmente ya mencioné que su contenido informativo abarca del 1 de enero al 31 de diciembre, es decir, el ejercicio presupuestal; que la información a la que se refiere básicamente tiene como propósito servir de insumo para la elaboración del Informe de Ejecución de la SEP, el cual tiene que ser presentado a la H. Cámara de Diputados en el mes de marzo, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Planeación.

El procedimiento para la elaboración de este informe es el siguiente: la Subdirección recupera la información de los avances y resultados de los programas y metas vigentes, así como de las acciones no ligadas a metas del ProNaE del periodo del ejercicio presupuestal; los sistematiza, discriminando los datos poco relevantes y los integra en dos modalidades: uno con carácter narrativo, que generalmente es muy sucinto y a través del cual se describen las acciones más destacadas de la ejecución, y otro, estrictamente cuantitativo, el cual expresa los logros alcanzados por la Unidad Responsable en el periodo; estos datos se presentan en tablas descriptivas. El informe es validado y autorizado por la Dirección General, y es enviado a la Dirección General de Planeación y Programación, pues es ésta la instancia que concentra la información, sistematiza y determina el contenido final que habrá de presentarse a la H. Cámara de Diputados.

Lo que a continuación he de presentar es retomado de un análisis realizado por la Dirección de Planeación y Seguimiento de la DGME (DPS) cuyo resultado debía ser un documento llamado "Balance de gestión de la DGME 1999-2005". Particularmente interesa mostrar los elementos que llevaron a la DPS a presentar ese documento con la intención de abrir el debate sobre las debilidades que enfrenta la Dirección General en los terrenos de la planeación y la evaluación. Es importante hacer hincapié que son los datos, principalmente programáticos y presupuestales, y algunos de los argumentos de ese análisis los que aquí se recuperan y tiene como propósito abundar en el quehacer de la Subdirección y su participación en el proceso de construcción de dicho documento.

En tal sentido, se esperaba que a través del análisis de los datos obtenidos se ofreciera un espacio para la reflexión sobre el comportamiento de la DGME en este terreno y con ello, derivar hacia la elaboración de una propuesta que incidiera en la resolución de los principales problemas asociados a la planeación de las metas que se expresan en la estructura programática, en los planes de trabajo anuales y en general, en el programa de mediano plazo.

Ya comenté que por lo menos desde 1998 y hasta la fecha, se buscó de manera permanente la implementación de estrategias y mecanismos adecuados a las características de su estructura organizacional, las funciones que desempeña y los compromisos institucionales de los que fue o es responsable, que permitiera realizar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del quehacer institucional de manera efectiva, así como distintos instrumentos que posibilitaran el uso eficiente de las metodologías propuestas, ello con la intención de modificar la dinámica de trabajo imperante en estos temas.

La ausencia de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación, ha propiciado que los avances conseguidos se presenten de forma inconexa y discontinua, lo que redund

en un gasto de tiempo y recursos que puede catalogarse como desperdicio, así como en la pérdida de la función preventiva y orientadora de los procesos y resultados generados por la planeación y la evaluación.

Para ilustrar lo anterior, durante el primer semestre del año 2006, la SEPYP se dio a la tarea de reconstruir los resultados reportados a las diversas instancias de la SEP correspondientes a la evaluación programática de los últimos siete años, así como el comportamiento observado en la operación del presupuesto en esos años, enfatizando el análisis en los años 2002 a 2005, ello con la intención de mostrar la recurrencia de las desviaciones y la falta de consecuencias institucionales.

Para fines del análisis se utilizó convencionalmente un indicador simple de eficacia, el cual consiste en contrastar lo ejecutado o alcanzado respecto de lo programado; a su vez, se habría de considerar como eficacia máxima un resultado igual a 100%; sin embargo, dados los márgenes de actuación, se estimó dentro esta eficacia el logro de $\pm 5\%$ respecto de la eficacia máxima, lo cual supone un rango de 95% a 105%.

Para entrar en materia, en la Estructura Programática de los ejercicios fiscales correspondientes de 1999 a 2005, los programas, proyectos, procesos y actividades prioritarias a cargo de la antes DGMME, ahora DGME, así como las actividades que constituyeron parte de los procesos regulares, presentaron dos conformaciones distintas. La primera, abarca los años entre 1999 y 2001 y la segunda concierne al periodo 2002 a 2005.

En el siguiente cuadro se presenta la conformación de las Estructuras Programáticas de 1999 a 2001.

Tabla 15¹¹⁶

No.	Ejercicios Presupuestales		
	1999	2000	2001
1	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas
2	Enseñanza del Español y Lenguas Extranjeras y O.E	Enseñanza del Español y Lenguas Extranjeras y O.E	Lengua y Comunicación
3	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales
4	Historia y Civismo	Historia y Civismo	Ciencias Sociales
5	Geografía	Geografía	
6	Actividades de Desarrollo	Actividades de Desarrollo	Actividades de Desarrollo
7	Medios Audiovisuales	Medios Audiovisuales	Medios Audiovisuales
8	Editorial	Editorial	Editorial
9	Educación Abierta y a Distancia	Educación Abierta y a Distancia	Educación Abierta y a Distancia
10	Administración Central	Administración Central	Administración Central
11		Evaluación y Apoyo Técnico	Evaluación y Apoyo Técnico

Como se observa, la estructura programática de aquellos años tiene como rasgo distintivo su integración por áreas, aunque formalmente se entendieron como Proyectos. Cada proyecto

¹¹⁶ Tomado de la ESTRUCTURA PROGRAMATICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 1999 A 2001. SEP. México.

tuvo asociado un conjunto de metas de acuerdo a los productos que se esperaban cumplir a lo largo de cada ejercicio presupuestal; esta conformación programática permitía conocer al detalle los productos o resultados esperados y alcanzados, así como el presupuesto asignado para cada uno de esos proyectos en la estructura programática.

El siguiente cuadro muestra por unidad de medida ¹¹⁷ las metas programadas, realizadas y la eficacia obtenida por cada una de esas unidades de medida entre 1999 y 2001.

Tabla 16 ¹¹⁸

No.	Unidad de Medida	Metas								
		1999			2000			2001		
		Prog.	Alc.	Efic.	Prog.	Alc.	Efic.	Prog.	Alc.	Efic.
1	Libro Elaborado	53	26	49%	19	35	184%	26	9	35%
2	Libro Reelaborado	3	0	0%	2	5	250%	6	1	17%
3	Libro Revisado	2	48	2400%	28	32	114%	1	44	4400%
4	Libro Editado	81	118	146%	70	70	100%	22	6	27%
5	Libro Reeditado	2	11	550%	4	53	1325%	1	33	3300%
6	Libro Reimpreso	50	49	98%	57	47	82%	40	42	105%
7	Libro Adquirido	200	200	100%	200	180	90%	200	139	70%
8	Libro Coeditado							22	85	386%
9	Material Audiovisual Elaborado	35	25	71%	100	100	100%	24	61	254%
10	Material Audiovisual Producido	363	218	60%	459	224	49%	272	176	65%
11	Material de Apoyo Elaborado	14	26	186%	14	11	79%	14	17	121%
12	Material de Apoyo Reelaborado				1	1	100%			
13	Material de Apoyo Editado	26	37	142%	38	12	32%	24	13	54%
14	Material de Difusión Elaborado	26	16	62%	78	73	94%	7	75	1071%
15	Material de Difusión Editado	26	34	131%	81	100	123%	7	75	1071%
16	Programa de Televisión Transmitido	312	216	69%	250	431	172%	336	455	135%
17	Programa de Radio Producido	40	1	3%						
18	Teleconferencia Elaborada	15	51	340%	5	3	60%	19	53	279%
19	Teleconferencia Producida	11	25	227%	3	14	467%	73	78	107%
20	Curso Elaborado	5	1	20%						
21	Curso Impartido	9	60	667%	74	68	92%	73	77	105%
22	Proyecto Atendido	0	7	0%						
23	Proyecto Apoyado	11	0	0%	10	10	100%	10	11	110%
24	Seguimiento Efectuado	96	24	25%	34	21	62%	18	15	83%
25	Asesoría Realizada	25	44	176%	17	30	176%	8	31	388%

¹¹⁷ La unidad de medida se entiende como el resultado o el producto esperado, a partir de una meta definida.

¹¹⁸ Tomado del SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN (SISEVAL). REPORTE EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 1999 A 2001. SEP. México.

No.	Unidad de Medida	Metas								
		1999			2000			2001		
		Prog.	Alc.	Efic.	Prog.	Alc.	Efic.	Prog.	Alc.	Efic.
26	Examen Elaborado	12	37	308%	25	57	228%	10	9	90%
27	Documento Elaborado	14	18	129%	11	14	127%	5	5	100%
28	Dictamen Emitido	260	299	115%	196	215	110%	100	241	241%
29	Supervisión Realizada								37	0%
Totales		1,691	1,591	94.08%	1,776	1,806	101.68%	1,318	1,788	135.66%

De acuerdo con los datos expuestos, en esos años se programaron, en promedio por año, metas en 25 Unidades de Medida, las cuales obtuvieron el siguiente desempeño:

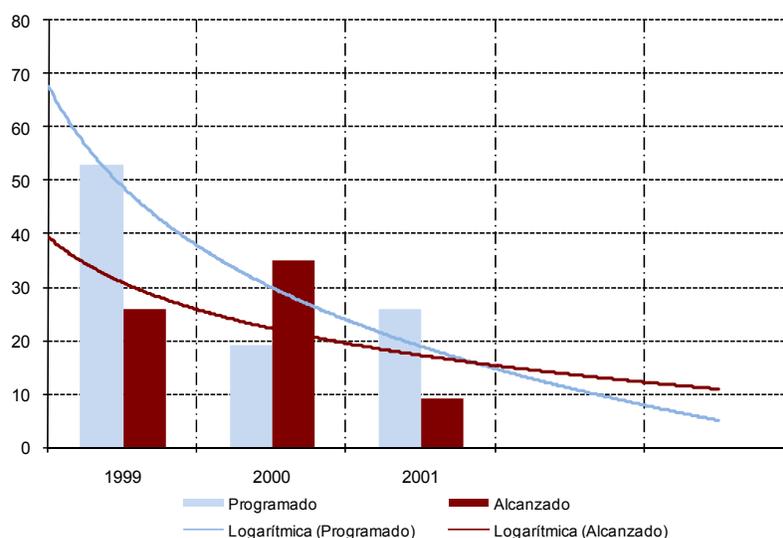
- La suma lineal de las unidades de medida en los tres años que se presentan, es igual a 87 (29 X 3), a la cual deben restarse las que no contienen programación, lo que da como resultado 75; de éstas, obsérvese que en tan sólo en 9 ocasiones se logra la eficacia, lo que significa que en 12% de las unidades de medida con metas programadas se cumplieron conforme a la programación original.
- En el periodo analizado se programaron 4,785 productos como parte de las metas, y se alcanzaron 5,185, lo que representa una ineficacia de 108%, esto es, tres puntos porcentuales por encima del rango definido de eficacia.
- El 49.33% de las metas programadas (37 unidades de medida) presentan una ineficacia superior al 105%, lo que significa que se realizaron más metas de las programadas.
- El 40% de las metas programadas (30 unidades de medida) presentan una ineficacia menor al 95%, lo que significa que se realizaron menos metas de las programadas.

Estos datos muestran una deficiente planeación, ya que tan sólo el 12% de lo planeado se realizó eficazmente, lo cual repercute en la ejecución y logro de los productos esperados, lo que evidencia también la falta de integración de los resultados al proceso de planeación.

Cuando se plantea como una de las repercusiones de la deficiente planeación, la ejecución y logro de los productos esperados, no significa que los procesos mediante los cuales se obtienen tales productos se desarrollen de manera deficiente; el problema estriba en la forma en que se dinamiza el trabajo cotidiano para lograr determinadas metas, es decir, en el tiempo y energía invertidos necesario para alcanzar esos productos con la calidad que se espera de ellos.

Tomemos un ejemplo: en el ejercicio 1999 se elaboraron 26 libros de los 53 programados, menos del 50% de la meta original, en tanto que en el año 2000 se logró la elaboración de 35 libros mientras que se hubieron programado 19, es decir, se alcanzó 84% más de la meta original; y en 2001 se logró tan sólo 35% de la meta original (9 elaborados de 26 programados para elaborar). En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de la meta libro elaborado entre 1999 y 2001, en la cual se utiliza una línea de tendencia logarítmica y la extrapolación hacia adelante, ambas técnicas permiten visualizar el movimiento de esta unidad de medida.

Gráfico 2



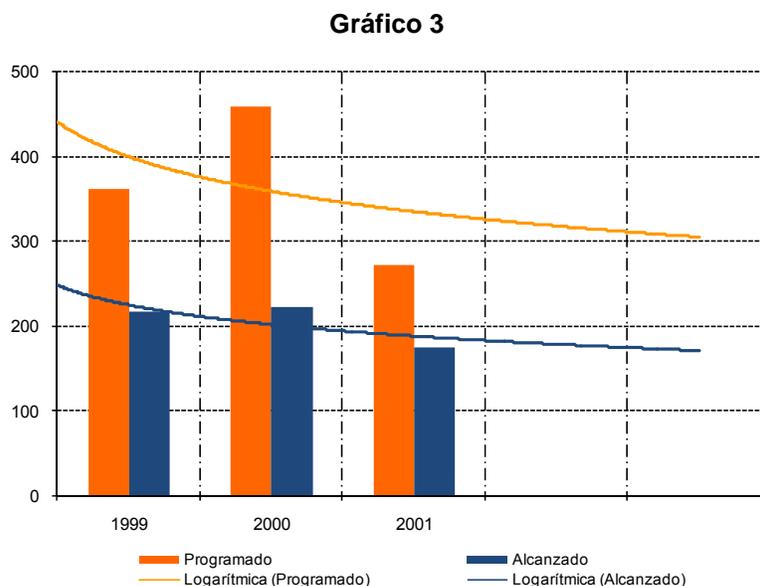
De acuerdo con los datos, en el periodo que se analiza se programaron 98 libros de los cuales se elaboraron 70, lo que representa una ineficacia de 71.43%; en contraste, en el mismo periodo se programó la revisión de 31 libros y el logro fue de 124 libros revisados, 400% más de la meta original.

Conviene preguntarse ¿cuáles son los factores que determinan el cumplimiento tan desigual de las metas? Retomando el ejemplo anterior, lo que se observa en el gráfico es que la tendencia de programación está directamente relacionada con lo alcanzado un año anterior, pero no existe congruencia entre lo programado y lo alcanzado. Considerando la extrapolación, la tendencia indica que al siguiente año se habrían alcanzado más productos que los programados, dado que desciende la línea de programación en tanto que aumenta la línea de logro. Aunque este análisis muestra los resultados de tendencia tomando como base los datos históricos de 3 años, vale la pena reflexionar sobre la composición de los mismos. En primer lugar se observa la inconsistencia en el logro, pues en el año 2001 se realizaron 65.38% menos cantidad que en 1999, lo cual representa una disminución considerable. Evidentemente tal disminución obedece a factores distintos a la capacidad para llevar a cabo las tareas.

De acuerdo al soporte que se tiene de esta meta en particular (los informes de ejecución de esos años), se pudo realizar el siguiente análisis del desempeño:

- En 1999, de los 26 libros elaborados, 3 se destinaron al Programa para la Transformación y el Fortalecimiento de las Escuelas Normales, lo que representó sólo el 11.5% de total de libros elaborados.
- En el 2000, de los 35 libros elaborados, 17 correspondieron a materiales en apoyo al Programa Nacional de Actualización Permanente (PRONAP), lo que representa el 48.5% de lo alcanzado. Es decir, sin contabilizar estos 17 materiales, de acuerdo a lo programado, esta meta se cumplió casi al 100%.
- Resulta dramático que en 2001, de los 9 libros elaborados 77% fueron destinados a la licenciatura en educación preescolar y secundaria.

Otro caso interesante de ineficacia corresponde a la unidad “Material Audiovisual Producido” que nunca subió más del 65 por ciento de eficacia. El siguiente gráfico muestra su desempeño:



Utilizando la media aritmética se puede observar que entre 1999 y 2001, el promedio de materiales audiovisuales producidos fue de 206, es decir y como se ve en el gráfico, la fluctuación de los productos realizados no varió mucho en cada año, entonces ¿por qué la programación siempre fue mayor? ¿Durante el proceso de planeación fueron considerados otros factores externos que pudieron elevar el número de materiales programados? En 1999 se programaron 363 materiales audiovisuales y se produjeron sólo 218, para el siguiente año se programó un 26.4 por ciento más de materiales (459) respecto del año anterior y se concluyó sólo el 49 por ciento de lo programado para ese año y finalmente, en 2001 se ajustó la programación a 272 materiales audiovisuales y aún así, se produjeron sólo 176 materiales.

Es interesante ver que de todas las unidades de medida programadas en el periodo sólo una de ellas presentó la mejor eficacia, es decir, del total de metas sólo el 0.03% reflejó el mejor desempeño. Frente a esto puede preguntarse ¿cabe la posibilidad de clasificar el tipo de meta a partir de la viabilidad de su cumplimiento? Y ¿se podrán identificar los factores que están involucrados en el cumplimiento de una meta desde el proceso de planeación?

Ahora bien, hasta 2001 la estructura programática guardó correspondencia directa con las metas programadas, pero a partir de 2002, la estructura programática cambió su conformación, definiéndose procesos o actividades prioritarias, lo que llevó a su vez, a la simplificación de unidades de medida y por lo mismo, a la concentración de metas de altísimo nivel de agregación, lo cual, dado ese grado de agregación, dificultó la identificación de los proyectos, actividades y procesos inmersos en cada proyecto o actividad prioritaria. En este caso, al involucrarse distintas áreas para la realización de un proyecto o actividad prioritaria, la identificación de los procesos inmersos y el presupuesto asociado a cada uno de ellos, se hizo

más complejo. El siguiente cuadro muestra la conformación de las estructuras programáticas de los años 2002 a 2005:

Tabla 17¹¹⁹

Ejercicios presupuestales							
ID	2002	ID	2003	ID	2004	ID	2005
P002	Gestión Integral Administrativa	P004	Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros, para el desarrollo de las actividades sustantivas	A001	Otras Actividades	A001	Otras Actividades
I001	Producción de Materiales y Métodos Educativos	P036	Producción, Evaluación de métodos y Distribución de materiales y auxiliares didácticos impresos, audiovisuales e informáticos	R013	Producir y evaluar los métodos y distribuir los materiales y auxiliares didácticos impresos, audiovisuales e informáticos	R013	Producir y evaluar los métodos y distribuir los materiales y auxiliares didácticos impresos, audiovisuales e informáticos
I002	Programa Nacional de Lectura	P109	Promoción y Fomento del Libro y la Lectura	R034	Promover y fomentar libros y la lectura (hacia un país de lectores)	R034	Promover y fomentar libros y la lectura (hacia un país de lectores)
P001	Diseño, distribución y Evaluación de Materiales y Auxiliares Didácticos Impresos, audiovisuales para la Educación Básica y Normal			R043	Reformar y articular los tres niveles de educación básica.	R043	Reformar y articular los tres niveles de educación básica.
						S128	Programa Nacional de Lectura

En la lógica del planteamiento, se esperaba que las metas a programarse en cada actividad prioritaria estuviesen identificadas con procesos y resultados esperados, así como con los programas definidos en el ProNaE; sin embargo, la inercia condujo a establecer unidades de medida similares a las de las estructuras programáticas anteriores, lo que a su vez, hizo más compleja la identificación precisa del presupuesto para cada Programa, de tal manera que se pudieron mezclar en una misma actividad prioritaria los dineros destinados a la realización de actividades en el marco de la Reforma de Secundaria, que para el Programa de Fortalecimiento a la Telesecundaria y los destinados al Programa para la Enseñanza de la Física y las Matemáticas, por ejemplo, y todo ello quedaba justificado en una unidad de medida, *verbigracia*, “Documento Elaborado”. En el siguiente cuadro se presenta las metas por unidad de medida para los años que comprende el periodo de 2002 a 2005.

¹¹⁹ Tomado de ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2002 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México

Tabla 18¹²⁰

No.	Unidad de Medida	2002			2003			2004			2005		
		Prog	Alc	Efic	Prog	Alc	Efic	Prog	Alc	Efic	Prog	Alc	Efic
1	Dictamen Emitido	110	129	117%									
2	Libro coeditado (2002) Coedición realizada (2003)	100	262	262%	150	700	466%						
3	Reunión de Capacitación (2002) Reunión Realizada (2003) Evento de Capacitación Realizado (2004 Y 2005)	0	7	0%	2	9	450%	3	8	267%	15	8	53%
4	Eventos de capacitación realizados ¹²¹										0	6	0%
5	Material Elaborado	0	10	0%									
6	Libro Renovado										4	0	
7	Programa de difusión e implementación										1	0	
8	Material Educativo Producido	0	208	0%									
9	Proceso Apoyado (2002 y 2003) Proceso Atendido (2004 y 2005)	4	4	100%	3	3	100%	4	4	100%	5	5	100%
10	Documento Elaborado				1	1	100%				1	0	
11	Producción Editorial Realizada				6	1	16%						
12	Material de apoyo elaborado							4	4	100%			
13	Título Editado							240	528	220%			
14	Documento Realizado							1	1	100%			
15	Entidades Federativas										32	29	91%
Totales		214	620	289%	169	714	422%	252	545	216%	58	48	83%

¿Qué se desprende de estos datos? La suma lineal de las unidades de medida es 60 (15*4), pero eliminando las unidades que no tienen programación, el resultado es de 23 unidades de medida con metas programadas, las cuales tuvieron el siguiente comportamiento:

- En el periodo se programaron 693 productos asociados a metas y se alcanzaron 1,927 lo que representa una ineficacia de 278.1%, esto quiere decir que se lograron más

¹²⁰ Tomado del SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN (SISEVAL). REPORTE EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2002 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

¹²¹ Esta unidad de medida está separada del conjunto similar porque estos eventos se asocian al Programa de Fortalecimiento de la Telesecundaria.

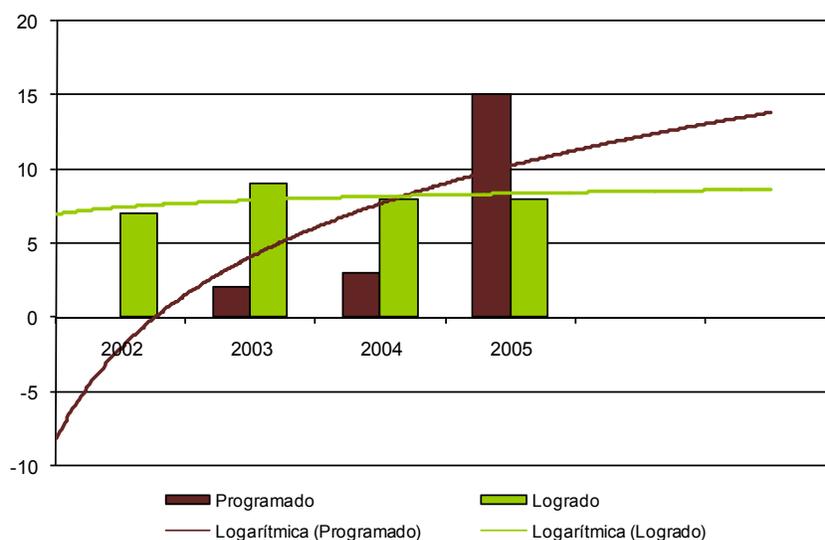
productos de los programados. En comparación con el periodo de 1999 a 2001, el número de metas programadas es visiblemente menor.

- La suma de unidades de medida con programación fue 23, que representó sólo el 38.3% de unidades con meta programada.
- Considerando lo anterior, siete unidades de medida alcanzaron la eficacia máxima entre 2002 y 2005, lo que representa el 30.4% del total de unidades con meta, aunque de esas, cuatro corresponden a la unidad “Proyecto apoyado” o su equivalente, con metas que de suyo se cumplen, pues son responsabilidad de la Dirección de Gestión y Operación y cuyo contenido implica que cualquier acción que realice esta área que apoye a los proyectos o programas, implica cumplimiento de la meta. Esta definición deviene de la Dirección de Planeación y Programación y es inamovible en su contenido.
- El 26.08% de las unidades de medida obtuvieron una ineficacia por encima del 105%.
- El 30.4% presentó una ineficacia por debajo del 95% establecido en el rango.
- Del resto (3 unidades) no es posible calcular la eficacia, dado que programaron metas y muestran cumplimiento cero.

Tomando como ejemplo la unidad de medida que presentó mayor incongruencia en cuanto a la programación entre 2002 y 2005 a pesar de la modificación de la denominación de la unidad de medida que en año 2002 fue “Reunión de capacitación”, en 2003 “Reunión realizada” y finalmente en 2004 y 2005 “Evento de capacitación realizado”, todas referentes a las reuniones nacionales y regionales del Programa Nacional de Lectura. En 2002, no se programó ningún evento de capacitación y se realizaron 7 reuniones, al siguiente año la meta programada disminuyó a 2 reuniones para concluir con 9 eventos realizados; en 2004 se programaron 3 eventos de capacitación que correspondían de forma congruente con lo programado en 2003, pero se terminaron realizando 8 eventos; así en el 2005 se programaron 15 ejecutándose sólo 8. Lo anterior es muestra de la falta de una planeación congruente con los insumos, mano de obra y recursos financieros disponibles, acordes con las necesidades del área a cargo.

El siguiente gráfico muestra el comportamiento del evento de capacitación entre 2002 y 2005, de la misma forma que en el ejemplo de libro elaborado se utilizaron las técnicas de línea de tendencia logarítmica y extrapolación hacia delante y hacia atrás.

Gráfico 4



En este caso, es interesante observar que la línea logro se mantiene más o menos estable, mientras que la línea de programación presenta una curva muy pronunciada a la alta. Tales fluctuaciones seguramente tienen una explicación en las necesidades que presenta el área respecto de la capacitación, las cuales se entendería debieran estar previstas de antemano (durante el proceso de planeación) y no en la inmediatez del proceso de trabajo en curso.

Visto el periodo completo, 1999 a 2005, una constante es la desarticulación existente entre la planeación, ejecución y evaluación de las metas que se comprometen en la estructura programática. Esto tiene implicaciones de gran magnitud ya que nunca se ha conseguido alinear las metas programáticas con el presupuesto, y peor aún, se desconoce el costo de cada uno de los programas comprometidos en el ProNaE. Pero el problema fundamental se encuentra en la falta de consecuencias institucionales de una administración que se antoja, por lo resultados que muestra, caótica; ello nos regresa al planteamiento del problema sobre la eficiencia: las ineficacias se ven compensadas con la eficiencia en tanto que se entiende que, lograr mayores metas con la misma cantidad de recursos supone un alto grado de eficiencia, lo cual no necesariamente es correcto, pues desde otro punto de vista, se espera que las eficacias sean equivalentes y proporcionales con la eficiencia.

Ahora bien, las repercusiones de la falta de planeación no sólo tienen implicaciones a nivel programático, sino también generan un efecto muy grande sobre el ejercicio del presupuesto. La constante reprogramación de metas genera igual número de afectaciones presupuestales, que forman inconsistencias en el ejercicio presupuestal y que al cierre del ejercicio fiscal obligan a justificar y conciliar metas programáticas y presupuesto. En tal sentido, revisemos cuál ha sido el comportamiento presupuestal.

La construcción de un programa de presupuesto, está íntimamente ligado a un proceso de planeación integral, que es sin duda, una de las características del mundo actual, la cual se vuelve cada vez más necesaria a partir de la interdependencia y rapidez que se observa en el acontecer de los hechos económicos, políticos y tecnológicos; por ello, la planeación se

constituye en una alternativa para pensar en los objetivos posibles, sobre los cuales se plantean soluciones y con ello, implementar acciones de gobierno.

Desde el sexenio anterior, se han hecho valiosos esfuerzos para implementar el uso de la planeación estratégica como herramienta para mejorar las acciones de gobierno, con miras a una mayor eficiencia y eficacia, para modernizar los procesos y servicios que ofrecen las Administraciones Públicas local, estatal y federal, así como para simplificar los procesos administrativos con vistas hacia las acciones de buen gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 retomó esta tendencia y lo reflejó en los planes sectoriales correspondientes. A partir del 2001, el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) estableció la necesidad de una administración por resultados, cuya base de sustentación supuso el cumplimiento con oportunidad y eficiencia de las metas y objetivos previstos en los programas sectoriales.

Asimismo, el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la otrora Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2001, el Acuerdo Secretarial que establece las disposiciones de productividad, transparencia y desregulación presupuestaria; en él se subrayó la necesidad de ejercer los recursos públicos con eficiencia, eficacia y transparencia, en los programas prioritarios, objetivos y metas, con austeridad, racionalidad y disciplina para cumplir, con la visión en el trabajo del gobierno orientado a resultados, a partir de lo cual, se habrían de sentar las bases para la innovación y mejora de la calidad gubernamental.

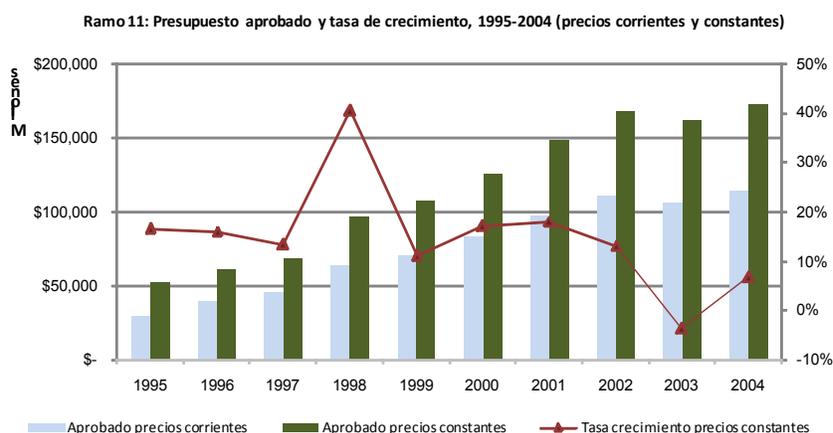
Bajo este enfoque, existe una tendencia cada vez más marcada en mantener relacionados el ejercicio presupuestal y el programático, de manera que sea posible justificar cada vez con mayor detalle y congruencia cuánto, en qué y para qué se gasta.

En México, el Gobierno Federal históricamente ha asignado el mayor porcentaje del gasto público a funciones de Desarrollo Social, principalmente al Sector Educativo. Entre 1995 y 2004, el crecimiento promedio del presupuesto aprobado del ramo 11 ¹²² ha sido de 15.4%. El siguiente gráfico muestra el comportamiento, en términos relativos y absolutos, del presupuesto aprobado a precios corrientes y constantes. ¹²³

¹²² De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, a la SEP para fines de clasificación le corresponde el Ramo 11.

¹²³ Se entenderá por precios constantes a los precios deflactados de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año de estudio; se entenderá por precios corrientes a los precios cotizados en el año.

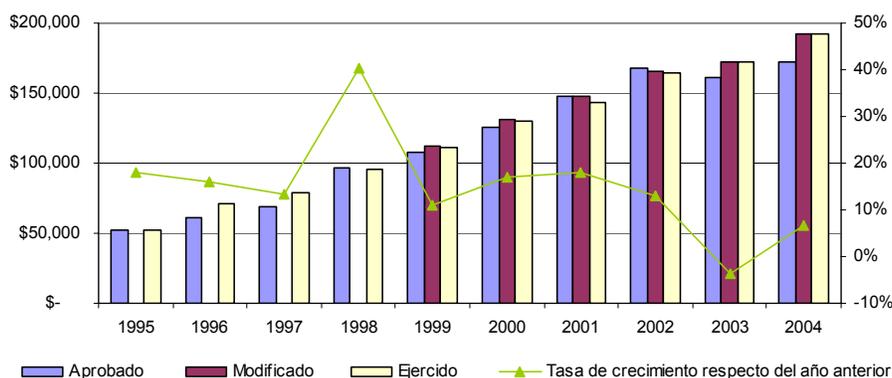
Gráfico 5¹²⁴



Al conjunto de cambios que presenta el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados se le conoce como presupuesto modificado; en él se concentran los incrementos o recortes presupuestales que se realizan al interior de cada una de las dependencias del Gobierno Federal a lo largo de un ejercicio fiscal. Dichos cambios, surgen de la reasignación de presupuesto a distintas partidas de las que fueron autorizadas; a partir de ello, las dependencias realizan el ejercicio de presupuesto. El siguiente gráfico muestra el desempeño del presupuesto para el Ramo 11.

Gráfico 6¹²⁵

Presupuesto aprobado, modificado y ejercido del Ramo 11, 1995-2004. (millones de pesos constantes).



¹²⁴ Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los ejercicios presupuestales correspondientes a los años 1996 a 2004. Dado que no se cuenta con el dato del presupuesto aprobado para 1995, se calculó a través de la tasa media de crecimiento a partir del presupuesto asignado en el periodo 1996-2004; la fórmula utilizada es la siguiente:

$$TMC = \sqrt[n]{\left(\frac{2004}{1996} - 1\right)}(100)$$

A su vez, se tomó como base el presupuesto asignado 1996, esto es $PA95 = (PA96)(\pm TMC)$. La tasa de crecimiento anual está calculada a partir de $\left(\frac{x_1}{x_0} - 1\right)(100)$

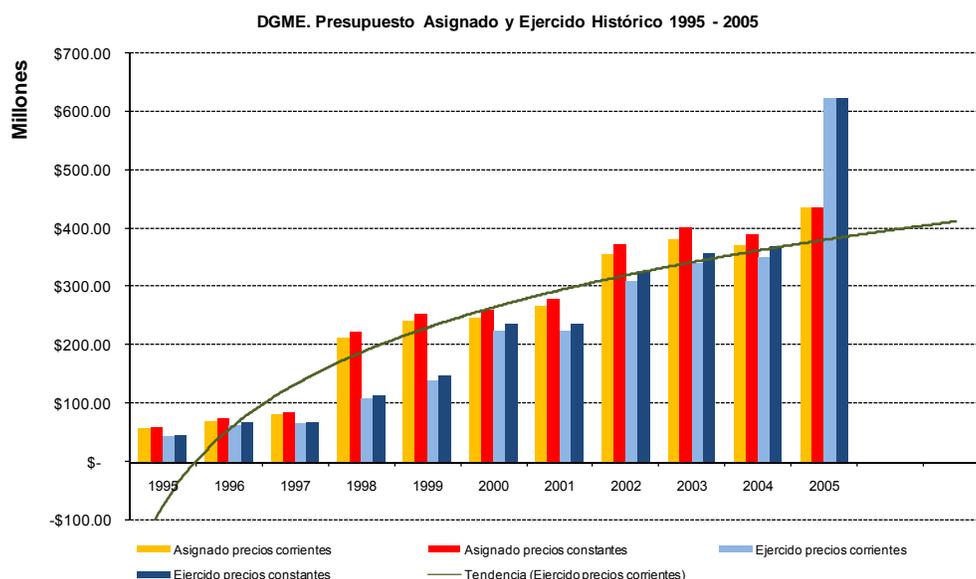
¹²⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, Cuenta de la Hacienda Pública 96-2004. No se cuenta con la información del presupuesto modificado de los ejercicios 1995 a 1998.

Como se aprecia en el gráfico, el presupuesto ejercido, de acuerdo con la información disponible, ha sido menor o igual que el presupuesto modificado, mismo que ha significado subejercicio¹²⁶ para la institución y economías¹²⁷ que ha recogido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que coadyuvaron al cumplimiento de Adeudos y Deuda de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Lo interesante es observar que a nivel general el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública no se ha ejercido de manera eficaz y podría ser el caso que sea reflejo del incumplimiento de ciertos programas. Esta revisión servirá de parámetro para analizar si el presupuesto de la Dirección General de Materiales Educativos presenta el mismo desempeño o se comporta de una manera distinta.

El presupuesto asignado y ejercido por la Dirección General de Materiales Educativos entre 1995 y 2005 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 7¹²⁸



Los grandes cambios presupuestales reflejados son consecuencia de los cambios orgánico-funcionales que experimentó la Dirección General, como puede observarse en el año 2002, cuando alcanza su mayor expansión orgánica con la integración de las Unidades de

¹²⁶ Según el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, el subejercicio se define como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

¹²⁷ Según el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, las Economías se definen como los remanentes de recursos no ejercidos durante el periodo de vigencia del presupuesto, una vez cumplidas las metas y los objetivos establecidos en dicho presupuesto.

¹²⁸ Elaboración de la DPS con datos propios del ejercicio de gasto. El ejercicio de gasto 2004 considera presupuesto ejercicio y compromisos según el documento "Estado del Ejercicio a diciembre de 2004. Preliminar" elaborado por la Dirección de Gestión y Operación. Es importante comentar que en el ejercicio de gasto 2004, no se consideran \$175 millones de transferencias al Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE) para el Programa Enciclomedia ni \$55 millones de transferencias a la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos para la adquisición de las Bibliotecas Escolares.

Publicaciones y de Telesecundaria, cuyos techos presupuestales y actividades respectivas fueron absorbidos por la DGME.

En el gráfico anterior se puede advertir que el presupuesto ejercido de la Dirección General es considerablemente menor que la asignación de presupuesto en cada uno de los años analizados, lo cual lleva a preguntarse ¿cuáles son los factores internos y externos que influyen o determinan tal comportamiento de gasto? Asimismo ¿de qué manera ese comportamiento está, por un lado, afectando la aprobación de presupuesto para los años subsecuentes, y por otro lado, cómo está afectando en el cumplimiento efectivo de los compromisos institucionales?

El no contar con planes de trabajo a tiempo y suficientemente estructurados, provoca que cuando la SHCP autoriza y anuncia el presupuesto programado para la Dirección General, las necesidades que en un principio las áreas anunciaron, cambian de prioridad, además de las actividades, los productos e incluso las metas, cambian o se cancelan, o se proponen nuevas como ya vimos.

Para darse una idea del abuso de esta práctica, que resulta en detrimento de la función orientadora de la planeación y la evaluación, se observa la constante práctica de afectar el presupuesto para adaptarlo a las prioridades emergentes durante el ejercicio presupuestal.

Para ejemplificar lo anterior, es suficiente decir que durante los años 2002 a 2005, la DGME solicitó a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros afectaciones presupuestales, en casi todas las partidas presupuestales de todas las actividades prioritarias. A manera de ilustración, el siguiente cuadro muestra el comportamiento en algunas de las partidas presupuestales consideradas estratégicas para la operación de las actividades prioritarias.

Tabla 19¹²⁹

<i>Año</i>	<i>Actividad Prioritaria</i>	<i>Partida</i>	<i>Asignación Original</i>	<i>Asignación Modificada</i>	<i>Presupuesto Ejercido</i>
2002	I001	3304	0.00	3,990,495	3,709,056
2002	I001	3811	1,019,917	550,439	274,046
2003	P036	3804	2,968,055	8,546,924	8,546,924
2003	P109	3304	8,289,515	4,045,574	4,045,574
2004	R013	3304	16,980,516	1,188,286	1,188,296
2004	R034	3804	6,772,366	9,729,658	9,303,790
2005	R013	3602	22,964,166	12,101,495	6,574,588
2005	R034	3603	0.00	682,062	544,372

Siguiendo con el análisis, en los siguientes cuadros se muestra el comportamiento del presupuesto de la Dirección General por cada una de sus programas, proyectos o actividades prioritarias; es importante mencionar que no se considera el presupuesto destinado al capítulo 1000, el cual está asociado al pago de servicios personales (sueldos, sobresueldos, compensaciones, etc.), dado que esos recursos no son administrados directamente por la DGME. Es importante aclarar que las cifras contenidas en los siguientes cuadros, corresponden a los estados del ejercicio proporcionados por la DGO.

¹²⁹ Los datos de las Tablas 19, 20, 21 y 22 están tomados de los estados del ejercicio proporcionados por la DGO con corte a diciembre de cada uno de los años ejemplificados.

Tabla 20

<i>Año 2002</i>	<i>Original</i>	<i>Modificado</i>	<i>Ejercido</i>	<i>% de presupuesto ejercido, respecto de la asignación original</i>
I001	87,140,532	67,441,340	64,564,646	74%
I002	141,546,268	139,780,857	137,505,028	97%
P001	35,032,532	80,915,061	77,466,030	211%
P002	67,109,008	6,383,616	4,911,913	7%
Total	330,828,340	294,520,874	284,447,617	85%

Como se aprecia, el programa con mayor presupuesto original y ejercido es el correspondiente al I002 “Programa Nacional de Lectura”, en tanto que el resto de los programas muestran subejercicios considerables, aún el programa P001, al cual le fueron transferidos 55,479,036 pesos para realizar pagos por la adquisición de libros para la colección Biblioteca para la Actualización del Maestro.

Tabla 21

<i>Año 2003</i>	<i>Original</i>	<i>Modificado</i>	<i>Ejercido</i>	<i>% de presupuesto ejercido respecto de la asignación original</i>
P004	12,630,365	5,942,146	4,420,135	34%
P036	165,349,126	101,466,243	100,529,553	60%
P109	132,848,849	163,256,208	163,255,846	122%
Total	310,828,340	270,664,597	268,205,534	86%

El cuadro anterior muestra claramente que la única actividad prioritaria que presentó sobre ejercicio es la P109 “Programa Nacional de Lectura”, dado que se amplió el presupuesto original para cubrir compromisos propios de ese programa, con recursos que provinieron de reducciones a las otras actividades.

Tabla 22

<i>Año 2004</i>	<i>Original</i>	<i>Modificado</i>	<i>Ejercido</i>	<i>% de presupuesto ejercido respecto de la asignación original</i>
A001	14,377,674	6,179,101	4,400,363	30%
R013	136,988,362	220,315,225	220,269,842	160%
R034	135,590,251	226,358,150	210,885,820	155%
R043	8,594,347	57,180,891	56,902,258	662%
Total	295,550,634	510,033,367	492,458,283	166%

Es importante observar en el cuadro anterior, que aparentemente la DGME requirió de mayores recursos para el cumplimiento de sus metas en tres de las actividades prioritarias; sin embargo, a la actividad prioritaria R013 le fueron transferidos 175 millones de pesos para el Programa Enciclomedia, los cuales a su vez, la DGME los transfirió al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE); en tal sentido, la DGME sólo fungió como puente de esa operación financiera. Dado lo anterior, en esa actividad prioritaria se

ejercieron poco más de 45 millones de pesos de los más de 136 millones originalmente asignados.

A la actividad prioritaria R034 “Programa Nacional de Lectura”, le fueron suministrados recursos adicionales para cubrir los compromisos por la adquisición de bibliotecas escolares, mediante transferencias propias de la DGME y provenientes de otras Unidades Responsables de la Subsecretaría de Educación Básica; en tanto que en la actividad prioritaria R043 el aparente sobre ejercicio obedece a que originalmente no se consideraron los recursos que serían transferidos a las entidades federativas para el programa de telesecundaria, recursos que sumaron más de 43 millones de pesos y casi 9 millones en asesorías para el cumplimiento de esta actividad.

Otra de las características que muestra la DGME y que deja ver una inconsistencia en el manejo de la información, es la ausencia de homogeneidad con relación a los datos sobre el ejercicio de presupuesto, ejemplo de ello, son las diferencias existentes entre la información proporcionada por la DGO en los estados del ejercicio, lo que se reporta en la Cuenta de la Hacienda Pública y lo que se encuentra documentado en la DPS. Un ejercicio llevado a cabo por la Subdirección para la reconstrucción de los costos por metas, se encontró con lo siguiente:

Tabla 23¹³⁰

<i>Año</i>	<i>Estado del ejercicio</i>	<i>Cuenta Pública</i>	<i>Reconstrucción DPS</i>
2002	217,401,557	216,271,800	241,101,094
2003	270,602,807	270,562,863	275,233,737
2004	333,612,837	336,612,839	322,608,846
2005	554,929,497	555,067,237	560,622,137

Como se aprecia en los años ejemplificados, los tres datos al cierre del ejercicio de cada uno de ellos es diferente, lo cual no debiera ocurrir si se considera que en los tres casos se está hablando de cierre de ejercicio; es decir que teóricamente los tres datos al cierre de diciembre tendrían que arrojar las mismas cifras, más aún pensando en la integración de la Hacienda de la Cuenta Pública, pues se espera que la información allí vertida tenga un alto grado de confiabilidad; sin embargo, ante tal estado de cosas, no es posible identificar cuál de los tres datos es el correcto, mostrando una falta de compromiso institucional en el manejo de la información presupuestal y de integración y sistematización de la misma.

Como puede observarse a lo largo de este capítulo, fueron muchos los esfuerzos realizados por la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal por integrar a los procesos cotidianos de trabajo, algunos instrumentos y mecanismos que condujeran a la Dirección General y sus distintas áreas a recuperar y usar la información producto de la sistematización de datos llevada a cabo por la Subdirección. Puede ser claro que efectivamente los procesos administrativos deben ser operados por administradores que resuelvan las necesidades

¹³⁰ El estado del ejercicio de cada uno de esos años, considerando los compromisos y el presupuesto ejercido; datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; datos con los que cuenta la DPS. En ningún caso considera capítulo 1000. DGME 2002, 2003, 2004 y 2005.

urgentes y presentes, sin tomar en cuenta los procesos de planeación y en cualquier caso, los efectos que puede producir la toma de decisiones sin el soporte documental adecuado.

Resulta paradójico que la Dirección General que intenta, mediante la producción de diversos materiales, elevar la calidad de la educación básica, no haga eco de los contenidos de los propios materiales que produce y para ejemplificar esto cito:

*“... resulta muy importante que las administraciones que toman decisiones políticas o técnicas acerca del funcionamiento del sistema educativo en su ámbito de gestión sean conscientes de las implicaciones de su forma de actuar, es decir, que conozcan profundamente el alcance de las medidas que adoptan y sus repercusiones directas e indirectas. En síntesis, se hace imprescindible evaluar el funcionamiento general de la administración de un país, pues podría darse el caso de que las normas y actuaciones de la misma condujeran a hechos educativos no deseados y, por lo tanto, a unos resultados deficientes del sistema en su conjunto.”*¹³¹

En el siguiente capítulo habré de hacer una serie de reflexiones acerca de mi paso como Subdirector de Evaluación Programática y Presupuestal, a la luz de mi formación como pedagogo. En esa reflexión, intentaré recuperar algunos de los cuestionamientos hasta aquí vertidos con el propósito de abundar en ciertos temas que me parece relevante volver a tocar.

¹³¹ CASANOVA, María Antonia (1998). LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. ESCUELA BÁSICA. Biblioteca para la Actualización del Maestro. Dirección General de Materiales y Métodos Educativos. SEP. México, p. 44.

IV. Reflexiones adicionales y finales

En el primer capítulo expuse al lector a una larga cadena de sucesos que llevaron a la hoy Dirección General de Materiales Educativos a modificar su estructura orgánico-funcional en distintas ocasiones hasta alcanzar su conformación actual, así como a la normatividad que debe observar y cumplir en el desempeño de sus atribuciones y funciones. En el capítulo dos presente los referentes metodológicos a través de los cuales se intentó sustentar la función facilitadora de la Subdirección a mi cargo, con respecto a la evaluación que debía llevar a cabo esa misma Dirección General. En el capítulo anterior, describí el trabajo realizado por el equipo técnico de esta Subdirección para generar la información que posibilitara a los ejecutantes de los programas, conocer el grado de avance de los mismos y a las autoridades de la DGME, tomar las decisiones con el sustento informativo requerido, ello con el propósito de coadyuvar a mejorar los procesos y rectificar las acciones cuando fuese necesario, y así alcanzar las metas y los resultados previstos en el Programa Sectorial de mediano plazo.

En este capítulo intentaré elaborar algunas reflexiones respecto de puntos específicos que vislumbro problemáticos de la legislación vigente en torno a la educación; asimismo, introduciré ciertos aspectos sobre el uso de sistemas de bases de datos en el contexto de la planeación y la evaluación; haré una revisión autocrítica del trabajo desarrollado por el equipo técnico de la Subdirección, con relación a la construcción de los indicadores propuestos para evaluar los procesos, los programas y las metas de la Dirección General; describiré el método utilizado por la Subdirección para la socialización de los saberes construidos en el proceso de trabajo diario; y por último, presentaré una breve reflexión y algunas conclusiones acerca del trabajo que me permitió desarrollar la SEP con respecto a mi formación como pedagogo.

Antes que nada he de fijar mi postura respecto de la pedagogía. La educación constituye el camino fundamental para la formación del sujeto. Sujeto que en principio, está determinado por las condiciones sociohistóricas, geopolíticas y culturales en las que nace. La aspiración es que ese sujeto logre desarrollar todas sus potencialidades y capacidades para integrarse a la vida cotidiana práctica, y cuando sea el momento para ello, a la vida productiva de manera decorosa para así alcanzar niveles de bienestar y de vida digna. La pedagogía entonces, como campo de estudio de la educación y por ello de intervención en los procesos educativos, tendría que esforzarse, en el ámbito escolar, por acercarse a los maestros de todos los niveles educativos, los elementos conceptuales, metodológicos y técnicos que les permitan emprender su tarea formativa de manera suficiente. Ello implica, en primero lugar, llevar a buen puerto la investigación pedagógica que ofrezca la base de sustentación y las directrices sobre las cuales habría de transitar la formación de docentes, respecto de la comprensión de los procesos cognoscitivos y de la maduración física e intelectual de los sujetos, de la administración y dosificación de los contenidos curriculares y de la aplicación adecuada de estrategias, métodos, técnicas e instrumentos didácticos para hacer eficaces los procesos de enseñanza, de acuerdo con las características del entorno y las personalidades de quienes forman el grupo escolar.

En segundo lugar, la investigación tendría que generar las pautas que posibiliten la actualización que requieren los maestros frente a grupo, para emprender de manera efectiva la tarea docente y a su vez, orientar sobre el diseño de las estrategias y mecanismos de intervención educativa que hagan viable la renovación de prácticas pedagógicas para facilitar el aprendizaje y el desarrollo de las competencias¹³² y habilidades¹³³ demandadas por los propios sujetos en formación, como aquellas exigidas por el currículum. En el mismo sentido, los resultados de la investigación tendrían que ponerse a disposición de las autoridades educativas que toman de decisiones, o en su caso, buscarse mejores vínculos entre la academia y el ámbito gubernamental, con la intención de que los programas educativos que se pretendan poner en marcha, encuentren un andamiaje teórico, metodológico y técnico sólido.

En el diseño de política pública, el esfuerzo debiera encaminarse a colocar el armazón necesario que facilite a los funcionarios y autoridades educativas de todos los niveles, elaborar diagnósticos correctos acerca de las condiciones socioeducativas, políticas y económicas del país o de la entidad federativa que se trate, para implementar programas educativos adecuados a la población hacia los que vayan dirigidos, con los recursos materiales y el personal necesario que hagan factible el logro exitoso de tales programas, lo que nos introduce al tema de la suficiencia presupuestaria y de su ejercicio responsable; esto implica definir con claridad y pertinencia la problemática existente, los objetivos que se espera lograr, las estrategias que hagan posible su ejecución y los procesos de capacitación a los que haya lugar para que las tareas se ejecuten con solvencia y tengan los efectos deseados.¹³⁴

Asimismo, la pedagogía tiene frente a sí el enorme reto de ofrecer los elementos teóricos que permitan el rediseño curricular de los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos, acordes con las realidades sociales y económicas locales y nacional, así como a las condiciones de maduración y posibilidad de apropiación de los sujetos en formación. En tal sentido, se espera que en el propio diseño de los currícula se defina con la mayor precisión posible el perfil de egreso y la articulación con el siguiente nivel educativo, para de esta manera, acceder con mayores elementos a la investigación y a procesos que permitan una mejor comprensión del mundo, o en su caso, con las competencias que demanda el mercado laboral.¹³⁵

¹³² Para comprender la concepción de *competencia* he recuperado a Michel Saint-Onge (2001) quien entiende: “la competencia ha de definirse como la *capacidad reconocida* a una persona, o un grupo de personas, para realizar tareas específicas relativas a una *función determinada*”. Ello implica un saber hacer con saber (conocimiento).

¹³³ Entenderemos aquí la *habilidad* como la disposición y destreza propia del sujeto para ejecutar o llevar a cabo algo específico.

¹³⁴ Aunque el deseo pasa por el terreno del imaginario y de la imposibilidad de su satisfacción, en el contexto del planteamiento propuesto, atañe más a la aspiración que se espera sea satisfecha.

¹³⁵ Se me puede debatir que una de las características de la educación neoliberal es la formación de sujetos aptos para insertarse en el mercado laboral de acuerdo con las exigencias que demanda el propio mercado, es decir, con las capacidades y aptitudes que exige el sector privado primordialmente, y más recientemente, el sector público; sin embargo, mientras México siga siendo un país con una organización económica capitalista, los egresados de cualquier nivel educativo se enfrentarán a las condiciones que impone ese mercado: de regulación sobre lo que demanda y de los precios sobre los oferentes, lo cual nos introduce en un debate sobre la función social de la educación frente a la regulaciones impuestas por la industria para la captación de mano de obra.

Por otro lado, es innegable el papel que hoy juegan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la formación de sujeto. La vida cotidiana está colmada de mecanismos para transmitir mensajes de muy diversa índole a través de las TIC y para su uso cada vez más extendido, cuyo propósito explícito o implícito es la formación de un tipo de sujeto para una forma determinada de relación social. La pedagogía tendría que ser capaz de leer con detenimiento el sentido y los posibles efectos que tales mensajes producen en el sujeto y tener la capacidad de incorporarlos críticamente a su proceso de formación. A este respecto, me parece conveniente comentar que hoy día son cada vez más recurrentes los programas educativos, dirigidos particularmente a la educación básica, que pretenden introducir el uso de estas tecnologías en las escuelas; sin embargo, el aprendizaje y desarrollo de competencias en este terreno no forman parte de los currícula de los niveles educativos que la componen, lo cual, de paso vale preguntarse el por qué de su ausencia y a su vez, sobre la obstinación de llevar estas tecnologías de manera extracurricular, lo que nos introduce al debate, ya no sólo de la conveniencia de su uso sino de la viabilidad económica y de las expectativas sociales sobre el tema. En todo caso, insistiré en la responsabilidad de la pedagogía respecto del análisis y factibilidad de incorporar las TIC en la escuela pública frente a problemas más apremiantes que es necesario resolver.

Con respecto a la vida profesional, desde mi punto de vista, la pedagogía no puede restringirse sólo al diseño de cursos de capacitación en áreas específicas de la vida laboral. La relación laboral cotidiana lleva implícita una relación social y de aprendizaje continuo y permanente. Hoy en día es cada vez más común observar estructuras organizacionales horizontales que demandan mayor especialización en áreas determinadas de trabajo, en las que la delegación de responsabilidades tiene como punto de partida la funcionalidad de los procesos y por ende, la toma de decisiones de manera diferenciada, la cual emerge desde un órgano colegiado y no sólo desde una autoridad que se asume como poseedora del saber y del poder, aunque hay casos que conservan la verticalidad de la estructura y línea de mando como única y absoluta opción. Desde mi perspectiva, la especialización forma parte de un proceso de aprendizaje cotidiano al que se ve enfrentado el sujeto. Las competencias desarrolladas a través de ese proceso se integran al conocimiento estructurado a lo largo de su vida social productiva y/o de su formación académica. Es esa especialización, que aunada a los saberes sobre el manejo de información, la experiencia obtenida, la confianza y la seguridad, le permite al sujeto tomar decisiones de calidad respecto de su trabajo, mismas que a la larga se ven reflejadas en aumento de eso que se conoce como productividad.¹³⁶ Me parece entonces, que la pedagogía no debiera soslayar estos procesos de aprendizaje, en los cuales se dinamiza el saber, la creatividad y el razonamiento para resolver técnica y conceptualmente un problema o una manera de sistematizar y presentar cierta información o producto; pero tampoco los de enseñanza, entendiendo éstos como la secuencia didáctica¹³⁷ utilizada por el sujeto para la presentación y/o explicación de eso a través de lo cual fue resuelto el problema o en su caso, el razonamiento utilizado, la síntesis y el producto terminado.

¹³⁶ Entiendo por productividad la ejecución de tareas con eficacia y eficiencia, en los términos en los que lo he definido en el capítulo anterior.

¹³⁷ Por secuencia didáctica entiendo, en este contexto, el procedimiento adoptado y las técnicas utilizadas por el sujeto para explicar ese proceso de formulación y creación. Evidentemente, no intento cargarle al sujeto la responsabilidad de la conceptualización de lo didáctico, simplemente me parece que se realiza un enorme esfuerzo "didáctico", cuando se ve frente a la obligación de mostrar públicamente o de menos ante el equipo de trabajo, el procedimiento y el producto de su labor.

En todo caso, me parece que aquello que se entiende como vida productiva, no necesariamente debe restringirse a los procedimientos que hacen posible la confección de un producto físico o servicio que será colocado en el mercado para la venta, cualesquiera que éste sea; se trata de entender que el sujeto es productivo cuando aprende, enseña y aporta con su saber, su creatividad y su empeño a la solución de problemas específicos dentro del ámbito laboral.

Para abordar a la especificidad del tema que me ocupa respecto de la postura que asumo en torno a la evaluación, me parece que el Capítulo dos de este informe da cuenta de la visión y perspectiva de la partí para llevar a cabo los procesos evaluatorios en la institución; sin embargo, es importante destacar que dicha postura proviene de mi formación como pedagogo, la cual me permite concebir la evaluación desde su impronta escolar, en donde la evaluación de los aprendizajes en el aula puede entenderse como la estrategia amplia de perfeccionamiento que lleva implícita la convicción de efectivamente mejorar tanto las estrategias, los métodos y las técnicas de enseñanza, como las propias técnicas o mejor aún, las estrategias utilizadas por los alumnos para el aprendizaje; a su vez, la evaluación debe apoyar y orientar a los alumnos en sus procesos y también al maestro en su decisiones; en suma, la evaluación como método para ajustar el sistema al alumno y para que el maestro se vea reflejado en los efectos que provoca su praxis cotidiana.

Ahora bien, sabemos que el término *evaluación* como concepción y procedimiento se incorporó a los procesos industriales a principios del siglo XX y que en sus orígenes esta concepción, que forma parte de los principios básicos de la administración general, fue llevada a los centros educativos desde una visión científico-moderna, lo que se tradujo en la adopción en los centros educativos de las fases del proceso administrativo definido principalmente por los teóricos de ese campo: planificar, realizar, evaluar. Sabemos también a partir de ello y como parte del proceso de evolución de la concepción de evaluación, que ésta se entendió como el mecanismo para el control de los resultados obtenidos; de esta forma, aunado a la aparición de los test psicológicos -que supusieron una manera de cuantificar las capacidades, la posibilidad del aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes- surgió la idea de la evaluación científica bajo un paradigma estrictamente cuantitativo y de razonamiento tecnocrático; en tal sentido, bajo esta perspectiva, la evaluación debía ceñirse a la comprobación de los resultados obtenidos a partir del establecimiento de objetivos, básicamente relacionados con la modificación del comportamiento.

En el mismo sentido, la evaluación según Bloom forma parte de tres aspectos de la labor examinadora, las otras dos son la medición y la valoración.¹³⁸ Aquí conviene decir que es el examen una de las formas dominantes –si no es que la más importante y sobresaliente- para reunir información sobre el rendimiento de los alumnos, el cual se ha extendido al diseño de pruebas estandarizadas que van desde los conocidos exámenes departamentales hasta aquellas que tratan de dar cuenta de los rendimientos en el nivel del sistema educativo y cuya aplicación es de carácter nacional. La técnica del examen sigue siendo de enorme confianza para los maestros y para la sociedad en general.

¹³⁸ Citado por HARGREAVES, Andy, Lorna Earl y Jim Ryan (2000). UNA EDUCACIÓN POR EL CAMBIO. REINVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS ADOLESCENTES. Biblioteca del Normalista. SEP. México. p.186

Es evidente que la evaluación vista desde esa perspectiva, puede legitimar al sistema educativo en su conjunto, dado que a través de ella se puede comunicar hasta qué punto se están satisfaciendo las expectativas que la sociedad tiene depositadas en la escuela. El examen entonces se constituye como el medio de legitimación, pues si se parte de la idea de que la escuela debe producir “bienes”, se espera que los estudiantes alcancen cierto nivel de competencia, por ello, el examen es utilizado como base para la calificación sobre el rendimiento, dado que proporciona las puntuaciones que deben utilizarse como mediciones de éste.

Entonces, ese esquema de evaluación tiene como función recopilar información que permita, sí, tomar decisiones para emitir una valoración acerca de los resultados educativos, pero sin el afán de intervenir para mejorarlo, sino sólo como comprobación de lo conseguido.

Lejos de esa concepción se encuentra mi visión de evaluación. La concibo como un proceso permanente –formal e informal- de generación e interpretación de datos e información que cumple con diversas funciones, entre las que destacan su función formativa, lo que equivale a acceder al análisis de todo aquello que facilita a los alumnos a aprender mejor y a que los maestros enseñen mejor; como elemento para el perfeccionamiento tanto de las estrategias de aprendizaje de los alumnos como de las estrategias y técnicas utilizadas por los profesores para la enseñanza y no sólo como corroboración y comprobación de hechos y resultados; para recoger y analizar información sobre los procedimientos de trabajo de los alumnos, sobre sus actitudes frente a los demás alumnos y frente a los maestros; para elaborar informes hacia las autoridades escolares y hacia las familias que describan y expliquen con suficiencia los avances y las dificultades presentes en el proceso de aprendizaje.

A partir de lo anterior, bien se podría asumir con la lectura de este informe que los elementos que le son propios al campo de la pedagogía están ausentes, dado que el quehacer institucional de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal está básicamente dirigido a la administración de la información producida por las distintas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos para dar cuenta de su actuación; sin embargo, los aportes teóricos y metodológicos desde la pedagogía fueron de enorme valor en el proceso de construcción del modelo de evaluación que intentó adoptarse para esa Dirección General, principalmente, porque la posición asumida partió de tres elementos básicos: 1) la evaluación posibilitaría la revisión de los procesos con el propósito de intervenir en ellos para mejorarlos y así elevar la eficacia y eficiencia de los mismos; 2) la aplicación sistemática de procesos evaluatorios debía generar la información requerida por las distintas instancias, sobre el quehacer institucional de las diversas áreas ejecutoras, con el fin de coadyuvar al análisis de los resultados parciales y totales, lo que llevaría necesariamente a visualizar con cierta claridad, el estado de avance y logro del plan previsto; para de esta manera, valorar la conveniencia de proseguir por la ruta inicialmente planteada o en su caso, reorientar las acciones para conseguir las metas y los objetivos planteados, ello implica apoyar la toma de decisiones a lugar de manera informada e incidir en los propios procesos de trabajo; a su vez, la información producida tendría que ser utilizada como insumo en el subsecuente momento de planificación; y, 3) asumir que acceder a procesos evaluatorios desde esta perspectiva, lleva consigo reconocer el aprendizaje que deviene del hacer institucional en aras del logro de

los objetivos y consecuentemente, la formación de sujetos con una visión distinta del quehacer institucional; en el mismo sentido, se trata de aportar a la formación de la cultura de la evaluación y de la rendición de cuentas.

Para Casanova (1998),¹³⁹ nos encontramos en un momento en el que se pone de manifiesto la necesidad de evaluar los sistemas en todos los ámbitos que lo componen: la administración de la educación, los centros educativos, los planes y programas, y los resultados de los alumnos. Prueba de ello, es la inclusión en la legislación mexicana de la necesidad de la evaluación, así como la existencia de instancias nacionales dedicadas a evaluar el sistema y ofrecer resultados sobre sus estudios, además de los organismos internacionales que presentan de manera regular datos derivados de las evaluaciones que realizan a los estudiantes de distintos países a partir de pruebas estandarizadas. En este contexto, me atreveré a verter mi opinión acerca de la legislación educativa actual en nuestro país.

A partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en el año 1992, así como las modificaciones efectuadas al Artículo Tercero Constitucional y la expedición de la Ley General de Educación en el año 1993, se sentaron las bases para emprender una reorganización a fondo del Sistema Educativo, basada en los principios del nuevo federalismo que considera, entre otros aspectos, la reasignación de atribuciones, responsabilidades y recursos en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

Ello significó la transferencia del control de los servicios de educación básica al ámbito estatal. A partir de entonces, los gobiernos de las entidades son responsables del funcionamiento de todas las escuelas de su jurisdicción. Como uno de los resultados de esa gestión, se descentralizó la administración y el control de los planteles de educación básica y la relación laboral de los profesores agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). De esta forma, los gobiernos estatales asumieron la dirección de los establecimientos educativos que brindan servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y formación de maestros. Para ello, la federación cedió los establecimientos con todos los elementos técnicos y administrativos, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, así como los recursos financieros utilizados para su operación. En tal sentido, la federación se comprometió a transferir recursos suficientes para que los gobiernos estatales estuvieran en posibilidad de ofrecer el servicio educativo con la cobertura y calidad necesarias.

Una de las consecuencias de esta nueva forma de operar los servicios educativos fue que los Gobiernos de los Estados tuvieron que crear un Instituto o Secretaría Estatal de Educación a través de la cual, se administrara tanto el presupuesto otorgado a la educación como la operación de los centros educativos. De tal manera que cada entidad tuvo que crear o adecuar sus estructuras organizacionales y su vez, generar la reglamentación que diera certidumbre a los procesos operativos y administrativos.

No hay duda que el Acuerdo Nacional, las modificaciones al tercero constitucional y la promulgación de la Ley General de Educación constituyen un gran avance en materia de la organización del sistema educativo nacional. La Ley General es explícita respecto de la

¹³⁹ Tomado de CASANOVA, María Antonia (1998). LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. ESCUELA BÁSICA. Biblioteca para la Actualización del Maestro. SEP. México.

distribución de la función social de la educación, es decir, del conjunto de atribuciones que corresponden de manera exclusiva tanto a la autoridad federal como a la autoridad estatal, así como de manera concurrente a ambas instancias; en ese contexto destacan un conjunto de artículos y fracciones sobre los que es necesario reflexionar y colocar una serie de elementos.

Me refiero, en principio, a la fracción XI del Artículo 12 que establece como una atribución de la instancia federal “Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar”.¹⁴⁰ ¿Qué entender por planeación y programación globales y desde qué referentes plantear la evaluación que se espera se realice al sistema?

Para empezar a profundizar en la legislación actual, particularmente, en la fracción antes señalada, he de exponer una serie de datos que ofrecerán algunos referentes que me parece interesantes apuntar para la reflexión.

De acuerdo con los resultados expuestos por la SEP a través de la publicación “Sistema de indicadores educativos de los Estados Unidos Mexicanos. Conjunto básico para el ciclo 2004-2005” dada a conocer en junio de 2006,¹⁴¹ la tasa de analfabetismo en México entre la población de 15 años y más habría disminuido de 9.2 en el ciclo 2000-2001 a 8.2 en el ciclo 2004-2005; llama la atención que no ofrece el parámetro de contrastación, es decir, la población de 15 años y más de los ciclos evaluados. Adicionalmente las tasas de 12 entidades se ubican por encima de la media nacional, llegando a 20% en el caso de Chiapas, mientras que son 18 entidades las que se ubican por debajo de la media nacional.

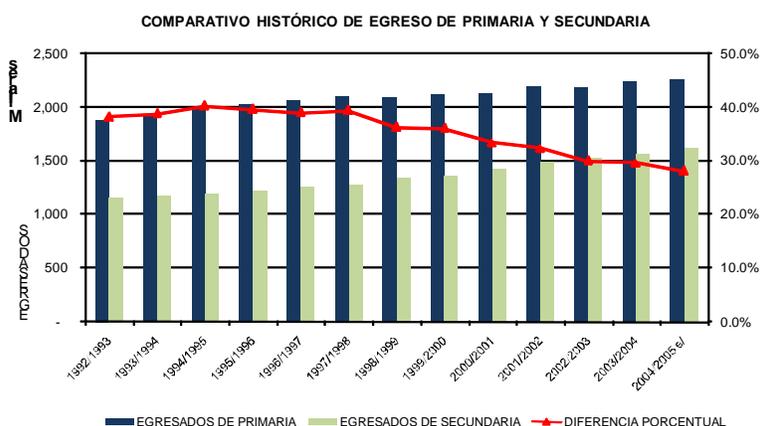
En otro sentido, los siguientes gráficos presentan datos históricos de algunos de los indicadores de la SEP del periodo entre los ciclos escolares 1992-1993 y 2004-2005¹⁴² con relación a la educación básica. El gráfico 8 muestra el número de egresados de primaria y de secundaria, y la diferencia porcentual entre ambos datos de cada año.

¹⁴⁰ ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1999). SEP. México.

¹⁴¹ SISTEMA DE INDICADORES EDUCATIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONJUNTO BÁSICO PARA EL CICLO 2004-2005 (2006). SEP-INEE, México. p. 136. En <http://www.sep.gob.mx>

¹⁴² SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>. Conviene aclarar que al momento de la elaboración de este informe, los datos disponibles abarcan hasta la estimación realizada por la SEP del ciclo 2004-2005.

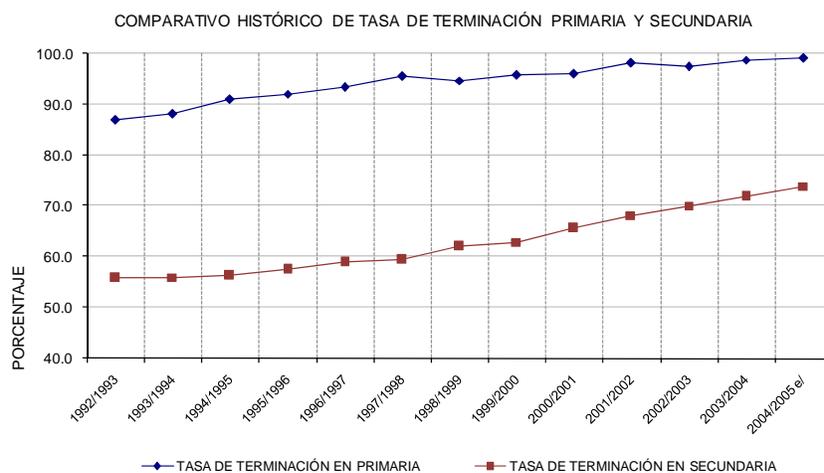
Gráfico 8



Se advierte que la cantidad de egresados de ambos niveles educativos ha venido aumentando paulatinamente y que aún cuando la brecha entre el egreso de secundaria respecto de primaria ha venido disminuyendo, la diferencia porcentual es cercana al 30% en los últimos tres ciclos, lo cual significa que 3 de cada 10 alumnos que egresan de primaria no completan la educación secundaria.

El gráfico número 9 muestra los datos sobre las tasas de terminación en primaria y secundaria;¹⁴³ mientras que el número 10, presenta la información acerca de las eficiencias terminales¹⁴⁴ en ambos niveles educativos.

Gráfico 9¹⁴⁵



¹⁴³ Tasa de Terminación: Indica el porcentaje de alumnos que terminaron un nivel educativo, con respecto a la población que representa la edad para terminar dicho nivel. Fuente: SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>. Conviene aclarar que al momento de la elaboración de este informe, los datos disponibles abarcan hasta la estimación realizada por la SEP del ciclo 2004-2005.

¹⁴⁴ Eficiencia Terminal: Es el porcentaje de alumnos que concluyen un nivel educativo, respecto al número de alumnos que ingresaron a este nivel en la cohorte (conjunto, serie) correspondiente. Fuente: SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>.

¹⁴⁵ SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>.

Gráfico 10 ¹⁴⁶

Llama la atención que la tasa de terminación de primaria se ubica a partir del ciclo 1994-1995 superior al 90% mientras que la de secundaria, aunque ha ido en aumento, apenas alcanza el 75%. Asimismo, la eficiencia terminal de primaria ha tenido un aumento significativo desde 1992 pasando de 72 a poco más de 90%, en tanto que la eficiencia de secundaria se comporta de manera errática observándose descensos y aumentos en el periodo que se analiza, lo que muestra a su vez, una posible inconsistencia de la información disponible.

Por otro lado, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) ¹⁴⁷ realizó en los meses de mayo y junio de 2005, un estudio de gran escala para evaluar los aprendizajes de los alumnos del Sistema Educativo Nacional, relativos a las competencias en Español y Matemáticas de los estudiantes de sexto de primaria y de tercero de secundaria; tal evaluación se realizó mediante la aplicación de pruebas nacionales para evaluar las habilidades y conocimientos de los estudiantes de educación básica, que les dieron en llamar *Exámenes de la Calidad y el Logro Educativos (Excale)*. Los resultados del estudio se dieron a conocer a través del documento “*El Aprendizaje del Español, las Matemáticas y la Expresión Escrita en la Educación Básica en México: Sexto de Primaria y Tercero de Secundaria*”, en agosto de 2006.

De acuerdo con el resumen ejecutivo publicado en el portal de internet del INEE, el estudio se propuso alcanzar cuatro objetivos generales: ¹⁴⁸

- “Conocer los niveles de logro educativo en Español y en Matemáticas que alcanzan los estudiantes del Sistema Educativo Mexicano al concluir los niveles de primaria y de secundaria.

¹⁴⁶ SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>.

¹⁴⁷ Tomado de EL APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL, LAS MATEMÁTICAS Y LA EXPRESIÓN ESCRITA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO: SEXTO DE PRIMARIA Y TERCERO DE SECUNDARIA. RESUMEN EJECUTIVO (2006). INEE. México.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 9.

- *Establecer las brechas y diferencias entre distintos grupos de estudiantes, según el estrato o modalidad de escuela a la que asisten, la entidad federativa en la que estudian, su sexo y su edad.*
- *Conocer las distancias entre los aprendizajes de los estudiantes de sexto de primaria y de tercero de secundaria en ambas asignaturas.*
- *Identificar los factores de contexto, correspondientes al estudiante y a la escuela, que se asocian al aprendizaje y que pueden contribuir a explicar las diferencias en el logro educativo de los distintos centros escolares.”*

En primaria se consideraron cinco estratos: Urbanas públicas (UP), Rurales públicas (RP), Cursos Comunitarios (CC), Educación indígena (EI) y Privadas (UPV). Para la educación secundaria, se estudiaron cuatro modalidades educativas: Generales (GRAL), Técnicas (TEC), Telesecundarias (TV) y Privadas (PRIV). En la siguiente matriz transcribo la composición de la muestra evaluada.

Tabla 24 ¹⁴⁹

Estrato	Escuelas		Alumnos	
	N	%	N	%
<i>Primarias</i>				
UP	865	31.2%	21,662	45.3%
RP	873	31.5%	10,716	22.4%
EI	356	12.9%	4,217	8.8%
CC	235	8.5%	731	1.5%
UPV	441	15.9%	10,532	22.0%
TOTALES	2,770	100.0%	47,858	100.0%
<i>Secundarias</i>				
GRAL	566	23.6%	16,600	31.8%
TEC	544	22.7%	16,093	30.8%
TV	751	31.3%	9,720	18.6%
PRIV	536	22.4%	9,838	18.8%
TOTALES	2,397	100.0%	52,251	100.0%

Según lo reportado por el documento ejecutivo del estudio, para facilitar la interpretación de resultados de los estudiantes, el INEE definió cuatro *niveles de logro educativo*, los cuales representan categorías de habilidades y conocimientos que poseen los estudiantes en cada asignatura evaluada. Los niveles se presentan a continuación como Descripción genérica de las competencias académicas que logran los estudiantes en cada nivel de logro educativo.

Tabla 25 ¹⁵⁰

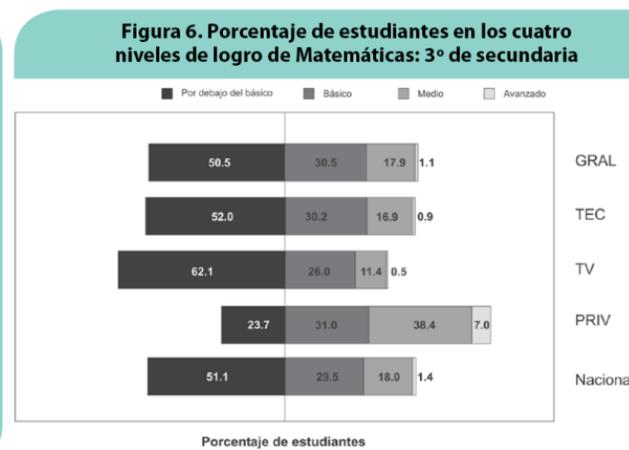
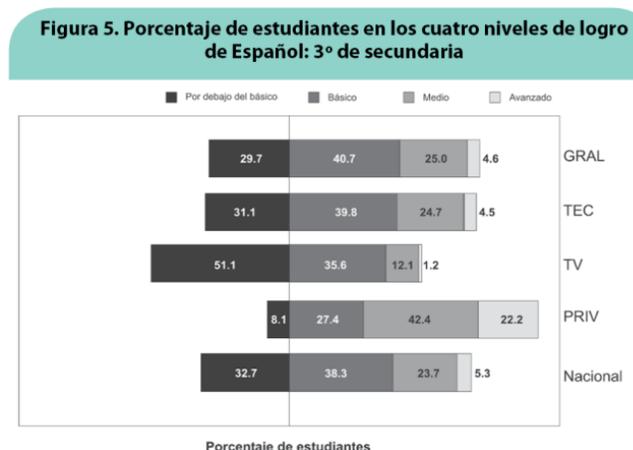
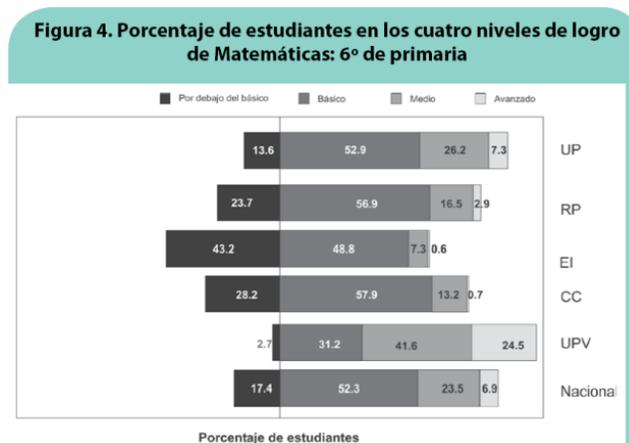
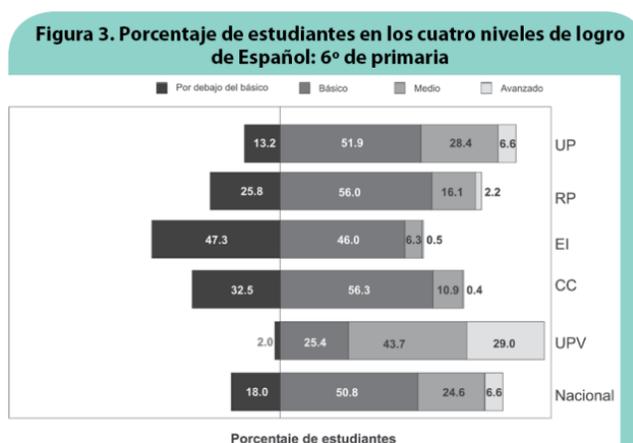
Niveles de Logro	Competencias académicas
<i>Por debajo del básico</i>	<i>Indica carencias importantes en los conocimientos, habilidades y destrezas escolares que expresan una limitación para continuar progresando satisfactoriamente en la asignatura evaluada.</i>
<i>Básico</i>	<i>Indica un dominio imprescindible (suficiente, mínimo, esencial, fundamental o elemental) de conocimientos, habilidades y destrezas escolares necesarios para poder seguir progresando satisfactoriamente en la materia.</i>
<i>Medio</i>	<i>Indica un dominio sustancial (adecuado, apropiado, correcto o considerable) de conocimientos, habilidades y destrezas escolares que pone de manifiesto un buen aprovechamiento de lo previsto en el currículum.</i>

¹⁴⁹ Tomado de op. cit. EL APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL, LAS MATEMÁTICAS Y LA EXPRESIÓN ESCRITA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO... p. 11.

¹⁵⁰ La tabla con los niveles de logro está transcrita de la misma fuente.

Niveles de Logro	Competencias académicas
Avanzado	<i>Indica un dominio muy avanzado (intenso, inmejorable, óptimo o superior) de conocimientos, habilidades y destrezas escolares que refleja el aprovechamiento máximo de lo previsto en el currículum.</i>

Veamos los resultados de esa evaluación. Las figuras están tomadas tal cual del resumen ejecutivo publicado por el INEE en su portal de internet, por ello aparece en cada cabeza del gráfico la numeración a dada esas figuras en el documento de referencia.¹⁵¹



Podríamos discutir la metodología utilizada tanto para la elaboración de los exámenes como para la selección de la muestra y el procedimiento de aplicación; sin embargo me gustaría que nos quedásemos con los datos como referentes de que cerca del 70% -más, menos- de los alumnos de sexto de primaria logran apenas el nivel básico de competencia en ambas asignaturas, mientras que entre los alumnos de secundaria, poco más del 70% alcanzan el nivel básico en español, pero sólo menos del 20% logran los niveles medio y avanzado en matemáticas. Asimismo, se observa de manera particular, que los alumnos de las escuelas

¹⁵¹ EL APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL, LAS MATEMÁTICAS Y LA EXPRESIÓN ESCRITA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO: SEXTO DE PRIMARIA Y TERCERO DE SECUNDARIA. RESUMEN EJECUTIVO (2006). INEE. México. pp. 16, 19, 23 y 26.

privadas se ubican muy por encima de los resultados obtenidos por los alumnos de las escuelas públicas, lo cual llama poderosamente la atención por el significado que ello adquiere.

Siguiendo con los datos referenciales, al Programa Enciclomedia ¹⁵² le fueron asignados 1,000 millones de pesos en el ejercicio 2004, 2,105 millones para ejercerlos en el año 2005 y 3,754'500,000 pesos en el ejercicio 2006; esto hace un total de 6,859'500,000 pesos. No obstante ello, la siguiente tabla muestra el comportamiento del ejercicio presupuestal de esos años.

Tabla 26 ¹⁵³

(Miles de pesos)

Ejercicio	Presupuesto Original Autorizado	Modificaciones		Presupuesto Modificado Autorizado	Ejercido	Diferencias
		Ampliaciones	Reducciones			
2004	\$0.0	\$1,000,000.0	\$24,409.4	\$975,590.6	\$975,590.6	\$0.0
2005	\$2,105,000.0	\$0.0	\$1,626,662.0	\$478,338.0	\$478,338.0	\$0.0
2006	\$3,754,500.0	\$1,599,400.0	\$181,703.3	\$5,172,196.7	\$1,543,625.4	\$3,628,571.3
TOTALES	\$5,859,500.0	\$2,599,400.0	\$1,832,774.7	\$6,626,125.3	\$2,997,554.0	\$3,628,571.3

* Cifras del Programa Enciclomedia con corte al 30 de Junio de 2006

Aquí vale la pena observar, de nueva cuenta, el manejo ineficaz de los recursos presupuestales, en donde sólo el 45.23% se reporta como ejercido, nos obstante que en el año 2006 el presupuesto se amplió en 37.76% más del presupuesto original. Estos datos son independientes de las metas cumplidas y los resultados obtenidos a través de la operación del programa.

Respecto del Programa Escuelas de Calidad, ¹⁵⁴ la federación dispuso entre los ejercicios 2001 y 2006 de 6,576 millones de pesos, en tanto que los gobiernos estatales aportaron en total en esos años 2,246'000,000 de pesos, lo que arroja un total de 8,823 millones de pesos los que se destinaron al Programa, sin contar las aportaciones adicionales –salvo en el año 2005- de los gobiernos federal y estatal, y aquellas llevadas a cabo por las comunidades escolares y las presidencias municipales de las escuelas de educación básica inscritas en el programa. La evaluación realizada por el CIDE a las Reglas de Operación del año 2006 informa que sólo el 3% del total de los recursos del Programa –\$264'695,868.80 aproximadamente- se han utilizado para la capacitación y asesoría de los maestros y directivos de las escuelas que reciben los beneficios del mismo. El siguiente cuadro muestra las aportaciones realizadas por la federación y los gobiernos estatales al PEC desde su inicio (2001) y hasta el año 2006.

Tabla 27 ¹⁵⁵

Aportaciones estatales y federales estipuladas en Reglas de Operación

¹⁵² Información tomada del Libro Blanco del Programa Enciclomedia (2006). SEP. México, en <http://www.sep.gob.mx>, pp. 30 y 31.

¹⁵³ *Ibidem.* p.32. El cuadro mostrado está tomado tal cual del documento de referencia.

¹⁵⁴ Datos tomados del documento: Evaluación Externa del Programa Escuelas de Calidad (PEC) 2006-2007. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Septiembre de 2006, en <http://www.sep.gob.mx>.

¹⁵⁵ Datos tomados del documento: Evaluación Externa del Programa Escuelas de Calidad (PEC) 2006-2007. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Septiembre de 2006, en <http://www.sep.gob.mx>.

PEC	Aportación Estatal	Aportación Federal	Total de Recursos
PEC I	164,500,000.00	329,000,000.00	493,500,000.00
PEC II	376,000,000.00	1,128,000,000.00	1,504,000,000.00
PEC III	391,666,666.67	1,175,000,000.00	1,566,666,666.67
PEC IV	398,546,574.00	1,195,639,722.00	1,594,186,296.00
PEC V (con aportaciones adicionales)	524,772,000.00	1,574,316,000.00	2,099,088,000.00
PEC VI	391,438,666.00	1,174,315,998.00	1,565,754,664.00
Totales	2,246,923,906.67	6,576,271,720.00	8,823,195,626.67

Fuente: CIDE. Evaluación externa del Programa Escuelas de Calidad 2006-2007. Septiembre 25 de 2006

El lector se preguntará por qué de estos datos. Bueno, comenté que ofrecería alguna información como referencia para tratar de discutir sobre algunos problemas que vislumbro en la legislación educativa actual.

Desde mi perspectiva, un elemento central para la puesta en práctica de cualquier programa o proyecto de desarrollo social o educativo, es que tiene que basar sus objetivos en un diagnóstico lo más acabado posible, que defina la problemática existente y delimite con claridad los marcos de actuación de los actores involucrados. Ello equivale, *grosso modo*, a la realización de una evaluación ex ante que analice no sólo los factores internos y externos que determinan esa problemática, sino además las múltiples relaciones entre esos factores y a su vez, los efectos que han producido las acciones desarrolladas con antelación para tratar de abatir ese problema.

Ahora bien, los datos arriba mostrados, más allá de nuestro acuerdo o no sobre los indicadores utilizados para “medir” o evaluar el estado de la educación, sumado a los altos presupuestos para determinados programas, necesariamente nos lleva a reflexionar sobre los dos aspectos que plantea el artículo de la Ley General de Educación antes citado. Entonces ¿cómo se proyecta un programa educativo? Y en todo caso ¿cuáles son los elementos que se consideran para llevar a cabo la evaluación al sistema?

Me parece que en buena medida algunos de los programas educativos cuentan con un sustento endeble y otros simplemente carecen de sustento alguno. Aquí es en donde radica el problema. Se ha asumido en este informe que la evaluación constituye un momento para revisar la eficacia de las acciones y procesos, así como los efectos que estas acciones producen, para a partir de ello tomar las decisiones correspondientes; decisiones que se espera reorienten las acciones y posibiliten abordar la planeación desde una perspectiva distinta; en tal sentido, la legislación vigente aunque define que la instancia federal tiene la atribución de planear y programar globalmente, lo que no define es la necesidad de evaluar la consistencia interna de los programas que se proponen, lo que significaría revisar que esos programas identifiquen con toda claridad, precisión y pertinencia la problemática existente, los objetivos que se espera lograr, las estrategias a través de las cuales se llevarán a cabo las acciones, los indicadores mediante los cuales se realizará el monitoreo y la evaluación de los logros y resultados obtenidos, los recursos necesarios proyectados en el tiempo y por último, los supuestos que se vislumbran, esto es, las condiciones políticas, económicas y sociales

que se esperan en el presente y para el futuro inmediato y mediano que harán posible el desarrollo del programa y en su caso, afrontar los posibles obstáculos de manera suficiente.

Esas evaluaciones –diagnóstica, de consistencia, de avances y resultados- del programa, permitiría al legislativo contar con todos los elementos de análisis para autorizar o desautorizar el presupuesto requerido de acuerdo con la programación efectuada desde su inicio, así como a las instancias fiscalizadoras a sancionar los malos resultados, porque aunque el artículo revisado establece como atribución de la instancia federal evaluar al sistema y fijar los lineamientos para que las autoridades estatales evalúen al mismo, lo que no define es cómo se conectan los resultados obtenidos y sus efectos como producto de la operación del sistema, con relación a las condiciones que pudieran estar determinando los avances del programa y la erogación presupuestal; así como tampoco define las sanciones que pudieran derivar de actuación deficiente de los funcionarios encargados de su administración.

Veámoslo de esta manera y preguntemos ¿qué programas educativos podemos esperar para la educación básica frente a los datos expuestos? Evidentemente no es mi intención responder a tal pregunta pero sí reflexionar sobre lo siguiente: cómo es posible que se mantenga una tasa tan alta de analfabetismo en el país, siendo que la institución encargada de acometer este tema tiene cerca de 30 años de antigüedad y recursos presupuestales para llevar a cabo su labor.

Por otro lado, mientras que la eficiencia terminal en los niveles de primaria y secundaria han venido aumentando, así como la tasa de terminación en ambos niveles educativos -aunque la consistencia entre ambos indicadores es cuestionable, dado que la tasa de terminación toma como parámetro de contrastación la población en edad para concluir tal nivel, lo cual, a la luz de los datos de egreso, debiera ser igual o inferior a la eficiencia terminal- no es fácil conectar ambos indicadores con los resultados de la evaluación del INEE, pues resulta que alrededor del 70% de los egresados de ambos niveles alcanzan tan sólo el nivel básico de competencia en el aprendizaje del español y las matemáticas, lo que nos lleva a cuestionar sobre la calidad¹⁵⁶ de la educación que se ofrece en la escuela pública. Si a ello se suman los miles de millones de pesos destinados a la educación, y particularmente a los programas educativos arriba relatados –más de 15 mil millones de pesos-, lo que arroja es un escenario desolador.

En este punto conviene también reflexionar sobre el carácter de la evaluación que efectúa la SEP y los indicadores que utiliza. Aquí sólo me atreví a mostrar tres indicadores que evidentemente reducen la posibilidad de un análisis más amplio; sin embargo son suficientes para sostener que mediante indicadores como los señalados muestran el comportamiento de una variable en cada caso y miden efectivamente como razón simple la eficiencia terminal y la tasa de terminación, como también se mide la deserción y la reprobación, por pensar en otros indicadores, pero el problema es el significado que adquieren los resultados que arrojan tales indicadores, o dicho de otra manera, las señales que mandan y a partir de ello, las decisiones

¹⁵⁶ Aunque en determinados ámbitos la calidad se asocia al conjunto de normas y especificaciones que debe cumplir determinado producto, respecto de ciertos atributos como resistencia, durabilidad, rendimiento o confiabilidad, aquí estoy entendiendo la calidad como la valoración que hace el sistema para reconocer en el sujeto las competencias desarrolladas, el conocimiento estructurado, los valores y actitudes asumidas, y en general, el saber elaborado y su aplicación en la vida cotidiana práctica.

que se toman para intervenir en los procesos y mejorarlos; podemos pensar también en la valoración que se hace de la operación del sistema para el rediseño de estrategias diversas que incidan en la calidad de la enseñanza y en cualquier caso, sobre la eficacia del gasto educativo, porque desde mi perspectiva no es sólo asunto de presupuesto: en un escenario, poco factible por supuesto, se puede destinar el total del Producto Nacional Bruto a la educación, pero si ese presupuesto no se eroga con responsabilidad y eficiencia, es decir, a través de programas suficientemente estructurados y operados con la eficacia y efectividad que se espera, ningún dinero será suficiente para abatir los grandes rezagos que vive nuestro país.

Pero regresemos a la Ley General de Educación. El Artículo 50 establece que *“La evaluación de los estudiantes comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.”*¹⁵⁷

Este Artículo no deja espacio a la interpretación: se trata de aplicar exámenes, medir y calificar, y más aún, de presentar los resultados obtenidos, valorar el desempeño e informar a quien corresponda con el fin de lograr “mejores aprovechamientos”. Bajo esta mirada no debe sorprendernos la visión y práctica de los maestros de recurrir al examen como técnica para “evaluar” los resultados obtenidos, menos aún la demanda social de conocer los resultados de tales exámenes como instrumento de legitimación de los conocimientos aprendidos por los alumnos y certificados por la autoridad educativa.

Hemos asumido aquí que la evaluación no debe entenderse, bajo ninguna circunstancia, como un mecanismo para la sanción, sino como un momento que propicie el aprendizaje y la posibilidad de mejorar los procesos; sin embargo, acceder a otros mecanismos para llevar a cabo la evaluación en la escuela desde la visión de la Ley, significa incurrir en infracciones sancionables, pues a decir del Artículo 75, fracción XII, se considera como infracción *“incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.”* Evidentemente, la concepción de los legisladores -en el momento de discutir y aprobar, en sus términos, la Ley General de Educación- fue estrecha respecto de la evaluación.

Pero por otro lado, qué hacer con los malos resultados o con prácticas viciadas en la operación de los programas o de las instancias encargadas de esos programas, pues el mismo artículo 75 establece que *“Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación”*.

Queda claro que la ley es un dispositivo establecido por la sociedad para regular precisamente las relaciones sociales. En tal sentido y tratándose de la educación, asuntos tan delicados como el uso de los recursos públicos en programas específicos o el funcionamiento adecuado de la institución educativa debieran estar contemplados en la Ley, para que tales

¹⁵⁷ ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1999). SEP. México.

aspectos pudieran ser regulados de manera eficaz. Ello tiene además correspondencia con el articulado que se dedica a los Consejos de Participación Social en la Educación, que dicho sea de paso, habría que revisar su funcionamiento y el grado de incidencia que tienen estos consejos en las decisiones de política educativa, tal y como está planteado desde la propia Ley.

En tal contexto, no me parece descabellado pensar en la pedagogía como el campo de intervención para la revisión de la Ley General de Educación, particularmente en los temas que he propuesto para su análisis y discusión.

Pero vayamos a otro asunto igualmente importante. Párrafos antes fijé mi postura sobre la introducción de las TIC en las escuelas públicas de educación básica. Me parece muy importante en este momento permitirme acceder al análisis sobre el uso de los sistemas informáticos en los procesos laborales, particularmente a partir de la experiencia en la Subdirección, y a su vez, proponer un debate sobre el mismo.

En la Dirección General el equipamiento informático tuvo un enorme crecimiento a partir del año 1998. Ese crecimiento formó parte del proceso de regularización de la estructura orgánica-funcional, pero fundamentalmente de la atención a las recomendaciones realizadas desde distintas instancias de la propia Dirección General, sobre la necesidad de expandir y fortalecer la infraestructura tecnológica, así como los dispositivos de almacenamiento y distribución de la información electrónica. Pero el desarrollo de sistemas de bases de datos adecuados a las necesidades de manejo de información, no corrieron con la misma suerte, con todo y que distintas instancias presentaron esa demanda. Asimismo, la atención de las necesidades de capacitación para el manejo apropiado de las aplicaciones informáticas más comunes, fueron tomadas en cuenta de manera limitada.

Sabemos que las redes informáticas se crearon para cumplir con distintas funciones y propósitos, entre otros, que la información generada desde las distintas áreas que conforman una organización sea compartida y distribuida de manera más eficaz. La idea de contar con servidores centralizados permite la concentración de datos en un dispositivo controlado que facilita a su vez, la consulta y distribución entre los distintos usuarios de esa red. En el mismo sentido, las bases de datos posibilitan el almacenamiento ordenado de grandes volúmenes de información por campos específicos de clasificación; la intención es generar un archivo histórico de esos datos y a su vez, constituirse en una fuente confiable de consulta.

En la Dirección General fueron muchos los intentos por construir bases de datos de muy diversa índole, por ejemplo: partiendo de la base que una de las funciones de la DGME es la producción de materiales de apoyo a la labor docente, desde 1993 se vienen elaborando, editando e imprimiendo los libros para el maestro de las distintas asignaturas y para los diversos grados que constituyen los niveles de educación básica. En cierto momento, en la Subdirección de Planeación y Evaluación Programática y Presupuestal de la otrora Dirección General de Materiales y Métodos Educativos –cargo que tuve la oportunidad de ocupar entre 1998 y 2002, antes de la reestructuración de ese año- se diseñó e implementó un sistema muy modesto que tenía tres propósitos respecto del tema de la producción de materiales impresos: 1) servir como base de datos que almacenara información sobre los títulos

producidos, características técnicas de los mismos, costos de producción,¹⁵⁸ precio de impresión y distribución, y tiraje;¹⁵⁹ 2) con base en distintos criterios asociados a las características técnicas de los materiales y el tiraje de producción estimado, el sistema contenía un módulo de cotización a través del cual, se podía calcular tanto los costos de producción como los precios de impresión y distribución de los materiales, y 3) tanto la base de datos integrada como el módulo de cotización servían como referentes de consulta para la planeación y programación de metas y presupuesto. Este sistema, que además contemplaba otros aspectos relacionados con el seguimiento programático y presupuestal, fue abandonado simple y sencillamente por el desuso y la falta de valoración de las autoridades sobre su utilidad.

Ya en el capítulo tres me he referido a la intención de implementar un sistema integral de planeación y evaluación que permitiese desarrollar esos procesos con mayor certidumbre. Las causas por las cuales no fue posible el desarrollo de tal sistema son diversas y me parece que no es éste el espacio para ventilar la lectura que hago acerca de ese tema, pero sí de comentar que hubo otros intentos de sistematización de información a través de propuestas encaminadas al desarrollo de sistemas de bases de datos que tampoco se concretaron.

Estoy plenamente convencido que los sistemas de bases de datos representan una herramienta de gran utilidad para conservar la memoria histórica de cierta información que puede y debe ser explotada para diversos propósitos. Así como también estoy cierto que el uso cada vez más recurrente de las computadoras implica procesos de aprendizaje ya no sólo sobre su operación sino sobre el uso adecuado de los productos que a partir de ellas se pueden obtener.

Pero vayamos más lejos. En el ámbito institucional, una base de datos adecuadamente construida y administrada, constituye una fuente de información muy importante para llevar a cabo procesos de planeación y evaluación. Veámoslo así: tomemos el ejemplo que expuse sobre la eficiencia terminal en primaria. La SEP utiliza un formato de recuperación de información llamado 911; este formato considera una serie de variables a través de las cuales los directivos de los centros escolares ofrecen los datos sobre inscripción, reprobación, deserción, número de maestros, aulas, etc. Con base en estos datos es como la SEP integra la información estadística, tal es el caso de la eficiencia terminal. Sin embargo, en sus sistemas, que no necesariamente son de bases de datos, pues están estructurados en hojas electrónicas de excel, no se puede consultar por ejemplo, cuál es la eficiencia terminal de las escuelas de nivel primaria de un municipio que el Consejo Nacional de Población (CONAPO) considera de muy alta marginalidad, mucho menos, cruzar esos datos con la información sobre las escuelas inscritas en el Programa Escuelas de Calidad para verificar el monto de la inversión realizada y el presupuesto que ha destinado la entidad para la operación y administración de esas escuelas; peor aún, no podemos conocer la cantidad de niños que reciben becas del Programa Oportunidades inscritos en esos centros educativos.

¹⁵⁸ El costo de producción deviene de calcular, si se quiere en una operación de suma simple, cada uno de los costos directos asociados antes de su impresión a gran escala, por ejemplo se suman los costos de elaboración del manuscrito, los pagos por ilustraciones y derechos por fotografías que serán incluidas, la corrección y edición.

El precio entonces supone la cantidad de dinero fijada por el impresor por cada ejemplar producido.

¹⁵⁹ Debe entenderse por "tiraje" la reproducción de cierto volumen de ejemplares de un mismo título, por ejemplo, el tiraje de un libro de texto para los alumnos de primer grado de primaria es superior a los tres millones de ejemplares.

Como vemos, esa información que puede ser considerada relevante para la evaluación del grado de incidencia de las políticas educativas en determinadas escuelas de un municipio en particular, es punto menos que imposible obtenerla de manera oportuna. Para realizar un trabajo que implique el manejo de esos datos se requiere de una profunda tarea de indagación, lo cual, a estas alturas en que se supone que los sistemas informáticos están al servicio de los decisores de políticas educativas no es así. Entonces, la pregunta que me surge es ¿cuál es el sentido de invertir miles de millones de pesos en infraestructura tecnológica, si nos vemos enfrentados a un uso poco relevante de ella?

Ese contexto, me regresa al problema y motivo de este informe sobre la evaluación, pero ahora de los procesos de sistematización de datos e información y del uso apropiado de las tecnologías de la información para la propia evaluación y planeamiento de políticas educativas.

Evidentemente, resolver este intríngulis merece de un estudio a profundidad y detallado que arroje luz con relación a este tema. Ello implica asumir que los sistemas informáticos tienen un enorme valor para el manejo cada vez más acelerado de la información, pero al mismo tiempo, se trata de proponer que las realidades no pueden verse de manera fragmentada, lo que equivale a integrar con una visión holística toda esa información, para que ayude a explicar de mejor manera los procesos sociales y los efectos e impactos que generan decisiones políticas encaminadas a elevar y hacer más equitativas las condiciones de vida de la población.

Visto entonces desde la perspectiva del tipo de indicadores que se requieren, igualmente se trata de trascender la óptica obtusa de la cuantificación para dar paso a una visión más amplia que integre la significación del dato obtenido mediante la aplicación de determinados indicadores; esto es, tendríamos que asumir que el dato por sí mismo, lo único que indica es una referencia entre el resultado obtenido con respecto al parámetro de contrastación; sin embargo es necesario cargar de significado a ese dato, lo que nos regresa a ver el indicador como una señal que nos muestra el comportamiento de una o un conjunto de variables en el tiempo, y a su vez, a revisar mediante otros procesos evaluatorios, el grado de incidencia, los efectos y los impactos de las acciones desarrolladas por los actores involucrados en determinado proceso social.

En este sentido, debo comentar que los indicadores propuestos para evaluar los programas y las metas a cargo de la Dirección General de Materiales Educativos, así como sus procesos, en su concepción original tendrían esa cualidad; pero siendo autocrítico considero que esos indicadores no sólo no cumplieron con el propósito de dar cuenta de la actuación de las áreas responsables de la ejecución de los programas hacia los que estaban dirigidos, sino que además en su construcción pueden identificarse fallas de tipo metodológico, pues no son autosuficientes para su lectura y comprensión del objeto evaluado; ello se observa a partir de que algunos exigen una explicación tanto de las variables que los componen, como de la aplicación en el terreno de lo concreto. Si a ello se suma la estrechez e inoperatividad de los instrumentos diseñados para la recolección de datos –en sentido de lo cerrado y de la carencia de imaginación para diversificarlos-, así como la falta de oportunidad de su

aplicación, lo que deja es un escenario un tanto vacío, con un guión, una escenografía, los actores sí, pero sin la puesta en escena.

No obstante lo anterior, denotan un esfuerzo colectivo por atender la intención de contar con metodología, indicadores e instrumentos, que mediante su aplicación, generara información que pudiera ser relevante para apoyar a las autoridades a tomar las decisiones de política educativa a lugar; desafortunadamente la suerte que corrió el modelo construido para realizar la evaluación fue penoso, y por qué no decirlo, hasta cierto punto frustrante. No está de más decir que en buena medida tal situación se debe a la falta de visión estratégica de las autoridades para hacer de la evaluación una de las herramientas básicas para aprender de los errores y aciertos, mejorar los procesos, proyectar el futuro desde una perspectiva de factibilidad y viabilidad, y otra vez, sustentar la decisiones con información de calidad y pertinencia.

Ahora me voy a permitir platicar un poco sobre el estilo y los métodos de trabajo al interior del equipo de trabajo de la Subdirección. Desde el primer capítulo comenté que ese equipo estuvo conformado por la figura del subdirector, dos jefes de departamento, cinco técnicos y un apoyo secretarial. En cuanto a la formación de cada uno de los miembros, la Subdirección contó con colaboración de una contadora pública, dos administradores públicos, un administrador de empresas, dos licenciadas en economía, un técnico en informática y una técnica secretarial. Debo decir que esa alineación se fue integrando conforme a las necesidades de resolución de los encargos bajo la responsabilidad de la Subdirección.

Desde mi visión, los procesos de trabajo constituyen una fuente permanente de aprendizaje y de enseñanza. En tal sentido, una de las premisas básicas de la relación laboral y del estilo asumido por la Subdirección fue que el conocimiento y los saberes elaborados por cada uno de sus miembros debían circular libremente, con la intención de socializar las experiencias y aprender de las mismas; para ello nos apropiamos de una serie de técnicas que posibilitaron dinamizar y aterrizar esa idea.

En primer lugar, nos asumimos como un colectivo con responsabilidades individuales, de manera tal que, aunque la responsabilidad de la coordinación general de los productos finales recayó siempre en la figura del Subdirector –por aquello de la línea de mando-, la coordinación de ciertos procesos para la obtención de determinado producto, recayó en un miembro del equipo cuya responsabilidad fue llevar a buen término ese producto específico; ello aseguró una delegación más o menos equitativa de la carga de trabajo y a su vez, una fuente importantísima de aprendizaje, pues en cierta forma todos éramos coordinadores y al mismo tiempo coordinados.

Siguiendo con esta idea de la colectividad, instauramos como una práctica regular la mesa de discusión –comúnmente llamada reunión de trabajo- como mecanismo para ventilar los diversos asuntos, desde los estrictamente laborales hasta aquellos que tenían que ver con las relaciones personales. Fieles a la concepción de evaluación planteada, en esa mesa se evaluaban periódicamente el programa de trabajo anual de la Subdirección, así como los avances y posibles rezagos en las tareas encomendadas; esa evaluación permitió tomar decisiones sobre diversos aspectos, tales como ajustar la planeación de las actividades

previstas o adecuar los mecanismos de recopilación de información o en su caso, reconfigurar los procedimientos de trabajo llevados a cabo para la obtención de determinado producto.

Asimismo, en ese espacio de discusión nos dimos la oportunidad de que cada uno de los miembros presentara los mecanismos y modos utilizados para recuperar determinada información, sistematizarla y elaborar el producto final. Este método adoptado permitió al equipo tener claridad sobre el quehacer del otro, aprender otras técnicas de sistematización y presentación de resultados, y a su vez, asumir, en muchos casos, que la porción de trabajo que a uno le correspondía, tenía relación con el trabajo del otro, de tal manera que el éxito en la elaboración de un producto, dependía de la eficacia de una y otra etapa del proceso. Está de más decir que la lluvia de ideas fue la técnica más socorrida, pero a su vez, la más constructiva. De igual manera, la proyección, con el uso del equipo multimedia del que dispone la DPS, posibilitó mostrar los distintos instrumentos diseñados como parte del proceso de trabajo, las etapas intermedias y los productos finales.

De esta mesa surgieron ideas como la de implementar un seminario, cuyos ejes de estudio fueron la planeación y evidentemente la evaluación. A través de ese seminario conseguimos plantear los referentes metodológicos y elaborar el modelo de evaluación que la Subdirección intentó poner en marcha, así como los indicadores y los instrumentos que posibilitarían realizar el levantamiento de datos e información. De allí mismo, devino la intención de elaborar el documento de balance a la gestión institucional al que hice referencia en el capítulo anterior.

En cuanto al manejo sistemático de la información, acordamos una norma de organización y nombramiento de los archivos electrónicos en el servidor ¹⁶⁰ de la Dirección General. Esta manera de proceder permitió que el equipo tuviera acceso a cualquier archivo en el momento en que tal o cual información fuese requerida. En el mismo sentido, el archivo impreso fue ordenado conforme a criterios archivísticos definidos; la responsabilidad de la organización y administración de este archivo recayó en la compañera secretaria. El acuerdo en este tema fue que el equipo debía ceñirse a la organización establecida por ella, para de esta forma procurar el mantenimiento apropiado de los documentos que constituían ese archivo.

Evidentemente no todo fue miel sobre hojuelas; la personalidad, carácter y el temperamento de cada uno de los miembros del equipo se hicieron presentes en momentos críticos, en los cuales se expresaron las contradicciones, reproches y desacuerdos no sólo en el terreno laboral, sino en algunas ocasiones, en la relación personal. Este tipo de cosas se espera sucedan, cuando en un espacio físico conviven un conjunto de personas de manera cotidiana durante poco más de ocho horas, que además se sujetan a estados de ánimo y humores diversos, que de manera igualmente cotidiana se expresan y ante los cuales hay una exigencia implícita de tolerancia. Frente a ello, el equipo tuvo la madurez para enfrentar esos momentos de posible crisis mediante el diálogo y la toma de distancia de asuntos particulares.

¹⁶⁰ Me refiero a la computadora que funciona como almacenadora y distribuidora de la información generada por el equipo técnico de la Subdirección a través de la red informática.

Sea pues el espacio y momento para reconocer públicamente el trabajo, las enseñanzas y la actitud comprometida del equipo de colaboradores de la Subdirección, con el que me siento verdaderamente agradecido y honrado de haber compartido esos años de labor.

Para cerrar este informe debo hacer referencia al título del mismo, particularmente su subtítulo “Una experiencia pedagógica”. Los procesos administrativos generalmente son desdeñados por su carácter adjetivo; se entienden como procesos que por no tener incidencia directa en los objetos de atención, sólo deben estar al servicio de las funciones sustantivas. Efectivamente la administración se pone al servicio de la organización en su conjunto y tiene como función primordial lograr que los recursos –financieros, materiales y humanos- estén disponibles en el momento que sean requeridos por las áreas sustantivas, para ejecutar de manera suficiente, las actividades que llevarán a la consecución de las metas y objetivos, pero ello no quiere decir que las tareas administrativas sean despreciadas y subvaloradas; éstas forman parte de un corpus organizacional en donde cada área tiene su razón de ser y por ende, una manera específica de acometer las distintas tareas para que los programas alcancen el éxito que se espera de ellos.

He dicho que una de las funciones de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal es la administración de la información que genera la Dirección General para dar cuenta de su actuación ante las distintas instancias que lo requieren institucionalmente; en tal contexto, es condición indispensable, acceder a la comprensión de los procesos educativos para explicar en los diferentes informes que deben ser elaborados, el sentido de las acciones desarrolladas y los efectos que se espera lograr y de esta manera, justificar el destino del gasto público.

Me parece que, a decir de Ángel Díaz Barriga citando a Max Weber,¹⁶¹ no debemos olvidar que los funcionarios son especialistas con dominio técnico, que tienen como finalidad la búsqueda de la eficiencia y que para que ello ocurra, se requiere de un cuerpo de trabajadores altamente calificado y capacitado mediante un prolongado entrenamiento.

Es aquí en donde radica un punto medular: el papel del pedagogo o de la pedagoga. Como hemos visto, el contexto más general se refiere a la institución educativa que dicta la política educativa en torno a los contenidos y materiales educativos para la educación básica, luego entonces, es un espacio que se antoja natural para la intervención de la pedagogía; sin embargo, las funciones de la Subdirección de Evaluación Programática y Presupuestal están diseñadas mas con una orientación administrativa que pedagógica; no obstante ello, son dos los supuestos de los que partí para el diseño del modelo de evaluación: 1) que siendo la evaluación un proceso permanente y sistemático de indagación y valoración de la gestión institucional, necesariamente tendría que llevar a los ejecutantes de los distintos programas a revisar la efectividad de su planeación y de su ejecución misma, lo que consecuentemente posibilitaría mirar los aciertos y errores como fuente para el aprendizaje; en tal sentido, habría que sustentar suficientemente el desarrollo del modelo, con todos sus componentes, para en principio, generar el consenso que se requería en cuanto a la base teórica y metodológica, para luego operarlo sin muchos contratiempos; y 2) que efectivamente habría que echar mano

¹⁶¹ DÍAZ BARRIGA, Ángel (1993); TAREA DOCENTE. UNA PERSPECTIVA DIDÁCTICA GRUPAL Y PSICOSOCIAL. UNAM-Nueva imagen, México.

del conocimiento pedagógico no sólo para colocar el andamiaje que hiciera posible el diseño y la elaboración del modelo y sus componentes, si no para transmitir las ideas que lo soportan y que éstas las hicieran suyas, en principio, los colaboradores de la Subdirección y en segundo término, los enlaces de planeación y evaluación designados por cada una de las áreas y sobre todo, convencer sobre las bondades del modelo y de la necesidad de acceder a estos procesos desde una lógica distinta. Ello a su vez, permitiría presentar el modelo consensuado a las autoridades y explicar los alcances del mismo.

En este sentido, se pusieron en juego, por un lado la intención de hacer de la evaluación más que un proceso de reporte metas programadas, reprogramadas y cumplidas, un espacio que avanzara hacia otros derroteros: la revisión continua –en el mejor sentido- del desempeño particular y colectivo, tanto de la ejecución de los planes de trabajo como de los procesos que le son propios a las funciones de la institución; y por otro lado, posibilitar el aprendizaje y dinamizar la inter-relación de las distintas áreas para mejorar y perfeccionar los procesos y procedimientos de trabajo, para con ello, imprimir un sentido distinto a evaluación; sentido que tendría como sustento la identificación de los factores externos e internos que estuviesen entorpeciendo o favoreciendo el logro efectivo tanto de las actividades propuestas como del gasto destinado para llevar a cabo esas actividades.

Ahora bien, en un principio contábamos con los contenidos, es decir, el modelo, su sustento teórico-metodológico y los componentes que lo conforman: indicadores, instrumentos, la estrategia de implementación y los mecanismos de aplicación y sistematización de datos, pero hacía falta la forma de presentación; en tal sentido, tuvimos que diseñar por un lado, los documentos que mostraran estos elementos y a su vez, un conjunto de materiales, principalmente visuales, que ayudarán a comprender su aplicación práctica. En otro momento, y ya en marcha la implementación del modelo, tales materiales tuvieron como una de sus principales características que presentaban la síntesis de los productos y resultados de la aplicación de los instrumentos y los indicadores; estos materiales formaron parte de las presentaciones llevadas a cabo en las reuniones tanto con los enlaces como con las autoridades, y su intención era propiciar efectivamente el debate sobre los distintos factores que estuvieran incidiendo en el logro de las actividades y las metas, para a partir de ello, acceder a propiamente la evaluación y valoración sobre tales resultados.

En este punto es preciso mencionar que el propósito fue dinamizar lo didáctico, tal vez desde una noción muy adaptada, pues había que planear la reunión, es decir, plantear el o los objetivos de la misma, desarrollar una actividad de presentación de los contenidos y a continuación abrir un espacio para la discusión y cerrar con conclusiones y/o acuerdos. En este mismo sentido, teníamos dos tipos de materiales impresos, uno mostraba el desarrollo total de la aplicación de instrumentos e indicadores, y sus resultados, mientras que el otro, se trataba de un documento ejecutivo que sintetizaba sólo los resultados; a su vez, el material visual, mostraba aquellos resultados que desde nuestra perspectiva eran los más relevantes y cuyo contenido propiciaría el debate. Esta forma de presentación hace eco de la idea de dosificación y administración de contenidos.

Pero entonces, qué con el papel del pedagogo o pedagoga. Desde mi perspectiva, puestos como este o más asociados a procesos de planeación, se constituyen como puestos

estratégicos, como espacios de intervención pedagógica, pues me parece que se tiene la enorme responsabilidad de administrar la complejidad que implica la operación de programas educativos y a su vez, el diseño, elaboración e implementación de estrategias y mecanismos que hagan posible el desarrollo de procesos de formación de una cultura de la planeación y la evaluación para el mejor desempeño institucional.

Al margen de la implementación completa del modelo propuesto, es muy importante comentar que la evaluación institucional es un campo que requiere de atención; que no es suficiente la obligatoriedad legal y normativa para llevarla a cabo, pues se hace necesario insistir en que las políticas públicas tienen que ser evaluadas en sus alcances, sus logros y sus efectos, y así como en la educación escolarizada se sugiere al docente implementar diversas estrategias para llevar a cabo procesos evaluatorios que den cuenta del progreso en el desarrollo de las habilidades y competencias de los alumnos, las instituciones y particularmente las autoridades responsables de dirigir programas y proyectos educativos o sociales o económicos, tendrían que ser sensibles ya no sólo a la necesidad de impulsar y emprender procesos de evaluación, si no de la conveniencia y de los beneficios que estos procesos le representan a la institución y al país.

Asimismo, considero que la metodología que se adopte y el modelo que se construya de acuerdo con las características propias de cada institución, tendría que resolver la aparente contradicción entre lo cualitativo y lo cuantitativo, de tal manera que se asuma que ambas concepciones antes que ser excluyentes mutuamente, son complementarias. En este sentido, y tras la experiencia aquí narrada, es recomendable superar esquemas de evaluación estrictamente cuantitativos o denodadamente cualitativos.

No quiero dejar pasar exponer mi postura respecto de la política educativa implementada durante la administración 2001-2006, particularmente la que se refiere a la educación básica. No puedo afirmar que estoy completamente de acuerdo o totalmente en desacuerdo; desde mi punto de vista se trata, como dije antes, de un problema de sustento de los programas educativos y de cómo estos se traducen en acciones específicas. Evidentemente cualquier programa o proyecto que tenga como propósito allanar el camino hacia la mejora de los procesos educativos y con ello, ir abatiendo el enorme rezago que vive nuestro país, siempre será bienvenido; el asunto es que ese programa o conjunto de programas cuenten con los elementos mínimo necesarios que ofrezcan viabilidad y factibilidad para su realización efectiva.

En tal sentido, la discusión sobre la eficacia y el impacto de todos y cada uno de los programas que se impulsaron durante esa administración, me parece debiera centrarse en el tema de este informe: la evaluación de los resultados, los impactos y los costos. Creo que los datos ofrecidos sobre los Programas Nacional de Lectura, Enciclomedia y Escuelas de Calidad frente a los resultados de la evaluación practicada por el INEE en el año 2005, dan una idea de su efectividad. Ahora bien, frente a tales resultados me asalta una pregunta ¿la responsabilidad de los resultados sobre el logro educativo es de los docentes y su práctica en las aulas, de las autoridades municipales y estatales; de las autoridades federales, o de las madres y padres de familia; del diseño curricular, de las formas específicas de operación de esos programas en las entidades federativas o de la política económica y social; de la

investigación y el desarrollo tecnológico, de la globalización y sus implicaciones en la política interna? En todo caso, esto nos regresa al tema central de este informe: la evaluación en todos los niveles posibles con el fin de valorar las acciones y mejorar los procesos.

Visto así, y a partir de todo lo aquí narrado, puedo afirmar que mi paso por la Subdirección efectivamente se refiere a una experiencia pedagógica.

No me resta más que agradecer la generosidad de todos mis maestros del Colegio de Pedagogía que me facilitaron el camino hacia el conocimiento del hecho educativo y la comprensión de los procesos de formación de sujetos, no sólo en el espacio reservado a la escuela, sino en la vida cotidiana. A la SEP que me brindó la oportunidad de colaborar como funcionario en diversos proyectos, unos más exitosos que otros, pero al fin, la posibilidad de aprender y enseñar, de participar de la vida pública e incidir con el trabajo de la Subdirección, en la educación de los mexicanos con ánimo siempre de mejorarla.

Referencias Bibliográficas, Hemerográficas y Documentales

Bibliografía

AGENDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. COMPENDIO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS SOBRE LA MATERIA (2001). Ediciones Fiscales ISEF. México.

ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (1999). SEP. México (Segunda edición).

ACUÑA LIMÓN, Alejandro y otros (1995). NUEVOS MEDIOS, VIEJOS APRENDIZAJES. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA EDUCACIÓN. Universidad Iberoamericana. México, pp. 11-23 y 49-64.

BACKHOFF Escudero, Eduardo y otros (2006). EL APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL, LAS MATEMÁTICAS Y LA EXPRESIÓN ESCRITA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO: SEXTO DE PRIMARIA Y TERCERO DE SECUNDARIA. RESUMEN EJECUTIVO. INEE. México.

CARRIÓN, Carranza, Carmen (2001). VALORES Y PRINCIPIOS PARA EVALUAR LA EDUCACIÓN. Paidós. México, pp. 58-89 y 91-174 pp.

CASANOVA, María Antonia (1998). LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. ESCUELA BÁSICA. Biblioteca para la Actualización del Maestro, SEP. México, pp. 11-137.

COHEN, Ernesto y Rolando Franco (1997). EVALUACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES. Siglo XXI. México, pp. 85-108, 140-170 y 282-286.

DÍAZ BARRIGA, Ángel (1993). TAREA DOCENTE. UNA PERSPECTIVA DIDÁCTICA GRUPAL Y PSICOSOCIAL. Nueva Imagen. México, pp. 11-52 y 101-114.

EDUCACIÓN BÁSICA. PRIMARIA. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO 1993. SEP. México.

EDUCACIÓN BÁSICA. SECUNDARIA. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO 1993. SEP. México.

FOCAULT, Michel (1993). VIGILAR Y CASTIGAR. NACIMIENTO DE LA PRISIÓN. Siglo XXI. México, pp. 139-198.

GAGO Huguet, Antonio (2002). APUNTES ACERCA DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA. SEP. México, Capítulos 1, 2, 5 y 7.

HARGREAVES, Andy, Lorna Earl y Jim Ryan (2000). UNA EDUCACIÓN PARA EL CAMBIO. REINVENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS ADOLESCENTES. Biblioteca del Normalista, SEP-Ediciones Octaedro. México, pp. 183-251.

HOUSE, Ernest R (1997). EVALUACIÓN, ÉTICA Y PODER. Ediciones Morata. España, pp. 14-62, 209-230 y 239-254.

NAVACOVSKY, Irene, Patricio Chaves y otros (1999). GESTIÓN INTEGRAL DE PROGRAMAS SOCIALES ORIENTADA A RESULTADOS. MANUAL METODOLÓGICO PARA LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES. SIEMPRO-UNESCO-FCE. Brasil.

MCFARLANE, Angela (2003). EL APRENDIZAJE Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Biblioteca para la Actualización del Maestro, SEP-Aguilar, Altea, Taurus, Alaguara, pp. 11-45.

MONEREO, Carles, Monserrat Costelló, y otros (1998). ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE. FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y APLICACIÓN EN EL AULA. Biblioteca del Normalista, SEP-Cooperación Española. México, pp. 11-44 y 99-124.

SAINT-ONGE, Michel (2001). YO EXPLICO PERO ELLOS... ¿APRENDEN? Biblioteca para la Actualización del Maestro SEP-FCE-Ediciones Mensajero. México, pp. 139-170.

SISTEMA DE INDICADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONJUNTO BÁSICO PARA EL CICLO ESCOLAR 2004-2005 (2006). SEP-INEE. México, en <http://www.inee.org.mx>.

VIDAL, Rafael y María Antonieta Díaz (2004). RESULTADOS DE LA PRUEBA PISA 2000 Y 2003 EN MÉXICO. HABILIDADES PARA LA VIDA EN ESTUDIANTES DE 15 AÑOS. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. México, en <http://www.inee.org.mx>.

Hemerografía

Organización de Estados Iberoamericanos. Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1994). EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. Revista Iberoamericana de Educación; Número 10. Argentina, en <http://campus-oei.org/oeivirt/rie10a09.htm>.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (26 de marzo de 1994). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (23 de junio de 1999). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 (31 de diciembre de 2003). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 (20 de diciembre de 2004). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (última reforma publicada: 04 de enero de 2005). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (21 de enero de 2005). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA (04 de mayo de 2005). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 (22 de diciembre de 2005). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (30 de marzo de 2006). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA (17 de marzo de 2006). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN TELESECUNDARIA (24 de marzo de 2006). Diario Oficial de la Federación, SEGOB. México, en <http://www.dof.gob.mx>.

SISTEMAS PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA EDUCATIVA (2005). Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. SisteSep ver. 5.0. SEP. México, en <http://sep.gob.mx>.

Documentos

ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (1993). Secretaría de Educación Pública – Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. México (mimeo).

ANUNCIO PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS DE LOS AÑOS 1999 A 2004 Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

BRACHO, Teresa (coord.) (2006). EVALUACIÓN EXTERNA DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD (PEC) 2006-2007. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. CIDE. México.

CHAVES, Patricio y Andrea Barrios (2001). EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES. UN ENFOQUE COMUNICATIVO. Cendes-UCV. México (mimeo).

CHAVES, Patricio y Andrea Barrios (2002). EVALUACIÓN INTEGRAL. SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS (SIEPE). UNESCO. México (mimeo).

CHAVES, Patricio y Jatzibe Castro M. (2002). METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES. UN ENFOQUE COMUNICATIVO. SEP. México (mimeo).

CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, CORESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 1996 A 2004. Poder Legislativo Federal. México, en <http://camaradediputados.gob.mx>.

CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1999 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

ESTADÍSTICA BÁSICA DE LA SEP. INICIO DE CURSOS 2004-2005 (2006). SEP. México.

ESTRUCTURAS PROGRAMÁTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 A 2004 Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

FLORES Ochoa, Rafael (1999). EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS. Tomado de Evaluación Pedagógica y Cognición. Mc Grow Hill Iberoamericana. Colombia (mimeo).

INFORMES DE EJECUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 1999 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005. SEP. México.

INFORMES DE EVALUACIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS EN LOS AÑOS 2002 A 2004, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, 2005 EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA (SAEPE). SEP. México, en <http://saepe.sep.gob.mx>.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (2005). SEP. México (documento interno).

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (2005). SEP. México (documento interno)

MARTÍNEZ Rodríguez, Félix Francisco (2004). EVALUACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN. SNEE. México, en <http://snee.sep.gob.mx/BROW-AES/mensajedirector.htm>.

MEMORÍA DEL PROCESO DE ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA SEP (2002). SEP. México (documento interno).

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006. Presidencia de la República. México.

PLANEACIÓN PARTICIPATIVA UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DEL ENFOQUE ESTRATÉGICO (2001). SEP. México (documento interno).

PROGRAMA ENCICLOMEDIA. LIBRO BLANCO (2006). SEP. México, en <http://basica.sep.gob.mx>.

PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD. LIBRO BLANCO (2006). SEP. México, en <http://basica.sep.gob.mx>.

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006 (2001). SEP. México.

SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL (SISEVAL). REPORTE MENSUALES EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS EN LOS AÑOS 1999 A 2005. SEP. México.

SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (SIEV) (Primera versión, septiembre 2002). SEP. México.

SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS (SIEV) (Segunda versión, enero 2003). SEP. México.

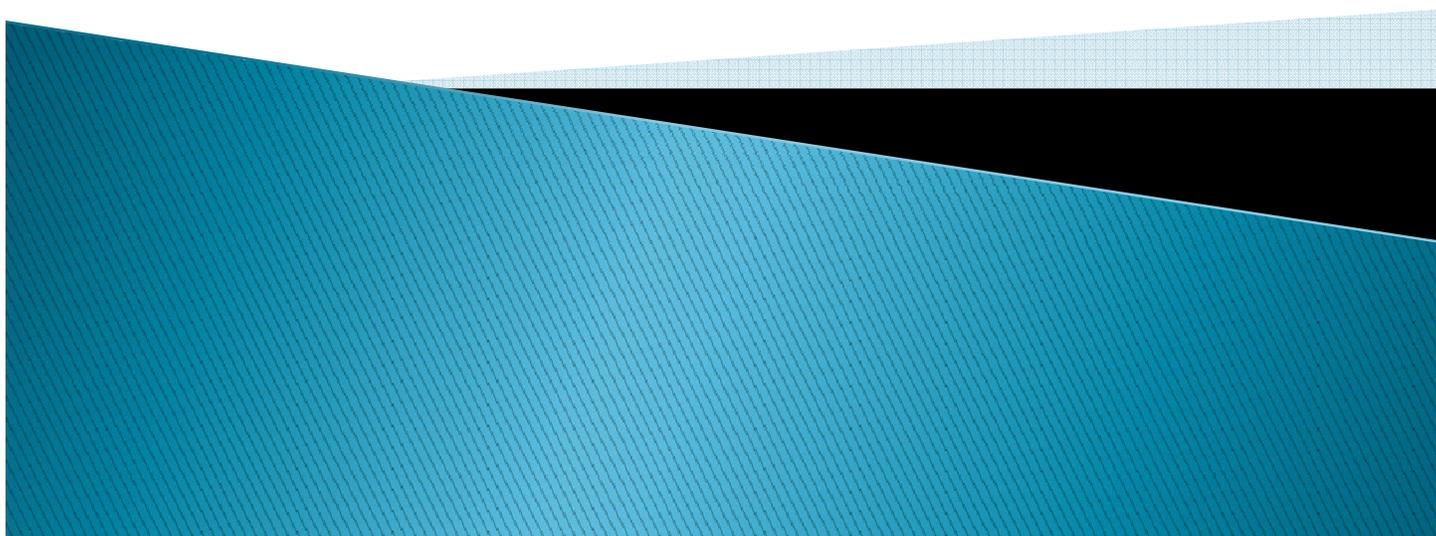
SCHMELKES, Sylvia. LA DIFÍCIL RELACIÓN ENTRE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. SNEE. México, 2004 en http://snee.sep.gob.mx/BROW-AES/Ponencia_Schmelkes%20.htm.

SEMINARIO TALLER SOBRE MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES: INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA SOCIAL (1997). Argentina, en <http://redsocal.org/redsocal/seminarios/7JSEM.DOC>.

TIANA Ferrer, Alejandro. TRATAMIENTO Y USOS DE LA INFORMACIÓN EN EVALUACIÓN. Programa Evaluación de la Calidad de la Educación – Documentos 5. 2002 (mimeo).

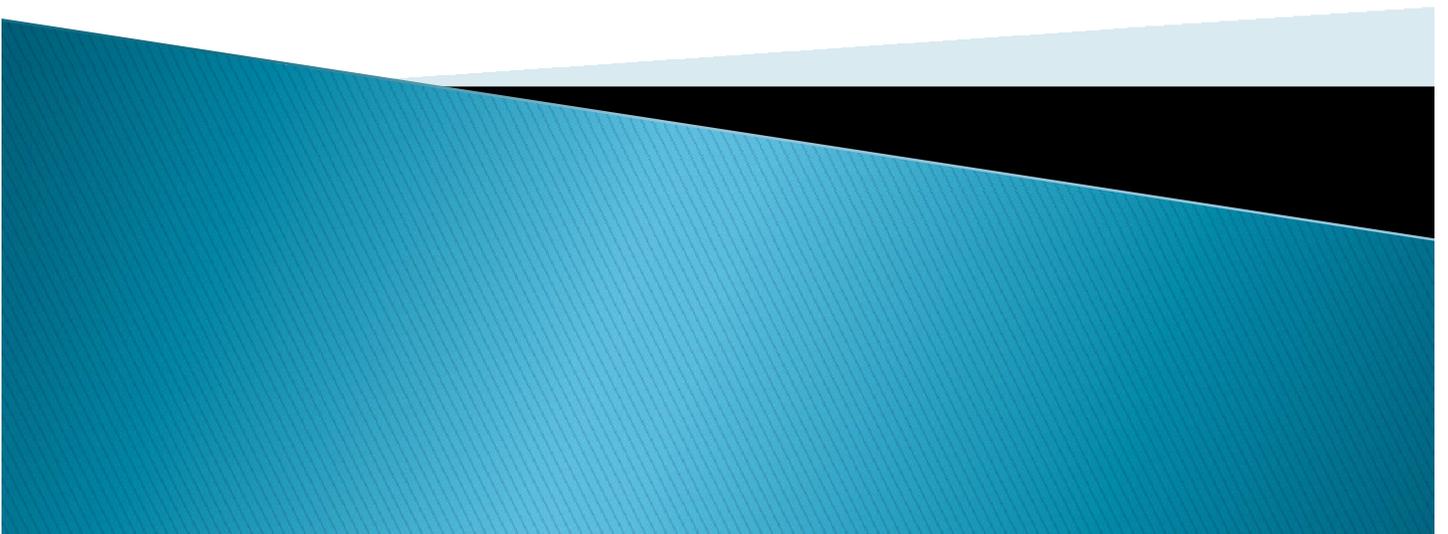
PROFESIONAL PROCESS IMPROVEMENT MANAGEMENT (2003). TALLER DE MAPEO Y MEJORA DE PROCESOS. Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). España.

Anexos



Anexo 1

Artículo 30 del Reglamento Interior de
la Secretaría de Educación Pública

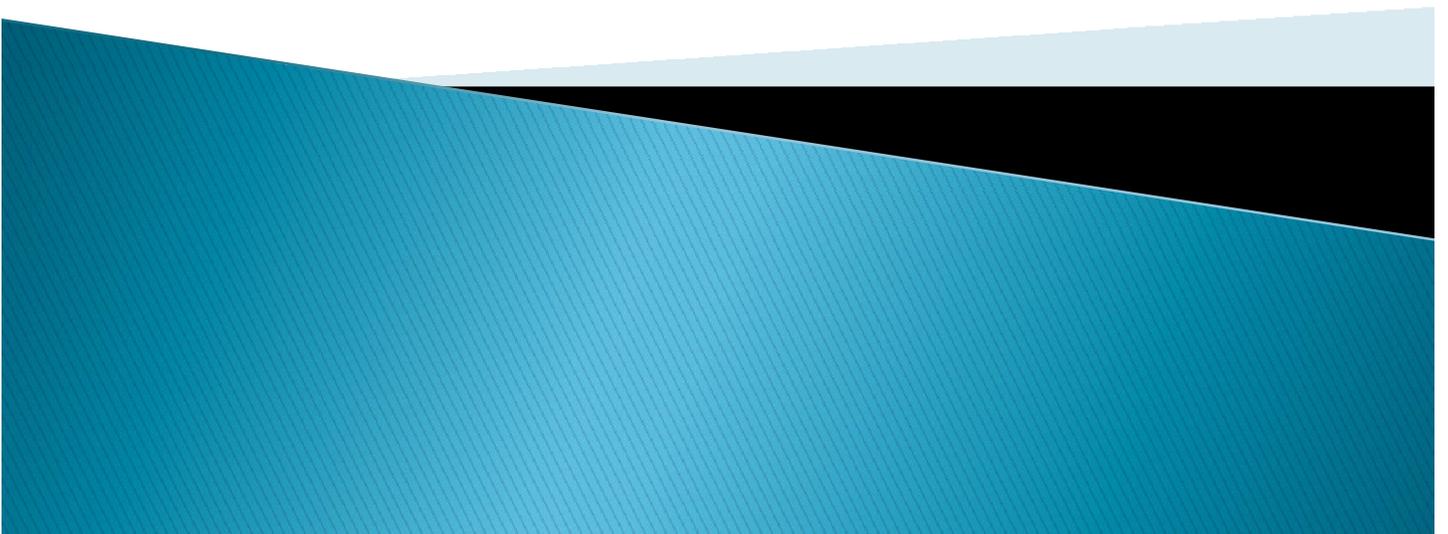


Artículo 30 del Reglamento Interior de la SEP (DOF, 21 de Enero de 2005).

- Diseñar, editar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, a partir de los contenidos generados por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como entregarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y autorizar la versión final para impresión y distribución;
- Proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de los materiales educativos y otros auxiliares didácticos, curriculares y complementarios para la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, con objeto de apoyar el trabajo de los maestros y los alumnos, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones educativas, las observaciones de las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo;
- Elaborar, diseñar y mantener actualizados, en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, materiales y auxiliares didácticos para la actualización y capacitación de docentes de educación inicial, especial y básica, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- Fomentar y asesorar la elaboración de auxiliares didácticos de calidad diseñados en el ámbito escolar a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas;
- Impulsar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- Diseñar y producir materiales y auxiliares didácticos en soportes audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, organismos o entidades que correspondan;
- Proponer a la Dirección General de Desarrollo Curricular innovaciones a los contenidos y métodos educativos para la aplicación de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento;
- Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales y auxiliares didácticos;
- Estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular;
- Proponer lineamientos para la publicación de libros y ediciones periódicas de la Secretaría en materia de educación inicial, especial y básica en sus diferentes modalidades, así como para el intercambio de publicaciones educativas con otras instituciones;
- Establecer normas y criterios para la dotación regular de acervos a las bibliotecas de aula y las escolares de educación básica, así como formular recomendaciones sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura necesaria para el uso correcto de los materiales educativos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales respecto de materiales para la educación básica;
- Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- Diseñar y poner en operación procedimientos y métodos para dar seguimiento al uso de materiales de educación básica con la finalidad de mantenerlos actualizados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo.

Anexo 2

Marco Jurídico Normativo para la
Dirección General de Materiales
Educativos



Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Artículo 1°. En los EUM todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos, y con las condiciones que ella misma establece.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.	Fracción I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.	Fracción II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.	Fracción III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.	Fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
Acuerdo No. 11000. 31 de agosto de 1973		Establece que la educación secundaria que imparte la Secretaría de Educación Pública por televisión, forma parte del Sistema Educativo Nacional, otorgándose plena validez oficial.	
Acuerdo No. 177. 4 de junio de 1993		Por el que se establece un Nuevo Plan de Estudios para Educación Secundaria.	
Acuerdo No. 182. 3 de septiembre de 1993		Por el que se establecen los Programas de Estudio para la Educación Secundaria.	
Acuerdo No. 236. 18 de diciembre de 1997		Por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el Procedimiento para Autorizar el uso de Libros de Texto destinados a Escuelas del Nivel Secundaria.	
Acuerdo No. 260. 17 de agosto de 1999		Lineamientos para la Constitución y el Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación. Es una instancia de consulta, colaboración, apoyo e información, para fortalecer y elevar la calidad de la educación básica y normal.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
Acuerdo No. 253. 3 de febrero de 1993		Por el que se actualizan los diversos números 177 y 182. La asignatura de Civismo para 1º, 2º y 3er grado de educación secundaria, se denominará Formación Cívica y Ética.	
Acuerdo No. 280. 4 de agosto de 2000		Por el que se establecen los lineamientos generales a los que se ajustarán la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.	
Acuerdo No. 295. 21 de mayo de 2001		Por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Secundaria a Distancia para Adultos (SEA).	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 1. El presente Clasificador por Objeto del Gasto es de observancia obligatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su aplicación en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables. (3)	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Los capítulos, conceptos y partidas del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, a efecto de llevar a cabo la integración de sus proyectos de presupuesto de egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 16 fracciones V y VIII y 49 fracción II del Reglamento de dicha Ley, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria. (1)	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	En caso de que los Poderes y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo aquellos capítulos, conceptos y partidas de gasto adicionales que requieran. (1).	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 2. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	VI. Capítulo de gasto: el mayor nivel de agregación de este Clasificador que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por el Gobierno Federal, para la consecución de sus objetivos y metas;
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	VIII. Partida de gasto: el nivel de agregación más específico de este Clasificador que describe los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados. A este nivel de agregación se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	X. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	XII. Gasto corriente: las erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de las dependencias y entidades, cuya adquisición afecta las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales de este Clasificador, y los bienes y servicios corresponden al activo circulante de las mismas.
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	El gasto corriente incluye: los recursos federales que se ministran dentro del sector público como transferencias corrientes; los subsidios aprobados; el costo financiero de la deuda pública; pensiones y jubilaciones (3); las ayudas extraordinarias otorgadas a la población y a los sectores social y privado, así como los recursos federales que se destinan a las entidades federativas como participaciones de los ingresos federales, aportaciones federales y gasto reasignado, etiquetados en el Presupuesto de Egresos como gasto corriente, y
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	XIII. Gasto de capital: las erogaciones en bienes y servicios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, y demás gastos en programas y proyectos de inversión que contribuyen a incrementar los activos fijos, necesarios para la prestación de los bienes y servicios públicos. El gasto de capital tiene el carácter de no regularizable y afecta las partidas de gasto de los capítulos de bienes muebles e inmuebles y obras públicas, comprendidas en estas últimas, las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos de gasto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, por concepto de bienes y servicios relacionados con las obras públicas por administración directa. Los bienes adquiridos o contruidos bajo este rubro de gasto corresponden con el activo fijo de las dependencias y entidades.
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:	El gasto de capital incluye: las erogaciones de los programas o proyectos que se financian por los organismos financieros internacionales; los recursos federales que se ministran dentro del sector público como transferencias de capital; la inversión financiera; la amortización de la deuda pública, así como los recursos federales que se destinan a las entidades federativas como: aportaciones federales o gasto reasignado, etiquetados en el Presupuesto de Egresos como gasto de capital.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:	II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Continúa Art. 1. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Continúa Art. 1. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo. Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	VI. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:	VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 6. El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Artículo 13. Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único	Continúa Art. 13. Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:	I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:	II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades respectivas.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Continúa Art. 19. La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación. Capítulo Único	Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades	Artículo 25. Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades	Artículo 26. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:	II. Invitación a cuando menos tres personas, o
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades	Artículo 26. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:	III. Adjudicación directa.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De la Licitación Pública	Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:	I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De la Licitación Pública	Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:	II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 42. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Tercero. De los Procedimientos de Contratación. Capítulo II. De las Excepciones a la Licitación Pública	Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 45. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:	XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Federación o de la entidad, según corresponda.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 48. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 48. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	II. El cumplimiento de los contratos.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 48. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 51. La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 53. Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Cuarto. De los Contratos	Artículo 55. Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Quinto. De la Información y Verificación	Artículo 56. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Quinto. De la Información y Verificación	Artículo 57. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Quinto. De la Información y Verificación	Artículo 58. La Contraloría podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 50 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:	La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Sexto. De las Infracciones y Sanciones	Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Séptimo. De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación	Artículo 65. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Séptimo. De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación	Artículo 66. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Título Séptimo. De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación	Artículo 68. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Capítulo II. Del Procedimiento de Conciliación	Artículo 71. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades. Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Capítulo II. Del Procedimiento de Conciliación	Artículo 72. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Capítulo II. Del Procedimiento de Conciliación	Artículo 73. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.	
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:	I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.	
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 28. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal. Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.	
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Capítulo V. De los Fondos de Aportaciones Federales.	Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:	a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Fracción I. Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Fracción VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Fracción VII. Gestión financiera: La actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Fracción VIII. Cuenta Pública: El informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 6. A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, sustantivo y procesal.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:	a) Los Estados Contables, Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:	b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:	c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:	d) El resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 8. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Cuenta Pública	Artículo 13. La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 14. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:	Fracción I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 14. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:	Fracción II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 14. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:	Fracción III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 14. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:	Fracción IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 15. La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción XIV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:	Fracción XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 20. La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Continúa Art. 20. Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	Artículo 22. Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo I. De la Determinación de Daños y Perjuicios	Artículo 45. Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:	Fracción I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 46. Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:	Fracción II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 47. Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 48. Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo II. Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 52. Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo III. Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 53. El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:	Fracción I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo III. Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 53. El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:	Fracción II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo III. Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 55. Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo III. Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Artículo 58. La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo IV. Del Recurso de Reconsideración	Artículo 59. Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del pliego o resolución recurrida.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION. Capítulo V. De la Prescripción de Responsabilidades	Artículo 63. Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION	TRANSITORIOS	Artículo Cuarto. La revisión de la Cuenta Pública, que incluye al Informe de Avance de Gestión Financiera, conforme a las disposiciones de esta Ley, se efectuará a partir de la Cuenta Pública del año 2001. Las revisiones de las cuentas públicas de los años 1998, 1999 y 2000 se efectuarán conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:	I.- Fomentar y promover la lectura;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:	II.- Promover la producción, distribución, difusión y calidad del libro mexicano, y facilitar su acceso a toda la población;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:	III.- Distribuir y coordinar entre los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro, y
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:	IV.- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia.
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 3. Es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad federal, estatal o municipal puede prohibir, restringir ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 4. Corresponde a la autoridad educativa federal, en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, realizar el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, a través de los siguientes medios: Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia. Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social. Becas, premios y estímulos a la promoción, edición y fomento de la lectura y el libro. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios. Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario. Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro. Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura. Cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 5. Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:	I.- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 5. Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:	II.- Promover la lectura de los libros publicados en México y la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 5. Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:	III.- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley.
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo Federal poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo II. De la Distribución de Actividades Relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.	Artículo 7. Del tiempo oficial que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, se otorgarán espacios de promoción institucional para la difusión del fomento a la lectura, así como de los libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezcan la cultura nacional.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 8. Se crea el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública, que tiene como objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura del fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	III.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	IV.- Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	V.- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	VI.- Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	VII.- Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial nacional que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	VIII.- Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de taxto;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	IX.- Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	X.- Sugerir a los editores nacionales, la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal, y
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 10. El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:	XI.- Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO. Capítulo III. Del Consejo Nacional de fomento de la lectura y del libro.	Artículo 13. En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:	Fracción I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:	Fracción II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:	Fracción IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 6. El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales. En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena. El contenido de las Cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo I. Disposiciones generales	Artículo 9. Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. El Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 12. Los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 13. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:	Fracción VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el plan y los programas respectivos.
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:	Fracción I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:	Fracción III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo II. Sistema Nacional de Planeación Democrática	Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:	Fracción V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo III. Participación Social en la Planeación	Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo IV. Plan y Programas	Artículo 23. Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo IV. Plan y Programas	Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo IV. Plan y Programas	Artículo 30. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo IV. Plan y Programas	Artículo 31. El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan y los programas, previa su aprobación por parte del titular del Ejecutivo, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo IV. Plan y Programas	Artículo 32. Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo V. Coordinación	Artículo 36. El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas.	
LEY DE PLANEACIÓN	LEY DE PLANEACIÓN. Capítulo VII. Responsabilidades	Artículo 42. A los funcionarios de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan y los programas, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, el titular de la dependencia o entidad podrá suspender o remover de su cargo al funcionario responsable.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:... Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos... Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:	Fracción I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:	Fracción II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto	Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:	Fracción V. Si existe compromiso recíproco de la entidad federativa o de los particulares y del Gobierno Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. CAPÍTULO II. Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria	Artículo 22.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:	Fracción I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:	Fracción II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:	Fracción III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	Fracción VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Continúa Artículo 25.- El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento. En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:	Fracción I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa, y
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:	Fracción II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.. TÍTULO SEGUNDO. De la Programación, Presupuestación y Aprobación. CAPÍTULO I. De la Programación y Presupuestación	Continúa Artículo 27. La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. Del Ejercicio del Gasto Público Federal. CAPÍTULO I Del Ejercicio	Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:	Fracción I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. Del Ejercicio del Gasto Público Federal. CAPÍTULO I Del Ejercicio	Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:	Fracción III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 57.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	Fracción I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	Fracción II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	Fracción III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Continúa Artículo 58. El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente. Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento. Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 59.- Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:	Fracción I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias: a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente; b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad; c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados; e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias	Artículo 59.- Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:	Fracción II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO IV De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria	Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO IV De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria	Artículo 62.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. TÍTULO TERCERO. CAPÍTULO IV De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria	Artículo 63.- Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios,	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Único	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción I. Ser expedido por órgano competente, a través del servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción V. Estar fundado y motivado;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción X. Mencionar el órgano del cual emana;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:	Fracción XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Del Acto Administrativo	Artículo 4. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo II. De la Nulidad y Anulabilidad del Acto Administrativo	Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de la dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por él mismo.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo II. De la Nulidad y Anulabilidad del Acto Administrativo	Continúa Art. 6. El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo no ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos. En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. De la Eficacia del Acto Administrativo	Artículo 8. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. De la Eficacia del Acto Administrativo	Artículo 9. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. De la Eficacia del Acto Administrativo	Artículo 10. Si el acto administrativo requiere aprobación de órganos o autoridades distintos del que lo emita, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, no tendrá eficacia sino hasta en tanto aquélla se produzca.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción I. Cumplimiento de su finalidad;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción II. Expiración del plazo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De la Extinción del Acto Administrativo	Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:	Fracción VI. Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 14. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo II. De los Interesados	Artículo 19. Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado. La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo III. Impedimentos. Excusas y Recusaciones	Artículo 21. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:	Fracción VII. Por cualquier otra causa prevista en ley.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De los Términos y Plazos	Artículo 28. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De los Términos y Plazos	Artículo 30. Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo IV. De los Términos y Plazos	Artículo 32. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo V. Del Acceso a la Documentación e Información	Artículo 33. Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VI. De las Notificaciones	Artículo 35. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:	Fracción I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VI. De las Notificaciones	Artículo 35. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:	Fracción II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VI. De las Notificaciones	Artículo 35. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:	Fracción III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VI. De la Impugnación de Notificaciones	Artículo 41. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta ley, conforme a las siguientes reglas:	Fracción I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación, la impugnación contra la misma se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo correspondiente.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VII. De la Impugnación de Notificaciones	Artículo 41. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta ley, conforme a las siguientes reglas:	Fracción II. Si el particular niega conocer el acto manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VII. De la Impugnación de Notificaciones	Artículo 41. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta ley, conforme a las siguientes reglas:	Fracción III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VII. De la Impugnación de Notificaciones	Artículo 41. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta ley, conforme a las siguientes reglas:	Fracción IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que ésta no fue efectuada conforme a lo dispuesto por la presente Ley, se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VIII. De la Iniciación	Artículo 42. Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo VIII. De la Iniciación	Artículo 46. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción I. La resolución del mismo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción II. El desistimiento;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción IV. La declaración de caducidad;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo X. De la Terminación	Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:	Fracción VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo XI. De las Visitas de Verificación	Artículo 62. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Primero. Disposiciones Generales	Artículo 69-A. Las disposiciones de este título se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal en términos del segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Primero. Disposiciones Generales	Artículo 69-B. Cada dependencia y organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en el artículo 15, salvo al órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de emisión del escrito.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción I. Nombre del trámite;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción II. Fundamentación jurídica;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción IV. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción VII. Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción VIII. Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A, en su caso;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción IX. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción X. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción XI. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción XII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción XIII. Horarios de atención al público;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción XIV. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-M. La Comisión llevará el Registro Federal de trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican:	Fracción XV. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia u organismo descentralizado considere que pueda ser de utilidad para los interesados.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-N. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Capítulo Cuarto. Del Registro Federal de Trámites y Servicios	Artículo 69-P. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro será de estricta responsabilidad de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, que proporcionen dicha información y la Comisión sólo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre la Comisión y la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, decidirá en definitiva la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y se modificará, en su caso, la información inscrita.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Capítulo Único	Artículo 70-A. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 85. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción I. El órgano administrativo a quien se dirige;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción IV. Los agravios que se le causan;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:	Fracción VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:	Fracción I. Lo solicite expresamente el recurrente;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:	Fracción II. Sea procedente el recurso;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:	Fracción III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:	Fracción IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 88. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:	Fracción I. Se presente fuera de plazo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 88. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:	Fracción II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 88. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:	Fracción III. -No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 89. Se desechará por improcedente el recurso:	Fracción I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo-recurrente y por el propio acto impugnado;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 89. Se desechará por improcedente el recurso:	Fracción II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 89. Se desechará por improcedente el recurso:	Fracción III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 89. Se desechará por improcedente el recurso:	Fracción IV. Contra actos consentidos expresamente; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 89. Se desechará por improcedente el recurso:	Fracción V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción I. El promovente se desista expresamente del recurso;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 90.-Será sobreseido el recurso cuando:	Fracción VI. No se probare la existencia del acto respectivo.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:	Fracción I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:	Fracción II. Confirmar el acto impugnado;
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:	Fracción III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:	Artículo IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 94. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Del Recurso de Revisión	Artículo 95. La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:	Fracción I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:	Fracción II.- Las obligaciones en el servicio público;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:	Fracción III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:	Fracción IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:	Fracción V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales	Artículo 2°. Son sujetos de esta ley tiene los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 46. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público a las personas antes referidas tomen o hayan formado parte;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en un precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reuladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVIII;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XVII. - Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XVIII. - Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta Ley;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo I. Sujetos y Obligaciones del Servidor Público	Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:	Fracción XXIII. - Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Pon ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo II. Sanciones Administrativas y Procedimientos para Aplicarlas	Artículo 49. En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo II. Sanciones Administrativas y Procedimientos para Aplicarlas	Artículo 50. Todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo II. Sanciones Administrativas y Procedimientos para Aplicarlas	Artículo 57. Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo II. Sanciones Administrativas y Procedimientos para Aplicarlas	Artículo 70. Los servidores públicos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capítulo.	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Capítulo II. Sanciones Administrativas y Procedimientos para Aplicarlas	Artículo 71. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	XIV. Sujetos obligados:
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	I. Su estructura orgánica;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	II. Las facultades de cada unidad administrativa;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	VII. Los servicios que ofrecen;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	b) El monto;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo II. Obligaciones de Transparencia.	Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 14. También se considerará como información reservada:	I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 14. También se considerará como información reservada:	V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 14. También se considerará como información reservada:	VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 14. También se considerará como información reservada:	Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada. Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados. En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 18. Como información confidencial se considerará:	I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 18. Como información confidencial se considerará:	II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley,
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 18. Como información confidencial se considerará:	No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo III. Información Reservada y Confidencial.	Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:	II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:	III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:	IV. Cuando exista una orden judicial;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:	V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Primero. Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados. Capítulo IV. Protección de Datos Personales.	Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo I. Unidades de Enlace y Comités de Información.	Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso. Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:	I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:	II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo III. Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia o Entidad.	Artículo 48. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Segundo. Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal. Capítulo IV. Del Procedimiento ante el Instituto.	Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto. Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Continúa Art. 63. La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a Vi de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio del Artículo 61;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Título Cuarto.Responsabilidades y Sanciones. Capítulo Único.	Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 1. La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 3. Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser:	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. A. Según su autor:	I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. A. Según su autor:	II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. A. Según su autor:	III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. B. Según su comunicación:	I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. B. Según su comunicación:	II. Inéditas: Las no divulgadas, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. B. Según su comunicación:	III. Publicadas: a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. C. Según su origen:	I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. C. Según su origen:	II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. D. Según los creadores que intervienen:	I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. D. Según los creadores que intervienen:	II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 4. D. Según los creadores que intervienen:	III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 5. La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único.	Artículo 6. Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 12. Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	I. Literaria;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	II. Musical, con o sin letra;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	III. Dramática;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	IV. Danza;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	V. Pictórica o de dibujo;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	VI. Escultórica y de carácter plástico;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	VII. Caricatura e historieta;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	X. Programas de radio y televisión;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	XI. Programas de cómputo;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	XII. Fotográfica;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:	XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 15. Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo I. Reglas Generales.	Artículo 17. Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo C; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la ley.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo II. De los derechos morales.	Artículo 18. El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo II. De los derechos morales.	Artículo 19. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 24. En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas y c) El acceso público por medio de la telecomunicación;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: a) Cable; b) Fibra óptica; c) Microondas; d) Vía satélite, o e) Cualquier otro medio análogo;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Segundo. Del Derecho de Autor. Capítulo III. De los derechos patrimoniales.	Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 30. El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas. Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes. Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales.	Artículo 39. La autorización para difundir una obra protegida, por radio, televisión o cualquier otro medio semejante, no comprende la de redifundirla ni explotarla.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales.	Artículo 41. Los derechos patrimoniales no son embargables ni pignorables aunque pueden ser objeto de embargo o prenda los frutos y productos que se deriven de su ejercicio.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 42. Hay contrato de edición de obra literaria cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obliga a entregar una obra a un editor y éste, a su vez, se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas. Las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato de edición, salvo los derechos irrenunciables establecidos por esta Ley.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 44. El contrato de edición de una obra no implica la transmisión de los demás derechos patrimoniales del titular de la misma.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 45. El editor no podrá publicar la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones o cualesquiera otras modificaciones, sin consentimiento escrito del autor.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 46. El autor conservará el derecho de hacer a su obra las correcciones, enmiendas, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que la obra entre en prensa. Cuando las modificaciones hagan más onerosa la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originen, salvo pacto en contrario.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 47. El contrato de edición deberá contener como mínimo los siguientes elementos:	I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 47. El contrato de edición deberá contener como mínimo los siguientes elementos:	II. La cantidad de ejemplares de que conste cada edición;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 47. El contrato de edición deberá contener como mínimo los siguientes elementos:	III. Si la entrega del material es o no en exclusiva, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 47. El contrato de edición deberá contener como mínimo los siguientes elementos:	IV. La remuneración que deba percibir el autor o el titular de los derechos patrimoniales.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 48. Salvo pacto en contrario, los gastos de edición, distribución, promoción, publicidad, propaganda o de cualquier otro concepto, serán por cuenta del editor.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 49. El editor que hubiere hecho la edición de una obra tendrá el derecho de preferencia en igualdad de condiciones para realizar la siguiente edición.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 50. Si no existe convenio respecto al precio que los ejemplares deben tener para su venta, el editor estará facultado para fijarlo.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:	I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:	II. Año de la edición o reimpresión;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:	III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 53. Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:	IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 54. Los impresores deben hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:	I. Su nombre, denominación o razón social;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 54. Los impresores deben hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:	II. Su domicilio, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 54. Los impresores deben hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:	III. La fecha en que se terminó de imprimir.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo II. Del Contrato de Edición de Obra Literaria.	Artículo 55. Cuando en el contrato de edición no se haya estipulado el término dentro del cual deba quedar concluida la edición y ser puestos a la venta los ejemplares, se entenderá que este término es de un año contado a partir de la entrega de la obra lista para su edición. Una vez transcurrido este lapso sin que el editor haya hecho la edición, el titular de los derechos patrimoniales podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o darlo por terminado mediante aviso escrito al editor. En uno y otro casos, el editor resarcirá al titular de los derechos patrimoniales los daños y perjuicios causados. El término para poner a la venta los ejemplares no podrá exceder de dos años, contado a partir del momento en que se pone la obra a disposición del editor.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo III. Del Contrato de Edición de Obra Musical.	Artículo 58. El contrato de edición de obra musical es aquél por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, cede al editor el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fonomecánica de la obra, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación y cualquier otra forma de explotación que se encuentre prevista en el contrato; y el editor se obliga por su parte, a divulgar la obra por todos los medios a su alcance, recibiendo como contraprestación una participación en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación de la obra, según los términos pactados. Sin embargo, para poder realizar la sincronización audiovisual, la adaptación con fines publicitarios, la traducción, arreglo o adaptación el editor deberá contar, en cada caso específico, con la autorización expresa del autor o de sus causahabientes.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo IV. Del Contrato de Producción Audiovisual.	Artículo 68. Por el contrato de producción audiovisual, los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, en su caso, ceden en exclusiva al productor los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtítulo de la obra audiovisual, salvo pacto en contrario. Se exceptúan de lo anterior las obras musicales.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo IV. Del Contrato de Producción Audiovisual.	Artículo 70. Caducarán de pleno derecho los efectos del contrato de producción, si la realización de la obra audiovisual no se inicia en el plazo estipulado por las partes o por fuerza mayor.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo IV. Del Contrato de Producción Audiovisual.	Artículo 71. Se considera terminada la obra audiovisual cuando, de acuerdo con lo pactado entre el director realizador por una parte, y el productor por la otra, se haya llegado a la versión definitiva.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Tercero. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo IV. Del Contrato de Producción Audiovisual.	Artículo 72. Son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 77. La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 78. Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia. Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 80. En el caso de las obras hechas en coautoría, los derechos otorgados por esta Ley, corresponderán a todos los autores por partes iguales, salvo pacto en contrario o que se demuestre la autoría de cada uno. Para ejercitar los derechos establecidos por esta Ley, se requiere el consentimiento de la mayoría de los autores, mismo que obliga a todos. En su caso, la minoría no está obligada a contribuir a los gastos que se generen, sino con cargo a los beneficios que se obtengan.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 83. Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones. La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo II. De las Obras Fotográficas, Plásticas y Gráficas.	Artículo 87. El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 94. Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 95. Sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras adaptadas o incluidas en ella, la obra audiovisual, será protegida como obra primigenia.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 96. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán disponer de sus respectivas aportaciones a la obra audiovisual para explotarla en forma aislada, siempre que no se perjudique la normal explotación de dicha obra.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	I. El director realizador;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	II. Los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	III. Los autores de las composiciones musicales;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	IV. El fotógrafo, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	V. Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo III. De la Obra Cinematográfica y Audiovisual.	Artículo 97. Son autores de las obras audiovisuales:	Salvo pacto en contrario, se considera al productor como el titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 101. Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:	I. Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:	II. Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:	III. La distribución del original o copias de la base de datos;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:	IV. La comunicación al público, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Cuarto. De la Protección al Derecho de Autor. Capítulo IV. De los Programas de Computación y las Bases de Datos.	Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:	V. La reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas en la fracción II del presente artículo.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 115. La protección prevista en este título dejará intacta y no afectará en modo alguno la protección de los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones del presente título podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 123. El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 124. El editor de libros es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 125. Los editores de libros tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 125. Los editores de libros tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	II. La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 125. Los editores de libros tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	III. La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 126. Los editores de libros gozarán del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan de originales.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo III. De los Editores de Libros.	Artículo 127. La protección a que se refiere este capítulo será de 50 años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 129. Fonograma es toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 130. Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 131. Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 131. Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	II. La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 131. Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 131. Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:	IV. La adaptación o transformación del fonograma, y

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Fonogramas.	Artículo 132. Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos que correspondan al productor del fonograma pero lo sujeta a las sanciones establecidas por la ley.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Videogramas.	Artículo 135. Se considera videograma a la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Videogramas.	Artículo 136. Productor de videogramas es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Videogramas.	Artículo 137. El productor goza, respecto de sus videogramas, de los derechos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Quinto. De los Derechos Conexos. Capítulo IV. De los Productores de Videogramas.	Artículo 138. La duración de los derechos regulados en este capítulo es de cincuenta años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo I. De la Limitación por Causa de Utilidad Pública.	Artículo 147. Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo II. De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.	Artículo 151. No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:	III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo III. Del Dominio Público.	Artículo 152. Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Sexto. De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Capítulo III. Del Dominio Público.	Artículo 153. Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Séptimo. De los Derecho de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares. Capítulo I. Disposiciones Generales.	Artículo 154. Las obras a que se refiere este Título están protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Séptimo. De los Derecho de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares. Capítulo II. De los Símbolos Patrios.	Artículo 155. El Estado Mexicano es el titular de los derechos morales sobre los símbolos patrios.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Séptimo. De los Derecho de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares. Capítulo II. De los Símbolos Patrios.	Artículo 156. El uso de los símbolos patrios deberá apearse a lo establecido por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 162. El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla, esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredite la autorización correspondiente. Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir:	X. Las características gráficas y distintivas de obras.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:	I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:	II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:	Continúa frac II. Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial. Cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro. Las autoridades judiciales o administrativas que requieran tener acceso a los originales, deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 167. Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 168. Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Octavo. De los Registros de Derechos. Capítulo I. Del Registro Público del Derecho de Autor.	Artículo 170. En las inscripciones se expresará el nombre del autor y, en su caso, la fecha de su muerte, nacionalidad y domicilio, el título de la obra, la fecha de divulgación, si es una obra por encargo y el titular del derecho patrimonial. Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañarán a la solicitud en sobre cerrado los datos de identificación del autor, bajo la responsabilidad del solicitante del registro.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo. Del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Capítulo Único.	Artículo 208. El Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Primero. De los Procedimientos. Capítulo II. Del Procedimiento de Avenencia.	Artículo 217. Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Primero. De los Procedimientos. Capítulo III. Del Arbitraje.	Artículo 219. En el caso de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por esta Ley, las partes podrán someterse a un procedimiento de arbitraje, el cual estará regulado conforme a lo establecido en este Capítulo, sus disposiciones reglamentarias y, de manera supletoria, las del Código de Comercio.	
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	I. Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	IV. No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva los informes y documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la presente Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	VII. Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	VIII. No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la presente Ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	X. Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo I. De las Infracciones en Materia de Derecho de Autor.	Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor:	XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo II. De las Infracciones en Materia de Comercio.	Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Título Décimo Segundo. De los Procedimientos Administrativos. Capítulo III. De la Impugnación Administrativa.	Artículo 237. Los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 1°. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 2°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 3°. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 5°. La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 6°. La educación que el Estado imparta será gratuita.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.	Fracción III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Fracción I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: Constituyen el sistema educativo nacional:	Fracción I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Fracción III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Fracción IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Fracción V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria.

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Fracción XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Fracción I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Fracción II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Fracción IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Fracción V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Fracción VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Fracción VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Fracción IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 17. Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo II. Del Federalismo Educativo	Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias. Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo III. De la Equidad en la Educación	Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo III. De la Equidad en la Educación	Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	Fracción VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 37. La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:	Fracción I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:	Fracción II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:	Fracción III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Continúa Art. 47. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	Artículo 48. La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la educación secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

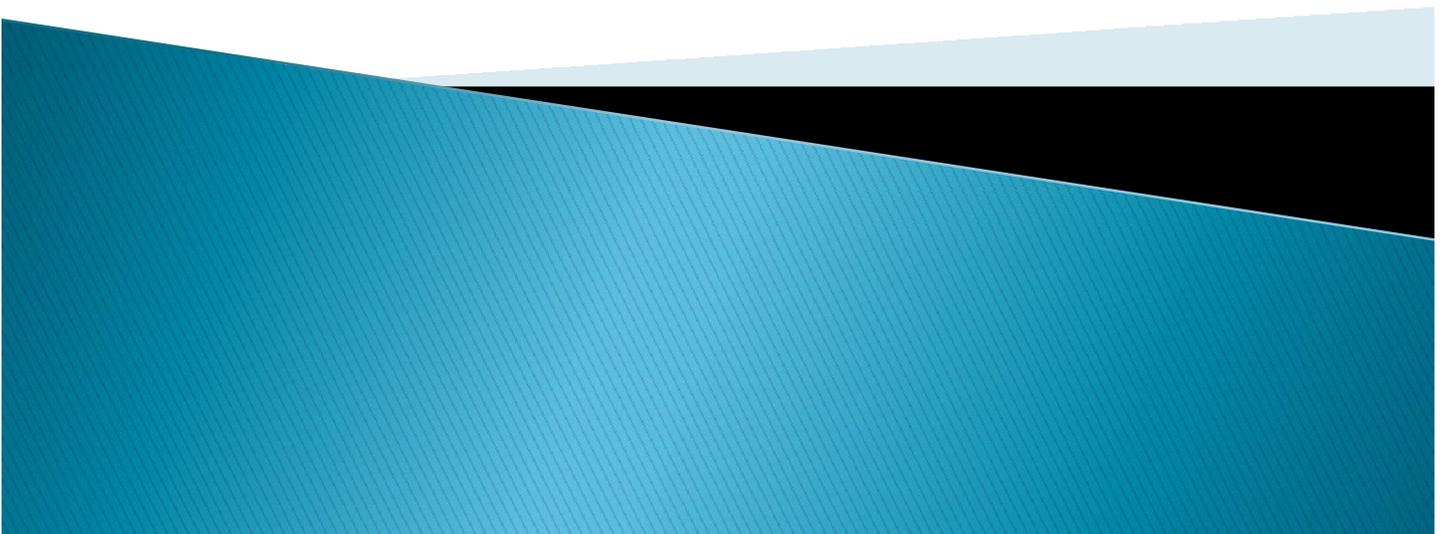
DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo IV. Del Proceso Educativo	<p>Continúa Art. 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72. Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del</p>	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Capítulo VII. De la Participación Social en la Educación	<p>Artículo 68. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.</p>	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo Único de la Administración Pública Federal	<p>Artículo 1º. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.</p>	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo Único de la Administración Pública Federal	<p>Artículo 9º. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.</p>	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo I. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos	<p>Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo I. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos	<p>Artículo 20. Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p>	

Normatividad aplicable a la Dirección General de Materiales Educativos

DOCUMENTO	CAPITULADO	ARTÍCULO	FRACCIÓN
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución;
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Fracción XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas;

Anexo 3

Resumen del estado del ejercicio y
Comparativo DGO-DPS del estado del
ejercicio



DIRECCION GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

ESTADO DEL EJERCICIO AL 04 DE OCTUBRE DEL 2005

CLAVE PRESUPUESTAL				CONCEPTO	ASIGNACION ORIGINAL	ASIGNACION MODIFICADA	ACUMULADO A OCTUBRE	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	COMPROMISOS EN TRANSITO	PRESUPUESTO EJERCIDO	POR EJERCER A OCTUBRE	PRESUPUESTO POR EJERCER	RECURSO A TRANSFERIR
11 311 2 0 01 18 000 S128	4205	1	1	COAHUILA	0.00	1,496,500.00	1,496,500.00	-	-	1,496,500.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4206	1	1	COLIMA	0.00	505,536.00	505,536.00	-	-	505,536.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4207	1	1	CHIAPAS	0.00	378,275.00	378,275.00	-	-	378,275.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4208	1	1	CHIHUAHUA	0.00	985,500.00	985,500.00	-	-	985,500.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4209	1	1	DISTRITO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	-	-	0.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4210	1	1	DURANGO	0.00	455,142.00	455,142.00	-	-	455,142.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4211	1	1	GUANAJUATO	0.00	486,420.00	486,420.00	-	-	486,420.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4212	1	1	GUERRERO	0.00	742,575.00	742,575.00	-	-	742,575.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4213	1	1	HIDALGO	0.00	0.00	0.00	-	-	0.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4214	1	1	JALISCO	0.00	1,368,617.00	1,368,617.00	-	-	1,368,617.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4215	1	1	MEXICO	0.00	1,306,520.00	1,306,520.00	-	-	1,306,520.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4216	1	1	MICHOACAN	0.00	1,504,939.00	1,504,939.00	-	-	1,504,939.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4217	1	1	MORELOS	0.00	725,618.00	725,618.00	-	-	725,618.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4218	1	1	NAYARIT	0.00	669,620.00	669,620.00	-	-	669,620.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4219	1	1	NUEVO LEON	0.00	515,600.00	515,600.00	-	-	515,600.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4220	1	1	OAXACA	0.00	1,623,150.00	1,623,150.00	-	-	1,623,150.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4221	1	1	PUEBLA	0.00	801,588.00	801,588.00	-	-	801,588.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4222	1	1	QUERETARO	0.00	0.00	0.00	-	-	0.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4223	1	1	QUINTANA ROO	0.00	1,046,760.00	1,046,760.00	-	-	1,046,760.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4224	1	1	SAN LUIS POTOSI	0.00	978,380.00	978,380.00	-	-	978,380.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4225	1	1	SINALOA	0.00	808,070.00	808,070.00	-	-	808,070.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4226	1	1	SONORA	0.00	1,031,454.00	1,031,454.00	-	-	1,031,454.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4227	1	1	TABASCO	0.00	467,960.00	467,960.00	-	-	467,960.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4228	1	1	TAMAULIPAS	0.00	797,347.00	797,347.00	-	-	797,347.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4229	1	1	TLAXCALA	0.00	369,487.00	369,487.00	-	-	369,487.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4230	1	1	VERACRUZ	0.00	1,167,573.00	1,167,573.00	-	-	1,167,573.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4231	1	1	YUCATAN	0.00	667,920.00	667,920.00	-	-	667,920.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4232	1	1	ZACATECAS	0.00	1,325,760.00	1,325,760.00	-	-	1,325,760.00	-	0.00	
11 311 2 0 01 18 000 S128	4233	1	1	SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y M.	25,000,000.00	-	0.00	-	-	0.00	-	0.00	
				SUMA DE MOVIMIENTOS:	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
				TOTAL S128	25,000,000.00	25,000,000.00	25,831,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	831,000.00	0.00	0.00
				TOTAL UR 311	365,224,454.00	680,138,242.75	568,338,568.48	38,668,504.67	11,824,409.76	151,243,810.79	365,136,018.60	476,935,692.87	435,385.25

CAPITULO 1000	906,372.00	906,372.00		0.00	0.00	0.00	831,000.00	906,372.00	0.00
CAPITULO 2000	87,689,790.00	408,447,653.20		2,119,886.00	112,448.93	57,290,183.69	266,708,881.14	348,925,134.58	185,385.25
CAPITULO 3000	188,869,451.00	180,418,476.55	153,542,027.72	35,285,018.67	13,177,785.49	10,372,786.10	94,706,437.46	121,582,886.29	250,000.00
CAPITULO 4000	72,278,841.00	72,278,841.00		0.00	0.00	72,278,841.00	0.00	0.00	0.00
CAPITULO 5000	0.00	2,576,900.00		0.00	0.00	0.00	2,576,900.00	2,576,900.00	0.00
CAPITULO 7000	15,480,000.00	15,510,000.00		1,263,600.00	0.00	11,302,000.00	312,800.00	2,944,400.00	0.00
TOTAL	365,224,454.00	680,138,242.75	153,542,027.72	38,668,504.67	13,290,234.42	151,243,810.79	365,136,018.60	476,935,692.87	435,385.25

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

ESTADO DEL EJERCICIO AL 04 DE OCTUBRE DEL 2005

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	ASIGNACION	ASIGNACION	ACUMULADO A	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	PRESUPUESTO	POR EJERCER	PRESUPUESTO	RECURSO A
		ORIGINAL	MODIFICADA	OCTUBRE	COMPROMETIDO	EN TRANSITO	EJERCIDO	A OCTUBRE	POR EJERCER	TRANSFERIR
CAPITULO 1000		906,372.00	906,372.00	831,000.00	0.00	0.00	0.00	831,000.00	906,372.00	0.00
R063		906,372.00	906,372.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,372.00	0.00
S128		0.00	0.00	831,000.00	0.00	0.00	0.00	831,000.00	0.00	0.00
CAPITULO 2000		87,689,790.00	408,447,653.20	326,231,399.76	2,119,886.00	112,448.93	57,290,183.69	266,708,881.14	348,925,134.58	185,385.25
A001		3,299,409.00	1,532,223.67	1,434,219.97	19,048.40	112,068.93	502,088.99	801,013.65	899,017.35	185,385.25
R013		0.00	5,332,761.24	4,810,291.50	0.00	380.00	0.00	4,809,911.50	5,332,381.24	0.00
R034		84,320,381.00	401,504,215.33	319,978,435.33	2,100,837.60	0.00	56,782,588.48	261,095,009.25	342,620,789.25	0.00
R043		0.00	8,452.96	8,452.96	0.00	0.00	5,506.22	2,946.74	2,946.74	0.00
R068		70,000.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00
CAPITULO 3000		188,869,451.00	180,418,476.55	153,542,027.72	35,285,018.67	13,177,785.49	10,372,786.10	94,706,437.46	121,582,886.29	250,000.00
A001		7,773,035.00	7,222,871.27	5,029,356.66	1,012,185.51	1,353,755.73	187,468.92	2,475,946.50	4,669,461.11	250,000.00
R013		30,789,770.00	18,368,820.07	11,745,762.42	9,429,312.79	155,420.45	664,293.66	1,496,735.52	8,119,793.17	0.00
R034		45,461,874.00	44,533,906.36	43,584,312.39	23,561,846.42	10,056,032.24	8,343,095.81	1,623,337.92	2,572,931.89	0.00
R043		19,322,870.00	4,770,976.85	4,768,389.25	1,281,673.95	1,612,577.07	1,177,927.71	696,210.52	698,798.12	0.00
R068		85,521,902.00	85,521,902.00	68,414,207.00	0.00	0.00	0.00	68,414,207.00	85,521,902.00	0.00
R055		0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00
CAPITULO 4000		72,278,841.00	72,278,841.00	72,278,841.00	0.00	0.00	72,278,841.00	0.00	0.00	0.00
R013		3,742,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R043		43,536,841.00	47,278,841.00	47,278,841.00	0.00	0.00	47,278,841.00	0.00	0.00	0.00
S128		25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CAPITULO 5000		0.00	2,576,900.00	2,576,900.00	0.00	0.00	0.00	2,576,900.00	2,576,900.00	0.00
A001		0.00	2,576,900.00	2,576,900.00	0.00	0.00	0.00	2,576,900.00	2,576,900.00	0.00
CAPITULO 7000		15,480,000.00	15,510,000.00	12,878,400.00	1,263,600.00	0.00	11,302,000.00	312,800.00	2,944,400.00	0.00
R013		15,450,000.00	15,450,000.00	12,823,500.00	1,263,600.00	0.00	11,302,000.00	257,900.00	2,884,400.00	0.00
R034		30,000.00	60,000.00	54,900.00	0.00	0.00	0.00	54,900.00	60,000.00	0.00
TOTAL		365,224,454.00	680,138,242.75	568,338,568.48	38,668,504.67	13,290,234.42	151,243,810.79	365,136,018.60	476,935,692.87	435,385.25

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento
Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
A001	2101	742,086.00	207,140.70		207,140.02	207,140.02	207,140.02	0.68	0.68	0.00
A001	2102	43,047.00	14,351.67		14,351.67	14,351.67	14,351.67	0.00	0.00	0.00
A001	2103	15,318.00	11,208.85		11,208.85	11,208.85	11,208.85	0.00	0.00	0.00
A001	2105	10,769.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	2106	1,358,653.00	314,286.36		314,286.36	314,286.36	314,286.36	-0.00	0.00	0.00
A001	2107	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	2204	138,428.00	93,087.51		90,459.82	90,459.82	90,459.89	2,627.69	2,627.62	0.07
A001	2301	110,648.00	40,406.68		40,406.64	40,406.64	40,406.68	0.04	0.00	0.04
A001	2302	126,744.00	129,077.25		80,878.63	80,878.63	80,878.63	48,198.62	48,198.62	0.00
A001	2303	4,662.00	16,000.00		15,541.92	15,541.92	15,541.92	458.08	458.08	0.00
A001	2401	24,586.00	22,970.00		22,969.98	22,969.98	22,970.00	0.02	0.00	0.02
A001	2402	61,514.00	44,518.02		44,518.01	44,518.01	44,518.02	0.01	0.00	0.01
A001	2403	61,387.00	15,544.64		15,544.64	15,544.64	15,544.64	0.00	0.00	0.00
A001	2404	189,052.00	20,953.92		20,953.92	20,953.92	20,953.92	0.00	0.00	0.00
A001	2504	45,063.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	2505	0.00	1,614.50		1,614.50	1,614.50	1,614.50	0.00	0.00	0.00
A001	2603	11,074.00	9,988.00		2,988.00	2,988.00	2,988.00	7,000.00	7,000.00	0.00
A001	2701	254,019.00	179,598.95		179,598.95	179,598.95	179,598.95	0.00	0.00	0.00
A001	2702	100,355.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 2000		3,297,405.00	1,120,747.05	0.00	1,062,461.91	1,062,461.91	1,062,462.05	58,285.14	58,285.00	0.14
A001	3101	571,113.00	307,786.09		7,786.09	7,786.09	7,786.09	300,000.00	300,000.00	0.00
A001	3203	3,355,056.00	150,667.00		21,447.50	21,447.50	21,447.50	129,219.50	129,219.50	0.00
A001	3304	1,217,467.00	1,033,132.00		960,457.00	960,457.00	960,457.00	72,675.00	72,675.00	0.00
A001	3305	74,514.00	435,832.00		179,864.00	179,864.00	179,864.00	255,968.00	255,968.00	0.00
A001	3402	36,041.00	33,493.75		33,493.75	33,493.75	33,493.75	0.00	0.00	0.00
A001	3403	15,918.00	14,791.58		11,953.45	11,953.45	11,953.45	2,838.13	2,838.13	0.00
A001	3407	30,966.00	40,814.00		38,496.00	38,496.00	38,496.00	2,318.00	2,318.00	0.00
A001	3409	2,575.00	855,460.00		855,460.00	855,460.00	855,460.00	0.00	0.00	0.00
A001	3411	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	3501	38,962.00	15,076.00		11,441.50	11,441.50	11,442.00	3,634.50	3,634.00	0.50
A001	3502	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	3503	399,858.00	43,049.87		41,049.37	41,049.37	41,049.87	2,000.50	2,000.00	0.50
A001	3504	564,243.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	3505	354,290.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	3602	581,392.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A001	3804		418,435.00		402,566.90	402,566.90	402,566.90	15,868.10	15,868.10	0.00
A001	3808	112,297.00	53,500.00		8,675.40	8,675.40	32,943.90	44,824.60	20,556.10	24,268.50
A001	3811	72,439.00	24,954.99	5,500.00	13,898.84	19,398.84	13,502.84	5,556.15	11,452.15	-5,896.00
A001	3813	72,900.00	9,183.12		9,183.12	9,183.12	9,183.12	0.00	0.00	0.00
A001	3817	24,989.00	19,719.00	2,700.00	5,659.80	8,359.80	5,659.80	11,359.20	14,059.20	-2,700.00
A001	3819	236,202.00	2,677.84		2,677.84	2,677.84	2,677.84	0.00	0.00	0.00
A001	3821	11,813.00	26,085.00		16,136.00	16,136.00	16,135.50	9,949.00	9,949.50	-0.50
Subtotal capítulo 3000		7,773,035.00	3,484,657.24	8,200.00	2,620,246.56	2,628,446.56	2,644,119.56	856,210.68	840,537.68	15,673.00

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento
Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
A001	5101	0.00	1,092,500.00		985,329.95	985,329.95	985,329.95	107,170.05	107,170.05	0.00
A001	5102	0.00	42,500.00		31,615.80	31,615.80	31,615.80	10,884.20	10,884.20	0.00
A001	5103	0.00	152,950.00		104,977.75	104,977.75	104,977.75	47,972.25	47,972.25	0.00
A001	5204	0.00	13,800.00		13,425.10	13,425.10	13,425.10	374.90	374.90	0.00
A001	5206	0.00	511,150.04		169,649.63	169,649.63	169,649.63	341,500.41	341,500.41	0.00
A001	5304	0.00	754,999.96		696,190.01	696,190.01	696,190.01	58,809.95	58,809.95	0.00
A001	5501	0.00	9,000.00		5,175.00	5,175.00	5,175.00	3,825.00	3,825.00	0.00
Subtotal capítulo 5000		0.00	2,576,900.00	0.00	2,006,363.24	2,006,363.24	2,006,363.24	570,536.76	570,536.76	0.00
TOTAL A001		11,070,440.00	7,182,304.29	8,200.00	5,689,071.71	5,697,271.71	5,712,944.85	1,485,032.58	1,469,359.44	15,673.14
R013	2103	0.00	3,250,000.00		3,250,000.00	3,250,000.00	3,250,000.00	0.00	0.00	0.00
R013	2603	0.00	380.00		380.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 2000		0.00	3,250,380.00	0.00	3,250,380.00	3,250,380.00	3,250,380.00	0.00	0.00	0.00
R013	3304	23,311.00	802,689.27		802,689.26	802,689.26	802,689.26	0.01	0.01	0.00
R013	3306	3,445,356.00	633,900.02		633,900.02	633,900.02	633,900.02	0.00	0.00	0.00
R013	3407	87,004.00	64,400.00		29,400.00	29,400.00	29,400.00	35,000.00	35,000.00	0.00
R013	3409	928,125.00	251,525.10	18,225.00	211,735.50	229,960.50	229,971.38	21,564.60	21,553.72	10.88
R013	3602	22,964,166.00	12,101,495.05	8,883.75	6,565,705.00	6,574,588.75	6,574,588.90	5,526,906.30	5,526,906.15	0.15
R013	3804	3,000,847.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R013	3811	209,713.00	82,311.67	16,500.00	77,906.95	94,406.95	82,311.67	-12,095.28	0.00	-12,095.28
R013	3813	0.00	14,520.48		14,520.48	14,520.48	14,520.48	0.00	0.00	0.00
R013	3817	131,248.00	41,378.98	39,600.00	54,220.98	93,820.98	41,378.98	-52,442.00	0.00	-52,442.00
R013	3819	0.00	20,376.00		20,376.00	20,376.00	20,376.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 3000		30,789,770.00	14,012,596.57	83,208.75	8,410,454.19	8,493,662.94	8,429,136.69	5,518,933.63	5,583,459.88	-64,526.25
R013	4233	3,742,000.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 4000		3,742,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R013	7504	15,450,000.00	14,491,747.60		14,551,777.60	14,551,777.60	14,491,747.60	-60,030.00	0.00	-60,030.00
Subtotal capítulo 7000		15,450,000.00	14,491,747.60	0.00	14,551,777.60	14,551,777.60	14,491,747.60	-60,030.00	0.00	-60,030.00
TOTAL R013		49,981,770.00	31,754,724.17	83,208.75	26,212,611.79	26,295,820.54	26,171,264.29	5,458,903.63	5,583,459.88	-124,556.25

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento
Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
R034	2103	84,320,381.00	409,003,464.71		411,104,302.11	411,104,302.11	409,003,464.51	-2,100,837.40	0.20	-2,100,837.60
R034	2603	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 2000		84,320,381.00	409,003,464.71	0.00	411,104,302.11	411,104,302.11	409,003,464.51	-2,100,837.40	0.20	-2,100,837.60
R034	3210	0.00	50,370.00		50,370.00	50,370.00	50,370.00	0.00	0.00	0.00
R034	3304	10,786,454.00	4,612,597.88	172,181.46	4,425,296.96	4,597,478.42	4,559,122.88	15,119.46	53,475.00	-38,355.54
R034	3305	3,527.00	107,373.50		92,250.00	92,250.00	92,250.00	15,123.50	15,123.50	0.00
R034	3307	0.00	23,476,934.90		23,476,934.90	23,476,934.90	23,476,934.90	0.00	0.00	0.00
R034	3402	0.00	958,507.68		958,507.68	958,507.68	958,507.68	0.00	0.00	0.00
R034	3407	1,527,871.00	160,000.00		152,826.50	152,826.50	152,826.50	7,173.50	7,173.50	0.00
R034	3409	1,011,977.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R034	3602	11,392,462.00	1,000.00			0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00
R034	3603	0.00	682,062.50		544,372.33	544,372.33	544,372.33	137,690.17	137,690.17	0.00
R034	3804	19,308,819.00	9,857,625.24		9,047,565.54	9,047,565.54	9,051,565.54	810,059.70	806,059.70	4,000.00
R034	3805	824,337.00	503,866.95	0.00	498,666.95	498,666.95	503,866.95	5,200.00	0.00	5,200.00
R034	3808	0.00	390.00		390.00	390.00	390.00	0.00	0.00	0.00
R034	3811	147,727.00	159,695.50	45,700.00	144,748.69	190,448.69	153,447.10	-30,753.19	6,248.40	-37,001.59
R034	3813	54,049.00	255,652.79	20,000.00	252,952.75	272,952.75	255,652.79	-17,299.96	0.00	-17,299.96
R034	3817	102,039.00	49,804.10	21,750.00	48,036.60	69,786.60	36,993.50	-19,982.50	12,810.60	-32,793.10
R034	3819	302,612.00	383,650.00	0.00	357,511.26	357,511.26	349,211.23	26,138.74	34,438.77	-8,300.03
Subtotal capítulo 3000		45,461,874.00	41,259,531.04	259,631.46	40,050,430.16	40,310,061.62	40,185,511.40	949,469.42	1,074,019.64	-124,550.22
R034	7504	30,000.00	60,000.00	60,000.00		60,000.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 7000		30,000.00	60,000.00	60,000.00	0.00	60,000.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL R034		129,812,255.00	450,322,995.75	319,631.46	451,154,732.27	451,474,363.73	449,248,975.91	-1,151,367.98	1,074,019.84	-2,225,387.82

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento
Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
R043	2603	0.00	5,506.22		5,659.61	5,659.61	5,506.22	-153.39	0.00	-153.39
Subtotal capítulo 2000		0.00	5,506.22	0.00	5,659.61	5,659.61	5,506.22	-153.39	0.00	-153.39
R043	3304	7,410,221.00	1,288,331.20		1,288,331.20	1,288,331.20	1,288,331.20	0.00	0.00	0.00
R043	3305	235,649.00	1,328,975.00		1,328,975.00	1,328,975.00	1,328,975.00	0.00	0.00	0.00
R043	3306	190,976.00	768,487.50		768,487.50	768,487.50	768,487.50	0.00	0.00	0.00
R043	3407	0.00	7,090.00		7,090.00	7,090.00	7,090.00	0.00	0.00	0.00
R043	3602	223,521.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R043	3804	8,869,107.00	835,702.19		821,638.96	821,638.96	835,702.19	14,063.23	0.00	14,063.23
R043	3808	206,564.00	12,104.63		12,104.63	12,104.63	12,104.63	0.00	0.00	0.00
R043	3811	913,489.00	83,449.47	1,980.00	81,093.47	83,073.47	81,103.47	376.00	2,346.00	-1,970.00
R043	3813	197,985.00	115,707.46		115,707.46	115,707.46	115,707.46	0.00	0.00	0.00
R043	3817	603,335.00	44,006.53	40,675.00	44,937.81	85,612.81	44,006.53	-41,606.28	0.00	-41,606.28
R043	3819	472,023.00	49,475.95		49,475.95	49,475.95	49,475.95	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 3000		19,322,870.00	4,533,329.93	42,655.00	4,517,841.98	4,560,496.98	4,530,983.93	-27,167.05	2,346.00	-29,513.05
R043	4201	725,296.00	730,696.04	730,696.04	730,696.04	730,696.04	632,396.04	0.00	98,300.00	-98,300.00
R043	4202	537,697.00	374,897.36	374,897.36	374,897.36	374,897.36	273,998.68	0.00	100,898.68	-100,898.68
R043	4203	622,296.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R043	4204	494,397.00	760,597.36	760,597.36	760,597.36	760,597.36	760,597.36	0.00	0.00	0.00
R043	4205	622,296.00	690,594.72	690,594.72	690,594.72	690,594.72	690,594.72	0.00	0.00	0.00
R043	4206	306,799.00	402,097.36	402,097.36	402,097.36	402,097.36	376,077.36	0.00	26,020.00	-26,020.00
R043	4207	2,061,988.00	2,067,388.12	2,067,388.12	2,067,388.12	2,067,388.12	2,067,388.12	0.00	0.00	0.00
R043	4208	1,711,889.00	806,496.04	806,496.04	806,496.04	806,496.04	672,586.00	0.00	133,910.04	-133,910.04
R043	4209	467,297.00	434,797.36	434,797.36	434,797.36	434,797.36	434,797.36	0.00	0.00	0.00
R043	4210	3,075,682.00	3,306,580.20	3,306,580.20	3,306,580.20	3,306,580.20	3,306,580.20	0.00	0.00	0.00
R043	4211	2,844,783.00	1,154,593.40	1,154,593.40	1,154,593.40	1,154,593.40	1,154,593.40	0.00	0.00	0.00
R043	4212	1,013,693.00	1,073,293.40	1,073,293.40	1,073,293.40	1,073,293.40	1,073,293.40	0.00	0.00	0.00
R043	4213	1,711,889.00	1,885,189.44	1,885,189.44	1,885,189.44	1,885,189.44	1,572,572.00	0.00	312,617.44	-312,617.44
R043	4214	1,648,991.00	1,632,690.76	1,632,690.76	1,632,690.76	1,632,690.76	1,632,690.76	0.00	0.00	0.00
R043	4215	2,222,487.00	2,658,209.16	2,658,209.16	2,658,209.16	2,658,209.16	2,658,209.16	0.00	0.00	0.00
R043	4216	247,199.00	2,224,588.12	2,224,588.12	2,224,588.12	2,224,588.12	2,224,588.12	0.00	0.00	0.00
R043	4217	1,991,588.00	2,027,090.76	2,027,090.76	2,027,090.76	2,027,090.76	2,027,090.76	0.00	0.00	0.00
R043	4218	1,062,493.00	918,294.72	918,294.72	918,294.72	918,294.72	918,294.72	0.00	0.00	0.00
R043	4219	537,697.00	537,697.36	537,697.36	537,697.36	537,697.36	537,697.36	0.00	0.00	0.00
R043	4220	853,195.00	880,194.72	880,194.72	880,194.72	880,194.72	880,194.72	0.00	0.00	0.00
R043	4221	2,844,783.00	3,274,080.20	3,274,080.20	3,274,080.20	3,274,080.20	3,274,080.20	0.00	0.00	0.00
R043	4222	573,496.00	1,053,694.72	1,053,694.72	1,053,694.72	1,053,694.72	1,053,694.72	0.00	0.00	0.00
R043	4223	467,297.00	698,196.04	698,196.04	698,196.04	698,196.04	697,926.04	0.00	270.00	-270.00
R043	4224	853,195.00	988,694.72	988,694.72	988,694.72	988,694.72	988,694.72	0.00	0.00	0.00
R043	4225	494,397.00	790,296.04	790,296.04	790,296.04	790,296.04	790,296.04	0.00	0.00	0.00

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento
Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
R043	4226	622,296.00	1,868,992.08	1,868,992.08		1,868,992.08	1,868,992.08	0.00	0.00	0.00
R043	4227	1,040,793.00	1,343,893.40	1,343,893.40		1,343,893.40	1,343,893.40	0.00	0.00	0.00
R043	4228	956,195.00	708,996.04	708,996.04		708,996.04	708,996.04	0.00	0.00	0.00
R043	4229	2,034,888.00	2,657,184.16	2,657,184.16		2,657,184.16	2,657,184.16	0.00	0.00	0.00
R043	4230	6,400,665.00	6,631,561.72	6,631,561.72		6,631,561.72	6,631,561.72	0.00	0.00	0.00
R043	4231	1,475,491.00	1,401,792.08	1,401,792.08		1,401,792.08	1,386,397.08	0.00	15,395.00	-15,395.00
R043	4232	1,013,693.00	1,293,392.08	1,293,392.08		1,293,392.08	1,293,392.08	0.00	0.00	0.00
R043	4233	0.00	2,081.32	2,081.32		2,081.32	0.00	0.00	2,081.32	-2,081.32
Subtotal capítulo 4000		43,536,841.00	47,278,841.00	47,278,841.00	0.00	47,278,841.00	46,589,348.52	0.00	689,492.48	-689,492.48
TOTAL R043		62,859,711.00	51,817,677.15	47,321,496.00	4,523,501.59	51,844,997.59	51,125,838.67	-27,320.44	691,838.48	-719,158.92

R055	3306	0.00	20,000,000.00				0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00
Subtotal capítulo 3000		0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00
TOTAL R055		0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00

R068	2103	70,000.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 2000		70,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
R068	3304	85,521,902.00	2,515,626.00			0.00	0.00	2,515,626.00	2,515,626.00	0.00
Subtotal capítulo 3000		85,521,902.00	2,515,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,515,626.00	2,515,626.00	0.00
TOTAL R068		85,591,902.00	2,515,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,515,626.00	2,515,626.00	0.00

S128	1204		831,000.00	309,683.66	0.00	309,683.66	315,022.15	521,316.34	515,977.85	5,338.49
Subtotal capítulo 1000		0.00	831,000.00	309,683.66	0.00	309,683.66	315,022.15	521,316.34	515,977.85	5,338.49
S128	4201	0.00	431,589.00	431,589.00		431,589.00	302,064.04	0.00	129,524.96	-129,524.96
S128	4202	0.00	670,600.00	670,600.00		670,600.00	670,600.00	0.00	0.00	0.00
S128	4203	0.00	771,000.00	771,000.00		771,000.00	771,000.00	0.00	0.00	0.00
S128	4204	0.00	900,500.00	900,500.00		900,500.00	900,500.00	0.00	0.00	0.00
S128	4205	0.00	1,496,500.00	1,496,500.00		1,496,500.00	912,534.23	0.00	583,965.77	-583,965.77
S128	4206	0.00	505,536.00	505,536.00		505,536.00	505,536.00	0.00	0.00	0.00
S128	4207	0.00	378,275.00	378,275.00		378,275.00	378,275.00	0.00	0.00	0.00
S128	4208	0.00	985,500.00	985,500.00		985,500.00	609,422.73	0.00	376,077.27	-376,077.27

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS

Dirección de Planeación y Seguimiento

Comparativo DGO-DPS al cierre del ejercicio 2005

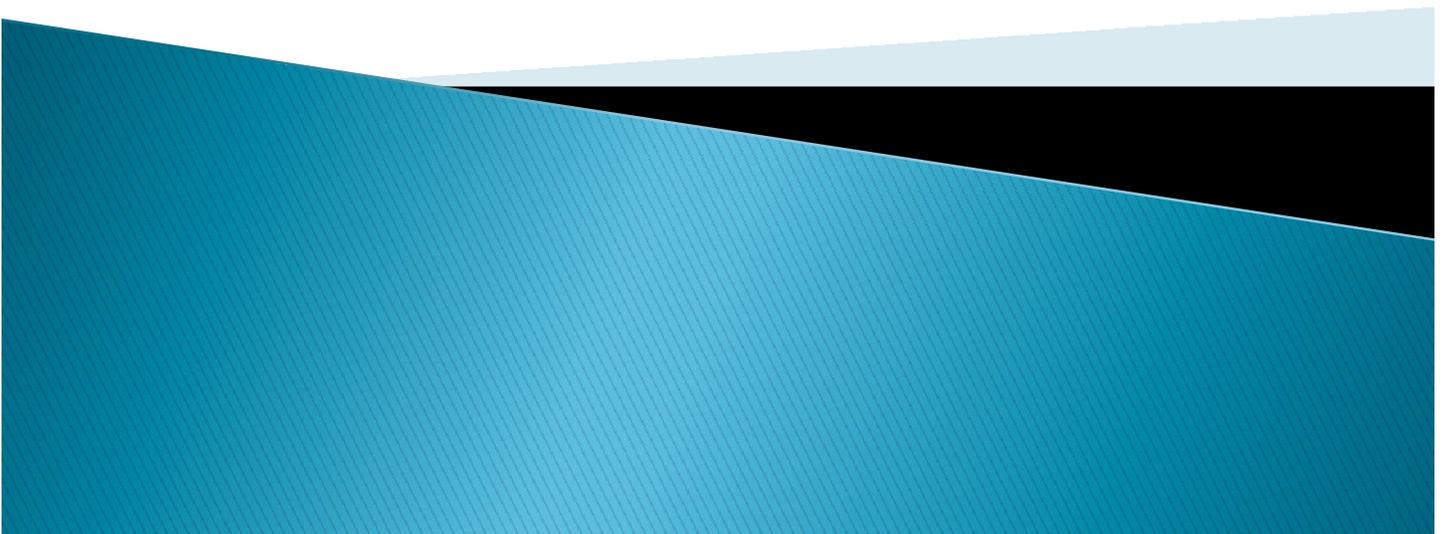
Actividad Prioritaria	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Comprometido DPS	Ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DPS	Comprometido mas ejercido DGO*	Saldo respecto al modificado DPS	Saldo respecto al modificado DGO	Diferencias
S128	4209	0.00	0.00				0.00	0.00	0.00	0.00
S128	4210	0.00	455,142.00	455,142.00		455,142.00	455,142.00	0.00	0.00	0.00
S128	4211	0.00	486,420.00	486,420.00		486,420.00	486,420.00	0.00	0.00	0.00
S128	4212	0.00	742,575.00	742,575.00		742,575.00	742,575.00	0.00	0.00	0.00
S128	4214	0.00	1,368,617.00	1,368,617.00		1,368,617.00	1,368,617.00	0.00	0.00	0.00
S128	4215	0.00	1,306,520.00	1,306,520.00		1,306,520.00	1,306,520.00	0.00	0.00	0.00
S128	4216	0.00	1,504,939.00	1,504,939.00		1,504,939.00	1,504,939.00	0.00	0.00	0.00
S128	4217	0.00	725,618.00	725,618.00		725,618.00	725,618.00	0.00	0.00	0.00
S128	4218	0.00	669,620.00	669,620.00		669,620.00	0.00	0.00	669,620.00	-669,620.00
S128	4219	0.00	515,600.00	515,600.00		515,600.00	365,206.46	0.00	150,393.54	-150,393.54
S128	4220	0.00	1,623,150.00	1,623,150.00		1,623,150.00	1,623,150.00	0.00	0.00	0.00
S128	4221	0.00	801,588.00	801,588.00		801,588.00	801,588.00	0.00	0.00	0.00
S128	4223	0.00	1,046,760.00	1,046,760.00		1,046,760.00	311,793.07	0.00	734,966.93	-734,966.93
S128	4224	0.00	978,380.00	978,380.00		978,380.00	978,380.00	0.00	0.00	0.00
S128	4225	0.00	808,070.00	808,070.00		808,070.00	808,070.00	0.00	0.00	0.00
S128	4226	0.00	1,031,454.00	1,031,454.00		1,031,454.00	1,031,454.00	0.00	0.00	0.00
S128	4227	0.00	467,960.00	467,960.00		467,960.00	467,960.00	0.00	0.00	0.00
S128	4228	0.00	797,347.00	797,347.00		797,347.00	797,347.00	0.00	0.00	0.00
S128	4229	0.00	369,487.00	369,487.00		369,487.00	369,487.00	0.00	0.00	0.00
S128	4230	0.00	1,167,573.00	1,167,573.00		1,167,573.00	1,167,573.00	0.00	0.00	0.00
S128	4231	0.00	667,920.00	667,920.00		667,920.00	667,920.00	0.00	0.00	0.00
S128	4232	0.00	1,325,760.00	1,325,760.00		1,325,760.00	1,325,760.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal capítulo 4000		0.00	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00	22,355,451.53	0.00	2,644,548.47	-2,644,548.47
TOTAL S128		0.00	25,831,000.00	25,309,683.66	0.00	25,309,683.66	22,670,473.68	521,316.34	3,160,526.32	-2,639,209.98

TOTAL DGME	339,316,078.00	589,424,327.36	73,042,219.87	487,579,917.36	560,622,137.23	554,929,497.40	28,802,190.13	34,494,829.96	-5,692,639.83
-------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

* Datos tomados directamente del estado del ejercicio (previo) al 31 de diciembre de 2005

Anexo 4

Ejemplo de documento de
Observaciones y comentarios a un PEL



DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS

Observaciones al Plan Estatal de Lectura del estado de Michoacán.

1. Comentarios de contenido.

El PEL muestra la necesidad de revisar conjuntamente todas las indicaciones de la guía para su elaboración, referidos a los aspectos que deben incluirse en el mismo, así como a las formas de presentación y la elaboración del presupuesto.

Será relevante revisar con detalle cada objetivo, meta y estrategia planteada, a fin de expresar mejor su enunciación.

Será muy importante se considere la posibilidad de recibir asesoría por parte de la DGMME en el ánimo de avanzar en la definición de un plan posible para el estado, dentro de los lineamientos que se han establecido.

1.1 Capacitación de equipos técnicos, docentes y directivos.

La capacitación de los docentes en servicio ha de ser de manera amplia una tarea a llevarse en coordinación con las instancias de actualización docente. Por un lado, estará vinculada a los ya existentes cursos nacionales y generales de actualización, así como a los cursos estatales de actualización en sus diferentes modalidades; por otro lado, a la producción de talleres y cursos que respondan a las necesidades detectadas en las escuelas directamente a través del acompañamiento. No es deseable crear una estructura paralela para formar docentes en temas de lectura desde la coordinación del PNL. Se trata de trabajar con estas instancias para definir y/o rescatar del acompañamiento cuáles son los temas prioritarios, apoyar la formación de formadores o animadores de cursos, talleres y demás espacios formativos requeridos. Ello debe llevar a la generación de condiciones que posibiliten la operación de un proyecto de biblioteca escolar y de aula en cada escuela para apoyar la tarea pedagógica cotidiana.

En este mismo sentido, se sugiere que todo el proyecto formativo de los equipos técnicos se pueda trabajar de manera modular, lo que quiere decir que se consideren temas específicos, los cuales sean referencia para la definición de rutas de formación a las que puedan dar seguimiento. Todos los miembros de los equipos deberán cumplir rutas formativas, que sin embargo, no necesariamente tendrán que ser llevadas a cabo totalmente ahora, pues pueden haberse cumplido con creces para algunos, y por otro lado, se harán paulatinamente para todos.

En la formación de equipos técnicos es importante tomar en cuenta la participación de 2 becarios que asistirán a 6 sesiones durante el año 2005 para hacer, uno, el *diplomado en enseñanza de la lectura y la escritura en el*

nivel inicial y otro el *diplomado de profundización en didáctica de la lectura y la escritura (alfabetización inicial) y estrategias específicas para la formación de docentes*, mismos que se iniciarán en febrero del 2005. Será importante prever los costos de viajes para su trabajo en el Distrito Federal y un encuentro de trabajo con los equipos técnicos del PNL cada mes que será parte de la agenda de los temas formativos mencionados anteriormente.

Es fundamental que el Plan estatal considere el trabajo de formación inicial en las escuelas normales del estado. Pueden programarse acciones de difusión pero otras serán de formación. Es importante recordar que estas actividades representan uno de los aspectos estratégicos de la formación de recursos humanos del PNL: lograr que los alumnos docentes de las escuelas normales se encuentren con posibilidades de terminar la licenciatura con una formación, para efectivamente desarrollar prácticas pedagógicas que usen el texto escolar y múltiples fuentes de las bibliotecas escolares, de aula, de las bases de datos de enciclopedia y otros.

1.2 Selección de acervos

Será importante determinar las acciones de información y formación para docentes y otros miembros de la comunidad educativa, que permitan aprovechar de manera permanente la experiencia del equipo ampliado de selección, la presencia de una colección de la producción informativa y literaria para niños y las acciones de acompañamiento. Cuando se habla de ampliar el número de la consulta, es importante sostener a aquellos que ya se consultaron.

1.3 Distribución de acervos

Con respecto del diagnóstico, será relevante plantearse objetivos y metas para disponer de recursos para verificar la distribución de acervos en los almacenes regionales.

Asimismo, es importante diseñar una estrategia que garantice la entrega pedagógica de los acervos e instalación física de las bibliotecas escolares y de aula a través de la implementación de mecanismos e instrumentos con información básica para que las escuelas puedan ponerlas en movimiento (manuales sobre bibliotecas escolares y de aula).

1.4 Acompañamiento presencial a las escuelas

Se sugiere se programen más acciones que permitan iniciar la constitución de Redes de Asesores que llevan el acompañamiento, para fortalecer su formación y sus capacidades de gestión en esta nueva tarea; pero a la vez, para iniciar la sistematización de los resultados obtenidos.

1.5 Producción, sistematización y difusión de información

Aunque es deseable en algunos temas pensar en la producción de materiales propios de los estados, en términos generales, uno de los beneficios de un

programa nacional es contar con materiales básicos de difusión de las líneas generales del programa, de información sobre lo que se espera de los diversos agentes educativos y de formación para varios temas dirigidos a maestros y a equipos técnicos. Esta es una oportunidad para hacer mención del uso y reproducción de materiales tales como los dípticos para autoridades, supervisores, directores y maestros; el material "camino de lectura" los carteles de los 10 propósitos; los videos producidos *Al encuentro con los libros, la lectura en voz de todos*. Todos ellos están a la disposición para su reproducción.

2. Comentarios de carácter técnico.

En el ánimo de concluir satisfactoriamente la elaboración del PEL y la consecuente revisión, a continuación se presentan algunas recomendaciones que serán menester atender:

1. Con respecto del Diagnóstico, se sugiere profundizar en el análisis y explicación de los resultados de las matrices, pues ello ofrecerá mayores elementos para la revisión y evaluación de la consistencia entre la información allí contenida y el planteamiento de los objetivos, metas y estrategias.
2. Es muy importante revisar la consistencia entre los datos expresados en las matrices, respecto de las metas planeadas.
3. Será necesario revisar la articulación del Apartado, "Objetivos, Metas y Estrategias", respecto de las actividades programadas en el cronograma y la propuesta de presupuesto.
4. Es importante señalar que las fechas programadas en el cronograma para la ejecución de actividades deberán ser consistentes con las programadas en la propuesta de presupuesto.
5. Se sugiere reelaborar la propuesta de presupuesto con base en el Anexo 3 en la Guía Técnica, en donde se detalla que: la suma de los costos de las actividades dará como resultado el costo de las metas, la suma de los costos de cada una de las metas dentro de un objetivo, arrojará como resultado el costo de ese objetivo, y la suma de los objetivos integrará el costo de cada mes. Asimismo, al realizar los cálculos por cada uno de los meses, consecuente se obtendrá el presupuesto requerido para ejecutar el PEL durante el año. A su vez, se sugiere establecer el gasto del presupuesto que deberá realizarse en las fechas de acuerdo con la programación efectuada en el cronograma. En dicha propuesta es importante establecer los objetivos a realizar.

Las observaciones que a continuación se exponen son una muestra que intenta ilustrar sobre asuntos que son necesarios revisar y precisar.

- Se recomienda realizar el análisis en cada matriz, elaborarlas de acuerdo con la Guía Técnica y ordenar por rubro, a su vez en las matrices No 2 y 3 se sugiere especificar su nombre.
- En la propuesta de presupuesto en la Meta 2, se recomienda revisarla, ya que esta no coincide con lo señalado en el apartado de "Objetivos, Metas y Estrategias".
- No es necesario realizar un apartado para Actividades Específicas, estas forman parte del cronograma y de la propuesta de presupuesto.
- Dentro de la propuesta de presupuesto en la Meta 3, se recomienda revisar las fechas de las actividades a realizar, ya que no coinciden con lo propuesto en el cronograma.
- En general en la propuesta de presupuesto se recomienda revisar los conceptos de gasto, el presupuesto solicitado y ser más específicos en la requisición

Adicionalmente, para fines de precisar el cálculo del presupuesto, a continuación se ofrecen seis ejemplos de los datos a considerar:

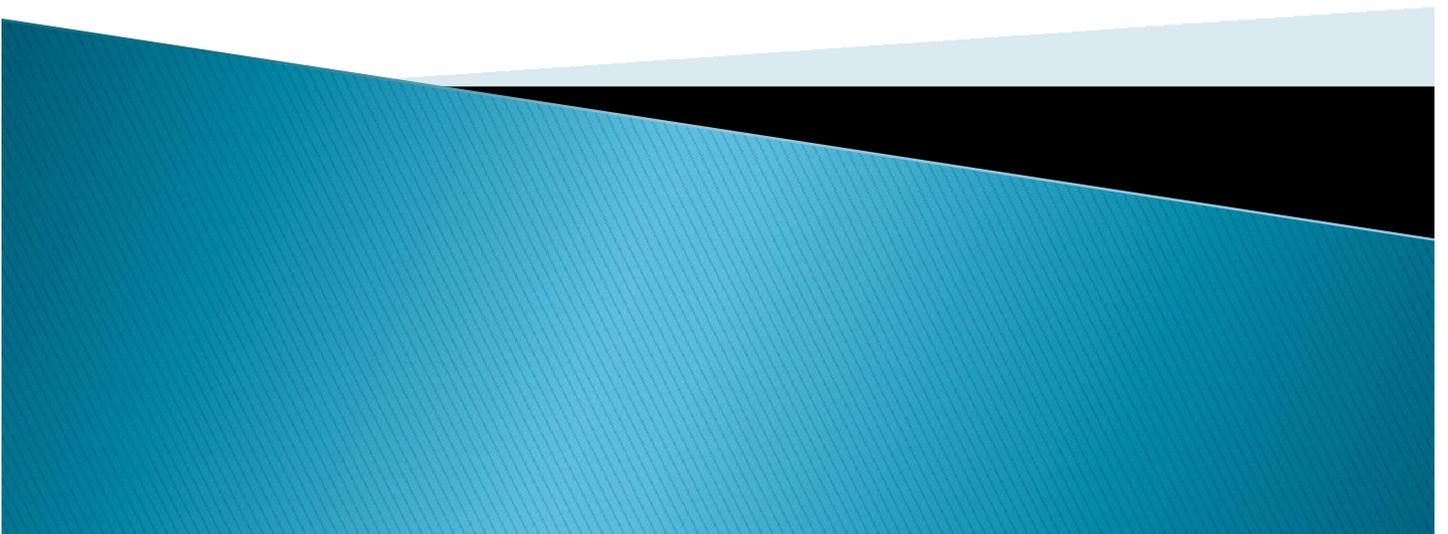
- Número de asesores a contratarse y monto del pago por asesor.
- Especificar el número de personas que participarán en cada uno de los talleres, reuniones y cursos.
- Respecto de los materiales a reproducirse, es necesario especificar el volumen de ejemplares y número de páginas cuando se trate de copias fotostáticas y el precio unitario por ejemplar y copia fotostática; y en el caso de materiales impresos, el costo unitario de cada ejemplar.
- Es muy importante precisar el número de personas a quienes se les pagarán pasajes y viáticos y por cuántos días. En la Propuesta de Presupuesto en el rubro de pago de viáticos se puede realizar de la siguiente manera: si 5 asesores, \$1,000 por día, por tres días de estancia, entonces: $5 \times 1000 \times 3 = \$15,000$.
- En cuanto a la papelería especificar volúmenes: cantidad de hojas, número de lápices, plumas etc.
- Para el caso del combustible (gasolina) detallar número de Kilómetros y precio, utilizando el algoritmo de cálculo (Km x 2 x precio de la gasolina) /5.

Es muy importante etiquetar el origen de los recursos, **Estatal** o **Federal** en una columna anterior a la de **ID**, cuyo nombre se sugiere sea **TIPO DE PRESUPUESTO**.

De esta forma se podrán obtener mayores elementos de análisis de la propuesta de presupuesto, asimismo, los elementos de costo y el destino del gasto será más transparente.

Anexo 5

Resumen anual de presupuesto
asignado y ejercido por entidad
federativa en el marco de las Reglas
de Operación del PNL 2005

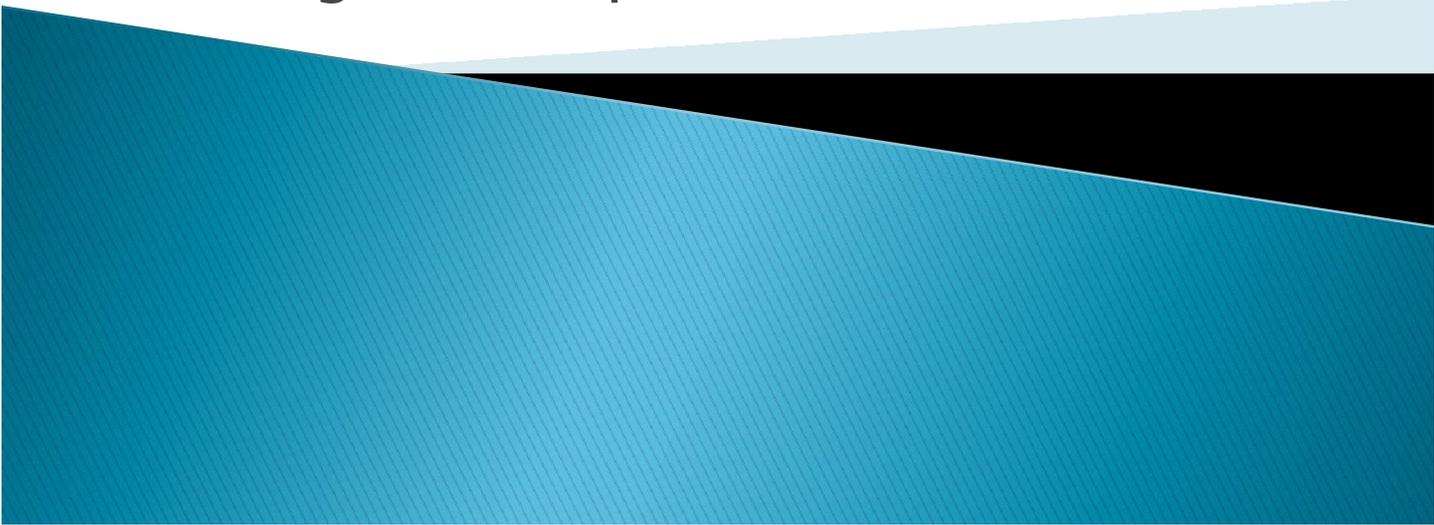


DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
RESUMEN ANUAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO POR ENTIDAD FEDERATIVA
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2005

ENTIDAD	CAPACITACIÓN		SELECCIÓN		DISTRIBUCIÓN		ACOMPANAMIENTO		DIFUSIÓN		EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO		TOTAL PEL 2005			
	ASIGNADO	EJERCIDO	ASIGNADO	EJERCIDO	ASIGNADO	EJERCIDO	ASIGNADO	EJERCIDO	ASIGNADO	EJERCIDO	ASIGNADO	EJERCIDO	TOTAL ASIGNADO	TOTAL EJERCIDO	SALDO (DEVOLUCIÓN A LA FEDERACIÓN)	% DE DEVOLUCIÓN RESPECTO DEL ASIGNADO
Aguascalientes	\$49,129.00	\$31,504.11	\$18,000.00	\$9,998.10	\$163,000.00	\$159,769.50	\$49,000.00	\$6,992.00	\$0.00	\$0.00	\$152,460.00	\$93,590.45	\$431,589.00	\$301,854.16	\$129,734.84	30.06%
Baja California	\$471,100.00	\$134,090.00		\$46,351.09		\$0.00		\$4,434.76	\$42,500.00	\$161,700.00	\$157,000.00		\$670,600.00	\$346,575.85	\$324,024.15	48.32%
Baja California Sur	\$292,000.00	\$103,615.42	\$65,000.00	\$89,393.69	\$99,000.00	\$66,471.57	\$156,000.00	\$299,584.27	\$0.00	\$211,935.05	\$159,000.00		\$771,000.00	\$771,000.00	\$0.00	0.00%
Campeche	\$142,500.00	\$36,431.89	\$113,500.00	\$40,465.41	\$26,500.00	\$14,606.53	\$199,500.00	\$45,765.16	\$251,500.00	\$0.00	\$167,000.00	\$67,570.55	\$900,500.00	\$204,839.54	\$695,660.46	77.25%
Coahuila	\$676,000.00	\$612,698.23	\$124,200.00	\$0.00	\$24,800.00	\$0.00	\$308,500.00	\$298,916.00	\$196,000.00	\$920.00	\$167,000.00	\$261,763.00	\$1,496,500.00	\$1,174,297.23	\$322,202.77	21.53%
Colima	\$59,676.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$219,800.00	\$0.00	\$152,460.00	\$72,000.00	\$505,536.00	\$72,000.00	\$433,536.00	85.76%
Chiapas	\$105,885.00	\$185,990.84	\$49,640.00	\$38,076.24	\$75,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$132,000.00	\$91,370.00	\$378,275.00	\$315,437.08	\$62,837.92	16.61%
Chihuahua	\$71,000.00	\$69,689.19	\$116,500.00	\$56,259.69	\$112,000.00	\$23,408.30	\$433,000.00	\$334,801.63	\$86,000.00	\$15,439.72	\$167,000.00	\$109,324.20	\$985,500.00	\$608,922.73	\$376,577.27	38.21%
Durango	\$102,570.00	\$65,658.66	\$82,200.00	\$67,623.98	\$64,500.00	\$19,600.00	\$14,472.00	\$9,618.70	\$29,400.00	\$14,621.00	\$162,000.00	\$129,497.38	\$455,142.00	\$306,619.72	\$148,522.28	32.63%
Estado de México	\$600,000.00	\$598,266.22	\$30,760.00	\$13,759.18	\$0.00	\$0.00	\$220,000.00	\$218,269.24	\$303,300.00	\$280,312.51	\$152,460.00	\$150,300.00	\$1,306,520.00	\$1,260,907.15	\$45,612.85	3.49%
Guanajuato	\$188,960.00	\$20,319.00	\$8,920.00	\$0.00	\$29,660.00	\$0.00	\$96,880.00	\$0.00	\$162,000.00	\$102,724.62			\$486,420.00	\$123,043.62	\$363,376.38	74.70%
Guerrero *	\$250,280.00		\$233,000.00		\$56,600.00		\$75,695.00		\$30,000.00		\$97,000.00		\$742,575.00	\$0.00		
Jalisco	\$694,027.00	\$125,997.80	\$73,510.00	\$0.00	\$111,200.00	\$0.00	\$233,580.00	\$0.00	\$99,300.00	\$35,196.90	\$157,000.00	\$79,595.32	\$1,368,617.00	\$240,790.02	\$1,127,826.98	82.41%
Michoacán	\$382,629.00	\$293,293.00	\$134,850.00	\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$690,000.00	\$510,000.00	\$145,000.00	\$125,000.00	\$152,460.00	\$152,460.00	\$1,504,939.00	\$1,093,753.00	\$411,186.00	27.32%
Morelos	\$119,150.00	\$116,378.56	\$257,300.00	\$257,300.00	\$14,100.00	\$1,500.00	\$111,718.00	\$103,968.00	\$66,350.00	\$44,034.76	\$157,000.00	\$79,466.27	\$725,618.00	\$602,647.59	\$122,970.41	16.95%
Nayarit	\$227,520.00		\$190,500.00		\$0.00		\$84,600.00		\$0.00		\$167,000.00		\$669,620.00	\$0.00	\$669,620.00	100.00%
Nuevo León *	\$35,000.00		\$110,000.00		\$0.00		\$47,600.00		\$160,000.00		\$163,000.00		\$515,600.00	\$0.00		
Oaxaca	\$725,825.00	\$517,012.93	\$58,075.00	\$59,845.01	\$0.00	\$281,480.00	\$556,900.00	\$292,590.57	\$125,350.00	\$214,866.95	\$157,000.00	\$252,364.46	\$1,623,150.00	\$1,618,159.92	\$4,990.08	0.31%
Puebla	\$121,200.00	\$88,764.25	\$34,800.00	\$18,582.95	\$339,588.00	\$10,900.00	\$134,000.00	\$236,800.00	\$15,000.00	\$273,188.00	\$157,000.00	\$157,000.00	\$801,588.00	\$785,235.20	\$16,352.80	2.04%
Quintana Roo	\$373,400.00	\$80,087.58	\$75,300.00	\$0.00	\$152,900.00	\$0.00	\$190,300.00	\$17,839.00	\$65,400.00	\$0.00	\$189,460.00	\$220,436.49	\$1,046,760.00	\$318,363.07	\$728,396.93	69.59%
San Luis Potosí	\$71,500.00	\$71,500.00	\$99,500.00	\$99,500.00	\$115,000.00	\$115,000.00	\$400,000.00	\$400,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$152,380.00	\$152,380.00	\$978,380.00	\$978,380.00	\$0.00	0.00%
Sinaloa	\$208,208.00	\$208,208.00	\$196,799.00	\$196,799.00	\$6,510.00	\$6,510.00	\$203,693.00	\$203,693.00	\$40,400.00	\$40,400.00	\$152,460.00	\$152,460.00	\$808,070.00	\$808,070.00	\$0.00	0.00%
Sonora	\$115,490.00	\$672,322.22	\$235,144.00	\$124,472.06	\$273,720.00	\$0.00	\$229,100.00	\$12,090.00	\$14,360.00	\$26,250.00	\$163,640.00	\$174,258.77	\$1,031,454.00	\$1,009,393.05	\$22,060.95	2.14%
Tabasco	\$172,065.00	\$306,999.49	\$89,300.00	\$43,478.25	\$18,640.00	\$6,000.00	\$23,095.00	\$30,720.39	\$12,400.00	\$23,250.00	\$152,460.00		\$467,960.00	\$410,448.13	\$57,511.87	12.29%
Tamaulipas	\$197,477.00	\$171,548.00	\$94,718.00	\$70,625.00	\$24,325.00	\$7,267.90	\$275,963.00	\$274,661.51	\$28,104.00	\$14,233.50	\$176,760.00	\$164,715.54	\$797,347.00	\$703,051.45	\$94,295.55	11.83%
Tlaxcala	\$30,980.00		\$2,402.00		\$31,790.00		\$54,000.00		\$88,315.00		\$162,000.00		\$369,487.00	\$0.00	\$369,487.00	100.00%
Veracruz	\$402,350.00	\$394,145.00	\$5,805.00	\$0.00	\$337,340.00	\$226,162.81	\$154,530.00	\$149,832.00	\$115,088.00	\$113,952.15	\$152,460.00	\$149,260.24	\$1,167,573.00	\$1,033,352.20	\$134,220.80	11.50%
Yucatán	\$272,780.00		\$92,980.00		\$63,600.00		\$49,500.00		\$22,700.00		\$166,360.00		\$667,920.00	\$301,742.87	\$366,177.13	54.82%
Zacatecas	\$193,160.00	\$277,347.87	\$61,780.00	\$54,880.00	\$171,000.00	\$41,046.00	\$656,200.00	\$741,217.70	\$82,000.00	\$16,818.75	\$161,620.00	\$194,449.24	\$1,325,760.00	\$1,325,759.56	\$0.44	0.00%
TOTAL	\$7,351,861.00	\$5,181,868.26	\$2,654,483.00	\$1,300,409.65	\$2,385,123.00	\$979,722.61	\$5,647,826.00	\$4,191,793.93	\$2,555,267.00	\$1,854,843.91	\$4,405,440.00	\$2,904,261.91	\$25,000,000.00	\$16,714,643.14	\$7,027,181.86	28.11%

Anexo 6

Instrumentos programático y presupuestal, Lineamientos para la elaboración de reportes y Resumen anual de los resultados obtenidos.
Reglas de Operación del PNL 2005



LINEAMIENTOS GENERALES PARA RECABAR INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA (PNL)

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales, las Coordinaciones Estatales del PNL deberán enviar a la Dirección General de Materiales Educativos, la información de los avances programático-presupuestales, de las acciones bajo su responsabilidad.

Disposiciones Generales

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal 2005, define el marco normativo para las Reglas de Operación. En su artículo 52, fracción IV, inciso "a" establece que la instancia normativa deberá enviar a la Cámara de Diputados, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las Reglas de Operación. El período para la entrega de estos informes no deberá ser mayor a los 15 días posteriores a la terminación de cada trimestre.

En el inciso "c" del apartado 3.5.2 de las Reglas de Operación del PNL, referido a las obligaciones de la instancia ejecutora –las Coordinaciones Estatales del PNL- se establece que ésta deberá "Rendir los informes programático-presupuestales sobre los logros alcanzados y el gasto efectuado en el desarrollo de las actividades específicas apoyadas con recursos transferidos en el marco de las Reglas de Operación".

En el **Apartado 4.2** de las Reglas de Operación del PNL, correspondiente a la Ejecución, se señala lo siguiente:

Numeral **4.2.1 Avances programático-presupuestales**. La Coordinación Estatal del PNL formulará el informe de los avances programático-presupuestales de las acciones bajo su responsabilidad, mismo que deberá remitir a la DGME durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, de acuerdo al formato que para tales efectos se establezca. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar dicho informe con la explicación de las variaciones positivas y negativas entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido en la ejecución de las acciones y la consecución de las metas establecidas en el PEL.

Numeral **4.2.2 Cierre del ejercicio**. La Coordinación Estatal del PNL integrará el informe de cierre de ejercicio programático-presupuestal anual, de acuerdo con los formatos que para ello se definan. Lo remitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el 3 de enero del ejercicio fiscal de 2006 a la DGME, y a la SFP a través del Órgano Estatal de Control.

Será responsabilidad de la DGME concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a la instancia ejecutora las aclaraciones a que haya lugar. En caso que las Coordinaciones Estatales del PNL no cumplan con la entrega de este informe, la DGME notificará a la SFP a más tardar el último día hábil de febrero de 2006.

Numeral **4.2.3 Recursos no devengados**. Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a la DGME antes del 7 de enero de 2006, para que ésta a su vez, los reintegre a la Tesorería de la Federación.

A su vez, en el **Apartado 3.4**, párrafo tercero *Conceptos de Gasto*, se establece que los recursos aportados por la federación se destinarán únicamente a financiar los conceptos de gasto autorizados, los cuales están asociados a la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Rubros de Atención.

Los **conceptos autorizados que pueden ser financiados con los recursos transferidos**, se describen de manera general a continuación:

- a) Pasajes y viáticos a los asesores que brindan los talleres y cursos de actualización y capacitación, cuando requieran trasladarse a otros puntos dentro de la entidad; a los miembros del comité de selección y comité de selección ampliado para asistir a las reuniones estatales y nacionales de selección; a los encargados de realizar el acompañamiento presencial y/o la supervisión de la distribución e instalación de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula en las escuelas de educación básica; al equipo técnico para asistir a seminarios y congresos dentro del estado, y a los asesores de la red de acompañamiento.
- b) Impresión de materiales de apoyo a la capacitación (cuando se refieren a materiales elaborados por los equipos técnicos de la entidad).
- c) Adquisición de materiales impresos y audiovisuales de apoyo a los procesos de selección de títulos (referencias bibliográficas cuyo contenido oriente a los miembros del comité de selección y comité de selección ampliado en el proceso).
- d) Reproducción y compra de materiales educativos y de apoyo para labores formativas (capacitación y actualización), así como de apoyo al proceso de selección de títulos para los acervos de las bibliotecas de aula y escolares, en sus fases estatal y nacional.
- e) Pago parcial por la distribución de los acervos a las escuelas de educación básica y normal, y hacia los Centros de Maestros.
- f) Combustible (gasolina) para el traslado de materiales preseleccionados.
- g) Pago de honorarios profesionales a asesores externos que apoyan el acompañamiento presencial en las escuelas, así como a asesores para el desarrollo y/o mantenimiento de sitios o páginas web.

- h) Impresión de materiales de información, así como por la compra de papelería, con el fin de apoyar el proceso de acompañamiento presencial en escuelas de educación básica.
- i) Pago de honorarios profesionales a asesores externos que realizan los procesos de sistematización de información distintos a la sistematización de datos de encuestas e investigaciones federales.
- j) Producción audiovisual (radio y televisión) y electrónica (presentaciones multimedia).
- k) Adquisición de equipo de cómputo (computadoras, impresoras y proyector audiovisual) y software requerido para apoyar el desarrollo de las actividades del PEL y sistematizar sus resultados.

Es importante considerar que el monto dedicado a la producción de materiales impresos y audiovisuales -diseño, producción y distribución- para la difusión del PNL, podrá ser hasta del 20% del aporte federal. Asimismo, el monto de inversión en infraestructura tecnológica, particularmente para la adquisición de equipo de cómputo, impresoras y software, será el que determine el Comité Dictaminador, el cual será igual para todas las entidades.

Las coordinaciones estatales del PNL definirán las prioridades y los Rubros de Atención hacia los cuales canalizarán los recursos, mismos que se reflejarán en los PEL a través de los objetivos y metas que se prevén alcanzar.

Los recursos autorizados para la ejecución de las actividades programadas en el PEL, cumplen con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos de la Federación, y su aplicación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre.

A continuación se especifica la cantidad asignada para cada estado:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA
(DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS)

ENTIDAD	APORTACIÓN FEDERAL A DISTRIBUIR EN 2005	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN FEDERAL TOTAL
AGUASCALIENTES	\$431,589.00	1.73%
BAJA CALIFORNIA	\$670,600.00	2.68%
BAJA CALIFORNIA SUR	\$771,000.00	3.08%
CAMPECHE	\$900,500.00	3.60%
COAHUILA	\$1'496,500.00	5.99%
COLIMA	\$505,536.00	2.02%
CHIAPAS	\$378,275.00	1.51%
CHIHUAHUA	\$985,500.00	3.94%
DURANGO	\$455,142.00	1.82%
GUANAJUATO	\$486,420.00	1.95%
GUERRERO	\$742,575.00	2.97%
JALISCO	\$1'368,617.00	5.47%
MÉXICO	\$1'306,520.00	5.23%
MICHOACÁN	\$1'504,939.00	6.02%

ENTIDAD	APORTACIÓN FEDERAL A DISTRIBUIR EN 2005	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN FEDERAL TOTAL
MORELOS	\$725,618.00	2.90%
NAYARIT	\$669,620.00	2.68%
NUEVO LEON	\$515,600.00	2.06%
OAXACA	\$1'623,150.00	6.49%
PUEBLA	\$801,588.00	3.21%
QUINTANA ROO	\$1'046,760.00	4.19%
SAN LUIS POTOSI	\$978,380.00	3.91%
SINALOA	\$808,070.00	3.23%
SONORA	\$1'031,454.00	4.13%
TABASCO	\$467,960.00	1.87%
TAMAULIPAS	\$797,347.00	3.19%
TLAXCALA	\$369,487.00	1.48%
VERACRUZ	\$1'167,573.00	4.67%
YUCATÁN	\$667,920.00	2.67%
ZACATECAS	\$1,325,760.00	5.30%
TOTAL	\$25,000,000.00	100.00%

Los recursos transferidos para la ejecución de los PEL **no podrán ser utilizados para:**

- a) El pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal de confianza y administrativo contratado por la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente, y por la Secretaría de Educación Pública.
- b) La reproducción de los materiales de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula, salvo cuando tal acción forme parte del PEL.
- c) El desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los objetivos y metas establecidos en el PEL.
- d) El financiamiento de clubes, festivales ajenos a la promoción y fomento de la lectura, eventos sociales y deportivos.
- e) Apoyo financiero a la construcción de obra pública.
- f) La renta de equipo y mobiliario no autorizado en el PEL.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2005, el uso de los recursos autorizados para la ejecución de los PEL en la entidades, se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federales y estatales, o bien por lo órganos de supervisión y vigilancia con atribuciones en la materia, por lo que será obligación de las entidades federativas, la custodia y conservación de los documentos comprobatorios del gasto y su entrega en caso de ser requeridos por los órganos anteriormente citados.

A continuación se describen los diferentes informes que deberán ser reportados:

1. Avances Programático-Presupuestales

Inicialmente se estableció el formato "Seguimiento programático 2005 ENTIDAD.xls" que la Coordinación Estatal del PNL debería entregar a la DGME para la formulación del informe trimestral de los avances programáticos de las acciones bajo su responsabilidad; sin embargo, debido a las dificultades técnicas que esta Dirección General ha detectado, en cuanto al llenado de diversos formatos que las Entidades Federativas remitieron de trimestres anteriores, se elaboró el Instrumento 1 "**Información Requerida para Integrar los Informes Trimestrales**", en el cual únicamente deberán llenar los espacios en blanco, distribuidos por indicador y rubro de atención; este instrumento simplifica en gran medida el reporte de avances programático-presupuestales.

Invariablemente, la Coordinación Estatal deberá anexar a dicho informe la explicación de las variaciones positivas y negativas entre las metas a alcanzar y el avance anual como: *OBSERVACIONES Y/O JUSTIFICACIONES*.

Adicionalmente, para la formulación del informe trimestral del estado del ejercicio presupuestal, deberá entregar el formato "**Presupuesto ejercido por concepto de pago 2005 ENTIDAD.xls**", integrado por cuatro hojas de cálculo. Los avances deberán ser reportados según corresponda, en las hojas señaladas del 1ero. al 4to. trimestre.

De igual manera, la Coordinación Estatal deberá anexar a dicho informe la explicación de las variaciones positivas y negativas entre el presupuesto autorizado y el ejercido en la ejecución de las acciones y la consecución de las metas establecidas en el PEL.

2. Cierre del ejercicio

La Coordinación Estatal del PNL, deberá integrar el informe de cierre de ejercicio programático-presupuestal anual, de manera narrativa y atendiendo a la siguiente estructura:

- 1) Portada.
- 2) Introducción (hasta dos cuartillas).
- 3) Análisis de resultados por rubro de atención:
 - *Instrumento 2 "Información Requerida para Integrar el Informe Anual".
 - *Un reporte pormenorizado de los resultados y las metas alcanzadas.
 - *Explicación de las variaciones positivas y negativas entre el presupuesto autorizado y el ejercido en la ejecución de las acciones y la consecución de las metas establecidas en el PEL.
- 4) Reflexión sobre los compromisos plasmados en el PEL y los logros alcanzados.

4. Recursos no devengados.

Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a la DGME antes del 7 de enero de 2006, para que ésta a su vez, los reintegre a la Tesorería de la Federación.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA INTEGRAR LOS INFORMES TRIMESTRALES ENTIDAD

INDICADORES POR RUBRO DE ATENCIÓN

CAPACITACIÓN	Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$		
Número de maestros capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de directivos capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de bibliotecarios capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de miembros del Equipo Técnico Pedagógico, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de cursos / talleres realizados		Cursos		Talleres	
Número de miembros del Comité de Selección, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de miembros del Comité de Selección Ampliado, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de asesores acompañantes capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de reuniones realizadas para fortalecer la capacitación		Hombres		Mujeres	
SELECCIÓN	Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$		
Número de miembros incorporados al Comité de Selección		Hombres		Mujeres	
Número de miembros incorporados al Comité de Selección Ampliado		Hombres		Mujeres	
Número de alumnos consultados		Hombres		Mujeres	
Número de maestros consultados		Hombres		Mujeres	
Número de directivos consultados		Hombres		Mujeres	
DISTRIBUCIÓN	Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$		
Número de escuelas dotadas de Bibliotecas Escolares		Preescolar		Primaria	Secundaria
Número de aulas dotadas de Bibliotecas de Aula		Preescolar		Primaria	Secundaria

1

Número de escuelas dotadas de Bibliotecas Escolares		Normales		Centros de Maestros
Número de escuelas dotadas de Bibliotecas de Aula		Normales		Centros de Maestros
Total de ejemplares recibidos		B. Escolares		B. de Aula
Total de acervos distribuidos		B. Escolares		B. de Aula

ACOMPañAMIENTO	Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$		
Número de escuelas acompañadas		Preescolar		Primaria	Secundaria
Número de personas acompañadas		Maestros		Directivos	Bibliotecarios
Número de reuniones realizadas sobre acompañamiento					
DIFUSIÓN	Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$		
Número de materiales de difusión		Producidos		Distribuidos	

FIRMA DEL COORDINADOR ESTATAL

FECHA

2

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA INTEGRAR EL INFORME ANUAL ENTIDAD

INDICADORES POR RUBRO DE ATENCIÓN

CAPACITACIÓN		Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$	
Número de maestros capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de directivos capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de bibliotecarios capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de miembros del Equipo Técnico Pedagógico, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de cursos / talleres realizados		Cursos		Talleres	
Número de miembros del Comité de Selección, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de miembros del Comité de Selección Ampliado, capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de asesores acompañantes capacitados		Hombres		Mujeres	
Número de reuniones realizadas para fortalecer la capacitación		Hombres		Mujeres	
SELECCIÓN		Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$	
Número de miembros incorporados al Comité de Selección		Hombres		Mujeres	
Número de miembros incorporados al Comité de Selección Ampliado		Hombres		Mujeres	
Número de alumnos consultados		Hombres		Mujeres	
Número de maestros consultados		Hombres		Mujeres	
Número de directivos consultados		Hombres		Mujeres	
DISTRIBUCIÓN		Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$	
Número de escuelas dotadas de Bibliotecas Escolares		Preescolar		Primaria	
Número de aulas dotadas de Bibliotecas de Aula		Preescolar		Primaria	

Número de escuelas dotadas de Bibliotecas Escolares		Normales		Centros de Maestros	
Número de escuelas dotadas de Bibliotecas de Aula		Normales		Centros de Maestros	
Total de ejemplares recibidos		B. Escolares		B. de Aula	
Total de acervos distribuidos		B. Escolares		B. de Aula	
ACOMPañAMIENTO		Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$	
Número de escuelas acompañadas		Preescolar		Primaria	
Número de personas acompañadas		Maestros		Directivos	
Número de reuniones realizadas sobre acompañamiento					
DIFUSIÓN		Ppto. Autorizado \$		Ppto. Ejercido \$	
Número de materiales de difusión		Producidos		Distribuidos	

JUAN MANUEL GRIMALDO CARREÓN

DICIEMBRE DEL 2005

FIRMA DEL COORDINADOR ESTATAL

FECHA

**PRESUPUESTO EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTO
AGUASCALIENTES**

CONCEPTO DE GASTO	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		EJERCIDO EN EL TRIMESTRE		EJERCIDO ACUMULADO			
	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL
HONORARIOS												
Capacitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acomodamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de informática	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago parcial por distribución de aceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
PASAJES												
Autobuses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aéreos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
VIÁTICOS DE CAPACITACIÓN												
Alimentación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hospedaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
VIÁTICOS DE SELECCIÓN												
Alimentación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hospedaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
MATERIALES DE DISTRIBUCIÓN												
Materiales en Hospedaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
VIÁTICOS DE ACOMPAÑAMIENTO												
Alimentación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hospedaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
GASTOS NO COMPROBABLES (hasta 10% de viáticos)												
Gastos no comprobables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
IMPRESIÓN DE MATERIALES												
Compra de materiales de impresión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compra de materiales de distribución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Información para acompañamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Diffusión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
COMPRA DE PAPELERÍA Y MAT. IMPRESOS												
Capacitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Presidencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Distribución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
COMBUSTIBLE (GASOLINA)												
Compra de materiales de prestación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
REPRODUCCIÓN Y COMPRA DE MATERIALES												
De apoyo a la capacitación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Formulinos para la selección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE APOYO												
Impresos para selección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Autobuses para selección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impresos para difusión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL												
Grabación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Televisión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Electrónica (Páginas web, presentaciones multimedia)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO												
Computadores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impresoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cellfon	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Software	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
TOTALES:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
 INFORME ANUAL
 REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2005
 RUBRO: CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DIRECTIVOS Y BIBLIOTECARIOS.
 Anexo 1.

ENTIDAD	Número de maestros capacitados		Subtotal	Número de directivos capacitados		Subtotal	Número de bibliotecarios capacitados		Subtotal	Número de miembros del Equipo Técnico Pedagógico, capacitados		Subtotal	Número de miembros del Comité de Selección, capacitados		Subtotal	Número de miembros del Comité de Selección Ampliado, capacitados		Subtotal	Número de asesores acompañantes capacitados		Subtotal	TOTAL CAPACITACIÓN
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Aguascalientes	173	706	879	181	181	362	35	62	97	3	6	9	5	4	9	5	10	15	27	59	86	1,457
Baja California			0			0			0	10	20	30			0			0			0	30
Baja California Sur	1,216	1,295	2,511	296	243	539	266	342	608	51	46	97	2	5	7	145	215	360	122	154	276	4,398
Campeche	350	590	940	0	6	6	0	6	6	15	25	40	0	6	6	0	1	1	15	30	45	1,044
Coahuila	1,020	360	1,380	176	295	471	31	180	211	10	33	43	6	13	19	6	237	243	45	185	230	2,597
Colima	1,658	3,872	5,530	182	426	608	6	14	20	12	28	40	2	5	7	12	30	42	5	13	18	6,265
Chiapas	865	775	1,640	152	148	300	8	5	13	1	7	8	1	6	7	21	29	50	1	7	8	2,026
Chihuahua	1,570	3,410	4,980	350	1,070	1,420	42	176	218	16	52	68	1	6	7	13	70	83	35	144	179	6,955
Durango	675	1,031	1,706	187	185	372	180	583	763	7	12	19	2	6	8	13	29	42	49	122	171	3,081
Estado de México	66	95	161	65	88	153	0	0	0	60	87	147	2	5	7	263	318	581	0	0	0	1,049
Guanajuato	1,341	2,176	3,517	163	200	363	3	5	8	9	7	16	3	4	7	20	41	61	62	63	125	4,097
Guerrero			0			0			0			0			0			0			0	0
Jalisco	710	1,424	2,134	125	255	380	30	99	129	17	36	53	16	26	42	13	43	56	24	67	91	2,885
Michoacán	95	139	234	45	75	120	5	23	28	15	24	39	1	6	7	11	24	35	20	35	55	518
Morelos	2,388	3,258	5,646	376	837	1,213	308	512	820	89	90	179	22	58	80	35	55	90	34	111	145	8,173
Nayarit			0			0			0			0			0			0			0	0
Nuevo León	234	420	654	123	161	284	1	1	2	5	5	10	4	3	7	46	143	189	139	209	348	1,494
Oaxaca	375	295	670	55	67	122	115	120	235	3	7	10	2	5	7	16	26	42	37	49	86	1,172
Puebla	855	1,995	2,850	855	570	1,425	370	875	1,245	4	5	9	4	5	9	14	25	39	39	56	95	5,672
Quintana Roo	450	350	800	30	40	70	2	1	3	3	12	15	1	6	7	11	22	33	2	6	8	936
San Luis Potosí	400	400	800	100	100	200	0	0	0	100	100	200	40	40	80	40	40	80	40	40	80	1,440
Sinaloa	22	53	75	36	24	60	108	162	270	3	7	10	3	7	10	27	23	50	130	88	218	693
Sonora	150	285	435	14	0	14	1	4	5	2	5	7	3	4	7	6	24	30	55	130	185	683
Tabasco	671	900	1,571	125	152	277	15	35	50	17	26	43	5	7	12	20	25	45	40	100	140	2,138
Tamaulipas	967	1,749	2,716	409	460	869	72	30	102	4	11	15	3	13	16	598	300	898	455	806	1,261	5,877
Tlaxcala			0			0			0			0			0			0			0	0
Veracruz	567	852	1,419	81	122	203	6	14	20	4	16	20	1	6	7	16	28	44	11	158	169	1,882
Yucatán			0			0			0			0			0			0			0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	65	75	140	36	40	76	3	4	7	25	31	56	60	70	130	409
TOTAL	16,818	26,430	43,248	4,126	5,705	9,831	1,669	3,324	4,993	496	707	1,203	132	250	382	1,376	1,789	3,165	1,447	2,702	4,149	66,971

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
 INFORME ANUAL
 REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2005
 RUBRO: PROCESO DE SELECCIÓN DE ACERVOS PARA BIBLIOTECAS DE ESCOLARES Y DE AULA.
 Anexo 2.

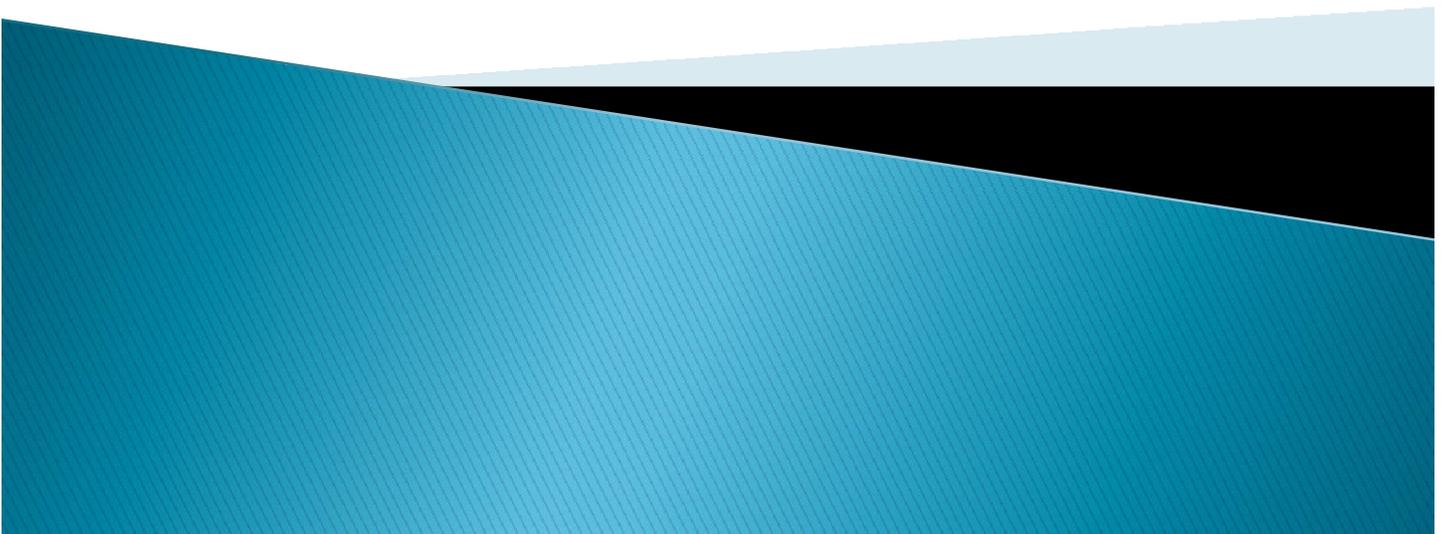
ENTIDAD	Número de miembros incorporados al Comité de Selección		Subtotal	Número de miembros incorporados al Comité de Selección Ampliado		Subtotal	TOTAL DE INCORPORADOS	Número de alumnos consultados		Subtotal	Número de maestros consultados		Subtotal	Número de directivos consultados		Subtotal	TOTAL DE CONSULTADOS
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer			Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Aguascalientes	5	4	9	5	10	15	24	3,751	4,049	7,800	232	300	532	33	71	104	8,436
Baja California	41	60	101	0	0	0	101	7	7	14	30	50	80	5	5	10	104
Baja California Sur	1	3	4	145	215	360	364	50	50	100	102	148	250	19	11	30	380
Campeche	3	5	8	0	0	0	8	100	100	200	215	388	603	80	86	166	969
Coahuila	2	11	13	8	182	190	203	238	382	620	63	264	327	50	252	302	1,249
Colima	2	5	7	12	30	42	49	144	336	480	132	310	442	38	89	127	1,049
Chiapas	1	1	2	13	16	29	31	478	321	799	206	372	578	110	111	221	1,598
Chihuahua	1	1	2	6	35	41	43	535	1,115	1,650	126	401	527	33	59	92	2,269
Durango	2	5	7	4	7	11	18	64	73	137	81	176	257	57	67	124	518
Estado de México	2	5	7	263	318	581	588	466	699	1,165	163	155	318	73	98	171	1,654
Guanajuato	3	4	7	20	41	61	68	0	0	0	437	565	1,002	198	149	347	1,349
Guerrero			0			0	0			0			0			0	0
Jalisco	12	31	43	13	37	50	93	181	437	618	548	980	1,528	78	162	240	2,386
Michoacán	1	7	8	11	24	35	43	180	200	380	120	350	470	60	100	160	1,010
Morelos	26	55	81	84	160	244	325	211	195	406	175	211	386	65	92	157	949
Nayarit			0			0	0			0			0			0	0
Nuevo León	4	3	7	46	143	189	196	120	130	250	12	13	25	8	17	25	300
Oaxaca	2	5	7	16	26	42	49	59	66	125	145	187	332	101	82	183	640
Puebla	4	5	9	14	25	39	48	630	670	1,300	280	486	766	296	138	434	2,500
Quintana Roo	1	0	1	2	0	2	3	651	659	1,310	219	328	547	40	32	72	1,929
San Luis Potosí	40	40	80	40	40	80	160	100	100	200	100	100	200	20	20	40	440
Sinaloa	3	7	10	27	23	50	60	2,178	1,457	3,635	555	250	805	75	65	140	4,580
Sonora	3	4	7	6	24	30	37	0	0	0	90	164	254	41	58	99	353
Tabasco	9	16	25	13	29	42	67	50	100	150	397	556	953	110	128	238	1,341
Tamaulipas	0	2	2	129	250	379	381	105	206	311	173	335	508	87	167	254	1,073
Tlaxcala			0			0	0			0			0			0	0
Veracruz	1	6	7	16	28	44	51	120	180	300	282	424	706	8	12	20	1,026
Yucatán			0			0	0			0			0			0	0
Zacatecas	3	4	7	25	31	56	63	1,532	1,630	3,162	356	413	769	75	55	130	4,061
TOTAL	172	289	461	918	1,694	2,612	3,073	11,950	13,162	25,112	5,239	7,926	13,165	1,760	2,126	3,886	42,163

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL
INFORME ANUAL
REGLAS DE OPERACIÓN PNL 2005
DISTRIBUCIÓN

ENTIDAD	Número de escuelas dotadas de bibliotecas escolares					Subtotal	Número de aulas dotadas de bibliotecas de aula					Subtotal	Total de ejemplares recibidos		Subtotal	Total de acervos distribuidos		Subtotal	OBSERVACIONES	
	Preescolar	Primaria	Secundaria	Normal	Centros de maestros		Preescolar	Primaria	Secundaria	Normal	Centros de maestros		Subtotal	Bibliotecas escolares		Bibliotecas de Aula	Bibliotecas escolares			Bibliotecas de Aula
Aguascalientes	611	1,162	533	20	8	2,334	1,097	4,426	1,823	0	0	7,346	154,422	121,030	275,452	2,334	7,346	9,680	Se cubrieron al 100%	
Baja California	707	1,264	389	0	0	2,360	2,757	11,958	3,922	0	0	18,637	2,360	18,637	20,997	2,360	18,637	20,997	No especifica si se cubrió el 100%.	
Baja California Sur	173	287	99	3	8	570	597	2,253	766	3	8	3,627	598	3,616	4,214	598	3,616	4,214	Se cubrieron al 100%	
Campeche	416	640	216	6	14	1,292	1,022	3,789	1,249	0	0	6,060	86,220	119,346	205,566	1,292	6,060	7,352	Se cubrieron al 100%	
Coahuila	869	1,544	312	8	24	2,757	1,624	13,145	3,514	0	0	18,283	827,019	602,316	1,429,335	4	2	6	No especifica si se cubrió el 100%.	
Colima	208	390	132	1	4	735	690	2,602	965	1	4	4,262	0	0	0	730	4,257	4,987	Se cubrieron al 100%	
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Se cubrieron al 100%	
Chihuahua	1,949	2,793	648	6	15	5,411	5,390	20,493	4,636	1	0	30,520	5,577	31,027	36,604	5,411	30,479	35,899	No se cubrió el 100%, pero no especifican cuanto porcentaje cubrieron	
Durango	1,057	1,991	743	4	10	3,805	2,222	9,389	3,149	0	0	14,760	228,480	236,160	464,640	3,791	14,760	18,551	Se cubrió el 78.33%	
Estado de México	5,162	6,527	2,868	39	50	14,646	13,334	59,583	20,990	0	0	93,907	2,235,440	1,609,022	3,844,462	2,235,440	1,609,022	3,844,462	Se cubrieron al 100%	
Guanajuato	39,352	4,377	1,287	5	48	45,069	7,181	24,386	7,785	0	0	39,352	9,324	39,352	48,676	9,324	39,352	48,676	No especifica si se cubrió el 100%.	
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 No envió reporte	
Jalisco	8,384	14,285	3,999	22	32	26,722	7,928	28,802	9,847	0	0	46,577	1,250,285	878,302	2,128,587	26,722	46,577	73,299	Se cubrieron al 100%	
Michoacán	2,507	4,124	1,123	9	21	7,784	5,747	27,945	7,429	9	21	41,151	661,247	658,416	1,319,663	7,784	41,151	48,935	Se cubrieron al 100%	
Morelos	572	779	304	2	6	1,663	1,484	6,418	3,125	12	6	11,045	171,669	324,432	496,101	1,664	10,339	12,003	Se cubrieron al 100%	
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	No especifica si se cubrió el 100%.	
Nuevo León	1,237	2,171	648	5	19	4,080	4,022	16,393	5,755	0	0	26,170	272,265	456,503	728,768	4,056	26,170	30,226	No especifica si se cubrió el 100%.	
Oaxaca	2,656	3,431	1,275	11	19	7,392	2,715	3,471	1,296	11	0	7,493	0	0	0	41272 cajas	9815 cajas	#¡VALOR!	Se cubrió el 75%	
Puebla	3,240	3,737	1,787	8	1	8,773	6,735	24,004	9,115	0	0	39,854	628,708	787,319	1,416,027	18,213	39,854	58,067	Se cubrió el 99.8%	
Quintana Roo	743	1,212	473	2	8	2,438	1,172	4,487	1,633	0	0	7,292	0	0	0	2,801	7,458	10,259	No especifica si se cubrió el 100%.	
San Luis Potosí	2,000	2,000	2,000	0	0	6,000	5,000	12,000	5,000	0	0	22,000	6,000	22,000	28,000	6,000	22,000	28,000	Se cubrieron al 100%	
Sinaloa	1,429	2,858	665	1	2	4,955	4,232	16,348	3,171	1	2	23,754	4,955	23,754	28,709	4,955	23,754	28,709	No especifica si se cubrió el 100%.	
Sonora	689	1,556	536	9	16	2,806	2,429	10,553	3,467	0	0	16,449	107,910	308,830	416,740	107,910	308,830	416,740	Se cubrieron al 100%	
Tabasco	1,510	1,853	612	6	21	4,002	2,222	6,579	3,832	0	0	12,633	177	128	305	65,158	16,434	81,592	No especifica si se cubrió el 100%.	
Tamaulipas	4,090	4,614	1,672	6	10	10,392	3,851	14,335	4,844	6	10	23,046	10,376	23,030	33,406	10,376	23,030	33,406	Se cubrió el 58.33%	
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 No envió reporte	
Veracruz	5,606	8,309	2,358	6	22	16,301	11,466	40,229	12,849	6	22	64,572	3,475,693	0	3,475,693	3,475,693	0	3,475,693	Se cubrieron al 100%	
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 No envió reporte	
Zacatecas	1,229	1,762	1,074	6	17	4,088	1,682	6,109	3,207	0	0	10,998	0	0	0	4,088	14,689	18,777	Se cubrieron al 100%	
TOTAL	86,396	73,666	25,753	185	375	186,375	96,599	369,697	123,369	50	73	589,788	10,138,725	6,263,220	16,401,945	5,996,704	2,313,817	8,310,521		

Anexo 7

Resúmenes de logro de los Rubros
Selección y Distribución.
Reglas de Operación del PNL 2005



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2005
RESULTADOS DE COBERTURA. INCORPORACIÓN DE FIGURAS EDUCATIVAS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y CONSULTA DE NECESIDADES E INTERÉSES LECTORAS.
 RUBRO: SELECCIÓN

ESTADO	Meta programada figuras educativas incorporados al Comité de Selección.	Indicador f	Logro reportado	% De Eficacia	Meta programada figuras educativas consultados al Comité de Selección.	Indicador i	Logro reportado	% de Eficacia
		Figuras educativas incorporados (maestros y directivos).				Figuras educativas consultadas (alumnos, maestros y directivos).		
Aguascalientes	4	24	24	600.00%	5,100	8,436	8,436	165.41%
Baja California	0	101	101		0	104	104	
Baja California Sur	0	364	364		0	380	380	
Campeche	0	8	8		0	969	969	
Coahuila	0	203	203		500	1,249	1,249	249.80%
Colima	0	49	49		1,100	1,049	1,049	95.36%
Chiapas	0	31	31		13,600	1,598	1,598	11.75%
Chihuahua	0	43	43		0	2,269	2,269	
Durango	0	18	18		1,000	518	518	51.80%
Guanajuato	0	588	588		0	1,654	1,654	
Guerrero	0	68	68		0	1,349	1,349	
Jalisco	0	0	0		0	0	0	
México	0	93	93		0	2,386	2,386	
Michoacán	0	43	43		0	1,010	1,010	
Morelos	0	325	325		1,000	949	949	94.90%
Nayarit	0	0	0		10,950	0	0	0.00%
Nuevo León	0	196	196		350	300	300	85.71%
Oaxaca	0	49	49		0	640	640	
Puebla	0	48	48		0	2,500	2,500	
Quintana Roo	0	3	3		1,292	1,929	1,929	149.30%
San Luis Potosí	0	160	160		2,500	440	440	17.60%
Sinaloa	0	60	60		135	4,580	4,580	3392.59%
Sonora	0	37	37		500	353	353	70.60%
Tabasco	7	67	67	957.14%	3,100	1,341	1,341	43.26%
Tamaulipas	1,300	381	381	29.31%	519	1,073	1,073	206.74%
Tlaxcala	756	0	0	0	0	0	0	
Veracruz	0	51	51		1,000	1,026	1,026	102.60%
Yucatán	5	0	0	0.00%	65	0	0	0.00%
Zacatecas	56	63	63	112.50%	0	4,061	4,061	
TOTAL NACIONAL	2,128	3,073	3,073	144.41%	42,711	42,163	42,163	98.72%

Entidades que no reportaron meta programada, pero si enviarón reporte de meta lograda

Entidades que reportaron meta programada, pero no enviarón el reporte de la meta lograda.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2005
 RESULTADOS DE COBERTURA. BIBLIOTECAS ESCOLARES Y DE AULA, DISTRIBUIDAS
 RUBRO: DISTRIBUCIÓN

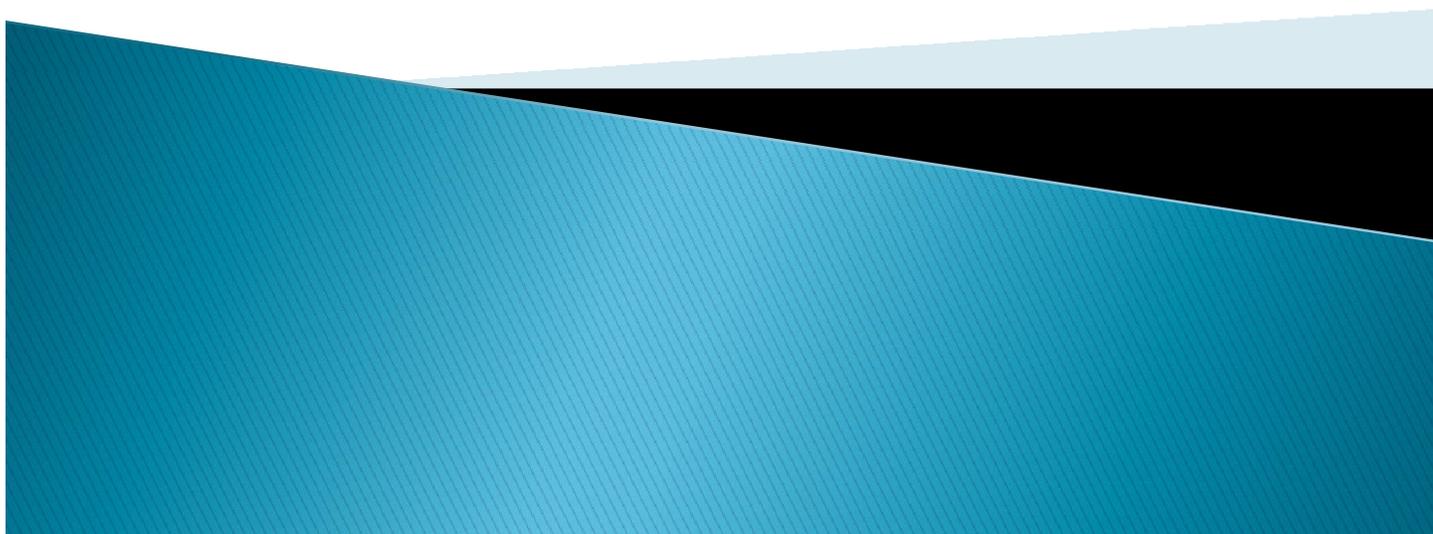
ESTADO	Meta programada (bibliotecas escolares y de aula)	Indicador j	Indicador k	Logro reportado	% de Eficacia	Meta programada (Escuelas normales y Centros de maestros.)	Indicador l	Indicador m	Logro reportado	% de Eficacia
		Número de escuelas dotadas con bibliotecas escolares (preescolar, primaria y secundaria)	Número de escuelas dotadas con bibliotecas de aula (preescolar, primaria y secundaria)				Número de Bibliotecas de las escuelas de noramles y centros de maestros dotadas con acervos de bibliotecas escolares	Número de Bibliotecas de las escuelas de noramles y centros de maestros dotadas con acervos de bibliotecas aula		
Aguascalientes	0	2,306	7,346	9,652		0	28	0	28	
Baja California	0	2,360	18,637	20,997		0	0	0	0	
Baja California Sur	0	559	3,616	4,175		0	11	11	22	
Campeche	1,250	1,272	6,060	7,332	587%	0	20	0	20	
Coahuila	266	2,725	18,283	21,008	7897.74%	95	32	0	32	33.68%
Colima	0	730	4,257	4,987		0	5	5	10	
Chiapas	0	0	0	0		0	0	0	0	
Chihuahua	0	5,390	30,519	35,909		0	21	1	22	
Durango	0	3,791	14,760	18,551		0	14	0	14	
Guanajuato	0	14,557	93,907	108,464		0	89	0	89	
Guerrero	0	45,016	39,352	84,368		0	53	0	53	
Jalisco	9,016	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	
México	0	26,668	46,577	73,245		0	54	0	54	
Michoacán	0	7,754	41,121	48,875		0	30	30	60	
Morelos	4,660	1,655	11,027	12,682	272.15%	0	8	18	26	
Nayarit	300	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	
Nuevo León	0	4,056	26,170	30,226		0	24	0	24	
Oaxaca	100	7,362	7,482	14,844	14844.00%	0	30	11	41	
Puebla	18,896	8,764	39,854	48,618	257.29%	0	9	0	9	
Quintana Roo	0	2,428	7,292	9,720		0	10	0	10	
San Luis Potosí	600	6,000	22,000	28,000	4666.67%	0	0	0	0	
Sinaloa	4,499	4,952	23,751	28,703	637.99%	13	3	3	6	46.15%
Sonora	200	2,781	16,449	19,230	9615.00%	0	25	0	25	
Tabasco	0	3,975	12,633	16,608		0	27	0	27	
Tamaulipas	0	10,376	23,030	33,406		0	16	16	32	
Tlaxcala	1,241	0	0	0	0.00%	26	0	0	0	0.00%
Veracruz	79,295	16,273	64,544	80,817	101.92%	0	28	28	56	
Yucatán	2,179	0	0	0	0.00%	21	0	0	0	0.00%
Zacatecas	4,179	4,065	10,998	15,063	360.45%	0	23	0	23	
TOTAL NACIONAL	126,681	185,815	589,665	775,480		155	560	123	683	

Entidades que no reportaron meta programada, pero si enviarán reporte de meta lograda
 Entidades que reportaron meta programada, pero no enviarán el reporte de la meta lograda.

Anexo 8

Documentos de apoyo a los talleres
de 2005 y 2006.

Reglas de Operación del PNL



Dirección General de Materiales Educativos

Programa Nacional de Lectura

Reglas de Operación

Taller de Evaluación y Planeación en el marco de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura

Objetivos:

- Analizar e identificar las inconsistencias en la alineación de los componentes en los PEL, respecto de las estrategias de acción planteadas por el PNL para el primer ejercicio 2004/2005.
- Apropiarse del método e instrumento de cálculo de presupuesto para la operación de los PEL en las entidades.

Agenda de actividades

Tiempo	Tema / Actividades	Requerimientos	Productos
15 min.	I. Recuento de etapas realizadas entre junio de 2004 y mayo de 2005. <ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la propuesta de Reglas de Operación del PNL. Elaboración de los PEL. Dictamen de los PEL. Proceso de autorización y publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación. 	Computadora Laptop Proyector audiovisual para Laptop Pantalla para proyección Presentación electrónica	
15 min.	II. Revisión de la expresión de las líneas estratégicas del PNL en los rubros de atención de los PEL. <p>Líneas estratégicas del PNL</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento curricular y mejoramiento de las prácticas de enseñanza. Fortalecimiento de bibliotecas y acervos bibliográficos. Formación y actualización de recursos humanos Generación y difusión de información 	Computadora Laptop Proyector audiovisual para Laptop Pantalla para proyección Presentación electrónica	

1

Tiempo	Tema / Actividades	Requerimientos	Productos
	Rubros de atención en los PEL <ul style="list-style-type: none"> Capacitación de equipos técnicos, docentes y directivos Proceso de selección de títulos para los acervos de Bibliotecas Escolares y de Aula. Distribución de materiales hacia las escuelas de educación básica y normal, y a los centros de maestros. Acompañamiento presencial a las escuelas de educación básica. Producción, sistematización y difusión de información del PNL y del PEL. 		
15 min.	III. Revisión de los componentes técnicos para la elaboración de los PEL. <ul style="list-style-type: none"> Estructura de los PEL Alineación de los distintos componentes. Revisión de debilidades en los PEL 	Computadora Laptop Proyector audiovisual para Laptop Pantalla para proyección Presentación electrónica sobre elementos de tipo técnico	
1 hr., 15 min.	IV. Análisis crítico de la claridad y consistencia de los elementos sustantivos y técnicos expresados en los PEL. <p>Ejercicio 1. Equipo de cada Coordinación Estatal</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión del diagnóstico realizado; de los objetivos y metas planteadas; las estrategias diseñadas y las actividades programadas en el PEL de la entidad 2004/2005. Elaboración de conclusiones sobre el análisis realizado y las inconsistencias identificadas. 	PEL original de la Entidad. Material de apoyo 1 para la revisión y análisis de congruencia, consistencia y claridad. Anexo 2 de la Guía Técnica	Documento con detección de inconsistencias

2

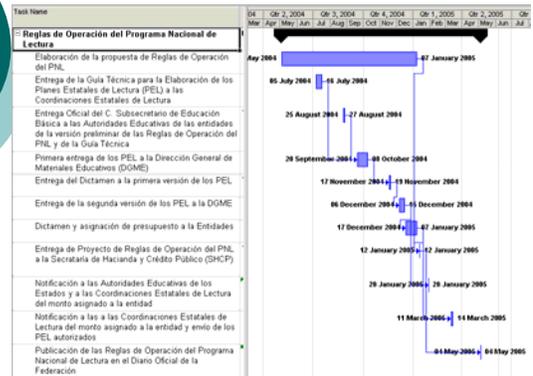
Tiempo	Tema / Actividades	Requerimientos	Productos
1 hr.	Ejercicio 2. Equipos de dos Coordinaciones Estatales. <ul style="list-style-type: none"> Compartir y confrontar los hallazgos y el resultado del análisis. Elaboración de una síntesis breve sobre el análisis y las conclusiones. Preparar acetatos para la exposición final. 	"Conceptos de Gasto Autorizados" Material de apoyo 2 . Conclusiones de los equipos de la Coordinaciones Estatales. Acetatos y marcadores para acetatos	Presentación de inconsistencias
3 hrs.	V. Elaboración de un ejercicio de cálculo de presupuesto. Ejercicio 3. Cálculo de presupuesto Equipo de cada Coordinación Estatal <ul style="list-style-type: none"> Elaborar para un Rubro de Atención, un objetivo, dos metas y la estrategia para alcanzar esas metas. Desarrollar la programación de actividades para las metas planteadas en un trimestre. Establecer los conceptos de gasto necesarios para ejecutar las actividades previstas. Costear con base en el tabulador de tarifas estandarizadas. Realizar el cálculo de presupuesto requerido para el financiamiento de las actividades programadas. Preparar los acetatos para la presentación en plenaria. 	Material de apoyo 3. Anexo 2 de la Guía Técnica. Ejemplo de programación de presupuesto. Tabulador de tarifas estandarizadas Acetatos con formato impreso. Plumones para acetatos.	Ejercicio de cálculo presupuestal
2 hrs.	VI. Conclusiones Plenaria <ul style="list-style-type: none"> Presentación de los trabajos de equipos y de cada una de las 	Proyector de acetatos.	Presentación de ejercicios

Tiempo	Tema / Actividades	Requerimientos	Productos
	Coordinaciones Estatales. <ul style="list-style-type: none"> Reflexión colectiva de los trabajos presentados. 	Pantalla para proyección	
30 min.	VII. Instrumentos de seguimiento y evaluación programático-presupuestales 2005 Plenaria <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento y Evaluación Programática. Seguimiento al ejercicio de presupuesto. 	Computadora Laptop Proyector audiovisual para Laptop Pantalla para proyección Presentación electrónica. Guía Técnica para el Seguimiento y Evaluación de los Planes Estatales de Lectura	
15 min.	VIII. PELNET Plenaria <ul style="list-style-type: none"> Presentación del sistema. Estrategia de capacitación sobre el uso del sistema. 	Computadora Laptop Proyector audiovisual para Laptop Pantalla para proyección Presentación electrónica.	

Reglas de Operación del PNL

Reuniones regionales del PNL
Taller de evaluación y planeación

Recuento de etapas realizadas



Fortalezas

- La realización de un ejercicio de sistematización de las necesidades para traducirlas en objetivos y metas, y alinear estos componentes a los Rubros de Atención.
- El estudio y asimilación de un instrumento de planeación con características particulares, para definir los requerimientos de presupuesto.
- El ejercicio de gestión y presupuestación que intentar armonizar los recursos estatales con los recursos federales.

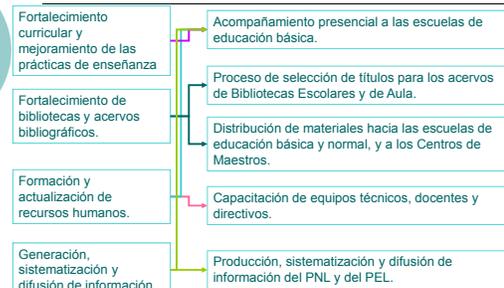
Líneas estratégicas del PNL

1. Fortalecimiento curricular y mejoramiento de las prácticas de enseñanza.
2. Fortalecimiento de bibliotecas y acervos bibliográficos.
3. Formación y actualización de recursos humanos.
4. Generación, sistematización y difusión de información.

Rubros de atención de las Reglas de Operación del PNL

1. Capacitación de equipos técnicos, docentes y directivos.
2. Proceso de selección de títulos para los acervos de Bibliotecas Escolares y de Aula.
3. Distribución de materiales hacia las escuelas de educación básica y normal, y a los Centros de Maestros.
4. Acompañamiento presencial a las escuelas de educación básica.
5. Producción, sistematización y difusión de información del PNL y del PEL.
Equipamiento informático

Relación Líneas estratégicas – Rubros de atención



Alineación entre Objetivos de las Reglas de Operación y Objetivos expresados en los PEL.

Objetivo específico de las Reglas:

Diseñar e instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales que corresponda, estrategias de formación, capacitación y actualización de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que atiendan de manera suficiente las líneas estratégicas del PNL.

Rubro: **Capacitación de equipos técnicos, docentes y directivos.**

Objetivos de los PEL

- Formación de mediadores de lectura
- Formación para el uso efectivo y el aprovechamiento de los acervos
- Formación para la selección de títulos
- Formación para el acompañamiento presencial

Alineación entre Objetivos de las Reglas de Operación y Objetivos expresados en los PEL.

Objetivo específico de las Reglas:

Consolidar comité de selección y comité de selección ampliado como instancias que garanticen la selección de nuevos títulos para las Bibliotecas de Aula y Escolares, a partir de la detección y sistematización de las necesidades e intereses expresadas por los alumnos y maestros de educación básica, tomando como base para la generación de consensos la preselección elaborada por la DGME.

Rubro: **Proceso de selección de títulos para los acervos de Bibliotecas Escolares y de Aula.**

Objetivos de los PEL

- Consulta para la detección de intereses y necesidades
- Ampliar la base de participación en el proceso de consulta y selección
- Consolidación de comités de selección
- Atención a los lineamientos emitidos por la DGME para la selección

Alineación entre Objetivos de las Reglas de Operación y Objetivos expresados en los PEL.

Objetivo específico de las Reglas:

Impulsar y fortalecer los procesos de acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, entendido éste, como las acciones de asesoría y supervisión de la incorporación y uso de los acervos de la bibliotecas escolares y de aula, con el fin de instaurar una cultura de aprecio y aprovechamiento del libro y la lectura entre los maestros, directivos y alumnos.

Rubro: **Acompañamiento presencial a las escuelas de educación básica.**

Objetivos de los PEL

- Ampliar la red de acompañamiento
- Fomentar y propiciar el intercambio de experiencias

Estructura para la presentación de los PEL

Índice.

Introducción.

I. Diagnóstico.

II. Objetivos, estrategias y metas.

III. Cronograma. Actividades específicas.

IV. Seguimiento y evaluación.

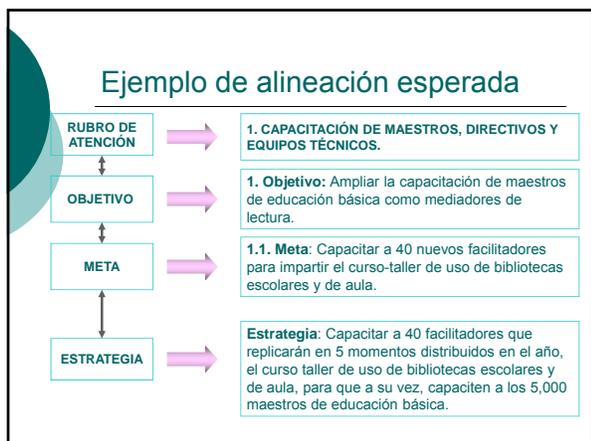
Anexo 1: Propuesta de Presupuesto.

Esquema de consistencia

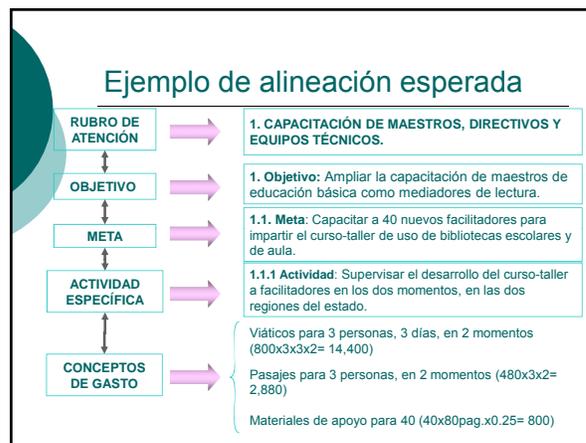
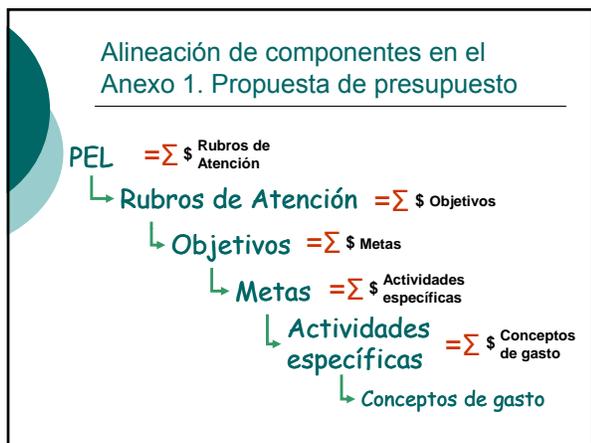


Alineación de componentes en el Apartado II





- ### Debilidades
- Falta de claridad en la enunciación de objetivos y metas. Particularmente en el caso de las metas, la falta de cuantificación.
 - Falta de consistencia entre el apartado II y la propuesta de presupuesto.
 - En algunos casos, falta de correspondencia entre los objetivos y metas respecto del Rubro de Atención.



- ### Debilidades
1. Errores en las sumas para obtener los costos.
 2. La introducción de conceptos de gasto no autorizados
 3. La presentación de la propuesta de presupuesto en un formato distinto al establecido por la guía técnica.
 4. La falta de identificación e integración en el análisis y propuesta de presupuesto del financiamiento estatal y federal.

- ### Criterios básicos para la asignación de recursos
- Pertinencia de los objetivos y las metas.
 - Restricción presupuestal
 - Valoración de las necesidades para la ejecución de las actividades.

Dirección General de Materiales Educativos
Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura

Taller de Evaluación y Planeación

Material de Apoyo 1

Tema / Actividad

IV. Análisis crítico de la claridad y consistencia de los elementos sustantivos y técnicos expresados en el PEL.

Ejercicio 1. Revisión del PEL 2005

Esta actividad tiene como propósito analizar, identificar y reconocer de manera crítica los planteamientos expresados en el PEL de la entidad, respecto de las posibles fallas en cuanto a la falta de claridad de los objetivos, estrategias y metas, las incongruencias de estos componentes respecto de los rubros de atención, y las inconsistencias entre el Diagnóstico, el Apartado II (Objetivos, estrategias y metas) y el Anexo 1 (Propuesta de Presupuesto).

Instrucciones:

- Revisar la claridad y consistencia entre el diagnóstico realizado, los objetivos y metas planteadas; las estrategias diseñadas y las actividades programadas en el PEL de la entidad 2004/2005.
- Elaborar conclusiones sobre el análisis realizado y las inconsistencias identificadas.
- Se recomienda revisar el Anexo 2 "Conceptos de Gasto Autorizados" de la Guía Técnica para la Elaboración de los Planes Estatales de Lectura.

Para ello, a continuación se ofrecen una serie de elementos que pueden apoyar el trabajo que se deberá realizar. Asimismo, al final de este material de apoyo encontrará una serie de preguntas para la reflexión.

Estructura del PEL

La estructura establecida por la *Guía Técnica para la Elaboración de Planes Estatales de Lectura* (GTPEL) para la presentación del PEL es la siguiente:

- Índice.
- Introducción.
- I. Diagnóstico.
- II. Objetivos, estrategias y metas.**
- III. Cronograma. Actividades específicas.
- IV. Seguimiento y evaluación.

Anexo 1: Propuesta de Presupuesto.

A partir de este momento habremos de identificar y reconocer la diferencia entre el Apartado II (Objetivos, estrategias y metas) y el Anexo 1 (Propuesta de Presupuesto).

Definiciones:

Claridad: Precisión en la concepción y redacción de Objetivos, Estrategias y Metas; en donde:

Objetivo: Supone el fin previsto en un periodo de tiempo determinado; se asocia al qué se quiere lograr.

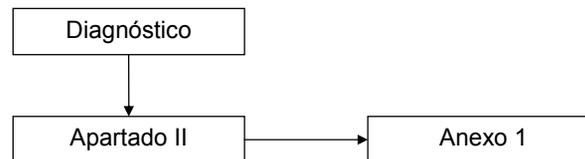
Estrategia: Condensa las posibles acciones que deben emprenderse para conseguir el objetivo; se asocia al qué hacer y cómo hacer para alcanzar el objetivo.

Meta: Establece el resultado o producto cuantificable y medible, a través de indicadores. Define el cuánto.

Consistencia: Coherencia en la aplicación de las reglas y los procedimientos descritos, respecto a la estructuración de un sistema de clasificación y/o de un sistema para la recuperación de la información.

Para fines de PEL, representa la alineación entre los distintos componentes de planeación: Rubros de atención, Objetivos, Metas, Estrategias.

Consistencia esperada en el PEL

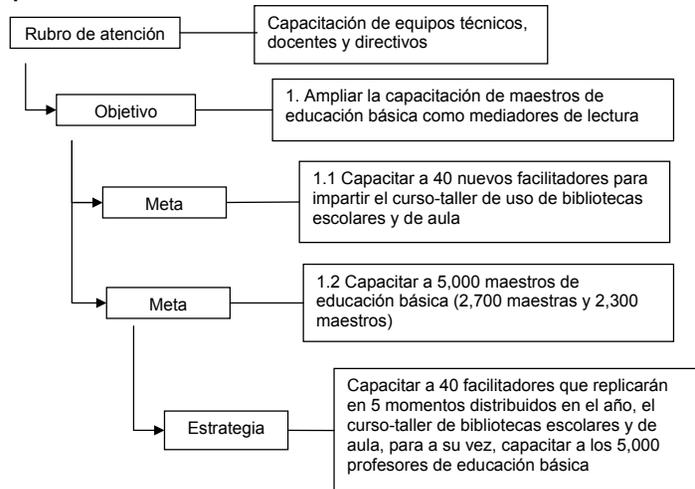


Estructura propuesta por la GTPEL para la alineación de los distintos componentes de planeación.

Estructura del Apartado II

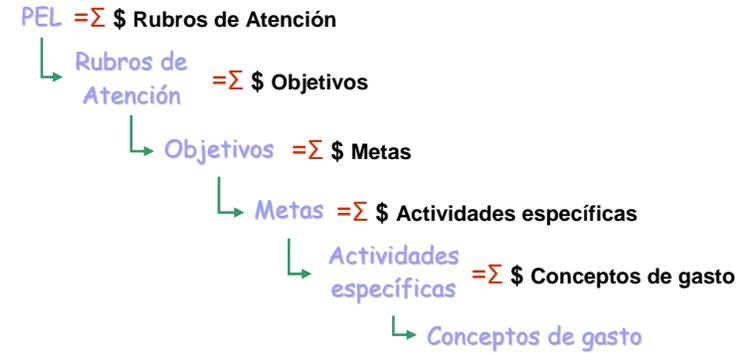


Ejemplo:

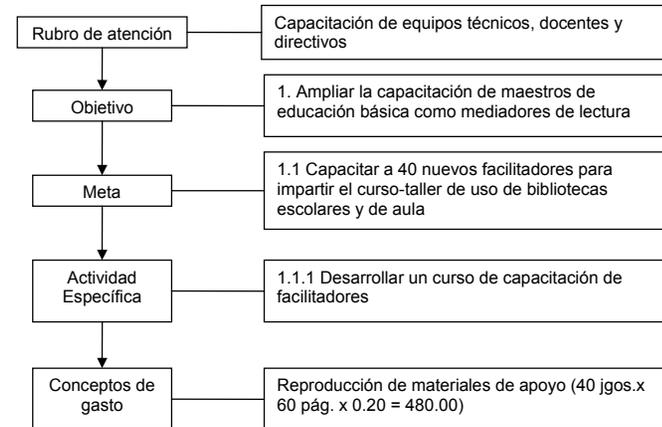


Estructura propuesta por la GTPEL para la alineación de los distintos componentes de planeación, traducidos en requerimientos de presupuesto.

Estructura Anexo 1



Ejemplo:



Preguntas para la reflexión:

1. ¿Los objetivos y las metas del PEL responden a las líneas estratégicas planteadas por el PNL?
2. ¿En su PEL, existe una relación directa entre lo expresado en el Diagnóstico y el Apartado II (Objetivos, Estrategias y Metas), y éste a su vez, con el Anexo 1 (Requerimiento de presupuesto)?
3. ¿Se definieron con claridad y precisión los conceptos de gasto requeridos para realizar las actividades programadas?
4. ¿Se identificó la fuente de financiamiento: Estatal y Federal?

Dirección General de Materiales Educativos
Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura

Taller de Evaluación y Planeación

Material de Apoyo 2

Tema / Actividad

IV. Análisis crítico de la claridad y consistencia de los elementos sustantivos y técnicos expresados en el PEL.

Ejercicio 2. Intercambio de resultados del análisis realizado al PEL 2005

Esta actividad tiene como propósito compartir y confrontar con otro equipo, los hallazgos y resultados del análisis realizado por cada Coordinación Estatal a su PEL. Se espera que ambos equipos reconozcan e identifiquen las principales dificultades que enfrentaron al elaborar su PEL, así como las posibles fallas comunes detectadas en cuanto a la falta de claridad de los objetivos, estrategias y metas y las inconsistencias entre el Diagnóstico, el Apartado II (Objetivos, estrategias y metas) y el Anexo 1 (Propuesta de Presupuesto).

Instrucciones:

- Agruparse dos o tres –máximo- equipos estatales.
- Con base en las conclusiones derivadas de la revisión al PEL de la entidad, compartir los hallazgos y resultados.
- Elaborar una síntesis breve de las coincidencias y de los puntos en los cuales se hallan presentado mayores problemas (claridad en la enunciación de objetivos y metas, consistencia interna del documento, fallas en el cálculo del presupuesto requerido).
- Elaborar acetatos con las principales conclusiones para su presentación en plenaria.

Preguntas para la reflexión:

1. ¿Cuál es la opinión de los integrantes de los equipos respecto de la claridad de la Guía Técnica para la Elaboración de los Planes Estatales de Lectura?
2. ¿Técnicamente, cuáles fueron las principales dificultades que se enfrentaron en el diseño y la elaboración del PEL?

Dirección General de Materiales Educativos
Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura
Taller de Evaluación y Planeación
Material de Apoyo 3

Tema / Actividad

V. Elaboración de un ejercicio de cálculo de presupuesto.

Ejercicio 3. Cálculo de presupuesto

Esta actividad tiene como propósito que los equipos técnicos de las Coordinaciones Estatales se apropien del instrumento de cálculo del presupuesto para la operación del PEL.

Instrucciones:

- Esta actividad está prevista para realizarse por cada equipo estatal.
- Analizar los siguientes documentos de apoyo: 1) Anexo 2 “Conceptos de Gasto Autorizados” incluido en la Guía Técnica para la Elaboración de los Planes Estatales de Lectura; 2) Tabulador de tarifas estandarizadas; y 3) Ejemplo de programación de presupuesto para el Plan Estatal.
- Elaborar para un Rubro de Atención, un objetivo, dos metas y una estrategia para alcanzar esas metas. El objetivo y la meta prevista, deberá tener un referente de diagnóstico.
- Definir las actividades específicas correspondientes para cada una de las metas.
- Definir los conceptos de gasto necesarios para la ejecución de las actividades y costearlos.
- Realizar el cálculo completo por nivel de integración: costo por actividades específicas, costos por metas, costo del objetivo y costo por el rubro de atención.
- Preparar acetatos para la presentación del ejercicio en plenaria.

Dirección General de Materiales Educativos

Taller de Evaluación y Planeación

Alineación de política educativa en el PNL

Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006

Objetivo Rector:

Mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos”, a través de proporcionar la infraestructura necesaria para lograr que todos los mexicanos eleven el nivel mínimo de educación y bienestar”;

Estrategias planteadas, señala que la política educativa debe lograr que los mexicanos adquieran los conocimientos, competencias y destrezas necesarias para su pleno desarrollo.

Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE)

Objetivo:

Fortalecer los contenidos y métodos de la educación básica como resultados de la revisión continúa del currículo con el fin de introducir los ajustes y transformaciones graduales que sean necesarios. Asimismo, garantizar la presencia en el aula de recursos didácticos –especialmente de materiales impresos- adecuados para hacer posible la puesta en práctica de las modificaciones o ajustes realizados el currículo.

Línea de acción:

El ProNaE identifica como la prioridad del currículo, impulsar la adquisición y el desarrollo pleno de las competencias comunicativas -hablar, escuchar, leer y escribir-, y en particular fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de alumnos y maestros.

Acciones:

- Seleccionar, producir y distribuir material bibliográfico para la integración y el fortalecimiento de bibliotecas de aula y escolares.
- Formar recursos humanos especializados en la promoción de la lectura.
- Fomentar la investigación de los hábitos lectores.
- Efectuar acciones de difusión para contribuir a generar una cultura de aprecio a la lectura entre la comunidad escolar y la sociedad.

Objetivos del PNL

- Garantizar las condiciones de uso y producción cotidiana de materiales escritos en el marco de los proyectos de enseñanza y aprendizaje para hacer posible la formación de lectores y escritores autónomos.
- Conocer y valorar la diversidad étnica, lingüística y cultural de México mediante todos los componentes del Programa Nacional de Lectura.
- Desarrollar los mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas.
- Consolidar espacios para apoyar la formación y la interacción de los diversos mediadores del libro y la lectura (maestros, padres, bibliotecarios, promotores culturales), tanto a nivel estatal, como nacional e internacional.

Objetivos de las Reglas de Operación

Objetivo general

Impulsar y fortalecer la operación de diversas estrategias de promoción y fomento de la lectura entre los maestros, directivos y alumnos de educación básica y normal, que contribuyan a la formación de lectores y escritores autónomos, mediante la selección y distribución de títulos para acrecentar los acervos de las bibliotecas escolares y de aula; la capacitación de asesores y mediadores de lectura y el acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal.

Objetivos específicos

- Diseñar e instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales que corresponda, estrategias de formación, capacitación y actualización de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que atiendan de manera suficiente las líneas estratégicas del PNL.
- Consolidar comité de selección y comité de selección ampliado como instancias que garanticen la selección de nuevos títulos para las Bibliotecas de Aula y Escolares, a partir de la detección y sistematización de las necesidades e intereses expresadas por los alumnos y maestros de

educación básica, tomando como base para la generación de consensos la preselección elaborada por la DGME.

- Garantizar la distribución hacia todas las escuelas y salones de educación básica públicas (preescolar, primaria y secundaria), de los títulos seleccionados para la entidad, que conforman los acervos de las Bibliotecas de Aula y Escolares, a través de mecanismos de corresponsabilidad entre la federación y las autoridades educativas estatales.
- Promover e instrumentar la conformación de redes de colaboración, asesoría y comunicación entre docentes, bibliotecarios y autoridades educativas y escolares, a fin de mejorar las prácticas de enseñanza para el desarrollo de las competencias comunicativas.
- Impulsar y fortalecer los procesos de acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, entendido éste, como las acciones de asesoría y supervisión de la incorporación y uso de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula, con el fin de instaurar una cultura de aprecio y aprovechamiento del libro y la lectura entre los maestros, directivos y alumnos.
- Diseñar y aplicar estrategias regionales y estatales de generación, sistematización y difusión de información, entre distintos sectores de la sociedad, referentes a los resultados alcanzados por el PNL y por la puesta en práctica de los PEL, que permita tener un panorama claro sobre la lectura en la entidad, que oriente las decisiones y políticas respecto de las prácticas lectoras, y avance en el proceso de rendición de cuentas.

**EJERCICIO 3. CÁLCULO DE PRESUPUESTO.
EJEMPLO DE PROGRAMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL PLAN ESTATAL**

ID	CONCEPTO	TIPO DE PRESUPUESTO FEDERAL 6 ESTATAL	2005							TOTAL FEDERAL	TOTAL ESTATAL	TOTAL PLAN ESTATAL
			JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
	Plan Estatal		\$10,360	\$10,000	\$88,165	\$20,360	\$90,620	\$8,100	\$8,100	\$211,405	\$24,300	\$235,705
	Consolidación de mesas de apoyo técnico pedagógico		\$10,360	\$10,000	\$88,165	\$20,360	\$90,620	\$8,100	\$8,100			\$235,705
1	Objetivo: Lograr elevar las competencias metodológicas y técnicas del equipo de apoyo técnico para el desarrollo de diagnósticos sobre situaciones críticas.		\$10,360	\$10,000	\$0	\$20,360	\$0	\$0	\$0			\$40,720
1.1	Meta: Capacitar a 10 Asesores Técnico-Pedagógicos (ATP's) a través de la contratación de dos cursos.		\$10,360			\$10,360						\$20,720
1.1.1	Curso taller de capacitación para ATP's sobre la elaboración del Diagnóstico de situaciones críticas.		\$10,360			\$10,360						\$20,720
	Contratación de dos cursos.	F	\$10,000			\$10,000				\$20,000		\$20,000
	Reproducción de materiales didácticos = 12 juegos * 200 páginas cada juego * \$0.15	F	\$360			\$360				\$720		\$720
1.2	Meta: Desarrollar dos seminarios para la actualización y capacitación de los ATP's.			\$10,000		\$10,000						\$20,000
1.2.1	Definir los temas a abordar en los seminarios.											\$0
1.2.2	Desarrollar dos seminarios en dos momentos.			\$10,000		\$10,000						\$20,000
	Contratación de un especialista.	F		\$10,000		\$10,000				\$20,000		\$20,000
2	Objetivo: Obtener el diagnóstico de situaciones críticas de las escuelas (maestros y alumnos) seleccionadas.		\$0	\$0	\$88,165	\$0	\$90,620	\$8,100	\$8,100			\$194,985
2.1	Meta: Elaborar el diagnóstico de situaciones críticas de 25 escuelas				\$88,165		\$8,100	\$8,100				\$104,365
2.1.1	Diseño y elaboración de instrumentos de diagnóstico.											\$0
2.1.2	Aplicación de instrumentos en las escuelas				\$88,165							\$88,165
	Pasajes para ATP's = 5 ATP's * 2 viajes * 5 escuelas c/u * \$600 (precio de transporte)	F			\$30,000					\$30,000		\$30,000
	Viáticos para ATP's = 5 ATP's * 3 días * \$750 (costo diario de viáticos; incluye hospedaje y alimentación)	F			\$11,250					\$11,250		\$11,250
	Reproducción de instrumentos de diagnóstico (maestros) = 25 escuelas * 4 páginas * 2 maestros por escuela * \$0.20	F			\$40					\$40		\$40
	Reproducción de instrumentos de diagnóstico (alumnos) = 25 escuelas * 3 páginas * 625 alumnos	F			\$46,875					\$46,875		\$46,875

**EJERCICIO 3. CÁLCULO DE PRESUPUESTO.
EJEMPLO DE PROGRAMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL PLAN ESTATAL**

ID	CONCEPTO	TIPO DE PRESUPUESTO FEDERAL ó ESTATAL	2005						TOTAL FEDERAL	TOTAL ESTATAL	TOTAL PLAN ESTATAL	
			JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV				DIC
2.1.3	Seguimiento de las acciones desarrolladas.							\$8,100	\$8,100			\$16,200
	Viáticos para ATP's= 2ATP's * 3 días * 750 c/u, (costo diario de viáticos; incluye hospedaje y alimentación).	E						\$4,500	\$4,500		\$9,000	\$9,000
	Pasajes para ATP's = 2 ATP's * 3 días * \$600 c/u (precio de transporte).	E						\$3,600	\$3,600		\$7,200	\$7,200
2.1.4	Elaboración de reporte parcial de seguimiento											\$0
2.2	Meta: Realizar el acompañamiento presencial a 40 maestros de las 25 escuelas diagnosticadas.							\$82,520		\$8,100		\$90,620
2.2.1	Realizar dos visitas de acompañamiento a las 25 escuelas							\$82,520				\$82,520
	Pasajes para ATP's = (5 ATP's * 2 viajes * 5 escuelas c/u * \$600 (precio de transporte)) * 2 visitas	F						\$60,000		\$60,000		\$60,000
	Viáticos para ATP's = (5 ATP's *3 días * \$750 (costo diario de viáticos; incluye hospedaje y alimentación)) * 2 visitas	F						\$22,500		\$22,500		\$22,500
	Reproducción de instrumentos para el seguimiento (maestros) = 25 escuelas *2 páginas * 2 maestros * \$0.20	F						\$20		\$20		\$20
2.2.2	Seguimiento al acompañamiento presencial.								\$8,100			\$8,100
	Viáticos para ATP's= 2ATP's * 3 días * 750 c/u, (costo diario de viáticos; incluye hospedaje y alimentación).	E							\$4,500		\$4,500	\$4,500
	Pasajes para ATP's = 2 ATP's * 3 días * \$600 c/u (precio de transporte).	E							\$3,600		\$3,600	\$3,600
2.2.3	Elaboración de reporte parcial del acompañamiento											\$0

Dirección General de Materiales Educativos
Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura

Reuniones Regionales 2006

Análisis del ejercicio 2005 de las Reglas de Operación

Actividad única

1. Lea con detenimiento el contenido del Instrumento No. 1 y discuta con sus compañeros de equipo sus observaciones y reflexiones.
2. El Instrumento No. 2 está estructurado en tres columnas: Preguntas de consistencia, análisis y recomendaciones.
3. Lea las preguntas del Instrumento No. 2.
4. Con base en los componentes y elementos del diagnóstico, así como en las preguntas de consistencia, analice un Rubro de Atención de su Programa Estatal de Lectura. Vierta su análisis y conclusiones en la Columna de "Análisis" del instrumento no. 2.
5. Elabore las recomendaciones que considere pertinentes y plásmelas en la columna de "Recomendaciones" del mismo instrumento.
6. Plenaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
LECTURA

Instrumento 1

Componentes para la elaboración del diagnóstico

1. Identificación y descripción del problema.
2. Factores que producen el problema.
3. Estructura operativa y capacidad de operación.
4. Infraestructura y disponibilidad de recursos materiales.
5. Otros actores involucrados en la posible solución del problema.
6. Resultados obtenidos
7. Evaluación del programa en curso

Elementos de cada uno de los Componentes para la elaboración del diagnóstico.

1. Identificación y descripción del problema
 - Identificación de fuentes de información previa que den datos sobre el problema y permitan delimitarlo.
 - Delimitación de la población afectada: en dónde se encuentra y qué características tiene.
 - Definición del propósito del programa.
2. Factores que producen el problema
 - Causas que lo generan
 - Efectos que provoca el problema
 - Análisis de los factores directos e indirectos
3. Estructura operativa y capacidad de operación
 - Estructura organizacional (número y estructura jerárquica)
 - Valoración sobre las competencias y habilidades del personal de la organización para acometer el problema
 - Condiciones laborales
4. Infraestructura y disponibilidad de recursos materiales
 - Mobiliario
 - Equipo de oficina y papelería
 - Equipamiento informático
 - Condiciones para la reproducción de diversos materiales de apoyo

- Papelería diversa para usos específicos
5. Otros actores involucrados en la posible solución del problema
 - Coordinación con otras instancias o instituciones
 - Sujetos inmersos en el problema que pueden accionar para la solución del mismo
 - Interlocutores políticos y sociales
 6. Resultados obtenidos
 - Cobertura del programa
 - Eficacia de las acciones ejecutadas
 - Costo de la operación del programa
 - Impacto de las acciones
 7. Evaluación del programa en curso
 - Valoración sobre el uso futuro de la experiencia realizada. Implica continuar implementando las estrategias ejecutadas. Valorar a su vez los beneficios y los impactos respecto de los costos, y por último, evaluar el uso de la misma o semejante programación y presupuestación por ser la más eficiente para lograr los fines.

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
Delimitación del problema		
¿Se ha identificado y descrito con claridad el problema que da origen al planteamiento de objetivos, metas y estrategias?		
¿Se han identificado los factores que dan origen al problema y sus efectos?		

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
<p>¿Se ha identificado el propósito del programa, es decir, se hizo una definición del impacto directo o el resultado que se espera alcanzar con el desarrollo de las estrategias y el logro de los objetivos?</p>		
<p>Análisis de condiciones operativas e involucrados</p>		
<p>¿Se ha identificado la estructura operativa de la Coordinación Estatal y su capacidad de operación?</p>		
<p>¿Se han descrito las condiciones infraestructurales y los recursos materiales disponibles para la ejecución del programa?</p>		

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
¿Se han reconocido los actores involucrados en el problema que da origen al planteamiento de los objetivos y las metas?		
¿Se han identificado las posibles estrategias que los actores pueden desarrollar para lograr los objetivos y metas del programa?		
¿Se realizó el análisis de los resultados obtenidos en la etapa anterior?		

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
<p>¿Se realizó la valoración de los resultados obtenidos, es decir, la evaluación del programa en curso?</p>		
Análisis de consistencia interna		
<p>¿Se han identificado los Objetivos en cada Rubro de Atención, es decir la contribución que éstos tendrán en la solución del problema o los problemas?</p>		
<p>¿Se ha definido las metas que se espera lograr para la solución del problema o los problemas identificados?</p>		

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
<p>¿Se han diseñado con claridad las estrategias mediante las cuales serán completados los objetivos?</p>		
<p>¿Existe una relación lógica entre el problema identificado y los diferentes objetivos y estrategias en cada rubro de atención?</p>		
<p>¿Existe una relación coherente entre las estrategias, las actividades, las metas y el propósito del programa?</p>		

**DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA**

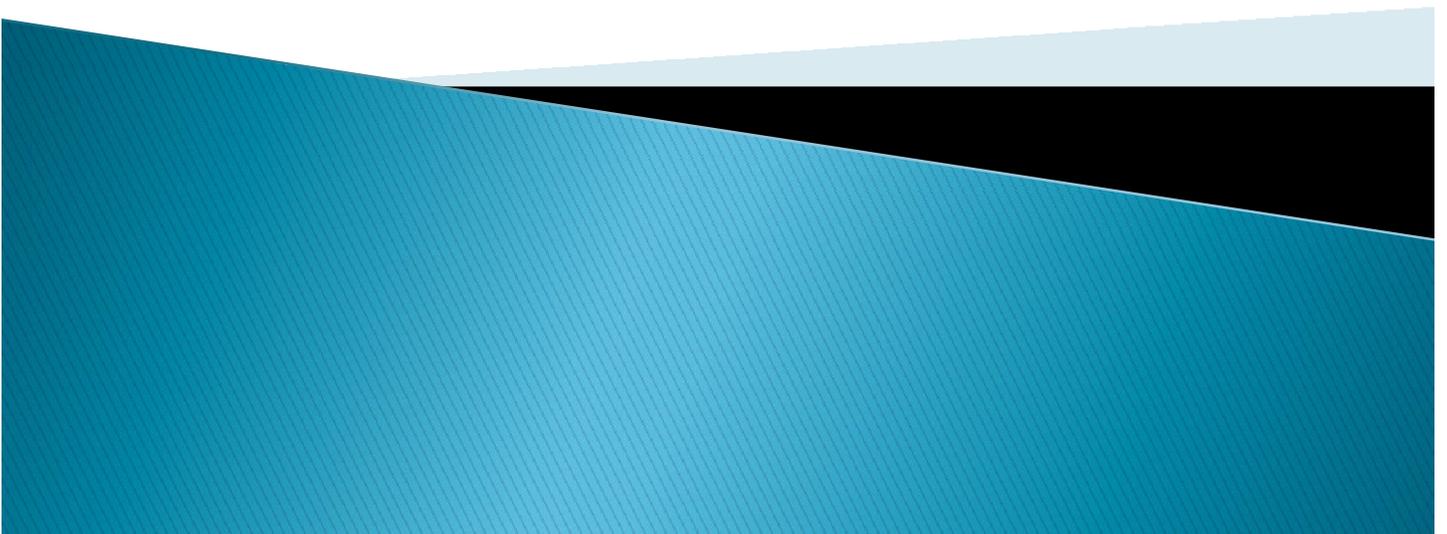
Instrumento 2: Matriz de análisis de consistencia del Programa Estatal de Lectura (PEL)

Entidad

Preguntas de consistencia	Análisis	Recomendaciones
¿Los objetivos y metas tienen una relación directa con los indicadores planteados por las reglas de operación?		
¿Se han desagregado las estrategias en actividades, es decir en el conjunto de las tareas que son necesarias ejecutar?		
¿Las actividades son consistentes respecto de las estrategias y las metas que se estima alcanzar?		

Anexo 9

Ejemplos de dos reportes emitidos
por el sistema PELNET.
Reglas de Operación del PNL





Usuario activo: MARISELA OLVERA LUNA

[Ayuda](#)

[Cerrar Sesión](#)

Entidad: COLIMA

Emisión: 16/05/2006 11:10:12 a.m.

Reporte Anteproyecto PEL Resumido Autorizado

Item	Objetivos - Estrategias - Metas - Actividades	Fecha Inicial	Fecha Final	Monto Total	Estatad	Federal
GRAN TOTAL DEL PEL:	09/01/2005	31/12/2006	659,047.75	125,426.36	533,621.38
Rubro	1 Capacitación de docentes, directivos y ATPs	09/01/2005	20/12/2006	348,511.78	36,591.09	311,920.69
Objetivo	___-Impulsar la operación de diversas estrategias de promoción y fomento a la lectura entre la comunidad educativa que contribuyan a la formación de lect	09/01/2005	20/12/2006	348,511.78	36,591.09	311,920.69
Meta	___-Al 2006, capacitar a 1688 docentes y directivos de Educ. Básic., en la formación de lectores y en el uso y aprovechamiento de las bibliotecas de aula -- UNIDAD: figuras capacitadas -- CANTIDAD: 1688	09/01/2006	20/12/2006	77,564.05	6,780.05	70,784.00
Actividad	___-Rediseño del taller para la realización de los festivales de lectura.	09/01/2006	30/09/2006	450.00	450.00	0.00
Actividad	___-Capacitar a 1688 directores y docentes para la realización de los festivales municipales de lectura	12/09/2006	20/12/2006	1,055.05	1,055.05	0.00
Actividad	___-Realización de 10 festivales municipales de lectura	05/09/2006	20/12/2006	42,004.80	0.00	42,004.80
Actividad	___-Elaboración de 10 antologías de secuencias didácticas producto de los festivales de lectura para todas las escuelas de Educ. Básica	05/06/2006	20/12/2006	28,779.20	0.00	28,779.20
Actividad	___-Diseño de instrumentos para el seguimiento y evaluación de la capacitación a talleristas	09/01/2006	20/12/2006	5,275.00	5,275.00	0.00
Actividad	___-diseño de instrumentos para el seguimiento y evaluación de los festivales de lectura	09/01/2006	14/12/2006	0.00	0.00	0.00
Meta	___- Capacitar a 24 acompañantes durante el año 2006. -- UNIDAD: asesores capacitados -- CANTIDAD: 24	02/01/2006	20/12/2006	18,560.00	12,560.00	6,000.00
Actividad	___-Reuniones de capacitación a 24 acompañantes en 8 momentos en los 4 Centros de Maestros	02/01/2006	20/12/2006	12,560.00	12,560.00	0.00
Actividad	___-Diseño de 8 talleres breves para la formación de asesores acompañantes	16/01/2006	30/11/2006	6,000.00	0.00	6,000.00
Meta	___-Durante el 2006 brindar asesoría y capacitación a 40 docentes y asesores a través de un diplomado -- UNIDAD: figuras capacitadas -- CANTIDAD: 40	16/02/2006	20/12/2006	150,317.59	3,617.59	146,700.00
Actividad	___-Realización de un diplomado en 3 módulos	16/02/2006	20/12/2006	150,317.59	3,617.59	146,700.00
Meta	___-En el 2006 brindar capacitación a 12 asesores de los Centros de Maestros a 300 directores y 2884 docentes de Educ. Bás. inscritos al programa FLEEB -- UNIDAD: Figuras Capacitadas -- CANTIDAD: 3196	09/01/2005	16/12/2006	52,070.14	13,633.45	38,436.69



Usuario activo: MARISELA OLVERA LUNA

[Ayuda](#)

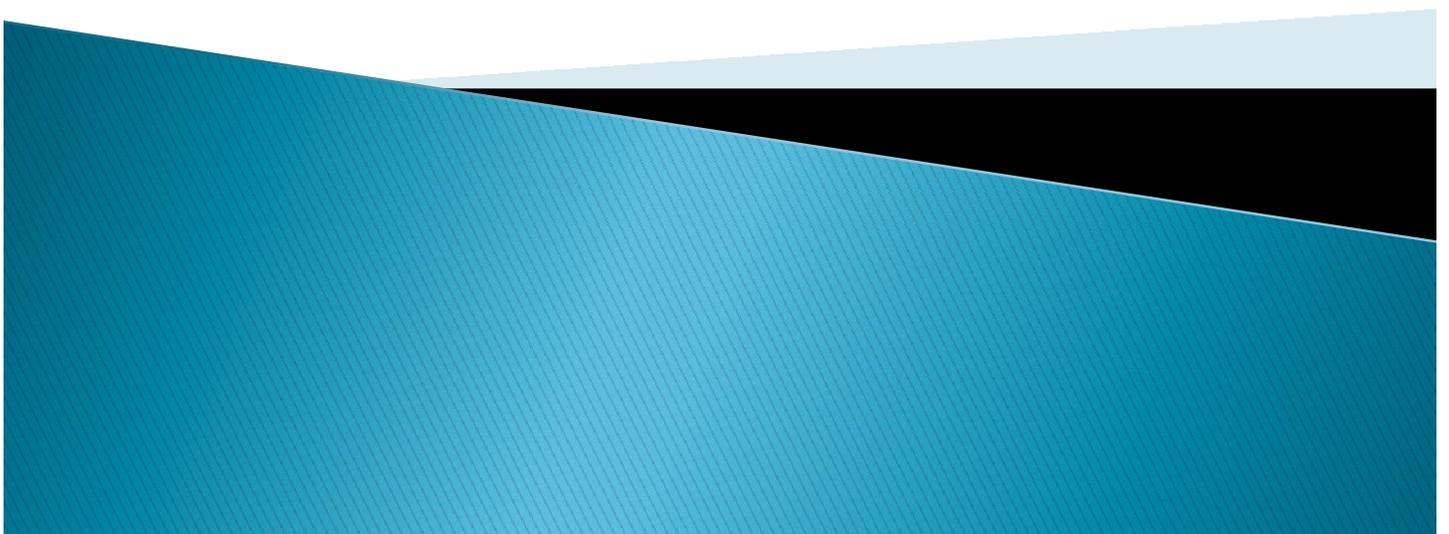
[Cerrar Sesión](#)

Entidad: COLIMA
 Emisión: 16/05/2006 11:13:01 a.m.
 Reporte Anteproyecto PEL Detallado con Tarifas Autorizado

Item	Rubros - Objetivos - Metas - Actividades	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Monto Total	Estatal	Federal
GRAN TOTAL DEL PEL:	16,618.50	7,306.09	15,778.50	0.00	15,778.50	7,362.50	231,404.30	50,837.78	147,077.50	59,132.55	103,406.70	4,344.80	659,047.75	125,426.36	533,621.38
Rubro	1 Capacitación de docentes, directivos y ATPs	2,878.50	7,306.09	3,688.50	0.00	3,688.50	5,027.50	66,897.50	26,493.64	93,997.50	45,452.55	89,576.70	3,504.80	348,511.78	36,591.09	311,920.69
Objetivo	-Impulsar la operación de diversas estrategias de promoción y fomento a la lectura entre la comunidad educativa que contribuyan a la formación de lect	2,878.50	7,306.09	3,688.50	0.00	3,688.50	5,027.50	66,897.50	26,493.64	93,997.50	45,452.55	89,576.70	3,504.80	348,511.78	36,591.09	311,920.69
Meta	-Al 2006, capacitar a 1688 docentes y directivos de Educ. Básic., en la formación de lectores y en el uso y aprovechamiento de las bibliotecas de aula -- UNIDAD: figuras capacitadas -- CANTIDAD: 1688	977.50	527.50	527.50	0.00	527.50	3,527.50	527.50	3,527.50	18,527.50	25,082.55	20,306.70	3,504.80	77,564.05	6,780.05	70,784.00
Actividad	-Rediseño del taller para la realización de los festivales de lectura.	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	450.00	0.00
Tarifas	-ESTATAL - Concepto: PRECIOS Y TARIFAS ES - Tarifa: PAGO DE VIATICOS EQ - Unidad1: POR DÍA - Cantidad1: 3 - Unidad2: - Cantidad2: 0 - Unidad3: - Cantidad3: 0 - Precio Unitario: 150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	0.00
Actividad	-Capacitar a 1688 directores y docentes para la realización de los festivales municipales de lectura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	55.05	500.00	0.00	1,055.05	1,055.05	0.00
Tarifas	-ESTATAL - Concepto: PRECIOS Y TARIFAS ES - Tarifa: PAPEL EXTENDIDO SUEL - Unidad1: PLIEGO - Cantidad1: 100 - Unidad2: - Cantidad2: 0 - Unidad3: - Cantidad3: 0 - Precio Unitario: 1.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134.00	0.00
Tarifas	-ESTATAL - Concepto: PRECIOS Y TARIFAS ES - Tarifa: MARCADOR BEROL ACUAC - Unidad1: PAQUETE DE 12 - Cantidad1: 20 - Unidad2: - Cantidad2:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440.00	0.00

Anexo 10

Términos de referencia para la
evaluación externa.
Reglas de Operación del PNL



DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DEL PROGRAMA NACIONAL
DE LECTURA (PNL) 2006

INTRODUCCIÓN

La evaluación de los programas sociales es un instrumento que posibilita valorar el grado de desarrollo y la eficiencia de las políticas públicas. La principal virtud de una evaluación externa radica en que permite verificar el funcionamiento del programa evaluado y los efectos de éste respecto de los objetivos que se propone alcanzar, por lo que se convierte en una herramienta indispensable que contribuye a valorar los avances, las debilidades, las oportunidades de mejora y más particularmente, permite apoyar el proceso de toma de decisiones para fortalecer la futura programación, operación y rendición de cuentas.

La evaluación como proceso sistemático que analiza y valora los resultados de la operación de los programas y proyectos, permite a su vez, cuantificar la magnitud de sus beneficios, examinar los efectos no previstos en los beneficiarios y en los lugares donde opera el programa; proponer medidas de reorientación de sus acciones; mejorar la funcionalidad de sus procesos; y en general, aumentar la efectividad y eficiencia de la aplicación de los recursos para el logro de sus objetivos.

En tal sentido, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 en su Artículo 54, fracción IV, Inciso "b", dispone la obligación de las instancias normativas de presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, y a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de septiembre del presente ejercicio fiscal.

Con base en la disposición arriba referida, las Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura (PNL) en el numeral 6.2, establecen que con el propósito de evaluar los avances y resultados del programa en el marco de las reglas, así como en la implementación de los Programas Estatales de Lectura (PEL), la Secretaría de Educación Pública designará a la(s) institución(es) académica(s) y de investigación u organismo(s) especializado(s) de carácter nacional o internacional, que cuente(n) con conocimiento y experiencia respecto del PNL, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP, para realizar dicha evaluación. Dicha evaluación habrá de presentarla a la Comisión de

Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP a más tardar el 29 de septiembre de 2006, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

1. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece como la prioridad del currículo impulsar la adquisición y el desarrollo pleno de las competencias comunicativas —hablar, escuchar, leer, escribir— y, en particular, fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de los alumnos y maestros, para lo cual la SEP ha puesto en marcha el PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA 2001-2006.

En tanto los retos del Programa de Nacional de Lectura son complejos y muy diversos, se ha considerado conveniente partir de los logros alcanzados, para de esta manera, fortalecer las acciones que han resultado exitosas, y así advertir nuevas líneas de trabajo que comprendan los distintos niveles de la educación básica y normal, de tal manera que con la interacción adecuada de varias estrategias y de distintas instancias de decisión, se logre avanzar con mayor firmeza y cobertura.

Los objetivos que persigue el programa son los siguientes:

- Garantizar las condiciones de uso y producción cotidiana de materiales escritos en el marco de los proyectos de enseñanza y aprendizaje para hacer posible la formación de lectores y escritores autónomos.
- Conocer y valorar la diversidad étnica, lingüística y cultural de México mediante todos los componentes del Programa Nacional de Lectura.
- Desarrollar los mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas.
- Consolidar espacios para apoyar la formación y la interacción de los diversos mediadores del libro y la lectura (maestros, padres, bibliotecarios, promotores culturales), tanto a nivel estatal, como nacional e internacional.

El desarrollo de las líneas estratégicas dependerá de tareas de gestión institucional que permitirán:

- Definir conjuntamente entre las autoridades educativas federales, estatales y municipales las funciones que competen a cada una en relación con el PNL.
- Fortalecer la capacidad de los equipos técnicos estatales para que tengan mayor autonomía y ello redunde en la eficacia de las acciones del PNL.

- Establecer los mecanismos de operación de los equipos técnicos federales, estatales y municipales con el fin de que puedan alcanzarse los propósitos y metas del PNL.

2. OBJETIVOS DEL PNL

General

Impulsar y fortalecer la operación de diversas estrategias de promoción y fomento de la lectura entre los maestros, directivos y alumnos de educación básica y normal, que contribuyan al fortalecimiento de las competencias comunicativas y a la formación de lectores y escritores autónomos, mediante la selección y distribución de títulos para acrecentar los acervos de las bibliotecas escolares y de aula; la capacitación de asesores y mediadores de lectura; el acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, así como la generación, sistematización y difusión de información.

Específicos

- Diseñar e instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales que corresponda, estrategias de formación, capacitación y actualización de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que atiendan de manera suficiente las líneas estratégicas del PNL.
- Consolidar al comité de selección y comité de selección ampliado como instancias que garanticen la selección de nuevos títulos para las Bibliotecas Escolares y de Aula, a partir de la detección de necesidades e intereses expresados por los alumnos y maestros de educación básica, tomando como base para la generación de consensos, la preselección elaborada por la DGME.
- Garantizar la distribución hacia todas las escuelas y salones de educación básica públicas (preescolar, primaria y secundaria), de los títulos seleccionados para la entidad, que conforman los acervos de la Bibliotecas de Aula y Escolares, a través de mecanismos de corresponsabilidad entre la federación y las autoridades educativas estatales.
- Promover e instrumentar la conformación de redes de colaboración, asesoría y comunicación entre docentes, docentes bibliotecarios y autoridades educativas y escolares, a fin de mejorar las prácticas de enseñanza para el desarrollo de las competencias comunicativas.
- Impulsar y fortalecer los procesos de acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, entendido éste, como las acciones de asesoría para la incorporación y uso de los acervos de la

- bibliotecas escolares y de aula, con el fin de instaurar una cultura de aprecio y aprovechamiento del libro y la lectura entre los maestros, directivos y alumnos.
- Diseñar y aplicar estrategias regionales y estatales de generación, sistematización y difusión de información, entre distintos sectores de la sociedad, referentes a los resultados alcanzados por el PNL y por la puesta en práctica de los Programas Estatales de Lectura, que permita tener un panorama claro sobre la lectura en la entidad, que oriente las decisiones y políticas respecto de las prácticas lectoras, y avance en el proceso de rendición de cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

General

Evaluar los resultados, cobertura, desempeño, eficacia, eficiencia, impacto y apego a la normatividad del Programa expresada en las Reglas de Operación.

Específicos

Del diseño del Programa.

Analizar la congruencia existente entre los Rubros de Atención establecidos para el diseño de los Programas Estatales de Lectura y los objetivos del Programa. Se requiere valorar si el marco legal que lo norma y su estructura de funcionamiento son las más apropiadas para alcanzar sus objetivos.

De la evaluación de procesos.

- Revisar la transparencia del proceso de asignación de los recursos, así como los procesos operativos del Programa.
 - Es necesario analizar los criterios y procedimientos de revisión de los Programas Estatales de Lectura y la asignación de los recursos a cada entidad, con lo cual se busca demostrar que en el proceso de asignación se evita la discrecionalidad en la aprobación.
 - Es importante conocer el nivel de cumplimiento de las distintas etapas de los procesos, así como el grado de conocimiento e implementación de los mismos por las Coordinaciones Estatales. Se espera además, identificar los problemas encontrados en la implementación del programa a través de esos procesos.

De los costos y beneficios

- Valorar el nivel de eficiencia del Programa, en términos de la relación que existe entre los productos (bienes y servicios) que otorga el Programa y los costos de los recursos (insumos y actividades) en los que incurre para otorgarlos, así como de sus posibles variaciones positivas y negativas.
- Revisar la eficacia del Programa, con relación a los costos y beneficios que le representan, esto es: el grado de cumplimiento de las metas y objetivos expresados en los Programas Estatales, respecto de los costos en los que se incurre para alcanzarlos.

De la evaluación de Impactos.

- Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos -generales y particulares-, del Programa y de los resultados esperados, respecto del grado de cumplimiento de los objetivos y metas expresados en los Programas Estatales de Lectura.
- Evaluar la congruencia y consistencia entre las actividades ejecutadas para alcanzar los objetivos y metas definidos en los programas
- Evaluar el grado de satisfacción de la población objetivo del programa.
- Constatar el grado de apropiación del Programa entre el equipo técnico de la Coordinación Estatal, así como entre los maestros y directivos de educación básica.
- Evaluar el grado de coordinación y articulación con otros programas federales y estatales destinados a la educación básica.
- Determinar los efectos no esperados del programa, tanto positivos como negativos.
- Analizar el impacto y resultados del programa sobre la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.
- Elaborar conclusiones y recomendaciones que destaquen, los aspectos antes señalados.
- Con base en los resultados obtenidos, elaborar y presentar el escenario prospectivo del Programa.

En caso que el responsable de realizar esta evaluación considere que cualquiera de los objetivos anteriormente señalados no sean factibles de obtener, por cuestiones técnicas o de costo, deberán plantearlo en sus respectivas propuestas.

Cualquier cambio a estas condiciones, en particular a los productos a entregar como evaluación externa, sólo podrá realizarse mediante la autorización expresa de la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP.

4. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN

Las acciones realizadas por las Coordinaciones Estatales de Lectura promueven, en el mediano y largo plazo, el desarrollo social y humano de la región y de la población en las cuales éstas tienen efecto, reflejándose en la adopción de nuevas o diferenciadas prácticas educativas en las aulas y nuevas prácticas culturales a través de los recursos que les proporciona la lectura y la escritura a las comunidades escolares, originando con ello, un incremento en el desarrollo de las habilidades comunicativas y por ende, el aumento en los estándares de comprensión lectora, lo cual incide directamente en el aprovechamiento escolar y por tanto, en la disminución de los índices de reprobación y en el aumento de la calidad educativa.

En tal sentido, respecto a la cuantificación del Cumplimiento de las Reglas y su impacto en la educación básica, de la evaluación interesa, también:

- Verificar el cumplimiento de los objetivos y la congruencia que muestran con la información de metas alcanzadas y los costos.
- Conocer si la distribución de los apoyos económicos es adecuada a las necesidades planteadas en los Programas Estatales, así como a las condiciones operativas de la Coordinación Estatal y la oportunidad con la que se entregan éstos.
- Estudiar si el funcionamiento de la red o redes de acompañamiento, es pertinente y eficiente, así como si su participación es útil para el funcionamiento del Programa, es decir, si se refleja en mejor desempeño, operación y ejecución del Programa y de los resultados que se esperan, conforme a los objetivos, general y específicos de las reglas; asimismo, si cumplen con las funciones y atribuciones que les han sido conferidas.
- En el mismo sentido, estudiar si el funcionamiento del comité estatal de selección y del comité ampliado de selección, es eficaz, así como si su participación es útil para satisfacer las necesidades e intereses de las comunidades escolares, respecto de los títulos que se espera integrar a los acervos de las Bibliotecas de Aula y Escolares. Por tanto, se espera se evalúe el funcionamiento de estas instancias y su reflejo en el desempeño, operación y ejecución del Programa y de los resultados que se esperan, conforme a los objetivos, general y específicos de las reglas.
- Valorar la utilidad de la elaboración periódica de informes y reportes internos, con el fin de contribuir al mejoramiento del Programa y la toma de decisiones.
- Analizar la relación que existe de acciones no ejecutadas respecto del total de actividades planteadas en los Programas Estatales, su impacto en el logro de los objetivos y metas así como las causas que lo generaron.

- Determinar la utilidad del Programa para los beneficiarios y, de ser posible, cuantificar la contribución del Programa para elevar la calidad de la educación, particularmente lo relacionado con el desarrollo de las cuatro competencias comunicativas expresadas en el currículo de educación básica.
- Cuantificar en qué medida los beneficiarios identifican o reconocen al Programa.
- Determinar si los beneficiarios perciben y/o conocen que las acciones del Programa se llevan a cabo.
- Analizar si la integración de expedientes es la adecuada, respecto a lo establecido en la normatividad.
- En el análisis prospectivo, revisar la situación de suspensión o inexistencia del Programa, proyectando las repercusiones de índole social y económica, en el caso que se presentara esta situación.

5. ASPECTOS METODOLÓGICOS

El responsable de realizar la evaluación deberá exponer y explicar en su propuesta técnica la **metodología** de evaluación específica que utilizará, la cual deberá contener, mínimamente:

- Descripción de las referentes teóricas y las herramientas muestrales, estadísticas y econométricas, en su caso, a ser aplicadas en el estudio, y la bibliografía que lo sustenta.
- Enunciar los trabajos de gabinete que se realizarán, así como los de campo y, en su caso, el número de encuestas que se levantarán (incluyendo las piloto) por nivel educativo y tipo de encuestado (alumno, maestro, directivo, miembro de la familia), y la metodología para la determinación de la muestra.
- La definición de la muestra tomará como premisa el 30% de las entidades participantes, distribuidas con dos criterios: entidades cuyo desarrollo del programa es favorable o muy favorable y entidades cuyo desarrollo del programa es deficiente o muy deficiente, y conforme a la asignación de recursos federales. A su vez, se considerarán el número de escuelas en cada una de esas entidades, la matrícula en educación básica (preescolar, primaria y secundaria); y, la planta docente y directiva.
- Contemplar que de las 29 entidades participantes, el total de la población atendida se comparará con el número potencial de beneficiarios en cada uno de los niveles señalados, en los objetivos específicos de este documento. Las encuestas (tanto las piloto como las definitivas) deberán señalar con claridad cuáles preguntas se aplicarán a los beneficiarios actuales y cuáles al grupo de control, resaltando las encaminadas a

- obtener las respectivas características socio-demográficas de los encuestados. En particular, se requiere determinar si la población que participa en el Programa tiene las características que se considera como población objetivo, de acuerdo a la RO.
- Cómo se abordarán los objetivos de la evaluación, así como las técnicas que se emplearán para cumplir con cada uno de ellos.
- Plan de trabajo que se pretende llevar a cabo para cumplir con la evaluación propuesta, en la cual se especifiquen fechas de entregas parciales y definitivas de los productos que se deriven de la evaluación.
- La estructura temática de los informes a presentar con una breve descripción de su contenido.

La propuesta de evaluación deberá presentar el diseño y los mecanismos para la implementación de una encuesta en campo destinada a ser utilizada como referente estadístico, destacando los siguientes elementos:

- Ser representativa de la población que atiende el Programa.
- Ser probabilística.
- Contar con un nivel de confianza del 95 por ciento.

6. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

El período de evaluación comprenderá de enero a octubre de 2006 y se realizará en **dos** momentos:

Primer momento: Informe preliminar del período enero-agosto de 2006, que deberá presentarse a más tardar el 30 de agosto de 2006.

Segundo momento: Informe final que abarcará todo el periodo y el cual deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2006.

7. ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR EL GRUPO CONSULTOR

Trabajo de gabinete

Con el fin de acopiar elementos de análisis, el grupo consultor deberá llevar a cabo el trabajo que corresponda con base en la documentación proporcionada por la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura.

Trabajo de campo

Con el propósito de verificar, mediante la aplicación de la encuesta a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, los resultados y los avances físicos y financieros de las metas y objetivos alcanzados, así como el impacto, tomando como referencia el indicador expresado en las Reglas de Operación, el grupo consultor deberá prever el trabajo de campo. En este mismo

sentido, será importante se realice el acopio de aquella otra información que se requiera para complementar los trabajos de gabinete.

La evaluación se realizará en las oficinas de la Coordinación Estatal del PNL y en las escuelas que se determinen de acuerdo con la muestra definida.

8. PRODUCTOS MÍNIMOS A ENTREGAR

Se entregarán dos documentos: un **informe parcial** y uno **informe final**, ambos deberán contener lo siguiente:

- I. La cuantificación y cualificación del cumplimiento de las Reglas de Operación del PNL vigentes para 2006.
 - a. La conclusiones sobre el grado de cumplimiento de los objetivos generales y particulares del PNL en el ejercicio fiscal 2006, destacando principalmente:
 - b. El análisis sobre la congruencia existente entre los objetivos, metas, estrategias y actividades programadas y realizadas en los Programas Estatales de Lectura y los objetivos del programa.
 - c. El grado de satisfacción de los beneficiarios indirectos (alumnos, maestros y directivos de educación básica) del PNL en el ejercicio fiscal 2006.
- II. El nivel de cobertura alcanzada por el PNL en el ejercicio fiscal 2006, por tipo de apoyo otorgado (Capacitación, selección, distribución, acompañamiento y difusión), por entidad federativa, Región, Municipio y Comunidad.
- III. La valoración sobre los criterios de asignación de los recursos a las entidades y la evaluación sobre la percepción de las Coordinaciones Estatales en cuanto a la transparencia del proceso de asignación.
- IV. El resultado de la verificación en campo del cumplimiento de las metas físicas y financieras del PNL en el ejercicio 2006.
- V. Los resultados del Programa sobre la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres y los grupos indígenas;
- VI. En términos de impacto, los beneficios educativos que resultan de la aplicación de los recursos asignados al PNL en 2006, especificando la identificación y estimación de los mismos.
- VII. Análisis costo-beneficio de los recursos asignados al PNL, en función de costos y gastos unitarios en que se incurrió para operar el Programa para el 2006.
- VIII. Comentarios acerca de los efectos no esperados del programa.
- IX. La presentación del escenario prospectivo y la opinión sobre la permanencia, readecuación o conclusión del PNL para el ejercicio fiscal 2007.

- X. Conclusiones y recomendaciones, que destaquen particularmente los aspectos enunciados, así como las deficiencias que, en su caso, pueda tener el PNL, sus Reglas de Operación y las posibles medidas para subsanarlas.

9. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El consultor tendrá como principal contacto a la Dirección de Bibliotecas y Promoción de la Lectura de la Dirección General de Materiales Educativos, la cual proporcionará la información y documentación necesaria sobre el PNL. Además gestionará ante las autoridades educativas estatales, las facilidades para que el grupo consultor lleve a cabo el estudio, en las entidades federativas que se definan conforme a la muestra censal.

Los compromisos entre la SEP y el consultor, así como las condiciones de pago se estipularán en un Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional.

10. REFERENCIAS Y ESTÁNDARES

Los Informes se presentarán impresos en tres tantos originales y una fotocopia y uno en forma electrónica en procesador de texto Word en sus últimas versiones. Los resultados numéricos (absolutos y relativos), así como los datos estadísticos se presentarán en hojas de cálculo Excel.

11. RECURSOS, HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

El consultor trabajará en sus oficinas usando recursos propios. Las ministraciones consistirán en el 40 % a la firma del convenio, 30 % a la entrega del informe parcial y el 30 % restante en el momento en que se entregue el informe final.